LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000001
EXPEDIENTE No 000000000000646 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ABEL SANTANDER SANTANDER
Número de Identificación: 18183590
Dirección: VEREDA CUARAN - SANTACRUZ N
Municipio de Residencia: SANTACRUZ (Guachav **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIZ06A
Emplazamiento para Declarar N. 00000645 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000005 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIZ06A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ABEL SANTANDER SANTANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ABEL SANTANDER SANTAND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000002
EXPEDIENTE No 000000000000117 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ABELARDO GUERRERO JOJOA
Número de Identificación: 12970134
Dirección: BARRIO LA PLATA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JZJ648
Emplazamiento para Declarar N.00000117 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000006 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JZJ648	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43	8	CILINDRAJE	3400
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ABELARDO GUERRERO JOJOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ABELARDO GUERRERO JOJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000003
EXPEDIENTE No 000000000000606 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ABSALON RAUL BENAVIDES CERON
Número de Identificación: 18153701
Dirección: CRA 9 B/ EL EDEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PDK259
Emplazamiento para Declarar N. 00000605 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000007 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PDK259	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	STOUT-TRUCK	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	2

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ABSALON RAUL BENAVIDES CERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ABSALON RAUL BENAVIDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000004
EXPEDIENTE No 000000000000333 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ACOSTA LOPEZ JORGE ESTEBAN
Número de Identificación: 18108054
Dirección: B/ CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMT01
Emplazamiento para Declarar N.00000333 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000008 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMT01	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ACOSTA LOPEZ JORGE ESTEBAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	19.000,00
3	TOTAL A CARGO	19.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	19.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 19.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ACOSTA LOPEZ JORGE EST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000005
EXPEDIENTE No 000000000000892 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ACOSTA MORALES EDI HOMAIRA
Número de Identificación: 41145367
Dirección: BARRIO LOS PRADOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM46B
Emplazamiento para Declarar N. 00000891 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000009 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LSM46B	6	CARROCERÍA	
2	MARCA	AUTECO KYMCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	BETWIN 249	8	CILINDRAJE	249
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ACOSTA MORALES EDI HOMAIRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ACOSTA MORALES EDI HOM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000006
EXPEDIENTE No 000000000000284 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ADALBERTO GUERRA CHAGUEZA
Número de Identificación: 18101093
Dirección: SALIDA A PITALITO KM 20
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUX33
Emplazamiento para Declarar N.00000284 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000010 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUX33	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	PIAGGIO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PX 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ADALBERTO GUERRA CHAGUEZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ADALBERTO GUERRA CHAGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000007
EXPEDIENTE No 000000000001399 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ADAN ILLO TALAGA
Número de Identificación: 97445051
Dirección: VDA AGUA CLARA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB79A
Emplazamiento para Declarar N.00001396 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000011 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAB79A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ADAN ILLO TALAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ADAN ILLO TALAGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000008
EXPEDIENTE No 000000000000835 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ADIELA GUALTERO DE CORTEZ
Número de Identificación: 38200992
Dirección: B OBRERO ETAPA 1
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF76A
Emplazamiento para Declarar N.00000834 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000012 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIF76A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ADIELA GUALTERO DE CORTEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ADIELA GUALTERO DE COR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000009
EXPEDIENTE No 0000000000001184 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ADOLFO MUÑOZ ZUÑIGA
Número de Identificación: 76317481
Dirección: B. ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA37B
Emplazamiento para Declarar N.00001181 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000013 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWA37B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ADOLFO MUÑOZ ZUÑIGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ADOLFO MUÑOZ ZUÑIGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000010
EXPEDIENTE No 000000000001072 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ADRIANA JAQUELINE ARTEAGA BURBANO
Número de Identificación: 59817708
Dirección: PASTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVD531
Emplazamiento para Declarar N.00001070 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000014 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVD531	6	CARROCERÍA	ESTACAS
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-10-117	8	CILINDRAJE	5000
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ADRIANA JAQUELINE ARTEAGA BURBANO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	57.000,00
3	TOTAL A CARGO	57.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	57.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ADRIANA JAQUELINE ARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000011
EXPEDIENTE No 000000000001135 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ADRIANA MIREYA ROSERO PORTILLA
Número de Identificación: 69015038
Dirección: B/. LAS GALIAS - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX87B
Emplazamiento para Declarar N. 00001133 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000015 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGX87B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KYOTO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SCOOTER 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ADRIANA MIREYA ROSERO PORTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ADRIANA MIREYA ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000012
EXPEDIENTE No 000000000002034 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AGRO TROPICAL LTDA
Número de Identificación: 99791
Dirección: CRA 9 20 13
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: NFG171
Emplazamiento para Declarar N.00000522 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000016 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NFG171	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL MECANICO	8	CILINDRAJE	4000
4	MODELO	1961	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	10
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AGRO TROPICAL LTDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AGRO TROPICAL LTDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000013
EXPEDIENTE No 000000000000603 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AGUSTIN ERAZO
Número de Identificación: 18153577
Dirección: INSP. EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QEE50
Emplazamiento para Declarar N.00000602 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000017 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QEE50	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AGUSTIN ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AGUSTIN ERAZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000014
EXPEDIENTE No 000000000000309 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AGUSTIN RIGOBERTO ARTEAGA PEREZ
Número de Identificación: 18104677
Dirección: B/ SAN DIEGO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXN04C
Emplazamiento para Declarar N.00000309 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000018 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CXN04C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AGUSTIN RIGOBERTO ARTEAGA PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AGUSTIN RIGOBERTO ARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000015
EXPEDIENTE No 000000000000770 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AIDA TORRES
Número de Identificación: 27356352
Dirección: VEREDA EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS19
Emplazamiento para Declarar N.00000769 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000019 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUS19	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	600
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AIDA TORRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	63.000,00
3	TOTAL A CARGO	63.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	63.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 63.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AIDA TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000016
EXPEDIENTE No 000000000000830 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALBA DIELA PIMENTEL ROJAS
Número de Identificación: 36285996
Dirección: BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ76A
Emplazamiento para Declarar N.00000829 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000020 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUJ76A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBA DIELA PIMENTEL ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALBA DIELA PIMENTEL RO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000017
EXPEDIENTE No 000000000000773 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALBA ELISA CUCHALA DE CUASQUEN
Número de Identificación: 27359516
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSJ830
Emplazamiento para Declarar N.00000772 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000021 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VSJ830	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	AUSTIN	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1965	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBA ELISA CUCHALA DE CUASQUEN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	155.000,00
3	TOTAL A CARGO	155.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	155.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 155.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALBA ELISA CUCHALA DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000018
EXPEDIENTE No 000000000000819 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALBA GONZALEZ ELVER GONZALO
Número de Identificación: 3210727
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: AYB84B
Emplazamiento para Declarar N.00000818 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000022 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AYB84B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR DTS-T 178.6	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBA GONZALEZ ELVER GONZALO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALBA GONZALEZ ELVER GO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000019
EXPEDIENTE No 0000000000001122 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALBA MARIA ARTEAGA URBANO
Número de Identificación: 69005238
Dirección: B VILLA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV
Emplazamiento para Declarar N.00001120 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000023 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOV	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBA MARIA ARTEAGA URBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALBA MARIA ARTEAGA URB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000020
EXPEDIENTE No 000000000001139 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALBA NELLY MARINO OCAMPO
Número de Identificación: 3165199
Dirección: CALLE 40A No. 39-31
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JTB595
Emplazamiento para Declarar N.00000310 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000024 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JTB595	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CAMIONETA 1 TONELADA	8	CILINDRAJE	1584
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBA NELLY MARINO OCAMPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	54.000,00
3	TOTAL A CARGO	54.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	54.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALBA NELLY MARINO OCAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000021
EXPEDIENTE No 000000000000490 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALBERS JAVIER SALAS PUSIL
Número de Identificación: 18127974
Dirección: BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW38B
Emplazamiento para Declarar N.00000490 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000025 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNW38B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	126-185	8	CILINDRAJE	152.9
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBERS JAVIER SALAS PUSIL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALBERS JAVIER SALAS PU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000022
EXPEDIENTE No 000000000001391 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALBERT ALFREDO ACOSTA IMBACHI
Número de Identificación: 97435707
Dirección: B/ OBRERO UNO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNM50B
Emplazamiento para Declarar N.00001388 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000026 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KNM50B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBERT ALFREDO ACOSTA IMBACHI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALBERT ALFREDO ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000023
EXPEDIENTE No 000000000000009 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALBERTO CORDOBA PEREZ
Número de Identificación: 10293258
Dirección: BARRIO POBLACIËN
Municipio de Residencia: POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: FEB255
Emplazamiento para Declarar N.00000009 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000027 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FEB255	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CHEYENE	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBERTO CORDOBA PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	128.000,00
3	TOTAL A CARGO	128.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	128.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 128.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALBERTO CORDOBA PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000024
EXPEDIENTE No 000000000000184 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALBERTO SEGUNDO PORTILLA ROMO
Número de Identificación: 15570587
Dirección: VDA. PEDRAGOZA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CAI944
Emplazamiento para Declarar N.00000184 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000028 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CAI944	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CAMIONETA 1 TONELADA	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1990	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBERTO SEGUNDO PORTILLA ROMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	63.000,00
3	TOTAL A CARGO	63.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	63.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 63.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALBERTO SEGUNDO PORTIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000025
EXPEDIENTE No 000000000000443 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALBERTO YESID MONTEZUMA IBARRA
Número de Identificación: 18125008
Dirección: VDA PUEBLO VIEJO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNT81
Emplazamiento para Declarar N.00000443 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000029 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNT81	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALBERTO YESID MONTEZUMA IBARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALBERTO YESID MONTEZUM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000026
EXPEDIENTE No 000000000001223 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON
Número de Identificación: 8000186509
Dirección: PALACIO MUNICIPAL
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH754
Emplazamiento para Declarar N.00001220 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000030 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH754	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FZJ 75 FE MECANICO	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	17.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	261.000,00
3	TOTAL A CARGO	261.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	261.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 261.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000027
EXPEDIENTE No 000000000003336 2012

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO
Número de Identificación: 8002298872
Dirección: PALACIO MUNCIPAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI947
Emplazamiento para Declarar N.00003329 **de fecha** 30-07-2012
Resolucion Sancion No. 00000031 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZI947	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-8000	8	CILINDRAJE	4700
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	12

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	122.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	1.840.000,00
3	TOTAL A CARGO	1.840.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	1.840.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 1.840.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000028
EXPEDIENTE No 000000000001228 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH763
Emplazamiento para Declarar N.00001225 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000034 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH763	6	CARROCERÍA	RECOLECTOR
2	MARCA	INTERNATIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	4700	8	CILINDRAJE	7636
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	8

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON NIT no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	74.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	1.118.000,00
3	TOTAL A CARGO	1.118.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	1.118.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 1.118.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL VIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000029
EXPEDIENTE No 000000000001227 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH729
Emplazamiento para Declarar N.00001224 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000033 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH729	6	CARROCERÍA	AMBULANCIA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FZJ 75 FE MECANICO	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	16.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	243.000,00
3	TOTAL A CARGO	243.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	243.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 243.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL VIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000030
EXPEDIENTE No 000000000001226 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH728
Emplazamiento para Declarar N.00001223 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000035 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH728	6	CARROCERÍA	AMBULANCIA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FZJ 75 FE MECANICO	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	16.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	243.000,00
3	TOTAL A CARGO	243.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	243.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 243.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL VIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000031
EXPEDIENTE No 000000000001225 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH738
Emplazamiento para Declarar N.00001222 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000032 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH738	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	B 2600	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	9.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	144.000,00
3	TOTAL A CARGO	144.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	144.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 144.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALCALDIA MUNICIPAL VIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000032
EXPEDIENTE No 000000000000635 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALCIBAR FRIAS
Número de Identificación: 18162956
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MAG432
Emplazamiento para Declarar N.00000634 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000036 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MAG432	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1960	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALCIBAR FRIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALCIBAR FRIAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000033
EXPEDIENTE No 000000000000862 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALEIDA DEL SOCORRO BRAVO GALARZA
Número de Identificación: 41102070
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI932
Emplazamiento para Declarar N.00000861 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000037 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZI932	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 73 MECANICO 4500	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEIDA DEL SOCORRO BRAVO GALARZA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	206.000,00
3	TOTAL A CARGO	206.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	206.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 206.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALEIDA DEL SOCORRO BRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000034
EXPEDIENTE No 000000000000400 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALEJANDRO DAZA ALMEIDA
Número de Identificación: 1797543
Dirección: CRA 30 19A 28
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB297
Emplazamiento para Declarar N.00000123 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000038 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB297	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1963	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	8

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEJANDRO DAZA ALMEIDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	195.000,00
3	TOTAL A CARGO	195.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	195.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 195.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALEJANDRO DAZA ALMEIDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000035
EXPEDIENTE No 000000000001348 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALEJANDRO GARZON CUEVAS
Número de Identificación: 93453594
Dirección: B. VILLA DIANA MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JND87B
Emplazamiento para Declarar N.00001345 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000039 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JND87B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEJANDRO GARZON CUEVAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALEJANDRO GARZON CUEVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000036
EXPEDIENTE No 000000000000349 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALEX MOYA CASTRILLON
Número de Identificación: 16770421
Dirección: CLLE 47 46-40 SEVILLA VALLE DEL CAUCA
Municipio de Residencia: SEVILLA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: AAF95A
Emplazamiento para Declarar N.00000106 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000040 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAF95A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1990	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEX MOYA CASTRILLON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALEX MOYA CASTRILLON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000037
EXPEDIENTE No 000000000000059 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALEX VILLARREAL ACOSTA
Número de Identificación: 1126444734
Dirección: BR SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL57B
Emplazamiento para Declarar N. 00000059 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000041 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORL57B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEX VILLARREAL ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALEX VILLARREAL ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000038
EXPEDIENTE No 000000000000667 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALEXANDER TORRES ORTIZ
Número de Identificación: 18185622
Dirección: KILOMETRO 4
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNH78B
Emplazamiento para Declarar N.00000666 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000042 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JNH78B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT225	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALEXANDER TORRES ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	94.000,00
3	TOTAL A CARGO	94.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	94.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 94.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALEXANDER TORRES ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000039
EXPEDIENTE No 000000000001574 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALFONSO DE JESUS RENDON LOPEZ
Número de Identificación: 70320032
Dirección: B MODELO CRA 30 9 56
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVH817
Emplazamiento para Declarar N.00000400 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000043 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVH817	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1977	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALFONSO DE JESUS RENDON LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALFONSO DE JESUS RENDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000040
EXPEDIENTE No 000000000000632 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALFONSO MARIA JIMENEZ CABEZAS
Número de Identificación: 18162397
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EKA141
Emplazamiento para Declarar N. 00000631 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000044 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EKA141	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-100	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1967	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0.75

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALFONSO MARIA JIMENEZ CABEZAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	51.000,00
3	TOTAL A CARGO	51.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	51.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALFONSO MARIA JIMENEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000041
EXPEDIENTE No 000000000001330 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALFREDO PANCHALO
Número de Identificación: 90692428
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUM29
Emplazamiento para Declarar N.00001327 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000045 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUM29	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO		9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALFREDO PANCHALO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALFREDO PANCHALO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000042
EXPEDIENTE No 000000000000322 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALFREDO RAMIRO PANTOJA
Número de Identificación: 18107062
Dirección: VDA EL YARUMO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC82
Emplazamiento para Declarar N.00000322 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000046 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOC82	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALFREDO RAMIRO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALFREDO RAMIRO PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000043
EXPEDIENTE No 000000000000615 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALIRIO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18155135
Dirección: PESEBRERAS MONTERREY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR95A
Emplazamiento para Declarar N.00000614 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000047 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLR95A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO BENAVIDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALIRIO BENAVIDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000044
EXPEDIENTE No 000000000000065 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALIRIO DE JESUS CASTAÐO ARIAS
Número de Identificación: 11300020
Dirección: B ALVERNIA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUE05
Emplazamiento para Declarar N.00000065 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000048 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUE05	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1990	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO DE JESUS CASTAÐO ARIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	16.000,00
3	TOTAL A CARGO	16.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	16.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 16.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALIRIO DE JESUS CASTAÐ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000045
EXPEDIENTE No 000000000000418 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALIRIO GOMEZ ROJAS
Número de Identificación: 18123456
Dirección: BARRIO ESMERALDA MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK093
Emplazamiento para Declarar N.00000418 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000049 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XZK093	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	323NT	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO GOMEZ ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	125.000,00
3	TOTAL A CARGO	125.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	125.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 125.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALIRIO GOMEZ ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000046
EXPEDIENTE No 000000000000516 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALIRIO LEGARDA
Número de Identificación: 18108782
Dirección: CRA 74 13A 35
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOG94
Emplazamiento para Declarar N.00000167 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000050 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOG94	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO LEGARDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALIRIO LEGARDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000047
EXPEDIENTE No 000000000001263 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALIRIO LOZADA
Número de Identificación: 83115045
Dirección: INSPECCION GALLARDO
Municipio de Residencia: SUAZA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: EVA883
Emplazamiento para Declarar N.00001260 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000051 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EVA883	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	2499
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO LOZADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALIRIO LOZADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000048
EXPEDIENTE No 000000000000199 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALIRIO ÑAÑEZ ALVAREZ
Número de Identificación: 15571659
Dirección: V/ QUEBRADONIA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN91B
Emplazamiento para Declarar N.00000199 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000052 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPN91B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ ES	8	CILINDRAJE	157
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO ÑAÑEZ ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	63.000,00
3	TOTAL A CARGO	63.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	63.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 63.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALIRIO ÑAÑEZ ALVAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000049
EXPEDIENTE No 000000000000114 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALIRIO REINERO BURBANO CONCHA
Número de Identificación: 12967024
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOE33
Emplazamiento para Declarar N.00000114 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000053 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOE33	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO REINERO BURBANO CONCHA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALIRIO REINERO BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000050
EXPEDIENTE No 000000000001280 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALIRIO TORRES GUEVARA
Número de Identificación: 87000071
Dirección: VDA EL TABLON
Municipio de Residencia: LINARES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSI55A
Emplazamiento para Declarar N.00001277 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000054 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSI55A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIRIO TORRES GUEVARA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALIRIO TORRES GUEVARA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000051
EXPEDIENTE No 000000000000763 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALIZABETH MARIN CUELLAR
Número de Identificación: 27353245
Dirección: BARRIO, EL JARDIN MOCOA PUTUMAYO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS60B
Emplazamiento para Declarar N.00000762 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000055 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNS60B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	198.8
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALIZABETH MARIN CUELLAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALIZABETH MARIN CUELLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000052
EXPEDIENTE No 000000000000271 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALMEIDA MUTUMBAJOY PEDRO ANTONIO
Número de Identificación: 18.124.949
Dirección: B. INDUSTRIAL VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV-82B
Emplazamiento para Declarar N.00000271 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000056 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVV-82B	6	CARROCERÍA	ENDURO
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	01

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALMEIDA MUTUMBAJOY PEDRO ANTONIO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALMEIDA MUTUMBAJOY PED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000053
EXPEDIENTE No 000000000000240 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALMEIDA SEGUNDO ARCESIO
Número de Identificación: 1429039
Dirección: CRA 30 19A 28 PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB401
Emplazamiento para Declarar N.00000076 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000057 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB401	6	CARROCERÍA	SIN CARROC
2	MARCA	INTERNATIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	1
4	MODELO	1969	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	MAQ. INDUSTRIAL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	13

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALMEIDA SEGUNDO ARCESIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	161.000,00
3	TOTAL A CARGO	161.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	161.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 161.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALMEIDA SEGUNDO ARCESI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000054
EXPEDIENTE No 000000000001252 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVAREZ CABRERA JAIME
Número de Identificación: 80748344
Dirección: B/BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORE93B
Emplazamiento para Declarar N.00001249 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000058 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORE93B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	80748344

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVAREZ CABRERA JAIME por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVAREZ CABRERA JAIME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000055
EXPEDIENTE No 000000000000464 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVAREZ RUIZ GERMAN
Número de Identificación: 18126274
Dirección: BARRIO JOSE MARIA HERNANDEZ MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA-33B
Emplazamiento para Declarar N. 00000464 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000059 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWA-33B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	01

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVAREZ RUIZ GERMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	78.000,00
3	TOTAL A CARGO	78.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	78.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVAREZ RUIZ GERMAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000056
EXPEDIENTE No 000000000000191 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARIZ CAICEDO GOMEZ
Número de Identificación: 15570754
Dirección: B EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY80
Emplazamiento para Declarar N.00000191 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000060 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOY80	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARIZ CAICEDO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	19.000,00
3	TOTAL A CARGO	19.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	19.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 19.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARIZ CAICEDO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000057
EXPEDIENTE No 000000000000544 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO CAICEDO FAJARDO
Número de Identificación: 18143502
Dirección: B CHAPINERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM70
Emplazamiento para Declarar N.00000544 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000061 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNM70	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO CAICEDO FAJARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO CAICEDO FAJARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000058
EXPEDIENTE No 000000000001578 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO DE JESUS LOPEZ CEBALLOS
Número de Identificación: 70951472
Dirección: CR 50 65 30
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: PAK076
Emplazamiento para Declarar N.00000403 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000062 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK076	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	LAND CRUISER FJ 73 MECANICO	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO DE JESUS LOPEZ CEBALLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	26.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	401.000,00
3	TOTAL A CARGO	401.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	401.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 401.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO DE JESUS LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000059
EXPEDIENTE No 000000000001293 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO DIAZ
Número de Identificación: 87451111
Dirección: VEREDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNF132
Emplazamiento para Declarar N.00001290 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000063 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WNF132	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CHEVETTE MECANICO 1600	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	101.000,00
3	TOTAL A CARGO	101.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	101.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 101.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000060
EXPEDIENTE No 000000000000619 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE
Número de Identificación: 18122912
Dirección: CRA 8 N.7-34 B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAK94A
Emplazamiento para Declarar N.00000197 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000064 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAK94A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO EDUARDO HIDALGO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000061
EXPEDIENTE No 000000000000620 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE
Número de Identificación: 18122912
Dirección: CRA 8 N.7-34 B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXU86B
Emplazamiento para Declarar N.00000198 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000065 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AXU86B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO EDUARDO HIDALGO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000062
EXPEDIENTE No 000000000000618 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE
Número de Identificación: 18122912
Dirección: CRA 8 N.7-34 B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZZZ000
Emplazamiento para Declarar N.00000196 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000066 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZZZ000	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO EDUARDO HIDALGO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000063
EXPEDIENTE No 000000000001383 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO EMILIO
Número de Identificación: 97425085
Dirección: VDA EL BOMBON
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTA52A
Emplazamiento para Declarar N.00001380 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000067 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTA52A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO EMILIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO EMILIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000064
EXPEDIENTE No 000000000000400 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO FIGUEROA
Número de Identificación: 18122189
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA70
Emplazamiento para Declarar N.00000400 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000068 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUA70	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 350	8	CILINDRAJE	350
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO FIGUEROA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO FIGUEROA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000065
EXPEDIENTE No 000000000001380 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO GARRETA JACANAMEJOY
Número de Identificación: 97407062
Dirección: VDA LA KOFANIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NST79A
Emplazamiento para Declarar N.00001377 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000069 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NST79A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO GARRETA JACANAMEJOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO GARRETA JACANAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000066
EXPEDIENTE No 000000000001041 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO GEORGINO CASTILLO GUERRERO
Número de Identificación: 5348867
Dirección: CORREGIMIENTO LAS MESAS
Municipio de Residencia: EL TABLON **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSU62A
Emplazamiento para Declarar N.00001039 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000070 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSU62A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO GEORGINO CASTILLO GUERRERO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO GEORGINO CASTIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000067
EXPEDIENTE No 000000000001473 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO HENRY MORAN VALLEJO
Número de Identificación: 98370504
Dirección: B OBRERO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLH62A
Emplazamiento para Declarar N.00001470 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000071 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLH62A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO HENRY MORAN VALLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO HENRY MORAN VAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000068
EXPEDIENTE No 000000000000985 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO HERNAN MUÐOZ ORTEGA
Número de Identificación: 5275830
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMO64
Emplazamiento para Declarar N.00000984 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000072 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMO64	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	RX 135	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO HERNAN MUÐOZ ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO HERNAN MUÐOZ OR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000069
EXPEDIENTE No 000000000000421 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO JOSE LIZARAZU DIAS GRANADOS
Número de Identificación: 18123648
Dirección: AV COLOMBIA 15 126
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK180
Emplazamiento para Declarar N.00000421 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000073 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK180	6	CARROCERÍA	FURGON
2	MARCA	DAIHATSU	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	3660
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO JOSE LIZARAZU DIAS GRANADOS no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	20.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	303.000,00
3	TOTAL A CARGO	303.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	303.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 303.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO JOSE LIZARAZU D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000070
EXPEDIENTE No 000000000002026 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO LAUREANO FAJARDO FAJARDO
Número de Identificación: 98398417
Dirección: CLL 13 37 16
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VNX68
Emplazamiento para Declarar N.00000520 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000074 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNX68	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO LAUREANO FAJARDO FAJARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO LAUREANO FAJARD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000071
EXPEDIENTE No 000000000000083 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO NUÐEZ RUIZ
Número de Identificación: 12227999
Dirección: B LOS CALAMOS
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOX86
Emplazamiento para Declarar N.00000083 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000075 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOX86	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO NUÐEZ RUIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO NUÐEZ RUIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000072
EXPEDIENTE No 000000000000088 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ALVARO OSPINA
Número de Identificación: 12239888
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLU69A
Emplazamiento para Declarar N.00000088 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000076 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLU69A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ALVARO OSPINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ALVARO OSPINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000073
EXPEDIENTE No 000000000000897 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AMANDA MARLESUY RUANO DAZA
Número de Identificación: 41180526
Dirección: B MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAD42A
Emplazamiento para Declarar N.00000896 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000077 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAD42A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AMANDA MARLESUY RUANO DAZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AMANDA MARLESUY RUANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000074
EXPEDIENTE No 000000000000865 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AMANDA MIREYA LUNA RIVAS
Número de Identificación: 41103218
Dirección: B/ LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNF52B
Emplazamiento para Declarar N.00000864 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000078 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JNF52B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AMANDA MIREYA LUNA RIVAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AMANDA MIREYA LUNA RIV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000075
EXPEDIENTE No 000000000000075 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AMAYA PACHECO GUSTAVO
Número de Identificación: 12135161
Dirección: BARRIO LA PARQUER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM42B
Emplazamiento para Declarar N. 00000075 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000079 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LSM42B	6	CARROCERÍA	
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AMAYA PACHECO GUSTAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AMAYA PACHECO GUSTAVO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000076
EXPEDIENTE No 000000000000764 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANA MARIA BENAVIDES
Número de Identificación: 27354048
Dirección: VEREDA RUMIYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXS11
Emplazamiento para Declarar N.00000763 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000080 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXS11	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175 S	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2003	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANA MARIA BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	49.000,00
3	TOTAL A CARGO	49.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	49.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 49.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANA MARIA BENAVIDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000077
EXPEDIENTE No 000000000000015 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANACLETO CALIXTO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 10553031
Dirección: B/ INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA883
Emplazamiento para Declarar N.00000015 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000081 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVA883	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1962	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0.75

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANACLETO CALIXTO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANACLETO CALIXTO RODRI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000078
EXPEDIENTE No 000000000001262 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANACONA ORTEGA JOSE DAVID
Número de Identificación: 83028782
Dirección: B/ AMERICAS PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUO17A
Emplazamiento para Declarar N.00001259 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000082 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUO17A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANACONA ORTEGA JOSE DAVID por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANACONA ORTEGA JOSE DA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000079
EXPEDIENTE No 000000000000936 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANCELMO CASTILLO MAGALLANES
Número de Identificación: 4977266
Dirección: SERVICENTRO CASA CUNTE
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PYG014
Emplazamiento para Declarar N.00000935 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000084 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PYG014	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANCELMO CASTILLO MAGALLANES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANCELMO CASTILLO MAGAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000080
EXPEDIENTE No 000000000000937 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANCELMO CASTILLO MAGALLANES
Número de Identificación: 4977266
Dirección: SERVICENTRO CASA CUNTE
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK068
Emplazamiento para Declarar N.00000936 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000083 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK068	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	G.M.C	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1951	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANCELMO CASTILLO MAGALLANES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANCELMO CASTILLO MAGAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000081
EXPEDIENTE No 000000000001389 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANDRES CASANOVA CANENCIO
Número de Identificación: 97435277
Dirección: BR SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP71B
Emplazamiento para Declarar N.00001386 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000085 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPP71B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANDRES CASANOVA CANENCIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANDRES CASANOVA CANENC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000082
EXPEDIENTE No 000000000000651 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANDRES FELIPE OCAMPO SMITH
Número de Identificación: 18184213
Dirección: B/. EL PEÑON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNW98
Emplazamiento para Declarar N.00000650 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000086 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNW98	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANDRES FELIPE OCAMPO SMITH por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANDRES FELIPE OCAMPO S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000083
EXPEDIENTE No 000000000001213 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROJAS
Número de Identificación: 79630718
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK082
Emplazamiento para Declarar N.00001210 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000087 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK082	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	RENAULT	7	BLINDADO	
3	LINEA	R12 TL MECANICO 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANDRES FERNANDO GONZAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000084
EXPEDIENTE No 000000000001170 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANDRES LEONARDO JURADO MONTOYA
Número de Identificación: 75078501
Dirección: B/ VILLA CAIMARON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAM78A
Emplazamiento para Declarar N.00001168 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000088 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XAM78A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ 160	8	CILINDRAJE	160
4	MODELO	2003	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANDRES LEONARDO JURADO MONTOYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	49.000,00
3	TOTAL A CARGO	49.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	49.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 49.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANDRES LEONARDO JURADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000085
EXPEDIENTE No 000000000000509 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANDRES YOVANI CORDOBA
Número de Identificación: 18129458
Dirección: B/MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV-99B
Emplazamiento para Declarar N.00000509 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000089 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVV-99B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANDRES YOVANI CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANDRES YOVANI CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000086
EXPEDIENTE No 000000000000610 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANGEL GABRIEL CALVACHE CUCHALA
Número de Identificación: 18154065
Dirección: VEREDA SUCUMBIOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIT72A
Emplazamiento para Declarar N.00000609 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000090 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIT72A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGEL GABRIEL CALVACHE CUCHALA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.466.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	37.000,00
3	TOTAL A CARGO	37.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	37.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 37.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANGEL GABRIEL CALVACHE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000087
EXPEDIENTE No 000000000000935 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANGEL GABRIEL TRUJILLO COLLAZOS
Número de Identificación: 4963603
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTD59
Emplazamiento para Declarar N.00000934 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000091 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTD59	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGEL GABRIEL TRUJILLO COLLAZOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANGEL GABRIEL TRUJILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000088
EXPEDIENTE No 000000000000111 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANGEL MARIA FAJARDO CABRERA
Número de Identificación: 12961797
Dirección: SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOW58
Emplazamiento para Declarar N.00000111 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000092 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOW58	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGEL MARIA FAJARDO CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANGEL MARIA FAJARDO CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000089
EXPEDIENTE No 000000000000539 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANGEL MARIA MORA PEREZ
Número de Identificación: 18142993
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB32
Emplazamiento para Declarar N.00000539 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000093 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAB32	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGEL MARIA MORA PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANGEL MARIA MORA PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000090
EXPEDIENTE No 000000000000285 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANGEL MIRO PORTILLA CEBALLOS
Número de Identificación: 18101440
Dirección: B/ DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QAB547
Emplazamiento para Declarar N.00000285 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000094 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QAB547	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-30-135	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGEL MIRO PORTILLA CEBALLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	101.000,00
3	TOTAL A CARGO	101.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	101.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 101.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANGEL MIRO PORTILLA CE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000091
EXPEDIENTE No 000000000000854 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANGELINA MENESES M
Número de Identificación: 41100587
Dirección: VDA AGUA NEGRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK024
Emplazamiento para Declarar N.00000853 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000095 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK024	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SJ 40 MECANICO 1000	8	CILINDRAJE	1000
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGELINA MENESES M por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANGELINA MENESES M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000092
EXPEDIENTE No 000000000000307 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANGELMIRO VALLEJOS LOPEZ
Número de Identificación: 18103954
Dirección: B/ EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVC356
Emplazamiento para Declarar N.00000307 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000096 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVC356	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-100	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1973	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3.4

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGELMIRO VALLEJOS LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANGELMIRO VALLEJOS LOP que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000093
EXPEDIENTE No 000000000001086 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANGIE SULEYDE RIASCOS
Número de Identificación: 63538354
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN75B
Emplazamiento para Declarar N.00001084 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000097 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPN75B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGIE SULEYDE RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANGIE SULEYDE RIASCOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000094
EXPEDIENTE No 000000000000052 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANGULO TAYCUZ HERNAN JAVIER
Número de Identificación: 1124852734
Dirección: BARRIO EL PALMAR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWO17B
Emplazamiento para Declarar N.00000052 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000098 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWO17B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	OBF150	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGULO TAYCUZ HERNAN JAVIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANGULO TAYCUZ HERNAN J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000095
EXPEDIENTE No 000000000000460 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANGULO TRUJILLO EUGENIO
Número de Identificación: 18126132
Dirección: BARRIO NARANJITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXO97C
Emplazamiento para Declarar N.0 **de fecha** 0
Resolucion Sancion No. 00000002 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CXO97C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	BAJA	8	CILINDRAJE	198.8
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANGULO TRUJILLO EUGENIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANGULO TRUJILLO EUGENI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000096
EXPEDIENTE No 000000000001400 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANIBAL RIVERA CIFUENTES
Número de Identificación: 97445320
Dirección: TAMINANGO NARIÑO-
Municipio de Residencia: TAMINANGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB184
Emplazamiento para Declarar N.00001397 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000099 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB184	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	LJ 80 MECANICO 900	8	CILINDRAJE	900
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANIBAL RIVERA CIFUENTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANIBAL RIVERA CIFUENTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000097
EXPEDIENTE No 000000000000779 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANNIE PAOLA TRIANA BELTRAN
Número de Identificación: 27362142
Dirección: BARRIO OBRERO II ETAPA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGQ92B
Emplazamiento para Declarar N.00000778 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000100 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGQ92B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	UNITED MOTORS (UM)	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANNIE PAOLA TRIANA BELTRAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANNIE PAOLA TRIANA BEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000098
EXPEDIENTE No 000000000000825 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANNY JOHANA VELASCO
Número de Identificación: 34615772
Dirección: BR. EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK77B
Emplazamiento para Declarar N.00000824 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000102 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKK77B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANNY JOHANA VELASCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANNY JOHANA VELASCO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000099
EXPEDIENTE No 000000000000824 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANNY JOHANA VELASCO
Número de Identificación: 34615772
Dirección: BR. EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL32B
Emplazamiento para Declarar N.00000823 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000101 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORL32B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANNY JOHANA VELASCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANNY JOHANA VELASCO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000100
EXPEDIENTE No 000000000000016 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANTIDIO HOYOS
Número de Identificación: 10523738
Dirección: CLL 40 51 36
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMK90
Emplazamiento para Declarar N.00000005 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000103 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMK90	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTIDIO HOYOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANTIDIO HOYOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000101
EXPEDIENTE No 000000000000965 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANTIDIO NARVAEZ
Número de Identificación: 5244642
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: POLICARPA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLC69A
Emplazamiento para Declarar N.00000964 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000104 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLC69A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTIDIO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANTIDIO NARVAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000102
EXPEDIENTE No 000000000001275 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANTONIO ELIAS CAICEDO ASPRILLA
Número de Identificación: 86004929
Dirección: BARRIO LAS COLINAS MANZANA E CASA 9 ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKX86B
Emplazamiento para Declarar N.00001272 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000105 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKX86B	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO ELIAS CAICEDO ASPRILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANTONIO ELIAS CAICEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000103
EXPEDIENTE No 000000000001466 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANTONIO FELIPE PAREDES CHAVES
Número de Identificación: 98345212
Dirección: BR LA RESERVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH10A
Emplazamiento para Declarar N.00001463 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000106 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSH10A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO FELIPE PAREDES CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANTONIO FELIPE PAREDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000104
EXPEDIENTE No 000000000000934 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANTONIO GIRALDO
Número de Identificación: 4963109
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTD77
Emplazamiento para Declarar N.00000933 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000107 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTD77	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO GIRALDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANTONIO GIRALDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000105
EXPEDIENTE No 000000000000972 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANTONIO HERALDO GARCIA GUERRA
Número de Identificación: 5250465
Dirección: VDA EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI72
Emplazamiento para Declarar N. 00000971 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000108 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNI72	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	75
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO HERALDO GARCIA GUERRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	9.000,00
3	TOTAL A CARGO	9.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	9.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 9.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANTONIO HERALDO GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000106
EXPEDIENTE No 000000000001347 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANTONIO JESUS OSORIO NOGUERA
Número de Identificación: 93405350
Dirección: BARRIO CHAPINERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCJ17B
Emplazamiento para Declarar N.00001344 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000109 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OCJ17B	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO JESUS OSORIO NOGUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANTONIO JESUS OSORIO N que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000107
EXPEDIENTE No 000000000000929 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANTONIO JOVEN SAMTOFINIO
Número de Identificación: 4882649
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB023
Emplazamiento para Declarar N.00000928 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000110 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB023	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-30	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO JOVEN SAMTOFINIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANTONIO JOVEN SAMTOFIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000108
EXPEDIENTE No 000000000000944 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANTONIO LEONARDO PANTOJA CABRERA
Número de Identificación: 5202220
Dirección: B MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNN94
Emplazamiento para Declarar N.00000943 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000111 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNN94	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO LEONARDO PANTOJA CABRERA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANTONIO LEONARDO PANTO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000109
EXPEDIENTE No 000000000000121 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ANTONIO ORTIZ ROGER
Número de Identificación: 12977603
Dirección: INSPECCION EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUG39
Emplazamiento para Declarar N. 00000121 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000112 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUG39	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1992	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ANTONIO ORTIZ ROGER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	19.000,00
3	TOTAL A CARGO	19.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	19.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 19.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ANTONIO ORTIZ ROGER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000110
EXPEDIENTE No 000000000000842 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARACELI DIAZ INCAPIE
Número de Identificación: 40076504
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN43A
Emplazamiento para Declarar N.00000841 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000113 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUN43A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JINCHENG	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARACELI DIAZ INCAPIE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARACELI DIAZ INCAPIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000111
EXPEDIENTE No 000000000000458 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARBEY EDMUNDO BURBANO HERNANDEZ
Número de Identificación: 18125903
Dirección: BARRIO INDEPENDENCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXN98C
Emplazamiento para Declarar N.00000458 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000114 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CXN98C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	AY200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARBEY EDMUNDO BURBANO HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARBEY EDMUNDO BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000112
EXPEDIENTE No 000000000000889 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARBOLEDA JARAMILLO MARIA SIRLEY
Número de Identificación: 41115377
Dirección: BARRIO DIVISO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE58B
Emplazamiento para Declarar N.00000888 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000115 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWE58B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KAWASAKY	7	BLINDADO	
3	LINEA	ZX130	8	CILINDRAJE	130
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARBOLEDA JARAMILLO MARIA SIRLEY no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARBOLEDA JARAMILLO MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000113
EXPEDIENTE No 000000000000114 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARIEL RUIZ MORALES
Número de Identificación: 12197014
Dirección: CLL. 1 1D-28
Municipio de Residencia: GARZON **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PIU51A
Emplazamiento para Declarar N.00000032 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000116 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIU51A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARIEL RUIZ MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARIEL RUIZ MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000114
EXPEDIENTE No 000000000001173 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARISTIDES ZAMBRANO ERAZO
Número de Identificación: 7531394
Dirección: ALTA FLORESTA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OND061
Emplazamiento para Declarar N.00001171 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000117 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OND061	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARISTIDES ZAMBRANO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARISTIDES ZAMBRANO ERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000115
EXPEDIENTE No 0000000000001172 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARISTIDES ZAMBRANO ERAZO
Número de Identificación: 7531394
Dirección: ALTA FLORESTA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB52
Emplazamiento para Declarar N.00001170 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000118 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUB52	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARISTIDES ZAMBRANO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARISTIDES ZAMBRANO ERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000116
EXPEDIENTE No 000000000000189 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARLEY IBARRA IBARRA
Número de Identificación: 15570728
Dirección: B JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUG54A
Emplazamiento para Declarar N.00000189 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000119 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUG54A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARLEY IBARRA IBARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARLEY IBARRA IBARRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000117
EXPEDIENTE No 000000000000532 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARMANDO MESIAS LOMBANA CAIPE
Número de Identificación: 18142425
Dirección: CORREJ LLORENTE BARRIO LA INVACION SAN ANDRES DE TUMACO
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMB62
Emplazamiento para Declarar N.00000532 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000120 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMB62	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARMANDO MESIAS LOMBANA CAIPE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARMANDO MESIAS LOMBANA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000118
EXPEDIENTE No 000000000000140 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARMANDO RAMIRO HERNANDEZ ZAMBRANO
Número de Identificación: 13005272
Dirección: NOTARIA UNICA VALLE DEL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-Departamento de Residencia: PUTUMAYO
Placa: FXH02
Emplazamiento para Declarar N. 00000140 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000121 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXH02	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 250	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARMANDO RAMIRO HERNANDEZ ZAMBRANO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	61.000,00
3	TOTAL A CARGO	61.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	61.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 61.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARMANDO RAMIRO HERNAND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000119
EXPEDIENTE No 000000000000798 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARMIDA OLIVA DAZA MONTILLA
Número de Identificación: 27478772
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN83B
Emplazamiento para Declarar N. 00000797 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000122 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGN83B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARMIDA OLIVA DAZA MONTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARMIDA OLIVA DAZA MONT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000120
EXPEDIENTE No 000000000000095 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARNOLDO HUGO MONCAYO
Número de Identificación: 12820263
Dirección: VDA CAMPUCANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NST63A
Emplazamiento para Declarar N.00000095 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000123 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NST63A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARNOLDO HUGO MONCAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARNOLDO HUGO MONCAYO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000121
EXPEDIENTE No 000000000000094 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARNOLDO HUGO MONCAYO
Número de Identificación: 12820263
Dirección: VDA CAMPUCANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL63A
Emplazamiento para Declarar N.00000094 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000124 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSL63A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARNOLDO HUGO MONCAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARNOLDO HUGO MONCAYO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000122
EXPEDIENTE No 000000000000594 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARNULFO NICOLAS SOLARTE PANTOJA
Número de Identificación: 18152846
Dirección: VDA EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLI58A
Emplazamiento para Declarar N. 00000593 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000125 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLI58A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARNULFO NICOLAS SOLARTE PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARNULFO NICOLAS SOLART que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000123
EXPEDIENTE No 000000000001051 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARTURO BURBANO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 5349419
Dirección: VDA SANTA MARIA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EWF680
Emplazamiento para Declarar N.00001049 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000126 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EWF680	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600	8	CILINDRAJE	600
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	6

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARTURO BURBANO ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	120.000,00
3	TOTAL A CARGO	120.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	120.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 120.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARTURO BURBANO ARCINIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000124
EXPEDIENTE No 000000000000598 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARTURO HIDIONZO ACOSTA YELA
Número de Identificación: 18153011
Dirección: VDA AGUA CLARA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNP93
Emplazamiento para Declarar N.00000597 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000127 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNP93	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARTURO HIDIONZO ACOSTA YELA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.466.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	37.000,00
3	TOTAL A CARGO	37.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	37.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 37.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARTURO HIDIONZO ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000125
EXPEDIENTE No 000000000001501 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ARTURO MANUEL RODRIGUES
Número de Identificación: 6550030
Dirección: CLL 13 1A 013
Municipio de Residencia: YUMBO **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUC04
Emplazamiento para Declarar N.00000389 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000128 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUC04	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ARTURO MANUEL RODRIGUES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ARTURO MANUEL RODRIGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000126
EXPEDIENTE No 000000000001178 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ASTAIZA VASQUEZ ALES JEFERSON
Número de Identificación: 76290535
Dirección: B. LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNX58B
Emplazamiento para Declarar N.00001176 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000130 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNX58B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	BAJAJ PULSARO	8	CILINDRAJE	178.60
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ASTAIZA VASQUEZ ALES JEFERSON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ASTAIZA VASQUEZ ALES J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000127
EXPEDIENTE No 000000000001177 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ASTAIZA VASQUEZ ALES JEFERSON
Número de Identificación: 76290535
Dirección: B. LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY58B
Emplazamiento para Declarar N.00001175 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000129 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNY58B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ASTAIZA VASQUEZ ALES JEFERSON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ASTAIZA VASQUEZ ALES J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000128
EXPEDIENTE No 000000000000526 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ATALIVAR RUALES NARVAEZ
Número de Identificación: 18142078
Dirección: B.LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGO66B
Emplazamiento para Declarar N.00000526 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000131 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGO66B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ATALIVAR RUALES NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ATALIVAR RUALES NARVAE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000129
EXPEDIENTE No 000000000000107 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AUDON GONZALO LOZADA PANTOJA
Número de Identificación: 12955865
Dirección: BARRIO LA PISTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNR61B
Emplazamiento para Declarar N.00000107 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000132 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DNR61B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AUDON GONZALO LOZADA PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AUDON GONZALO LOZADA P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000130
EXPEDIENTE No 000000000000885 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AURA EDILMA ERAZO ERAZO
Número de Identificación: 41106923
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW71
Emplazamiento para Declarar N.00000884 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000133 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOW71	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AURA EDILMA ERAZO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AURA EDILMA ERAZO ERAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000131
EXPEDIENTE No 000000000000864 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AURA EDILMA MOSQUERA CUENCA
Número de Identificación: 41103158
Dirección: BARRI VILLA PAZ 1
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXT32
Emplazamiento para Declarar N.00000863 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000134 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXT32	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AURA EDILMA MOSQUERA CUENCA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AURA EDILMA MOSQUERA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000132
EXPEDIENTE No 0000000000001152 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AURA EPERANZA RUALES
Número de Identificación: 69030040
Dirección: BR LA AMISTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-Dep**Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN74B
Emplazamiento para Declarar N.00001150 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000135 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPN74B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AURA EPERANZA RUALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AURA EPERANZA RUALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000133
EXPEDIENTE No 000000000000021 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AURELIANO MELENDEZ
Número de Identificación: 10591411
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA36A
Emplazamiento para Declarar N.00000021 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000136 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAA36A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AURELIANO MELENDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AURELIANO MELENDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000134
EXPEDIENTE No 000000000000988 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AURELIO DELGADO PANTOJA
Número de Identificación: 5279032
Dirección: VR LA PACERA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IRE661
Emplazamiento para Declarar N.00000987 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000137 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	IRE661	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1956	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1.5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AURELIO DELGADO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AURELIO DELGADO PANTOJ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000135
EXPEDIENTE No 000000000001301 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AURELIO LEONEL ANDRADE ESPINOSA
Número de Identificación: 87452975
Dirección: VDA LA PRADERA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM64A
Emplazamiento para Declarar N.00001298 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000138 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLM64A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AURELIO LEONEL ANDRADE ESPINOSA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AURELIO LEONEL ANDRADE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000136
EXPEDIENTE No 000000000001855 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AXEL DELVES LOZANO PIRAQUIVE
Número de Identificación: 93379574
Dirección: CRA 8A#8-55 B.CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTD11B
Emplazamiento para Declarar N.00000493 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000139 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTD11B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AXEL DELVES LOZANO PIRAQUIVE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AXEL DELVES LOZANO PIR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000137
EXPEDIENTE No 000000000000814 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: AYDA PATRICIA BOTERO ROSERO
Número de Identificación: 31484640
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY34B
Emplazamiento para Declarar N.00000813 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000140 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVY34B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente AYDA PATRICIA BOTERO ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable AYDA PATRICIA BOTERO R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000138
EXPEDIENTE No 000000000000493 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BAIRON MUCHAVISOY RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18128087
Dirección: B/. EL DORADO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DZI73D
Emplazamiento para Declarar N.00000493 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000141 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DZI73D	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 200 NS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BAIRON MUCHAVISOY RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BAIRON MUCHAVISOY RODR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000139
EXPEDIENTE No 000000000000170 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BARRIENTOS ECHAVARRIA NELSON ARTURO
Número de Identificación: 15273564
Dirección: BARRIO CENTRO - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMC86
Emplazamiento para Declarar N.00000170 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000142 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMC86	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BARRIENTOS ECHAVARRIA NELSON ARTURO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BARRIENTOS ECHAVARRIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000140
EXPEDIENTE No 000000000001037 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BARTOLOME MALLAMA
Número de Identificación: 5347881
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE49
Emplazamiento para Declarar N.00001035 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000143 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VUE49	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BARTOLOME MALLAMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BARTOLOME MALLAMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000141
EXPEDIENTE No 000000000000524 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BASANTE CANAMEJOY OMAR CARMELO
Número de Identificación: 18131061
Dirección: BARRIO JARDIN PTO. CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKX29B
Emplazamiento para Declarar N.00000524 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000144 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKX29B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER S	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	02
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BASANTE CANAMEJOY OMAR CARMELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BASANTE CANAMEJOY OMAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000142
EXPEDIENTE No 000000000000410 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BASANTE PORTILLO JORGE HUMBERTO
Número de Identificación: 18122995
Dirección: barrio el JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PDH497
Emplazamiento para Declarar N.00000410 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000145 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PDH497	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DAIHATSU	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	4

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BASANTE PORTILLO JORGE HUMBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BASANTE PORTILLO JORGE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000143
EXPEDIENTE No 000000000001031 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BASANTE RUANO JOSE NICOLAS
Número de Identificación: 5331507
Dirección: B/OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ10B
Emplazamiento para Declarar N.00001029 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000146 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVZ10B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME 135	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BASANTE RUANO JOSE NICOLAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BASANTE RUANO JOSE NIC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000144
EXPEDIENTE No 000000000000624 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BASTIDAS CAMPO LUIS ALFONSO
Número de Identificación: 18123138
Dirección: CRA 10 N.10-43 BARRIO LAS AMERICAS MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHJ11B
Emplazamiento para Declarar N.00000200 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000147 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHJ11B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	DR200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BASTIDAS CAMPO LUIS ALFONSO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BASTIDAS CAMPO LUIS AL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000145
EXPEDIENTE No 000000000001304 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BAYARDO AFRANIO CORDOBA ORTEGA
Número de Identificación: 87453383
Dirección: V/ PUERTO VEGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPM58B
Emplazamiento para Declarar N.00001301 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000148 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPM58B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BAYARDO AFRANIO CORDOBA ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BAYARDO AFRANIO CORDOB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000146
EXPEDIENTE No 000000000000998 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BAYARDO HENRY CHACA DIAZ
Número de Identificación: 5287199
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB91A
Emplazamiento para Declarar N.00000997 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000149 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAB91A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BAYARDO HENRY CHACA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BAYARDO HENRY CHACA DI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000147
EXPEDIENTE No 000000000000669 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BAYARDO HERNANDEZ CHAVEZ
Número de Identificación: 18185713
Dirección: BARRIO 20 DE MARZO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI09
Emplazamiento para Declarar N.00000668 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000150 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOI09	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BAYARDO HERNANDEZ CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BAYARDO HERNANDEZ CHAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000148
EXPEDIENTE No 000000000000258 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BEJAMIN RAMOS RAMIREZ
Número de Identificación: 17643482
Dirección: VDA CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORK28B
Emplazamiento para Declarar N.00000258 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000151 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORK28B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KEEWAY	7	BLINDADO	
3	LINEA	KW150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BEJAMIN RAMOS RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BEJAMIN RAMOS RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000149
EXPEDIENTE No 000000000000760 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BENARDA REYES DE ROJAS
Número de Identificación: 27352796
Dirección: B/ FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHK96B
Emplazamiento para Declarar N.00000759 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000152 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHK96B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENARDA REYES DE ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BENARDA REYES DE ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000150
EXPEDIENTE No 000000000000771 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BENICIA RUBIANO
Número de Identificación: 27356878
Dirección: SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PVJ624
Emplazamiento para Declarar N.00000770 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000153 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PVJ624	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	CJ 3	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1954	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENICIA RUBIANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BENICIA RUBIANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000151
EXPEDIENTE No 000000000000601 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BENICIO RIOS URBANO
Número de Identificación: 18153339
Dirección: BARRIO LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ01B
Emplazamiento para Declarar N. 00000600 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000154 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWZ01B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENICIO RIOS URBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BENICIO RIOS URBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000152
EXPEDIENTE No 000000000001434 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BENIGNO BRAVO ORTIZ
Número de Identificación: 97480017
Dirección: B/SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH672
Emplazamiento para Declarar N.00001431 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000155 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH672	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	INTERNATIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	7500
4	MODELO	1974	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENIGNO BRAVO ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BENIGNO BRAVO ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000153
EXPEDIENTE No 000000000000409 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BENIGNO ESTEBAN PINTA BASTIDAS
Número de Identificación: 18122905
Dirección: B/ PABLO VI
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: FCE752
Emplazamiento para Declarar N.00000409 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000156 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FCE752	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	RENAULT	7	BLINDADO	
3	LINEA	R4 MECANICO 900	8	CILINDRAJE	900
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENIGNO ESTEBAN PINTA BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BENIGNO ESTEBAN PINTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000154
EXPEDIENTE No 000000000000330 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BENITO CASTRO LOMENIL
Número de Identificación: 18107884
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LXI195
Emplazamiento para Declarar N.00000330 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000157 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LXI195	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	LLANERO	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENITO CASTRO LOMENIL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BENITO CASTRO LOMENIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000155
EXPEDIENTE No 000000000000327 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BENJAMIN GALLEGOS JARAMILLO
Número de Identificación: 18107569
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PDM699
Emplazamiento para Declarar N.00000327 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000158 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PDM699	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	TROOPER DLX MECANICO 2600	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BENJAMIN GALLEGOS JARAMILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	70.000,00
3	TOTAL A CARGO	70.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	70.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 70.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BENJAMIN GALLEGOS JARA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000156
EXPEDIENTE No 000000000001099 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BERNAL TRUJILLO LENCY
Número de Identificación: 65737665
Dirección: LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXU35B
Emplazamiento para Declarar N.00001097 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000159 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AXU35B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	MATRIS UM	7	BLINDADO	
3	LINEA	UM	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BERNAL TRUJILLO LENCY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BERNAL TRUJILLO LENCY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000157
EXPEDIENTE No 000000000001106 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BERNARDINO SANCHEZ PASINGA
Número de Identificación: 6715787
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLQ32A
Emplazamiento para Declarar N.00001104 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000160 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLQ32A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BERNARDINO SANCHEZ PASINGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BERNARDINO SANCHEZ PAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000158
EXPEDIENTE No 000000000001027 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BERNARDO BELARMINO TORO MAYA
Número de Identificación: 5328433
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVA705
Emplazamiento para Declarar N.00001025 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000161 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JVA705	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BERNARDO BELARMINO TORO MAYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BERNARDO BELARMINO TOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000159
EXPEDIENTE No 000000000001452 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BERNARDO GIRALDO ORTEGA CABRERA
Número de Identificación: 98260030
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF690
Emplazamiento para Declarar N.00001449 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000162 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	UFF690	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	323 MECANICO 1600	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BERNARDO GIRALDO ORTEGA CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	125.000,00
3	TOTAL A CARGO	125.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	125.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 125.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BERNARDO GIRALDO ORTEG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000160
EXPEDIENTE No 000000000000223 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BERNAVE CAMPO CAMACHO
Número de Identificación: 16608592
Dirección: SAN MIGUEL POBLACION
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUT69
Emplazamiento para Declarar N.00000223 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000163 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUT69	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BERNAVE CAMPO CAMACHO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BERNAVE CAMPO CAMACHO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000161
EXPEDIENTE No 000000000001408 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BIMER AUGUSTO CUELLAR PARRA
Número de Identificación: 97447385
Dirección: CRA 3 10-26 B/CENTRO PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKL96B
Emplazamiento para Declarar N.00001405 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000164 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKL96B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BIMER AUGUSTO CUELLAR PARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BIMER AUGUSTO CUELLAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000162
EXPEDIENTE No 000000000000758 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BLANCA CECILIA BRAVO MORA
Número de Identificación: 27308814
Dirección: B EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSE33A
Emplazamiento para Declarar N.00000757 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000165 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSE33A	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCA CECILIA BRAVO MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	15.000,00
3	TOTAL A CARGO	15.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	15.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BLANCA CECILIA BRAVO M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000163
EXPEDIENTE No 000000000000870 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BLANCA FLOR ERAZO
Número de Identificación: 41103686
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB315
Emplazamiento para Declarar N.00000869 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000166 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVB315	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	STUDEBEKER	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1955	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	2

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCA FLOR ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BLANCA FLOR ERAZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000164
EXPEDIENTE No 000000000000759 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BLANCA LIBIA CARERA
Número de Identificación: 27313854
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH38
Emplazamiento para Declarar N.00000758 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000167 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOH38	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCA LIBIA CARERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BLANCA LIBIA CARERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000165
EXPEDIENTE No 000000000001102 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BLANCA LIRIA CHAMORRO VELEZ
Número de Identificación: 66844359
Dirección: B/ LA RESERVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MQA393
Emplazamiento para Declarar N.00001100 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000168 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MQA393	6	CARROCERÍA	FURGON
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-350	8	CILINDRAJE	5700
4	MODELO	1975	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3.5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCA LIRIA CHAMORRO VELEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	87.000,00
3	TOTAL A CARGO	87.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	87.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 87.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BLANCA LIRIA CHAMORRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000166
EXPEDIENTE No 000000000000786 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BLANCO LOPEZ ANGELA MARIA
Número de Identificación: 27400214
Dirección: PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QWY91B
Emplazamiento para Declarar N.00000785 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000169 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWY91B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK175-MW	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCO LOPEZ ANGELA MARIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BLANCO LOPEZ ANGELA MA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000167
EXPEDIENTE No 000000000000160 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BLANCO MONRROY JUANCALEB
Número de Identificación: 14278763
Dirección: BELALCAZAR
Municipio de Residencia: PAEZ (Belalcazar) **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: NSA18A
Emplazamiento para Declarar N. 00000160 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000170 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSA18A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLANCO MONRROY JUANCALEB por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BLANCO MONRROY JUANCAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000168
EXPEDIENTE No 000000000001345 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BLAS HUMBERTO REVELO
Número de Identificación: 5248334
Dirección: CRA 20 12 32
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLU61A
Emplazamiento para Declarar N.00000361 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000171 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLU61A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BLAS HUMBERTO REVELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BLAS HUMBERTO REVELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000169
EXPEDIENTE No 000000000000480 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BOANERGES PALACIOS
Número de Identificación: 18107143
Dirección: CLLE 57 G. SUR C50 IN 1 APTO 301 BARRIO SURBANA II ETAPA
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOD87
Emplazamiento para Declarar N.00000149 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000172 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOD87	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BOANERGES PALACIOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BOANERGES PALACIOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000170
EXPEDIENTE No 000000000001129 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BOLAÑOS BUCHELY LUZ MARINA
Número de Identificación: 69006757
Dirección: BARRIO EL DIVISO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGV70B
Emplazamiento para Declarar N.00001127 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000173 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGV70B	6	CARROCERÍA	SCOOTER
2	MARCA	KYOTO	7	BLINDADO	
3	LINEA	YY150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BOLAÑOS BUCHELY LUZ MARINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BOLAÑOS BUCHELY LUZ MA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000171
EXPEDIENTE No 000000000001314 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BOLIVAR GUERRERO CRUZ
Número de Identificación: 87573969
Dirección: V/ CEDRAL PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI25B
Emplazamiento para Declarar N.00001311 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000174 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORI25B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH150GY-2XTREME	8	CILINDRAJE	144
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BOLIVAR GUERRERO CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	70.000,00
3	TOTAL A CARGO	70.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	70.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 70.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BOLIVAR GUERRERO CRUZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000172
EXPEDIENTE No 000000000001642 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BRANCO NEVER NOVOA CASTELO
Número de Identificación: 79319451
Dirección: CRA 20 9 81
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE14
Emplazamiento para Declarar N.00000425 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000175 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VUE14	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BRANCO NEVER NOVOA CASTELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BRANCO NEVER NOVOA CAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000173
EXPEDIENTE No 000000000001068 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BRAVO PERDOMO DEHIBY NIYERETH
Número de Identificación: 59313902
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD61B
Emplazamiento para Declarar N.00001066 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000176 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWD61B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	BAJAJ	8	CILINDRAJE	198.84
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BRAVO PERDOMO DEHIBY NIYERETH por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BRAVO PERDOMO DEHIBY N que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000174
EXPEDIENTE No 000000000000308 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BREISNER ARLEY ALVAREZ SUAREZ
Número de Identificación: 18104242
Dirección: BARRIO VILLA MONICA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJP88C
Emplazamiento para Declarar N.00000308 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000177 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EJP88C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVERY	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BREISNER ARLEY ALVAREZ SUAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	47.000,00
3	TOTAL A CARGO	47.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	47.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 47.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BREISNER ARLEY ALVAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000175
EXPEDIENTE No 000000000000691 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ
Número de Identificación: 18188065
Dirección: B/. AMERICAS- PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK34B
Emplazamiento para Declarar N.00000690 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000178 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUK34B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR DTS	8	CILINDRAJE	178.6
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BUENAVENTURA CALVACHE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000176
EXPEDIENTE No 000000000000690 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ
Número de Identificación: 18188065
Dirección: B/. AMERICAS- PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK34B
Emplazamiento para Declarar N.00000689 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000179 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUK34B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	178.6
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BUENAVENTURA CALVACHE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000177
EXPEDIENTE No 000000000001081 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BUITRAGO LOPEZ ALBERTO
Número de Identificación: 6280770
Dirección: BARRIO EDEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM93B
Emplazamiento para Declarar N. 00001079 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000180 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LSM93B	6	CARROCERÍA	
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	KT225D	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BUITRAGO LOPEZ ALBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	104.000,00
3	TOTAL A CARGO	104.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	104.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BUITRAGO LOPEZ ALBERTO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000178
EXPEDIENTE No 000000000000886 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BURBANO BUCHELI EANNY ROCIO
Número de Identificación: 41107134
Dirección: SAMANIEGO
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OCF95B
Emplazamiento para Declarar N.00000885 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000181 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OCF95B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	UM	7	BLINDADO	
3	LINEA	XPEED150	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BURBANO BUCHELI EANNY ROCIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BURBANO BUCHELI EANNY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000179
EXPEDIENTE No 000000000001141 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: BURBANO PORTILLA NANY ROCIO
Número de Identificación: 69020546
Dirección: V/ AGUA NEGRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DBA523
Emplazamiento para Declarar N.00001139 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000182 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DBA523	6	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	HILUX DC 4X4	8	CILINDRAJE	2200
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente BURBANO PORTILLA NANY ROCIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	12.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	182.000,00
3	TOTAL A CARGO	182.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	182.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 182.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable BURBANO PORTILLA NANY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000180
EXPEDIENTE No 000000000001276 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: C.G. ASESORIAS LTDA
Número de Identificación: 8600597177
Dirección: ALMACEN SELVAMOTOR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB31
Emplazamiento para Declarar N.00001273 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000183 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUB31	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente C.G. ASESORIAS LTDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	16.000,00
3	TOTAL A CARGO	16.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	16.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 16.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable C.G. ASESORIAS LTDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000181
EXPEDIENTE No 000000000000034 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CABRERA RODRIGUEZ MERCEDES
Número de Identificación: 1122724065
Dirección: CALLE PRINCIPAL
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNI56B
Emplazamiento para Declarar N.00000034 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000184 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JNI56B	6	CARROCERÍA	MOTOCARRO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	BAJAJ 173	8	CILINDRAJE	173
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CABRERA RODRIGUEZ MERCEDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CABRERA RODRIGUEZ MERC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000182
EXPEDIENTE No 000000000000619 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CAICEDO GOYES PABLO EMILIO
Número de Identificación: 18156234
Dirección: B VILLA DE LEYVA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSP51B
Emplazamiento para Declarar N. 00000618 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000185 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LSP51B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER 135	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAICEDO GOYES PABLO EMILIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CAICEDO GOYES PABLO EM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000183
EXPEDIENTE No 000000000001323 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CAJA COMPENSACION FAMILIAR DEL PTUMAYO O
Número de Identificación: 8912003378
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK098
Emplazamiento para Declarar N.00001320 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000186 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK098	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	RENAULT	7	BLINDADO	
3	LINEA	CLIO BRXT 1400	8	CILINDRAJE	1400
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAJA COMPENSACION FAMILIAR DEL PUTUMAYO O no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	14.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	218.000,00
3	TOTAL A CARGO	218.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	218.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 218.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CAJA COMPENSACION FAMI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000184
EXPEDIENTE No 000000000000296 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CALVACHE MUCHAVISOY ROGER FABRICIO
Número de Identificación: 18103012
Dirección: BARRIO EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY65B
Emplazamiento para Declarar N.00000296 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000187 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVY65B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CALVACHE MUCHAVISOY ROGER FABRICIO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CALVACHE MUCHAVISOY RO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000185
EXPEDIENTE No 000000000000024 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CAMAYO QUINTANA JOSE LUIS
Número de Identificación: 10756737
Dirección: BARRIO LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY97B
Emplazamiento para Declarar N.00000024 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000188 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVY97B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	SUPERMOTARD	8	CILINDRAJE	193
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMAYO QUINTANA JOSE LUIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CAMAYO QUINTANA JOSE L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000186
EXPEDIENTE No 000000000000574 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CAMILO ENRIQUE RIVEROS CHAMORRO
Número de Identificación: 18145680
Dirección: BR COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ37B
Emplazamiento para Declarar N.00000573 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000189 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPQ37B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMILO ENRIQUE RIVEROS CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CAMILO ENRIQUE RIVEROS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000187
EXPEDIENTE No 000000000000563 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CAMILO ENRIQUE RIVEROS CHAMORRO
Número de Identificación: 18144139
Dirección: BR COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ35B
Emplazamiento para Declarar N.00000562 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000190 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPQ35B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMILO ENRIQUE RIVEROS CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CAMILO ENRIQUE RIVEROS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000188
EXPEDIENTE No 000000000001006 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CAMILO ESTEBAN CORTEZ BOLAÐOS
Número de Identificación: 5297091
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL79A
Emplazamiento para Declarar N.00001004 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000191 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLL79A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMILO ESTEBAN CORTEZ BOLAÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CAMILO ESTEBAN CORTEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000189
EXPEDIENTE No 000000000000259 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CAMPO ELIAS NARVAEZ
Número de Identificación: 15555083
Dirección: CLLE 3A SUR 5-58 BARRIO LA VIRGINIA PITALITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOH65
Emplazamiento para Declarar N.00000082 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000192 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOH65	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMPO ELIAS NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CAMPO ELIAS NARVAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000190
EXPEDIENTE No 000000000001029 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CAMPO ELIAS TOVAR SOLARTE
Número de Identificación: 5331150
Dirección: B CAFETERO
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMJ39
Emplazamiento para Declarar N.00001027 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000193 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMJ39	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMPO ELIAS TOVAR SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CAMPO ELIAS TOVAR SOLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000191
EXPEDIENTE No 000000000000202 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CAMPO ELIAS VILLOTA DIAZ
Número de Identificación: 15571946
Dirección: BR LOS LAGOS
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP39B
Emplazamiento para Declarar N.00000202 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000194 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKP39B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMPO ELIAS VILLOTA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CAMPO ELIAS VILLOTA DI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000192
EXPEDIENTE No 000000000001425 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CAMPO ELIECER ORTEGA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 97470904
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ84B
Emplazamiento para Declarar N. 00001422 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000195 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORJ84B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAMPO ELIECER ORTEGA RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CAMPO ELIECER ORTEGA R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000193
EXPEDIENTE No 000000000000621 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARDONA ENRIQUE
Número de Identificación: 18156815
Dirección: B/AMERICAS LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORC62B
Emplazamiento para Declarar N. 00000620 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000196 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORC62B	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 200 NS	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARDONA ENRIQUE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARDONA ENRIQUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000194
EXPEDIENTE No 000000000000166 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARDONA MALAGON WALTER ANTONIO
Número de Identificación: 14800619
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORA80B
Emplazamiento para Declarar N.00000166 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000197 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORA80B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 198	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARDONA MALAGON WALTER ANTONIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	78.000,00
3	TOTAL A CARGO	78.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	78.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARDONA MALAGON WALTER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000195
EXPEDIENTE No 000000000000071 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ADRIANO FANDIÐO MORA
Número de Identificación: 12100748
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK200
Emplazamiento para Declarar N.00000071 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000198 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK200	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	ISUZU	7	BLINDADO	
3	LINEA	JCR-360	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7.5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ADRIANO FANDIDO MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	195.000,00
3	TOTAL A CARGO	195.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	195.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 195.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ADRIANO FANDIDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000196
EXPEDIENTE No 000000000000551 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18143757
Dirección: B EL SABALO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC97
Emplazamiento para Declarar N.00000551 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000199 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOC97	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ALBERTO ARCINIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000197
EXPEDIENTE No 000000000001390 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ALBERTO GIRALDO NARVAEZ
Número de Identificación: 97435616
Dirección: B OBRERO UNO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLS61A
Emplazamiento para Declarar N.00001387 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000200 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLS61A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALBERTO GIRALDO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ALBERTO GIRALDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000198
EXPEDIENTE No 000000000000022 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ALBERTO GUASTUMAL
Número de Identificación: 10591542
Dirección: VEREDA PLAYA RICA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW35
Emplazamiento para Declarar N.00000022 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000201 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOW35	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALBERTO GUASTUMAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ALBERTO GUASTUM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000199
EXPEDIENTE No 000000000000220 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ALBERTO VIERA
Número de Identificación: 16369928
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ17B
Emplazamiento para Declarar N.00000220 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000202 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORJ17B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ALBERTO VIERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ALBERTO VIERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000200
EXPEDIENTE No 000000000000913 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ANDRES CERON CHAVES
Número de Identificación: 4613934
Dirección: B/ LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAL46A
Emplazamiento para Declarar N.00000912 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000203 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XAL46A	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ANDRES CERON CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ANDRES CERON CH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000201
EXPEDIENTE No 000000000000044 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA
Número de Identificación: 1124848005
Dirección: PRIMO JPL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTM71B
Emplazamiento para Declarar N.00000044 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000204 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTM71B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	193
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ANDRES MARROQUI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000202
EXPEDIENTE No 000000000000908 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ANDRES NARANJO HERRERA
Número de Identificación: 4403900
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL19
Emplazamiento para Declarar N.00000907 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000205 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOL19	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ANDRES NARANJO HERRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ANDRES NARANJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000203
EXPEDIENTE No 000000000000405 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ANDRES OBANDO
Número de Identificación: 18122539
Dirección: B/ SANTA TERESITA
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNP10
Emplazamiento para Declarar N.00000405 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000206 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNP10	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ANDRES OBANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ANDRES OBANDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000204
EXPEDIENTE No 000000000000497 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ANDRES PAYAN HUELGAS
Número de Identificación: 18128668
Dirección: AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTE06B
Emplazamiento para Declarar N.00000497 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000207 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTE06B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ANDRES PAYAN HUELGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	104.000,00
3	TOTAL A CARGO	104.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	104.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ANDRES PAYAN HU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000205
EXPEDIENTE No 000000000000475 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ARDILA CORAL
Número de Identificación: 18127111
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP43B
Emplazamiento para Declarar N.00000475 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000208 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHP43B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ARDILA CORAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ARDILA CORAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000206
EXPEDIENTE No 000000000000389 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ARTURO GARCES ADARME
Número de Identificación: 18111650
Dirección: BARRIO ASENTAMIENTO SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR26A
Emplazamiento para Declarar N.00000389 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000209 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAR26A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ARTURO GARCES ADARME por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ARTURO GARCES A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000207
EXPEDIENTE No 000000000001344 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ARTURO MARCIAL RODRIGUEZ
Número de Identificación: 92164726
Dirección: PTO. LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIC96A
Emplazamiento para Declarar N.00001341 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000210 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIC96A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	SUSUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ARTURO MARCIAL RODRIGUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ARTURO MARCIAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000208
EXPEDIENTE No 0000000000001174 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ARTURO PEREZ BEDOYA
Número de Identificación: 7547933
Dirección: VR EL GUAYABO
Municipio de Residencia: ARMENIA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: LDI915
Emplazamiento para Declarar N.00001172 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000211 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LDI915	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	DAIHATSU	7	BLINDADO	
3	LINEA	F 10 MECANICO 1000	8	CILINDRAJE	1000
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ARTURO PEREZ BEDOYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ARTURO PEREZ BE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000209
EXPEDIENTE No 000000000000817 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ARTURO VEINTIMILLA CAMARGO
Número de Identificación: 3175658
Dirección: B/ PANORAMICO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NVD961
Emplazamiento para Declarar N.00000816 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000212 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVD961	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ARTURO VEINTIMILLA CAMARGO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ARTURO VEINTIMI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000210
EXPEDIENTE No 000000000000914 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS AUGUSTO GOMEZ HERNANDEZ
Número de Identificación: 4621155
Dirección: VDA CORREGIMIENTO LA ERRADURA EL PEÐOL
Municipio de Residencia: ALMAGUER **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: VMB65
Emplazamiento para Declarar N.00000913 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000213 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMB65	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS AUGUSTO GOMEZ HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS AUGUSTO GOMEZ H que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000211
EXPEDIENTE No 000000000001011 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS AURELIO CUASQUEN
Número de Identificación: 5297623
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SBE800
Emplazamiento para Declarar N.00001009 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000214 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	SBE800	6	CARROCERÍA	CERRADO
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-600	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1965	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	30
5	CLASE	BUS	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS AURELIO CUASQUEN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	11.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	177.000,00
3	TOTAL A CARGO	177.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	177.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 177.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS AURELIO CUASQUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000212
EXPEDIENTE No 000000000001637 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS CABRERA GOMEZ
Número de Identificación: 79140729
Dirección: CRA 17A 12 72
Municipio de Residencia: 848 **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PII59A
Emplazamiento para Declarar N.00000422 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000215 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PII59A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS CABRERA GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS CABRERA GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000213
EXPEDIENTE No 000000000000650 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS CHAPID CHAPID
Número de Identificación: 18184114
Dirección: VDA AGUA NEGRA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIG63A
Emplazamiento para Declarar N.00000649 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000216 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIG63A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS CHAPID CHAPID por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS CHAPID CHAPID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000214
EXPEDIENTE No 000000000000626 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS DANIEL ANDRADE IMBACHI
Número de Identificación: 18157982
Dirección: BUENOS AIRES PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT35C
Emplazamiento para Declarar N.00000625 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000217 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWT35C	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS DANIEL ANDRADE IMBACHI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS DANIEL ANDRADE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000215
EXPEDIENTE No 000000000000115 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ENRIQUE CHAMORRO BRAVO
Número de Identificación: 12968864
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR44
Emplazamiento para Declarar N.00000115 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000218 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOR44	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ENRIQUE CHAMORRO BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12.000,00
3	TOTAL A CARGO	12.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	12.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ENRIQUE CHAMORR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000216
EXPEDIENTE No 000000000000385 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS EVELIO MARTINEZ
Número de Identificación: 18111448
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLK23A
Emplazamiento para Declarar N.00000385 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000219 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLK23A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS EVELIO MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS EVELIO MARTINEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000217
EXPEDIENTE No 000000000001598 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS FERNANDO OCHOA
Número de Identificación: 74858475
Dirección: CRA 5E 143
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OZH615
Emplazamiento para Declarar N.00000414 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000220 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH615	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SJ 410 MECANICO	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS FERNANDO OCHOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	54.000,00
3	TOTAL A CARGO	54.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	54.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS FERNANDO OCHOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000218
EXPEDIENTE No 000000000001000 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS FERNANDO PELAEZ ESQUIVEZ
Número de Identificación: 19093829
Dirección: CALLE 47N + 5C N11
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB755
Emplazamiento para Declarar N.00000266 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000221 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB755	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	TROOPER 4DR MECANICO 2600	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS FERNANDO PELAEZ ESQUIVEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	98.000,00
3	TOTAL A CARGO	98.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	98.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 98.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS FERNANDO PELAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000219
EXPEDIENTE No 000000000001636 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS GAITAN MONROY
Número de Identificación: 79129610
Dirección: CRA 103 43 04
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OUJ76
Emplazamiento para Declarar N.00000421 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000222 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUJ76	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1991	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS GAITAN MONROY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS GAITAN MONROY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000220
EXPEDIENTE No 000000000000102 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS HERNANDO DAVID
Número de Identificación: 12952788
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEG071
Emplazamiento para Declarar N.00000102 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000223 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NEG071	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-350	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNANDO DAVID por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS HERNANDO DAVID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000221
EXPEDIENTE No 000000000000538 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS HERNANDO MEJIA BURBANO
Número de Identificación: 18142906
Dirección: BARRIO CENTRO LLA PRINCIPAL
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTQ35
Emplazamiento para Declarar N.00000538 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000224 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTQ35	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNANDO MEJIA BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS HERNANDO MEJIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000222
EXPEDIENTE No 000000000000353 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS HERNANDO MIER ROSERO
Número de Identificación: 18109693
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT45C
Emplazamiento para Declarar N.00000353 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000225 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWT45C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME 135	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNANDO MIER ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS HERNANDO MIER R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000223
EXPEDIENTE No 000000000000351 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS HERNANDO MIER ROSERO
Número de Identificación: 18109693
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKX01B
Emplazamiento para Declarar N.00000351 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000226 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKX01B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNANDO MIER ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS HERNANDO MIER R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000224
EXPEDIENTE No 000000000000352 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS HERNANDO MIER ROSERO
Número de Identificación: 18109693
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ74B
Emplazamiento para Declarar N.00000352 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000227 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPQ74B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNANDO MIER ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS HERNANDO MIER R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000225
EXPEDIENTE No 000000000000226 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS HERNANDO PEÑAFIEL
Número de Identificación: 16667782
Dirección: B/ PARQUE INFANTIL
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: RKV99B
Emplazamiento para Declarar N.00000226 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000228 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKV99B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBF150	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNANDO PEÑAFIEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS HERNANDO PEÑAFI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000226
EXPEDIENTE No 000000000001215 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS HERNANDO TELLO MONTILLA
Número de Identificación: 79663668
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR24B
Emplazamiento para Declarar N.00001212 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000229 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKR24B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	144
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERNANDO TELLO MONTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS HERNANDO TELLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000227
EXPEDIENTE No 000000000001025 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS HERRERA
Número de Identificación: 5314595
Dirección: VDA MATECAÑA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LWA937
Emplazamiento para Declarar N.00001023 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000230 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LWA937	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HERRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS HERRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000228
EXPEDIENTE No 000000000000460 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS HUGO ORTEGA DELGADO
Número de Identificación: 18105431
Dirección: CRA 8A n.18-14 barrio Villa Diana
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PKI569
Emplazamiento para Declarar N.00000138 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000231 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PKI569	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	LTD MECANICO	8	CILINDRAJE	1323
4	MODELO	1975	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HUGO ORTEGA DELGADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	47.000,00
3	TOTAL A CARGO	47.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	47.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 47.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS HUGO ORTEGA DEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000229
EXPEDIENTE No 000000000000697 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS HUGO PANTOJA VALENCIA
Número de Identificación: 18189574
Dirección: BR LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO30B
Emplazamiento para Declarar N.00000696 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000232 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPO30B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS HUGO PANTOJA VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS HUGO PANTOJA VA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000230
EXPEDIENTE No 000000000001305 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS JAVIER ROSERO MELO
Número de Identificación: 87453576
Dirección: BR SILOE
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QPO43B
Emplazamiento para Declarar N.00001302 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000233 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPO43B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS JAVIER ROSERO MELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS JAVIER ROSERO M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000231
EXPEDIENTE No 000000000000075 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS JULIO SANCHEZ CRUZ
Número de Identificación: 11251768
Dirección: TRANSVERSAL 37A # 4 - 45
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK074
Emplazamiento para Declarar N.00000018 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000234 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK074	6	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	HI-LUX	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS JULIO SANCHEZ CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	89.000,00
3	TOTAL A CARGO	89.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	89.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 89.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS JULIO SANCHEZ C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000232
EXPEDIENTE No 000000000001290 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS LEONARDO LOPEZ QUIJANO
Número de Identificación: 87431114
Dirección: BARRIO COLOMBIA EN ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGM51B
Emplazamiento para Declarar N.00001287 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000235 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGM51B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS LEONARDO LOPEZ QUIJANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS LEONARDO LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000233
EXPEDIENTE No 000000000000544 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS MARIO VARGAS IDARRAGA
Número de Identificación: 18109786
Dirección: CLL 10 20 39
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOX34
Emplazamiento para Declarar N.00000179 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000236 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOX34	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	GL 145	8	CILINDRAJE	145
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS MARIO VARGAS IDARRAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS MARIO VARGAS ID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000234
EXPEDIENTE No 000000000001200 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS O DIAZ GONZALES
Número de Identificación: 79269689
Dirección: B AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC87
Emplazamiento para Declarar N.00001197 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000237 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOC87	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS O DIAZ GONZALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS O DIAZ GONZALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000235
EXPEDIENTE No 000000000000519 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS OMAR HIDALGO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18108826
Dirección: HOTEL NEVADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ50
Emplazamiento para Declarar N.00000170 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000238 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUZ50	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS OMAR HIDALGO BENAVIDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS OMAR HIDALGO BE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000236
EXPEDIENTE No 000000000000573 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ORLANDO VILLOTA DIAZ
Número de Identificación: 18111085
Dirección: CLLE 24 N.13-1 BR SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY65
Emplazamiento para Declarar N.00000184 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000239 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOY65	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ORLANDO VILLOTA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ORLANDO VILLOTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000237
EXPEDIENTE No 000000000001303 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS OSWALDO FLOREZ FIGUEROA
Número de Identificación: 87453379
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWX86C
Emplazamiento para Declarar N.00001300 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000240 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWX86C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 200 OIL COOLED	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS OSWALDO FLOREZ FIGUEROA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS OSWALDO FLOREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000238
EXPEDIENTE No 000000000000596 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS PAZ ORTIZ
Número de Identificación: 18112226
Dirección: MZ F CA 71 BARRIO SANTA MONICA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AXZ71B
Emplazamiento para Declarar N.00000189 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000241 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AXZ71B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JINCHENG	7	BLINDADO	
3	LINEA	JC150	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS PAZ ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS PAZ ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000239
EXPEDIENTE No 000000000000076 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS R MALES CERON
Número de Identificación: 12141998
Dirección: BR EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIH87A
Emplazamiento para Declarar N.00000076 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000242 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIH87A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS R MALES CERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS R MALES CERON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000240
EXPEDIENTE No 000000000001423 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ROBERTO LUNA
Número de Identificación: 97470682
Dirección: B OCCIDENTAL
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK138
Emplazamiento para Declarar N.00001420 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000243 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK138	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-70-149	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	10

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ROBERTO LUNA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	15.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	233.000,00
3	TOTAL A CARGO	233.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	233.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ROBERTO LUNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000241
EXPEDIENTE No 000000000000118 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS ROBERTO SILVA LEDESMA
Número de Identificación: 12226084
Dirección: CRA 20 CON CLL 19
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC86
Emplazamiento para Declarar N.00000033 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000244 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOC86	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS ROBERTO SILVA LEDESMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS ROBERTO SILVA L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000242
EXPEDIENTE No 000000000000248 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS SALAZAR
Número de Identificación: 17625282
Dirección: B LAS MALVINAS
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: VMR06
Emplazamiento para Declarar N.00000248 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000245 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMR06	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS SALAZAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	15.000,00
3	TOTAL A CARGO	15.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	15.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS SALAZAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000243
EXPEDIENTE No 000000000001450 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLOS SALAZAR BERNAL
Número de Identificación: 5371967
Dirección: CL 42 5C 35 CALI VALLE
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB323
Emplazamiento para Declarar N.00000377 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000246 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB323	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1976	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLOS SALAZAR BERNAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLOS SALAZAR BERNAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000244
EXPEDIENTE No 000000000000340 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARLUDIN CALDERON PEÐA
Número de Identificación: 18108858
Dirección: B/ VILLA DEL NORTE
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI07
Emplazamiento para Declarar N.00000340 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000247 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNI07	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NX350	8	CILINDRAJE	350
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARLUDIN CALDERON PEÐA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	41.000,00
3	TOTAL A CARGO	41.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	41.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARLUDIN CALDERON PEÐA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000245
EXPEDIENTE No 000000000000875 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARMEN ALICIA CORDOBA
Número de Identificación: 41105409
Dirección: LAS PLANADAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLJ486
Emplazamiento para Declarar N.00000874 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000248 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HLJ486	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARMEN ALICIA CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARMEN ALICIA CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000246
EXPEDIENTE No 000000000000780 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARMEN LEONOR CALPA CARRERA
Número de Identificación: 27362875
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUD348
Emplazamiento para Declarar N.00000779 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000249 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	GUD348	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	SENTRA E COUPE AUTOMATICO 1600	8	CILINDRAJE	1023
4	MODELO	1977	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARMEN LEONOR CALPA CARRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARMEN LEONOR CALPA CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000247
EXPEDIENTE No 000000000000859 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARMEN LIDIA ALVARADO REYES
Número de Identificación: 41101587
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PGL999
Emplazamiento para Declarar N.00000858 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000251 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PGL999	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	DAIHATSU	7	BLINDADO	
3	LINEA	DELTA	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	2

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARMEN LIDIA ALVARADO REYES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARMEN LIDIA ALVARADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000248
EXPEDIENTE No 000000000000858 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARMEN LIDIA ALVARADO REYES
Número de Identificación: 41101587
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH512
Emplazamiento para Declarar N.00000857 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000250 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH512	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	VOLQUETA	8	CILINDRAJE	1
4	MODELO	1968	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARMEN LIDIA ALVARADO REYES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	120.000,00
3	TOTAL A CARGO	120.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	120.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 120.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARMEN LIDIA ALVARADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000249
EXPEDIENTE No 000000000001036 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARMENZA CUELLAR QUIBANO
Número de Identificación: 26574846
Dirección: CRA.2DA CALLE 8/9.
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN66B
Emplazamiento para Declarar N.00000280 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000252 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGN66B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARMENZA CUELLAR QUIBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARMENZA CUELLAR QUIBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000250
EXPEDIENTE No 000000000000805 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CAROLINA TAFUR QUINTERO
Número de Identificación: 29505791
Dirección: BR. ARNULFO GUERRERO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ80B
Emplazamiento para Declarar N. 00000804 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000253 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORJ80B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAROLINA TAFUR QUINTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CAROLINA TAFUR QUINTER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000251
EXPEDIENTE No 000000000000084 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CARVAJAL JORGE ALBERTO
Número de Identificación: 12228867
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNG13B
Emplazamiento para Declarar N. 00000084 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000254 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JNG13B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	AY200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CARVAJAL JORGE ALBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	47.000,00
3	TOTAL A CARGO	47.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	47.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 47.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CARVAJAL JORGE ALBERTO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000252
EXPEDIENTE No 000000000001019 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CASTILLO CABEZAS WILFIDO UBANO
Número de Identificación: 5299414
Dirección: BARRIO PTO LIMON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWO42B
Emplazamiento para Declarar N.00001017 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000255 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWO42B	6	CARROCERÍA	ENDURO
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	AY150	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CASTILLO CABEZAS WILFIDO UBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CASTILLO CABEZAS WILFI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000253
EXPEDIENTE No 000000000000444 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CASTRO MELENDEZ JAIRO EDUARDO
Número de Identificación: 18125013
Dirección: BARRIO LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB89B
Emplazamiento para Declarar N.00000444 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000256 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWB89B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	KR250	8	CILINDRAJE	249
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CASTRO MELENDEZ JAIRO EDUARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	104.000,00
3	TOTAL A CARGO	104.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	104.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CASTRO MELENDEZ JAIRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000254
EXPEDIENTE No 000000000000570 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CAYO ANTONIO ENRRIQUEZ MARTINEZ
Número de Identificación: 18145344
Dirección: VDA NARANJITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH588
Emplazamiento para Declarar N.00000569 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000257 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH588	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CAYO ANTONIO ENRRIQUEZ MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CAYO ANTONIO ENRRIQUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000255
EXPEDIENTE No 000000000000781 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CENIDES CECILIA LOPEZ OBANDO
Número de Identificación: 27364383
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM42B
Emplazamiento para Declarar N.00000780 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000258 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKM42B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR BLACK TEC	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CENIDES CECILIA LOPEZ OBANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CENIDES CECILIA LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000256
EXPEDIENTE No 000000000001340 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CENTRO DE SALUD DE ORITO
Número de Identificación: 9120869
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI924
Emplazamiento para Declarar N.00001337 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000259 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZI924	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	LAND ROVER	7	BLINDADO	
3	LINEA	SANTANA MECANICO	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CENTRO DE SALUD DE ORITO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	123.000,00
3	TOTAL A CARGO	123.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	123.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 123.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CENTRO DE SALUD DE ORI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000257
EXPEDIENTE No 000000000000850 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CERON MUÑOZ JAQUELINE
Número de Identificación: 40782205
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX86B
Emplazamiento para Declarar N.00000849 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000260 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGX86B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	KIOTO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CERON MUÑOZ JAQUELINE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CERON MUÑOZ JAQUELINE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000258
EXPEDIENTE No 000000000000675 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CERON PEÑA EDIMER HENRY
Número de Identificación: 18186545
Dirección: CAR 23# 14-214 /B 20 DE LULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKN95B
Emplazamiento para Declarar N.00000674 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000261 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKN95B	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CERON PEÑA EDIMER HENRY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CERON PEÑA EDIMER HENR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000259
EXPEDIENTE No 000000000001333 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CERON TAPIAS LEYDI MARCELA
Número de Identificación: 91062805094
Dirección: AV SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD25B
Emplazamiento para Declarar N.00001330 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000262 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWD25B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	198.8
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CERON TAPIAS LEYDI MARCELA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CERON TAPIAS LEYDI MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000260
EXPEDIENTE No 000000000000340 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CESAR AUGUSTO PABON AGUIRRE
Número de Identificación: 16741711
Dirección: CLL 30B 65F 46
Municipio de Residencia: ITAGUI **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VOO34
Emplazamiento para Declarar N.00000103 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000263 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOO34	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CESAR AUGUSTO PABON AGUIRRE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CESAR AUGUSTO PABON AG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000261
EXPEDIENTE No 000000000000449 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CESAR BURBANO JACANAMEJOY
Número de Identificación: 18125437
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTV63A
Emplazamiento para Declarar N.00000449 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000264 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTV63A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CESAR BURBANO JACANAMEJOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CESAR BURBANO JACANAME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000262
EXPEDIENTE No 000000000000533 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CESAR CIFUENTES
Número de Identificación: 18109465
Dirección: CRA 11 34 79
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH501
Emplazamiento para Declarar N.00000176 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000265 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH501	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	jeet	8	CILINDRAJE	2499
4	MODELO	1973	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CESAR CIFUENTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	69.000,00
3	TOTAL A CARGO	69.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	69.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CESAR CIFUENTES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000263
EXPEDIENTE No 000000000000430 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CESAR IVAN IBARRA ZAMBRANO
Número de Identificación: 18124342
Dirección: BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBI995
Emplazamiento para Declarar N.00000430 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000266 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MBI995	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	L 60	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1973	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	6

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CESAR IVAN IBARRA ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CESAR IVAN IBARRA ZAMB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000264
EXPEDIENTE No 000000000001476 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CHALIAL GUACLAES ARBEY ANIBAL
Número de Identificación: 98386793
Dirección: B/ LAS CAMELIAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNI55B
Emplazamiento para Declarar N.00001473 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000267 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KNI55B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CHALIAL GUACLAES ARBEY ANIBAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CHALIAL GUACLAES ARBEY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000265
EXPEDIENTE No 000000000001021 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CHAMORRO POLO LUIS FRANCO
Número de Identificación: 5301691
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNF191
Emplazamiento para Declarar N.00001019 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000268 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WNF191	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CHEVETTE	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CHAMORRO POLO LUIS FRANCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	101.000,00
3	TOTAL A CARGO	101.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	101.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 101.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CHAMORRO POLO LUIS FRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000266
EXPEDIENTE No 000000000000438 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CHICUNQUE PANTOJA HERMES FELIPE
Número de Identificación: 18124820
Dirección: VEREDA LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE97B
Emplazamiento para Declarar N.00000438 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000269 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWE97B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	BAJAJ DISCOVER	8	CILINDRAJE	134.21
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CHICUNQUE PANTOJA HERMES FELIPE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CHICUNQUE PANTOJA HERM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000267
EXPEDIENTE No 000000000000109 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CIRO BEDOYA QUIJANO
Número de Identificación: 12959399
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC45
Emplazamiento para Declarar N.00000109 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000270 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOC45	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CIRO BEDOYA QUIJANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CIRO BEDOYA QUIJANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000268
EXPEDIENTE No 000000000000193 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CIRO OCTAVIANO MARTINES
Número de Identificación: 15570800
Dirección: VDA PLAYA RICA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NMA484
Emplazamiento para Declarar N.00000193 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000271 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NMA484	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	JEEP WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	J 5 MECANICO 2500	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1975	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CIRO OCTAVIANO MARTINES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CIRO OCTAVIANO MARTINE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000269
EXPEDIENTE No 000000000000952 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA
Número de Identificación: 5216867
Dirección: MZ 40 C 2
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOM62
Emplazamiento para Declarar N.00000951 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000272 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOM62	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CIRO RAFAEL DELGADO GA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000270
EXPEDIENTE No 000000000000900 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CLAUDIA DEL SOCORRO MORA ROSERO
Número de Identificación: 41181020
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR17
Emplazamiento para Declarar N.00000899 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000273 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOR17	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAUDIA DEL SOCORRO MORA ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CLAUDIA DEL SOCORRO MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000271
EXPEDIENTE No 000000000001064 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CLAUDIA MARCELA CANACUE CORTES
Número de Identificación: 55189905
Dirección: BR MARACANA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKL92B
Emplazamiento para Declarar N.00001062 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000274 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKL92B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAUDIA MARCELA CANACUE CORTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CLAUDIA MARCELA CANACU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000272
EXPEDIENTE No 000000000000778 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CLAUDIA PATRICIA BENAVIDES QUIROZ
Número de Identificación: 27361995
Dirección: SN FERNANDO MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV62B
Emplazamiento para Declarar N.00000777 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000275 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNV62B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200 CM	8	CILINDRAJE	193.3
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAUDIA PATRICIA BENAVIDES QUIROZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CLAUDIA PATRICIA BENAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000273
EXPEDIENTE No 000000000000755 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CLAUDIA PATRICIA FIGUEROA ZAMBRANO
Número de Identificación: 27282392
Dirección: B/ SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNN50B
Emplazamiento para Declarar N.00000754 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000276 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KNN50B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAUDIA PATRICIA FIGUEROA ZAMBRANO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CLAUDIA PATRICIA FIGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000274
EXPEDIENTE No 000000000001063 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CLAUDIA Y. MARTINEZ GARCIA
Número de Identificación: 55179256
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKS72B
Emplazamiento para Declarar N.00001061 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000277 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DKS72B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	UNITED MOTORS (UM)	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLAUDIA Y. MARTINEZ GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CLAUDIA Y. MARTINEZ GA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000275
EXPEDIENTE No 000000000001073 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CLIMACO MONTEALEGRE MAFLA
Número de Identificación: 5991070
Dirección: B. CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV76
Emplazamiento para Declarar N.00001071 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000278 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOV76	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CLIMACO MONTEALEGRE MAFLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CLIMACO MONTEALEGRE MA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000276
EXPEDIENTE No 000000000001329 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: COLEGIO ALMIRANTE PADILLA
Número de Identificación: 891201870-7
Dirección: B. ALMIRANTE PADILLA
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH773
Emplazamiento para Declarar N. 00001326 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000279 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH773	6	CARROCERÍA	CERRADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	B-70	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	37
5	CLASE	BUS	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente COLEGIO ALMIRANTE PADILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	200.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	3.000.000,00
3	TOTAL A CARGO	3.000.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	3.000.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 3.000.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable COLEGIO ALMIRANTE PADI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000277
EXPEDIENTE No 000000000001260 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: COLEGIO GUILLERMO VALENCIA
Número de Identificación: 8140001144
Dirección: VILLA GARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB010
Emplazamiento para Declarar N.00001257 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000280 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OFB010	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	INTERNATIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	3300
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	32
5	CLASE	BUS	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente COLEGIO GUILLERMO VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	198.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	2.972.000,00
3	TOTAL A CARGO	2.972.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	2.972.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 2.972.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable COLEGIO GUILLERMO VALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000278
EXPEDIENTE No 000000000001108 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: COLLAZOS CARVAJAL LEONIDAS
Número de Identificación: 6715972
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKV49B
Emplazamiento para Declarar N.00001106 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000281 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKV49B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	AUTORIKSHA BAJAJ	8	CILINDRAJE	173
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente COLLAZOS CARVAJAL LEONIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable COLLAZOS CARVAJAL LEON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000279
EXPEDIENTE No 000000000001762 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: COMPAÐIA DE SEGUROS ANTORCHA DE COLOMBIA S.A
Número de Identificación: 8600346930
Dirección: CLL 70 7 40
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: NVI442
Emplazamiento para Declarar N.00000471 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000282 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVI442	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-30-135	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente COMPADIA DE SEGUROS ANTORCHA DE COLOMBIA S. no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable COMPADIA DE SEGUROS AN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000280
EXPEDIENTE No 000000000000677 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CONDO BENAVIDES ALEXANDER
Número de Identificación: 18186994
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP92B
Emplazamiento para Declarar N.00000676 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000283 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKP92B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CONDO BENAVIDES ALEXANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CONDO BENAVIDES ALEXAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000281
EXPEDIENTE No 000000000000730 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CONILSEN LTDA
Número de Identificación: 230116
Dirección: RESIDENCIA NEVADA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA02
Emplazamiento para Declarar N.00000729 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000284 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUA02	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CONILSEN LTDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	16.000,00
3	TOTAL A CARGO	16.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	16.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 16.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CONILSEN LTDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000282
EXPEDIENTE No 000000000000218 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CONRRADO DE JESUS CASTAÐO CAMPIÐO
Número de Identificación: 16270978
Dirección: CORREG. LA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OBA008
Emplazamiento para Declarar N.00000218 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000285 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OBA008	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	UAZ	7	BLINDADO	
3	LINEA	469 B CABINADO MECANICO	8	CILINDRAJE	1500
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CONRRADO DE JESUS CASTADO CAMPIDO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	47.000,00
3	TOTAL A CARGO	47.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	47.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 47.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CONRRADO DE JESUS CAST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000283
EXPEDIENTE No 000000000000423 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CONSTANTINO URBANO NARVAEZ
Número de Identificación: 18123749
Dirección: B/ 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTH12A
Emplazamiento para Declarar N.00000423 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000286 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTH12A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CONSTANTINO URBANO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CONSTANTINO URBANO NAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000284
EXPEDIENTE No 000000000001120 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CORONEL MELO YESENI VIANNEY
Número de Identificación: 69.008.257
Dirección: BARRIO LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORB11B
Emplazamiento para Declarar N.00001118 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000287 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORB11B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER 135	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CORONEL MELO YESENI VIANNEY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CORONEL MELO YESENI V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000285
EXPEDIENTE No 000000000001342 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CONO SUR
Número de Identificación: 91224134
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KDA059
Emplazamiento para Declarar N.00001339 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000288 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KDA059	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	BLAZER MECANICO 3200	8	CILINDRAJE	3200
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CONO SUR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	21.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	324.000,00
3	TOTAL A CARGO	324.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	324.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 324.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CORPORACION PARA EL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000286
EXPEDIENTE No 000000000000676 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CORREA PARDO GUSTAVO
Número de Identificación: 18186941
Dirección: BARRIO CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETR95C
Emplazamiento para Declarar N.00000675 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000289 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ETR95C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200	8	CILINDRAJE	193
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CORREA PARDO GUSTAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CORREA PARDO GUSTAVO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000287
EXPEDIENTE No 000000000000725 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: COSME MATEUS VELASCO
Número de Identificación: 19159457
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC40
Emplazamiento para Declarar N.00000724 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000290 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOC40	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CB 350	8	CILINDRAJE	350
4	MODELO	1973	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente COSME MATEUS VELASCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable COSME MATEUS VELASCO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000288
EXPEDIENTE No 000000000000712 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: COSTANTINO ROMO ACOSTA
Número de Identificación: 1861853
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VON55
Emplazamiento para Declarar N. 00000711 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000291 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VON55	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente COSTANTINO ROMO ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable COSTANTINO ROMO ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000289
EXPEDIENTE No 000000000000038 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CRISTHIAM ALBERTO ARANGO PANTOJA
Número de Identificación: 1123302996
Dirección: BR BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR54B
Emplazamiento para Declarar N.00000038 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000292 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKR54B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRISTHIAM ALBERTO ARANGO PANTOJA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CRISTHIAM ALBERTO ARAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000290
EXPEDIENTE No 000000000000046 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CRISTIAN ALEXANDER CAMACHO ABELLA
Número de Identificación: 1124849466
Dirección: BR MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS55B
Emplazamiento para Declarar N.00000046 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000293 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKS55B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRISTIAN ALEXANDER CAMACHO ABELLA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CRISTIAN ALEXANDER CAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000291
EXPEDIENTE No 000000000000008 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CRISTIAN CAMILO BENAVIDES LEGARDA
Número de Identificación: 1018416040
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNH01B
Emplazamiento para Declarar N.00000008 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000294 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KNH01B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBF150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRISTIAN CAMILO BENAVIDES LEGARDA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CRISTIAN CAMILO BENAVI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000292
EXPEDIENTE No 000000000001199 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CRISTIAN DARIO GONZALES MIRANDA
Número de Identificación: 78748907
Dirección: VDA LAS CAMELIAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLP27A
Emplazamiento para Declarar N.00001196 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000295 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLP27A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRISTIAN DARIO GONZALES MIRANDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CRISTIAN DARIO GONZALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000293
EXPEDIENTE No 000000000000486 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CRISTOBAL ARTEAGA O
Número de Identificación: 18107375
Dirección: CLL 8 NO.6-71 BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI43
Emplazamiento para Declarar N.00000154 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000296 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOI43	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRISTOBAL ARTEAGA O por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CRISTOBAL ARTEAGA O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000294
EXPEDIENTE No 000000000000750 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CRUZ CLEOTILDE CUARON NARVAEZ
Número de Identificación: 27167250
Dirección: B LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MQC955
Emplazamiento para Declarar N. 00000749 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000297 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MQC955	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	INTERNATIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	4700
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	10

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRUZ CLEOTILDE CUARON NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	34.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	519.000,00
3	TOTAL A CARGO	519.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	519.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 519.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CRUZ CLEOTILDE CUARON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000295
EXPEDIENTE No 000000000000508 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CRUZ PEQUI CAMPO ELIAS
Número de Identificación: 18129434
Dirección: BARRIO EL JARDIN - PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKV25B
Emplazamiento para Declarar N.00000508 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000298 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKV25B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME135	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	01

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CRUZ PEQUI CAMPO ELIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CRUZ PEQUI CAMPO ELIAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000296
EXPEDIENTE No 000000000001336 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS
Número de Identificación: 91200748
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH555
Emplazamiento para Declarar N.00001333 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000299 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH555	6	CARROCERÍA	TANQUE
2	MARCA	INTERNATIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	20
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	25.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	383.000,00
3	TOTAL A CARGO	383.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	383.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 383.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable CUERPO BOMBEROS VOLUNT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000297
EXPEDIENTE No 000000000000614 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DAGNY HAROLD ROMO ROMO
Número de Identificación: 18155055
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF49A
Emplazamiento para Declarar N. 00000613 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000300 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIF49A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAGNY HAROLD ROMO ROMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.466.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	37.000,00
3	TOTAL A CARGO	37.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	37.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 37.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DAGNY HAROLD ROMO ROMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000298
EXPEDIENTE No 000000000000584 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DAGOBERTO ALCIDES MUESES GUERRERO
Número de Identificación: 18152102
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB028
Emplazamiento para Declarar N. 00000583 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000301 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIB028	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	LAND CRUISER MECANICO	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAGOBERTO ALCIDES MUESES GUERRERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DAGOBERTO ALCIDES MUES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000299
EXPEDIENTE No 000000000000210 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DAGOBERTO ERAZO NARVAEZ
Número de Identificación: 15845139
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIS31A
Emplazamiento para Declarar N. 00000210 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000302 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIS31A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAGOBERTO ERAZO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DAGOBERTO ERAZO NARVAE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000300
EXPEDIENTE No 000000000001075 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DAGOBERTO OLAYA ORTIZ
Número de Identificación: 6004630
Dirección: B SAN LUIS
Municipio de Residencia: IBAGUE **Departamento de Residencia:** TOLIMA
Placa: VOH39
Emplazamiento para Declarar N.00001073 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000303 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOH39	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAGOBERTO OLAYA ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DAGOBERTO OLAYA ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000301
EXPEDIENTE No 000000000000837 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DAIRA HELEN CORDOBA CHAVEZ
Número de Identificación: 39841039
Dirección: B/ JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ92A
Emplazamiento para Declarar N.00000836 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000304 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUJ92A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAIRA HELEN CORDOBA CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	72.000,00
3	TOTAL A CARGO	72.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	72.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 72.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DAIRA HELEN CORDOBA CH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000302
EXPEDIENTE No 000000000001248 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DANIEL ANDRES DIAZ ANGEL
Número de Identificación: 80201507
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDI12B
Emplazamiento para Declarar N.00001245 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000305 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FDI12B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANIEL ANDRES DIAZ ANGEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DANIEL ANDRES DIAZ ANG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000303
EXPEDIENTE No 000000000001107 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DANIEL ARMANDO ASPRILLA VALENCIA
Número de Identificación: 6715952
Dirección: B/ OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAP59A
Emplazamiento para Declarar N.00001105 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000306 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XAP59A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	U.M	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANIEL ARMANDO ASPRILLA VALENCIA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DANIEL ARMANDO ASPRILL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000304
EXPEDIENTE No 000000000000760 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DANIEL ELOY GOMEZ LEDESMA
Número de Identificación: 18131297
Dirección: CLLE 7 N.8-20 B. LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD35B
Emplazamiento para Declarar N.00000223 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000307 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AYD35B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ 160	8	CILINDRAJE	160
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANIEL ELOY GOMEZ LEDESMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DANIEL ELOY GOMEZ LEDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000305
EXPEDIENTE No 000000000000062 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO
Número de Identificación: 1126448922
Dirección: VEREDA MEDIO AFAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO47B
Emplazamiento para Declarar N.00000062 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000308 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTO47B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBF150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DANIEL LORENZO CUESTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000306
EXPEDIENTE No 000000000001406 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DANIEL OVIEDO CRUZ
Número de Identificación: 97446523
Dirección: BARRIO MARTHA LUCIA LOTERO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP64B
Emplazamiento para Declarar N.00001403 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000309 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DKP64B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANIEL OVIEDO CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DANIEL OVIEDO CRUZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000307
EXPEDIENTE No 000000000001407 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DANIEL OVIEDO CRUZ
Número de Identificación: 97446523
Dirección: BARRIO MARTHA LUCIA LOTERO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKS84B
Emplazamiento para Declarar N.00001404 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000310 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DKS84B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	174
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANIEL OVIEDO CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DANIEL OVIEDO CRUZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000308
EXPEDIENTE No 000000000000647 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DANILO ESTEBAN BEARD TORO
Número de Identificación: 18183605
Dirección: BR EL JARDIN FRENTE AL PARQUE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PII13A
Emplazamiento para Declarar N.00000646 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000311 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PII13A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANILO ESTEBAN BEARD TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DANILO ESTEBAN BEARD T que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000309
EXPEDIENTE No 000000000000522 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DANY PANTOJA VALLLEJO
Número de Identificación: 18130921
Dirección: SALON DE BELLEZA AMBOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ62B
Emplazamiento para Declarar N.00000522 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000312 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGZ62B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	148
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DANY PANTOJA VALLLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DANY PANTOJA VALLLEJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000310
EXPEDIENTE No 000000000001356 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DARIO ANTONIO PABON GRISALES
Número de Identificación: 94298940
Dirección: BARRIO SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ49A
Emplazamiento para Declarar N.00001353 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000313 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUJ49A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DARIO ANTONIO PABON GRISALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DARIO ANTONIO PABON GR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000311
EXPEDIENTE No 000000000000742 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DAVID ANTONIO CALVO RINCON
Número de Identificación: 2603810
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK031
Emplazamiento para Declarar N.00000741 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000314 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK031	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0.5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAVID ANTONIO CALVO RINCON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	71.000,00
3	TOTAL A CARGO	71.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	71.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DAVID ANTONIO CALVO RI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000312
EXPEDIENTE No 000000000000014 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DAVID PEÑA AMBUILA
Número de Identificación: 10552123
Dirección: INS EL TIGRE VALLE DEL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-Dep**Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMK73
Emplazamiento para Declarar N.00000014 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000315 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMK73	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAVID PEÑA AMBUILA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DAVID PEÑA AMBUILA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000313
EXPEDIENTE No 000000000000514 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DAVILA CLAVIJO JAIME ANDRES
Número de Identificación: 18129824
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTL06B
Emplazamiento para Declarar N.00000514 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000316 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTL06B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QM200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DAVILA CLAVIJO JAIME ANDRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DAVILA CLAVIJO JAIME A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000314
EXPEDIENTE No 000000000001335 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DE SALUD DEL PUTUMAYO SERVICIO SECCIONAL
Número de Identificación: 91200197
Dirección: B JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH673
Emplazamiento para Declarar N. 00001332 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000317 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH673	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	MITSUBISHI	7	BLINDADO	
3	LINEA	MONTERO LONA NACIONAL MECANICO	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DE SALUD DEL PUTUMAYO SERVICIO SECCIONAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	78.000,00
3	TOTAL A CARGO	78.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	78.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DE SALUD DEL PUTUMAYO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000315
EXPEDIENTE No 000000000001495 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH630
Emplazamiento para Declarar N.00001492 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000318 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH630	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600-197	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	155.000,00
3	TOTAL A CARGO	155.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	155.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 155.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEL PUTUMAYO INTENDENC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000316
EXPEDIENTE No 000000000001494 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH634
Emplazamiento para Declarar N.00001491 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000319 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH634	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	155.000,00
3	TOTAL A CARGO	155.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	155.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 155.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEL PUTUMAYO INTENDENC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000317
EXPEDIENTE No 000000000001496 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH578
Emplazamiento para Declarar N.00001493 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000320 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH578	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-600	8	CILINDRAJE	1
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEL PUTUMAYO INTENDENC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000318
EXPEDIENTE No 000000000001492 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH637
Emplazamiento para Declarar N.00001489 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000321 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH637	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	155.000,00
3	TOTAL A CARGO	155.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	155.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 155.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEL PUTUMAYO INTENDENC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000319
EXPEDIENTE No 000000000001493 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH639
Emplazamiento para Declarar N.00001490 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000322 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH639	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600	8	CILINDRAJE	4700
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	10

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	12.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	186.000,00
3	TOTAL A CARGO	186.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	186.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 186.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEL PUTUMAYO INTENDENC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000320
EXPEDIENTE No 000000000001104 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEMES CAICEDO MUÐOZ
Número de Identificación: 6715062
Dirección: B/ EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLJ14A
Emplazamiento para Declarar N.00001102 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000323 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLJ14A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEMES CAICEDO MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEMES CAICEDO MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000321
EXPEDIENTE No 000000000001105 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEMES CAICEDO MUÐOZ
Número de Identificación: 6715062
Dirección: B/ EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUK77A
Emplazamiento para Declarar N. 00001103 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000324 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUK77A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	DF 200 E	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEMES CAICEDO MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	61.000,00
3	TOTAL A CARGO	61.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	61.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 61.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEMES CAICEDO MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000322
EXPEDIENTE No 000000000000808 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD
Número de Identificación: 300180260
Dirección: B JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI65
Emplazamiento para Declarar N.00000807 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000325 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNI65	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000323
EXPEDIENTE No 000000000001239 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH704
Emplazamiento para Declarar N. 00001236 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000331 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH704	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SAMURAI CABINADO 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	11.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	168.000,00
3	TOTAL A CARGO	168.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	168.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 168.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000324
EXPEDIENTE No 000000000001246 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI936
Emplazamiento para Declarar N.00001243 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000334 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZI936	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	096	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	101.000,00
3	TOTAL A CARGO	101.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	101.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 101.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000325
EXPEDIENTE No 000000000001245 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH757
Emplazamiento para Declarar N.00001242 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000330 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH757	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CORSA L MECANICO 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	153.000,00
3	TOTAL A CARGO	153.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	153.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 153.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000326
EXPEDIENTE No 000000000001244 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH761
Emplazamiento para Declarar N.00001241 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000326 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH761	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CORSA L MECANICO 1400	8	CILINDRAJE	1400
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	164.000,00
3	TOTAL A CARGO	164.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	164.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 164.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000327
EXPEDIENTE No 000000000001243 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH595
Emplazamiento para Declarar N.00001240 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000327 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH595	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-30	8	CILINDRAJE	5000
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000328
EXPEDIENTE No 000000000001242 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH698
Emplazamiento para Declarar N.00001239 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000329 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH698	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FZJ 73 MECANICO 4500	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	16.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	240.000,00
3	TOTAL A CARGO	240.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	240.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 240.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000329
EXPEDIENTE No 000000000001241 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH701
Emplazamiento para Declarar N.00001238 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000328 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH701	6	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	HI-LUX DOBLE CABINA	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	11.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	173.000,00
3	TOTAL A CARGO	173.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	173.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 173.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000330
EXPEDIENTE No 000000000001240 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH700
Emplazamiento para Declarar N.00001237 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000332 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH700	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	HI-LUX	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	11.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	173.000,00
3	TOTAL A CARGO	173.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	173.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 173.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000331
EXPEDIENTE No 000000000001238 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH740
Emplazamiento para Declarar N. 00001235 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000333 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH740	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-30	8	CILINDRAJE	5700
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	4

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	19.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	287.000,00
3	TOTAL A CARGO	287.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	287.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 287.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEPARTAMENTO ADMINISTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000332
EXPEDIENTE No 000000000001233 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 8000941644
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH594
Emplazamiento para Declarar N.00001230 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000336 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH594	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEPARTAMENTO DEL PUTUM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000333
EXPEDIENTE No 000000000001235 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 8000941644
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH596
Emplazamiento para Declarar N.00001232 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000335 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH596	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	5998
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	120.000,00
3	TOTAL A CARGO	120.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	120.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 120.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEPARTAMENTO DEL PUTUM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000334
EXPEDIENTE No 000000000001234 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 8000941644
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH699
Emplazamiento para Declarar N.00001231 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000337 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH699	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	RUNNER SEDAN MECANICO 3000	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1992	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	12.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	183.000,00
3	TOTAL A CARGO	183.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	183.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 183.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEPARTAMENTO DEL PUTUM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000335
EXPEDIENTE No 000000000000765 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEYANIRA GONZALEZ
Número de Identificación: 27355681
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMC05
Emplazamiento para Declarar N.00000764 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000338 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMC05	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	182
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEYANIRA GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEYANIRA GONZALEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000336
EXPEDIENTE No 000000000000560 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DEYBY ORLANDO MUÐOZ GARCIA
Número de Identificación: 18144057
Dirección: CRA 36A BARRIO VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL78A
Emplazamiento para Declarar N.00000560 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000339 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLL78A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DEYBY ORLANDO MUÐOZ GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DEYBY ORLANDO MUÐOZ GA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000337
EXPEDIENTE No 000000000000873 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIANA PATRICIA CAICEDO TORO
Número de Identificación: 41104618
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIX27A
Emplazamiento para Declarar N.00000872 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000340 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIX27A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIANA PATRICIA CAICEDO TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIANA PATRICIA CAICEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000338
EXPEDIENTE No 000000000000939 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIAZ ROSADO ALCY ENOC
Número de Identificación: 5172823
Dirección: BARRIO LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB09B
Emplazamiento para Declarar N.00000938 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000341 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWB09B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIAZ ROSADO ALCY ENOC por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIAZ ROSADO ALCY ENOC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000339
EXPEDIENTE No 000000000001288 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIDIO AMER ORDOÐEZ CERON
Número de Identificación: 87247129
Dirección: BARRIO 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNV70B
Emplazamiento para Declarar N.00001285 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000342 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DNV70B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR DTS-T 178.6	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIDIO AMER ORDOÐEZ CERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIDIO AMER ORDOÐEZ CER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000340
EXPEDIENTE No 000000000000426 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIEGO ARISTIZABAL GIRALDO
Número de Identificación: 18123985
Dirección: B. VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB992
Emplazamiento para Declarar N.00000426 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000343 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XZB992	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	LADA	7	BLINDADO	
3	LINEA	2106 SEDAN 1600	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO ARISTIZABAL GIRALDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	59.000,00
3	TOTAL A CARGO	59.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	59.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIEGO ARISTIZABAL GIRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000341
EXPEDIENTE No 000000000000234 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIEGO ARISTIZABAL HERNANDEZ
Número de Identificación: 16754540
Dirección: B LOS LAGOS
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMD47
Emplazamiento para Declarar N.00000234 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000344 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMD47	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO ARISTIZABAL HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIEGO ARISTIZABAL HERN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000342
EXPEDIENTE No 000000000000342 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIEGO FERNANDO BONILLA ACOSTA
Número de Identificación: 16758063
Dirección: CRA 40 4 30
Municipio de Residencia: JAMUNDI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOM70
Emplazamiento para Declarar N.00000104 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000345 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOM70	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO FERNANDO BONILLA ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIEGO FERNANDO BONILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000343
EXPEDIENTE No 000000000001365 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIEGO FERNEY VALENCIA OCHOA
Número de Identificación: 94427394
Dirección: POLICIA NACIONAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSZ60A
Emplazamiento para Declarar N.00001362 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000346 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSZ60A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO FERNEY VALENCIA OCHOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIEGO FERNEY VALENCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000344
EXPEDIENTE No 000000000000124 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIEGO MARIA CORDOBA
Número de Identificación: 12982395
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLJ91A
Emplazamiento para Declarar N.00000124 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000347 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLJ91A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO MARIA CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIEGO MARIA CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000345
EXPEDIENTE No 000000000000020 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIEGO MARIA MUÑOZ MELENDEZ
Número de Identificación: 10591160
Dirección: B/JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFI044
Emplazamiento para Declarar N.00000020 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000348 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NFI044	6	CARROCERÍA	ESTACAS
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	LUV KB	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO MARIA MUÑOZ MELENDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIEGO MARIA MUÑOZ MELE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000346
EXPEDIENTE No 000000000001008 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIEGO QUINTERO HERNANDEZ
Número de Identificación: 19213246
Dirección: CLL 145 40 63
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD36
Emplazamiento para Declarar N.00000271 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000349 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUD36	6	CARROCERÍA	TANQUE
2	MARCA	INTERNACIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	396	8	CILINDRAJE	5700
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	TRACTO-CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	30

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO QUINTERO HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	27.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	411.000,00
3	TOTAL A CARGO	411.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	411.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 411.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIEGO QUINTERO HERNAND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000347
EXPEDIENTE No 000000000000481 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIEGO ROLANDO CHAMORRO IBARRA
Número de Identificación: 18127443
Dirección: B.SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX65B
Emplazamiento para Declarar N.00000481 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000350 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGX65B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIEGO ROLANDO CHAMORRO IBARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIEGO ROLANDO CHAMORRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000348
EXPEDIENTE No 000000000000355 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIMAR GUERRERO PANTOJA
Número de Identificación: 18109803
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB60
Emplazamiento para Declarar N.00000355 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000351 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAB60	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIMAR GUERRERO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIMAR GUERRERO PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000349
EXPEDIENTE No 000000000000356 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIMAR GUERRERO PANTOJA
Número de Identificación: 18109803
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOP71
Emplazamiento para Declarar N.00000356 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000352 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOP71	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIMAR GUERRERO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIMAR GUERRERO PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000350
EXPEDIENTE No 000000000000011 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIMAS MANQUILLO
Número de Identificación: 10435255
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC91
Emplazamiento para Declarar N.00000011 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000353 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOC91	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIMAS MANQUILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIMAS MANQUILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000351
EXPEDIENTE No 000000000000177 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIOGENES CAMPOS
Número de Identificación: 15565222
Dirección: BARRIO CENTRO PTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB632
Emplazamiento para Declarar N.00000177 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000354 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVB632	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	GAZ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1966	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	10
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIOGENES CAMPOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIOGENES CAMPOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000352
EXPEDIENTE No 000000000000182 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIOGENES SEGUNDO BURGOS
Número de Identificación: 12981224
Dirección: B NORMANDIA MZ E CASA 8
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: ICC710
Emplazamiento para Declarar N.00000054 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000355 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ICC710	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600	8	CILINDRAJE	157
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	4

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIOGENES SEGUNDO BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	105.000,00
3	TOTAL A CARGO	105.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	105.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 105.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIOGENES SEGUNDO BURGO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000353
EXPEDIENTE No 000000000000971 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DIVIAN YUSLENY SEGURA SANMIGUEL
Número de Identificación: 52494302
Dirección: PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO20B
Emplazamiento para Declarar N.00000970 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000356 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTO20B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	ZX	8	CILINDRAJE	130
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DIVIAN YUSLENY SEGURA SANMIGUEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DIVIAN YUSLENY SEGURA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000354
EXPEDIENTE No 000000000000346 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DOMINGO MIGUEL SEVILLANO
Número de Identificación: 18109236
Dirección: VDA LA ERRADURA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO58B
Emplazamiento para Declarar N.00000346 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000357 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKO58B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DOMINGO MIGUEL SEVILLANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DOMINGO MIGUEL SEVILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000355
EXPEDIENTE No 000000000001265 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DOMINGUEZ MORENO JOSE SATURNINO
Número de Identificación: 8321319
Dirección: VEREDA SINAI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR16B
Emplazamiento para Declarar N.00001262 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000358 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNR16B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DOMINGUEZ MORENO JOSE SATURNINO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DOMINGUEZ MORENO JOSE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000356
EXPEDIENTE No 000000000001158 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DORA LILIA LOPEZ OJEDA
Número de Identificación: 69087106
Dirección: B/ MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSV57A
Emplazamiento para Declarar N.00001156 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000359 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSV57A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DORA LILIA LOPEZ OJEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DORA LILIA LOPEZ OJEDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000357
EXPEDIENTE No 000000000001121 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DORIS AMPARO ORTIZ ORDOÑEZ
Número de Identificación: 69005233
Dirección: B/ VILLA DEL NORTE - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAZ53A
Emplazamiento para Declarar N.00001119 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000360 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XAZ53A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DORIS AMPARO ORTIZ ORDOÑEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DORIS AMPARO ORTIZ ORD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000358
EXPEDIENTE No 000000000001115 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DOUGLAS ORLANDO SALAZAR TOVAR
Número de Identificación: 6716990
Dirección: PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP37B
Emplazamiento para Declarar N.00001113 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000361 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGP37B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DOUGLAS ORLANDO SALAZAR TOVAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DOUGLAS ORLANDO SALAZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000359
EXPEDIENTE No 000000000001201 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DRIGELIO ARTUNDUAGA VARGAS
Número de Identificación: 79289428
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: TIMANA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOD49
Emplazamiento para Declarar N.00001198 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000362 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOD49	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DRIGELIO ARTUNDUAGA VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DRIGELIO ARTUNDUAGA VA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000360
EXPEDIENTE No 000000000000488 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: DUBERNEY PANTOJA LOPEZ
Número de Identificación: 18127763
Dirección: B. VILLA DEL NORTE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTD19B
Emplazamiento para Declarar N.00000488 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000363 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTD19B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente DUBERNEY PANTOJA LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	104.000,00
3	TOTAL A CARGO	104.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	104.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable DUBERNEY PANTOJA LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000361
EXPEDIENTE No 000000000001484 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDELMIRO JOSA JOJOA
Número de Identificación: 98397001
Dirección: PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: KTD70B
Emplazamiento para Declarar N.00001481 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000364 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTD70B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ 160	8	CILINDRAJE	160
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDELMIRO JOSA JOJOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	63.000,00
3	TOTAL A CARGO	63.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	63.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 63.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDELMIRO JOSA JOJOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000362
EXPEDIENTE No 000000000001404 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDELMIRO LIDOMAR ORTEGA JURADO
Número de Identificación: 97445948
Dirección: VDA EL YARUMO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VZR301
Emplazamiento para Declarar N.00001401 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000365 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VZR301	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CHEVETTE MECANICO 1600	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1992	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDELMIRO LIDOMAR ORTEGA JURADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	72.000,00
3	TOTAL A CARGO	72.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	72.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 72.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDELMIRO LIDOMAR ORTEG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000363
EXPEDIENTE No 000000000000613 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDER JHON ITUYAN ITUYAN
Número de Identificación: 18154554
Dirección: VR ALTO ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PID08A
Emplazamiento para Declarar N. 00000612 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000366 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PID08A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDER JHON ITUYAN ITUYAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDER JHON ITUYAN ITUYA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000364
EXPEDIENTE No 000000000000623 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDGAR ALEXANDER HURTADO POTOSI
Número de Identificación: 18157429
Dirección: CLLE PRINCIPAL LA GUAYACANA SAN ANDRES DE TUMACO
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: XUB85A
Emplazamiento para Declarar N.00000622 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000367 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUB85A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR ALEXANDER HURTADO POTOSI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDGAR ALEXANDER HURTAD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000365
EXPEDIENTE No 000000000000348 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDGAR ALVARADO ORDOÑEZ
Número de Identificación: 18109557
Dirección: BR KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK95B
Emplazamiento para Declarar N.00000348 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000368 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKK95B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH150GY-2XTREME	8	CILINDRAJE	144
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR ALVARADO ORDOÑEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDGAR ALVARADO ORDOÑEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000366
EXPEDIENTE No 000000000000469 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDGAR ANDRES ORTEGA BENAVIDES
Número de Identificación: 18126722
Dirección: B/ LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK148
Emplazamiento para Declarar N.00000469 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000369 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK148	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FZJ 73 MECANICO 4500	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR ANDRES ORTEGA BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	17.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	267.000,00
3	TOTAL A CARGO	267.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	267.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 267.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDGAR ANDRES ORTEGA BE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000367
EXPEDIENTE No 000000000000699 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDGAR ANDRES RIVERA
Número de Identificación: 18195139
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTT66A
Emplazamiento para Declarar N.00000698 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000370 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTT66A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR ANDRES RIVERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDGAR ANDRES RIVERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000368
EXPEDIENTE No 000000000001001 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDGAR DARIO ERAZO CASTILLO
Número de Identificación: 5296619
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTO24
Emplazamiento para Declarar N.00001000 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000371 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTO24	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR DARIO ERAZO CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDGAR DARIO ERAZO CAST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000369
EXPEDIENTE No 000000000000225 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDGAR EDMUNDO BERMEO ERAZO
Número de Identificación: 16656935
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMJ01
Emplazamiento para Declarar N.00000225 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000372 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMJ01	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	DR 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR EDMUNDO BERMEO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDGAR EDMUNDO BERMEO E que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000370
EXPEDIENTE No 000000000000381 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDGAR JHON SACRO PORTILLA
Número de Identificación: 17641827
Dirección: CRA 19 8 12 B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: PIB057
Emplazamiento para Declarar N.00000117 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000373 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIB057	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	JEEP WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	CJ 3 MECANICO 2000	8	CILINDRAJE	2000
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR JHON SACRO PORTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDGAR JHON SACRO PORTI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000371
EXPEDIENTE No 000000000000424 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDGAR LOPEZ GILON
Número de Identificación: 18123792
Dirección: BARRIO OBRERO - ENSEGUIDA DEL HOSPITAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO74A
Emplazamiento para Declarar N.00000424 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000374 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTO74A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DOBLE	8	CILINDRAJE	1500
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR LOPEZ GILON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	14.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	210.000,00
3	TOTAL A CARGO	210.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	210.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 210.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDGAR LOPEZ GILON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000372
EXPEDIENTE No 000000000000373 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDGAR MANUEL SALAS RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18110693
Dirección: BR. LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL10B
Emplazamiento para Declarar N.00000373 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000375 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORL10B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR MANUEL SALAS RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDGAR MANUEL SALAS ROD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000373
EXPEDIENTE No 000000000001317 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDGAR POLIVIO PISTALA
Número de Identificación: 87711203
Dirección: VDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAC97A
Emplazamiento para Declarar N.00001314 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000376 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAC97A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175 F	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR POLIVIO PISTALA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDGAR POLIVIO PISTALA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000374
EXPEDIENTE No 000000000001464 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDGAR ROSERO
Número de Identificación: 98344113
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD97
Emplazamiento para Declarar N.00001461 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000377 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUD97	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	211	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDGAR ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000375
EXPEDIENTE No 000000000001020 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDGAR YIMMY CAJIGAS
Número de Identificación: 5299428
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS32B
Emplazamiento para Declarar N.00001018 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000378 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNS32B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGAR YIMMY CAJIGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDGAR YIMMY CAJIGAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000376
EXPEDIENTE No 000000000001163 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDGARDO MANUEL TORRES ORTIZ
Número de Identificación: 72128227
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU57
Emplazamiento para Declarar N.00001161 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000379 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOU57	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDGARDO MANUEL TORRES ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDGARDO MANUEL TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000377
EXPEDIENTE No 000000000000242 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDILBERTO BECERRA HERNANDEZ
Número de Identificación: 17096630
Dirección: CLL. 6 NRO. 8-385
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB46
Emplazamiento para Declarar N.00000242 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000380 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMB46	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDILBERTO BECERRA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDILBERTO BECERRA HERN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000378
EXPEDIENTE No 000000000001166 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDILBERTO BONILLA GALLEGO
Número de Identificación: 7275805
Dirección: PTO ASIS PUTUMAYO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC16
Emplazamiento para Declarar N. 00001164 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000381 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOC16	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CB 400	8	CILINDRAJE	400
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDILBERTO BONILLA GALLEGO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDILBERTO BONILLA GALL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000379
EXPEDIENTE No 000000000000917 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDILBERTO OVIEDO CARDENAS
Número de Identificación: 4652486
Dirección: PERICO NEGRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA30
Emplazamiento para Declarar N.00000916 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000382 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOA30	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDILBERTO OVIEDO CARDENAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDILBERTO OVIEDO CARDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000380
EXPEDIENTE No 000000000000863 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDILFA HERMILA SOLARTE TORO
Número de Identificación: 41102443
Dirección: B/ LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ14B
Emplazamiento para Declarar N.00000862 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000383 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORJ14B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDILFA HERMILA SOLARTE TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDILFA HERMILA SOLARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000381
EXPEDIENTE No 000000000001206 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDINSON ALCE CHAMORRO CULMA
Número de Identificación: 79527661
Dirección: B EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUC38
Emplazamiento para Declarar N.00001203 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000384 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VUC38	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDINSON ALCE CHAMORRO CULMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDINSON ALCE CHAMORRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000382
EXPEDIENTE No 000000000000055 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDINSON DIAZ ROJAS
Número de Identificación: 1125180261
Dirección: B/ LIBERTADOR
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF62B
Emplazamiento para Declarar N.00000055 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000385 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AYF62B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ 160	8	CILINDRAJE	160
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDINSON DIAZ ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	63.000,00
3	TOTAL A CARGO	63.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	63.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 63.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDINSON DIAZ ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000383
EXPEDIENTE No 000000000000350 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDISON ALBERTO BURBANO ARANGO
Número de Identificación: 16783904
Dirección: CRA 41 6 02
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMK50
Emplazamiento para Declarar N.00000107 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000386 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMK50	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDISON ALBERTO BURBANO ARANGO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDISON ALBERTO BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000384
EXPEDIENTE No 000000000000459 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDMUNDO ERAZO HERNANDES
Número de Identificación: 18126068
Dirección: B/ PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOK09
Emplazamiento para Declarar N.00000459 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000387 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOK09	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDMUNDO ERAZO HERNANDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDMUNDO ERAZO HERNANDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000385
EXPEDIENTE No 000000000000201 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDUAR FERNEY CORDOBA CHAVEZ
Número de Identificación: 15571741
Dirección: B/ JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTM50A
Emplazamiento para Declarar N.00000201 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000388 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTM50A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUAR FERNEY CORDOBA CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDUAR FERNEY CORDOBA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000386
EXPEDIENTE No 000000000001411 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDUARDO CHINDOY AGREDA
Número de Identificación: 97470007
Dirección: B/ JOSE HOMERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HMA352
Emplazamiento para Declarar N.00001408 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000389 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HMA352	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	5000
4	MODELO	1955	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	2

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUARDO CHINDOY AGREDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDUARDO CHINDOY AGREDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000387
EXPEDIENTE No 000000000000597 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDUARDO GUILLERMO SOLARTE
Número de Identificación: 18152973
Dirección: BARRIO NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OBX100
Emplazamiento para Declarar N. 00000596 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000390 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OBX100	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1991	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUARDO GUILLERMO SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	69.000,00
3	TOTAL A CARGO	69.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	69.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDUARDO GUILLERMO SOLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000388
EXPEDIENTE No 000000000001384 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDUARDO LOZANO DUSSAN
Número de Identificación: 97425419
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK134
Emplazamiento para Declarar N.00001381 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000391 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK134	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	ARO CORCEL	7	BLINDADO	
3	LINEA	ARO 246 4X4 3000	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	7
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUARDO LOZANO DUSSAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	111.000,00
3	TOTAL A CARGO	111.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	111.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 111.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDUARDO LOZANO DUSSAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000389
EXPEDIENTE No 000000000000784 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDUARDO MUÐOZ GALVIS
Número de Identificación: 2739071
Dirección: B LAS ACACIAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAD82A
Emplazamiento para Declarar N. 00000783 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000392 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAD82A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUARDO MUÐOZ GALVIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	34.000,00
3	TOTAL A CARGO	34.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	34.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 34.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDUARDO MUÐOZ GALVIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000390
EXPEDIENTE No 000000000000221 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDUARDO RUIZ OLANDA
Número de Identificación: 16486911
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTX14A
Emplazamiento para Declarar N.00000221 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000393 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTX14A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUARDO RUIZ OLANDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDUARDO RUIZ OLANDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000391
EXPEDIENTE No 000000000000559 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDUD SANCHEZ URRESTE
Número de Identificación: 18144027
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF46A
Emplazamiento para Declarar N.00000559 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000394 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAF46A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDUD SANCHEZ URRESTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDUD SANCHEZ URRESTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000392
EXPEDIENTE No 000000000000010 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDWARD GUERRERO RAMOS
Número de Identificación: 1042425540
Dirección: ARMADA NACIONAL- PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNH52B
Emplazamiento para Declarar N.00000010 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000395 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KNH52B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR DTS-T 178.6	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDWARD GUERRERO RAMOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDWARD GUERRERO RAMOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000393
EXPEDIENTE No 000000000000007 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDWARD MAURICIO MERA VIVAS
Número de Identificación: 1017130998
Dirección: PIAMONTE CAUCA
Municipio de Residencia: 533 **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: KTF30B
Emplazamiento para Declarar N.00000007 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000396 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTF30B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDWARD MAURICIO MERA VIVAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDWARD MAURICIO MERA V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000394
EXPEDIENTE No 000000000000002 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EDWIN MORALES MORALES
Número de Identificación: 1001997772
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PCZ590
Emplazamiento para Declarar N. 00000002 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000397 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PCZ590	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	JUNIOR	8	CILINDRAJE	2000
4	MODELO	1975	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EDWIN MORALES MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	57.000,00
3	TOTAL A CARGO	57.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	57.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EDWIN MORALES MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000395
EXPEDIENTE No 000000000000023 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EFRAIN ALBERTO URIBE PERDOMO
Número de Identificación: 1075233985
Dirección: BR SABALO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP72B
Emplazamiento para Declarar N.00000023 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000398 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKP72B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KEEWAY	7	BLINDADO	
3	LINEA	SUPERLIGHT	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EFRAIN ALBERTO URIBE PERDOMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EFRAIN ALBERTO URIBE P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000396
EXPEDIENTE No 000000000001270 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EFRAIN ARCILA QUINTERO
Número de Identificación: 8455322
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK060
Emplazamiento para Declarar N.00001267 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000399 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK060	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SAMURAI CABINADO 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1992	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EFRAIN ARCILA QUINTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	9.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	135.000,00
3	TOTAL A CARGO	135.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	135.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 135.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EFRAIN ARCILA QUINTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000397
EXPEDIENTE No 000000000001455 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EFRAIN GONZALEZ BOLAÑOS
Número de Identificación: 98323007
Dirección: BARRIO CONDOMINIO LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-LA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGR23B
Emplazamiento para Declarar N. 00001452 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000400 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGR23B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	UM	7	BLINDADO	
3	LINEA	SCOOTER MATRIX 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EFRAIN GONZALEZ BOLAÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EFRAIN GONZALEZ BOLAÑO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000398
EXPEDIENTE No 000000000001770 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EFRAIN MOSQUERA SILVA
Número de Identificación: 86054026
Dirección: CL 30D No 34B-22
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: QPR94B
Emplazamiento para Declarar N.00000475 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000401 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPR94B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EFRAIN MOSQUERA SILVA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EFRAIN MOSQUERA SILVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000399
EXPEDIENTE No 000000000000222 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EFRAIN RODRIGUEZ LIEVANO
Número de Identificación: 16606658
Dirección: CASS 4 MANZANA C
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK186
Emplazamiento para Declarar N.00000222 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000402 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK186	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SAMURAI CABINADO 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EFRAIN RODRIGUEZ LIEVANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	209.000,00
3	TOTAL A CARGO	209.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	209.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 209.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EFRAIN RODRIGUEZ LIEVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000400
EXPEDIENTE No 000000000000660 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EFREN BARRAGAN
Número de Identificación: 18185072
Dirección: B LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPD68A
Emplazamiento para Declarar N.00000659 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000403 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WPD68A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 175 CROSS	8	CILINDRAJE	160
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EFREN BARRAGAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	45.000,00
3	TOTAL A CARGO	45.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	45.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EFREN BARRAGAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000401
EXPEDIENTE No 000000000000919 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EFREN CALVACHE DELGADO
Número de Identificación: 4708374
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUF19
Emplazamiento para Declarar N.00000918 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000404 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUF19	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EFREN CALVACHE DELGADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	21.000,00
3	TOTAL A CARGO	21.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	21.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EFREN CALVACHE DELGADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000402
EXPEDIENTE No 000000000001018 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EGON ORDOÐEZ
Número de Identificación: 5299292
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOG53
Emplazamiento para Declarar N.00001016 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000405 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOG53	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EGON ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EGON ORDOÐEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000403
EXPEDIENTE No 000000000000486 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EIDER JHONNY TORRES ALEGRIA
Número de Identificación: 18127723
Dirección: BARRIO KENEDY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTE55B
Emplazamiento para Declarar N.00000486 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000406 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTE55B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EIDER JHONNY TORRES ALEGRIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	104.000,00
3	TOTAL A CARGO	104.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	104.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EIDER JHONNY TORRES AL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000404
EXPEDIENTE No 000000000000577 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ELADIO HENRY BASTIDAS IRIRA
Número de Identificación: 18146832
Dirección: VEREDA CRISTO REY
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR99A
Emplazamiento para Declarar N.00000576 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000407 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAR99A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELADIO HENRY BASTIDAS IRIRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ELADIO HENRY BASTIDAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000405
EXPEDIENTE No 000000000001080 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ELBAR NIETO
Número de Identificación: 6233238
Dirección: HOTEL MOTORISTA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMR49
Emplazamiento para Declarar N.00001078 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000408 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMR49	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELBAR NIETO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ELBAR NIETO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000406
EXPEDIENTE No 000000000001148 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ELIANA SUSANA MORENO GARZON
Número de Identificación: 69026929
Dirección: BR. ALVERNIA PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORK58B
Emplazamiento para Declarar N.00001146 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000409 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORK58B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	ZX 130	8	CILINDRAJE	130
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIANA SUSANA MORENO GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ELIANA SUSANA MORENO G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000407
EXPEDIENTE No 000000000000602 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ELIAS MELENDEZ ENRRIQUEZ
Número de Identificación: 18153511
Dirección: VDA LAS DELICIAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAC99A
Emplazamiento para Declarar N. 00000601 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000410 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAC99A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIAS MELENDEZ ENRRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ELIAS MELENDEZ ENRRIQU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000408
EXPEDIENTE No 000000000001067 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ELIDA INES GAVIRIA
Número de Identificación: 27345495
Dirección: HOTEL CAMBA HUASI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAD84A
Emplazamiento para Declarar N.00000295 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000411 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAD84A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIDA INES GAVIRIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ELIDA INES GAVIRIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000409
EXPEDIENTE No 000000000000793 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ELIDE DEL CARMEN ESCOBAR ROSERO
Número de Identificación: 27469471
Dirección: V/ EL CEDRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK243
Emplazamiento para Declarar N.00000792 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000412 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XZK243	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CORSA	8	CILINDRAJE	1700
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIDE DEL CARMEN ESCOBAR ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	12.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	185.000,00
3	TOTAL A CARGO	185.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	185.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 185.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ELIDE DEL CARMEN ESCOB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000410
EXPEDIENTE No 000000000001453 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ELIER JESUS ERAZO
Número de Identificación: 98290230
Dirección: VDA ALBANIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVE493
Emplazamiento para Declarar N.00001450 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000413 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JVE493	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43 MECANICO	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIER JESUS ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ELIER JESUS ERAZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000411
EXPEDIENTE No 000000000000867 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ELIZABETH CORTES LOPEZ
Número de Identificación: 41103447
Dirección: B/ LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB671
Emplazamiento para Declarar N.00000866 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000414 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XZB671	6	CARROCERÍA	TANQUE
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600-197	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIZABETH CORTES LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	11.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	165.000,00
3	TOTAL A CARGO	165.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	165.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 165.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ELIZABETH CORTES LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000412
EXPEDIENTE No 000000000000954 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ELIZABETH TABARES VILLAREAL
Número de Identificación: 52269011
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXY06B
Emplazamiento para Declarar N.00000953 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000415 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AXY06B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	UM	7	BLINDADO	
3	LINEA	UM150 MATRIX	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELIZABETH TABARES VILLAREAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ELIZABETH TABARES VILL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000413
EXPEDIENTE No 000000000000047 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ELKIN ALONSO ACOSTA SINSAJOA
Número de Identificación: 1120216110
Dirección: CR 20 No 15-25
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWV41C
Emplazamiento para Declarar N.00000014 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000416 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWV41C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELKIN ALONSO ACOSTA SINSAJOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ELKIN ALONSO ACOSTA SI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000414
EXPEDIENTE No 000000000000090 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ELKIN FERNANDO CAQUIMBO MUÑOZ
Número de Identificación: 12264106
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKM40B
Emplazamiento para Declarar N.00000090 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000417 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKM40B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	UM	7	BLINDADO	
3	LINEA	DSF200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELKIN FERNANDO CAQUIMBO MUÑOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ELKIN FERNANDO CAQUIMB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000415
EXPEDIENTE No 000000000001740 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ELMER ARTUNDUAGA VALENZUELA
Número de Identificación: 83043225
Dirección: B/ VILLA DEL NORTE CLL 9 29-30
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHK03B
Emplazamiento para Declarar N.00000461 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000418 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHK03B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELMER ARTUNDUAGA VALENZUELA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ELMER ARTUNDUAGA VALEN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000416
EXPEDIENTE No 000000000000247 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ELOY PERDOMO SUAREZ
Número de Identificación: 17356834
Dirección: BARRIO LAS MALVINAS FLORENCIA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: JCI71
Emplazamiento para Declarar N.00000247 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000419 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JCI71	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	KAWASAKI	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELOY PERDOMO SUAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ELOY PERDOMO SUAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000417
EXPEDIENTE No 000000000001194 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ELVIA LUCIA PAEZ CADENA
Número de Identificación: 78012009215
Dirección: B CALDAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ26
Emplazamiento para Declarar N.00001191 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000420 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUQ26	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ELVIA LUCIA PAEZ CADENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ELVIA LUCIA PAEZ CADEN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000418
EXPEDIENTE No 000000000000518 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EMBERT CIFUENTES
Número de Identificación: 18108792
Dirección: CRA 25 N.13-84 BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VMR08
Emplazamiento para Declarar N.00000169 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000422 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMR08	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	DR 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EMBERT CIFUENTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EMBERT CIFUENTES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000419
EXPEDIENTE No 000000000000517 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EMBERT CIFUENTES
Número de Identificación: 18108792
Dirección: CRA 25 N.13-84 BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OZH523
Emplazamiento para Declarar N.00000168 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000421 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH523	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	INTERNATIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	1700
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EMBERT CIFUENTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	195.000,00
3	TOTAL A CARGO	195.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	195.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 195.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EMBERT CIFUENTES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000420
EXPEDIENTE No 000000000000447 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EMILIO GILBERTO APRAEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18125291
Dirección: VDA RUMIYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSW18A
Emplazamiento para Declarar N.00000447 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000423 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSW18A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EMILIO GILBERTO APRAEZ RODRIGUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EMILIO GILBERTO APRAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000421
EXPEDIENTE No 000000000001273 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EMPORITO E.S.P
Número de Identificación: 8460003810
Dirección: MUNICIPIO DE ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI953
Emplazamiento para Declarar N.00001270 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000424 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZI953	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	NPR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	4

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EMPORITO E.S.P por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	58.866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	883.000,00
3	TOTAL A CARGO	883.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	883.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 883.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EMPORITO E.S.P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000422
EXPEDIENTE No 000000000001373 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ENER ORTEGA ESTRADA Y OTRO
Número de Identificación: 5283820
Dirección: CRA 27E 16 34 B PRGA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PBI014
Emplazamiento para Declarar N.00000367 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000425 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PBI014	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600	8	CILINDRAJE	1
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ENER ORTEGA ESTRADA Y OTRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	95.000,00
3	TOTAL A CARGO	95.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	95.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 95.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ENER ORTEGA ESTRADA Y que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000423
EXPEDIENTE No 000000000000151 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ENRIQUE FIDENCIO MORA GONZALEZ
Número de Identificación: 13061633
Dirección: CORREJ LLORENTE CALLE OSCURA
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLO36A
Emplazamiento para Declarar N.00000151 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000426 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLO36A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ENRIQUE FIDENCIO MORA GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ENRIQUE FIDENCIO MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000424
EXPEDIENTE No 000000000000152 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ENRIQUE FIDENCIO MORA GONZALEZ
Número de Identificación: 13061633
Dirección: CORREJ LLORENTE CALLE OSCURA
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NBB554
Emplazamiento para Declarar N.00000152 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000427 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NBB554	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-300	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1974	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ENRIQUE FIDENCIO MORA GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	89.000,00
3	TOTAL A CARGO	89.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	89.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 89.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ENRIQUE FIDENCIO MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000425
EXPEDIENTE No 000000000001393 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ENRIQUEZ BURBANO LARRY
Número de Identificación: 97436376
Dirección: B/LOS LAGOS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKQ52B
Emplazamiento para Declarar N.00001390 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000428 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKQ52B	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ENRIQUEZ BURBANO LARRY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ENRIQUEZ BURBANO LARRY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000426
EXPEDIENTE No 000000000000031 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ERASMO IMBACHI IMBACHI
Número de Identificación: 10660609
Dirección: CLLE 2 NO.4-17 ARGELIA CAUCA
Municipio de Residencia: POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: PIN09A
Emplazamiento para Declarar N.00000009 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000429 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIN09A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ERASMO IMBACHI IMBACHI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ERASMO IMBACHI IMBACHI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000427
EXPEDIENTE No 000000000000762 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ERCILIA ZAMORA
Número de Identificación: 27353117
Dirección: B LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML19
Emplazamiento para Declarar N.00000761 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000430 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VML19	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	RX 135	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ERCILIA ZAMORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ERCILIA ZAMORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000428
EXPEDIENTE No 000000000000398 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ERDULFO ALFONSO VALLEJO CRUZ
Número de Identificación: 18122106
Dirección: AV 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VME89
Emplazamiento para Declarar N.00000398 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000431 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VME89	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ERDULFO ALFONSO VALLEJO CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ERDULFO ALFONSO VALLEJ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000429
EXPEDIENTE No 000000000000397 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ERDULFO ALFONSO VALLEJO CRUZ
Número de Identificación: 18122106
Dirección: AV 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP88
Emplazamiento para Declarar N.00000397 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000432 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMP88	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1975	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ERDULFO ALFONSO VALLEJO CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ERDULFO ALFONSO VALLEJ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000430
EXPEDIENTE No 000000000001373 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ERNESTO OLAYA ANDRADE
Número de Identificación: 96341185
Dirección: B EL BRASIL
Municipio de Residencia: SUAZA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: AII889
Emplazamiento para Declarar N.00001370 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000433 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AII889	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3956
4	MODELO	1976	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ERNESTO OLAYA ANDRADE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ERNESTO OLAYA ANDRADE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000431
EXPEDIENTE No 000000000000081 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ESAU SUAREZ TORO
Número de Identificación: 12225690
Dirección: VDA MATANZAS
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOU21
Emplazamiento para Declarar N.00000081 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000434 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOU21	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESAU SUAREZ TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ESAU SUAREZ TORO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000432
EXPEDIENTE No 000000000000800 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ESCOBAR ORTEGA DELIA ALICIA
Número de Identificación: 27534249
Dirección: B CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY14B
Emplazamiento para Declarar N. 00000799 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000435 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWY14B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESCOBAR ORTEGA DELIA ALICIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ESCOBAR ORTEGA DELIA A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000433
EXPEDIENTE No 000000000000283 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ESCOBAR RAMIREZ ARTURO ASDRUBAL
Número de Identificación: 18101060
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE95B
Emplazamiento para Declarar N.00000283 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000436 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWE95B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	BAJAJ DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESCOBAR RAMIREZ ARTURO ASDRUBAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ESCOBAR RAMIREZ ARTURO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000434
EXPEDIENTE No 000000000000871 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ESPEDA BARBOSA MELENDEZ
Número de Identificación: 41104210
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK018
Emplazamiento para Declarar N. 00000870 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000437 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK018	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	LLANERO MECANICO 2500	8	CILINDRAJE	1500
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESPEDA BARBOSA MELENDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ESPEDA BARBOSA MELENDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000435
EXPEDIENTE No 000000000000872 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ESPEDA BARBOSA MELENDEZ
Número de Identificación: 41104210
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTM58A
Emplazamiento para Declarar N. 00000871 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000438 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTM58A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225D	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESPEDA BARBOSA MELENDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	48.000,00
3	TOTAL A CARGO	48.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	48.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 48.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ESPEDA BARBOSA MELENDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000436
EXPEDIENTE No 000000000000300 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ESTEINER SOLARTE
Número de Identificación: 18103265
Dirección: B/ CETNRO SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOK64
Emplazamiento para Declarar N.00000300 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000439 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOK64	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	GL 145	8	CILINDRAJE	145
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ESTEINER SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ESTEINER SOLARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000437
EXPEDIENTE No 000000000000612 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EUBER RODRIGUEZ SOLARTE
Número de Identificación: 18154500
Dirección: VEREDA LA CONCORDIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PID97A
Emplazamiento para Declarar N. 00000611 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000440 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PID97A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EUBER RODRIGUEZ SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EUBER RODRIGUEZ SOLART que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000438
EXPEDIENTE No 000000000000627 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EUDORO ZAPATA CAICEDO
Número de Identificación: 18162058
Dirección: B/ LOS CRISTALES
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LEB205
Emplazamiento para Declarar N.00000626 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000441 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LEB205	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EUDORO ZAPATA CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EUDORO ZAPATA CAICEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000439
EXPEDIENTE No 000000000000176 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EUSEBIO NARCISO PEÐAFIEL MORA
Número de Identificación: 15565160
Dirección: VEREDA LA M.
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB690
Emplazamiento para Declarar N.00000176 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000442 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XZB690	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	GAZ	7	BLINDADO	
3	LINEA	GAZ	8	CILINDRAJE	2450
4	MODELO	1969	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EUSEBIO NARCISO PEÐAFIEL MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EUSEBIO NARCISO PEÐAFI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000440
EXPEDIENTE No 000000000000672 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EVELIO MEZA CADENA
Número de Identificación: 18186134
Dirección: VEREDA EL CEDRAL PTO. CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNW73
Emplazamiento para Declarar N.00000671 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000443 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNW73	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EVELIO MEZA CADENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.466.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	37.000,00
3	TOTAL A CARGO	37.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	37.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 37.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EVELIO MEZA CADENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000441
EXPEDIENTE No 000000000000553 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EVELIO QUISTIAL BOLAÑOS
Número de Identificación: 18143767
Dirección: VDA EL SABALO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFR87C
Emplazamiento para Declarar N.00000553 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000444 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DFR87C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EVELIO QUISTIAL BOLAÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EVELIO QUISTIAL BOLAÑO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000442
EXPEDIENTE No 000000000000209 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EVERT CIFUENTES CASTILLO
Número de Identificación: 15811594
Dirección: VEREDA BUENOS AIRES SAN PEDRO DE CARTAGO
Municipio de Residencia: CARTAGO **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMF94
Emplazamiento para Declarar N.00000209 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000445 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMF94	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EVERT CIFUENTES CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EVERT CIFUENTES CASTIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000443
EXPEDIENTE No 000000000001905 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EYDER HERNAN TABORDA CUELLAR
Número de Identificación: 97435640
Dirección: CRA 26 B/ EL CARMEN - PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNI16B
Emplazamiento para Declarar N.00000497 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000446 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KNI16B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180 UG	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	-

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EYDER HERNAN TABORDA CUELLAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EYDER HERNAN TABORDA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000444
EXPEDIENTE No 000000000001571 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EZEQUIEL CRUZ FETECUA
Número de Identificación: 70004117
Dirección: CRA 7 18 47 B LA FERIAS
Municipio de Residencia: LA DORADA **Departamento de Residencia:** CALDAS
Placa: NSO58A
Emplazamiento para Declarar N.00000398 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000447 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSO58A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EZEQUIEL CRUZ FETECUA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EZEQUIEL CRUZ FETECUA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000445
EXPEDIENTE No 000000000000275 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: EZEQUIEL EULOGIO NARVAEZ
Número de Identificación: 18100170
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL60
Emplazamiento para Declarar N.00000275 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000448 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOL60	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente EZEQUIEL EULOGIO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable EZEQUIEL EULOGIO NARVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000446
EXPEDIENTE No 000000000000546 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABER ACOSTA
Número de Identificación: 18143608
Dirección: CORREJ. PTO UMBRIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSA40A
Emplazamiento para Declarar N.00000546 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000449 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSA40A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABER ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABER ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000447
EXPEDIENTE No 000000000000689 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABER SAMIR QUJANO
Número de Identificación: 18187960
Dirección: BARRIO LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUJ48B
Emplazamiento para Declarar N.00000688 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000450 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUJ48B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABER SAMIR QUJANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABER SAMIR QUJANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000448
EXPEDIENTE No 000000000000673 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABIAN ALBERTO USMA MARIN
Número de Identificación: 18186332
Dirección: BARRIO METROPOLITANO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT34C
Emplazamiento para Declarar N.00000672 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000451 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWT34C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN ALBERTO USMA MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABIAN ALBERTO USMA MA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000449
EXPEDIENTE No 000000000000216 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABIAN ALEXANDER FERNANDEZ CALDERON
Número de Identificación: 16185849
Dirección: VDA PIÑUÑA NEGRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ84B
Emplazamiento para Declarar N.00000216 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000452 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	REQ84B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200-SM	8	CILINDRAJE	193
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN ALEXANDER FERNANDEZ CALDERON no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABIAN ALEXANDER FERNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000450
EXPEDIENTE No 000000000001396 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABIAN ALFONSO CARDONA GONZALES
Número de Identificación: 97436990
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUN85
Emplazamiento para Declarar N. 00001393 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000453 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUN85	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 500	8	CILINDRAJE	500
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN ALFONSO CARDONA GONZALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.466.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	22.000,00
3	TOTAL A CARGO	22.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	22.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 22.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABIAN ALFONSO CARDONA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000451
EXPEDIENTE No 000000000000758 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABIAN RAMIRO HERNANDEZ PARDO
Número de Identificación: 18131040
Dirección: CALLE 11 NO 17-33
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHC95B
Emplazamiento para Declarar N.00000222 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000454 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HHC95B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	FIRENZE	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN RAMIRO HERNANDEZ PARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABIAN RAMIRO HERNANDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000452
EXPEDIENTE No 000000000001211 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXZ27A
Emplazamiento para Declarar N.00001208 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000456 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AXZ27A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABIAN RICARDO DUQUE J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000453
EXPEDIENTE No 000000000001210 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDV73A
Emplazamiento para Declarar N.00001207 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000455 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XDV73A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABIAN RICARDO DUQUE J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000454
EXPEDIENTE No 000000000001208 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD01
Emplazamiento para Declarar N.00001205 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000457 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VUD01	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABIAN RICARDO DUQUE J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000455
EXPEDIENTE No 000000000001209 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IBF515
Emplazamiento para Declarar N.00001206 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000458 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	IBF515	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	3600
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABIAN RICARDO DUQUE J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000456
EXPEDIENTE No 000000000000651 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABIO ARTURO ERAZO BOLAÑOZ
Número de Identificación: 18124259
Dirección: CRA 8 # 19-21 AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWE01B
Emplazamiento para Declarar N.00000208 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000459 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWE01B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIO ARTURO ERAZO BOLAÑOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABIO ARTURO ERAZO BOL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000457
EXPEDIENTE No 000000000000130 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABIO CHILITO CHAPAL
Número de Identificación: 12240390
Dirección: INSPECCION DE BRUCELAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB44
Emplazamiento para Declarar N.00000038 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000460 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUB44	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 250 R	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIO CHILITO CHAPAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABIO CHILITO CHAPAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000458
EXPEDIENTE No 000000000001090 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABIO DE JESUS DUQUE ZAPATA
Número de Identificación: 6433420
Dirección: B LA COLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR44A
Emplazamiento para Declarar N.00001088 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000461 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLR44A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIO DE JESUS DUQUE ZAPATA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABIO DE JESUS DUQUE Z que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000459
EXPEDIENTE No 000000000001472 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABIO ENRIQUE TEPUD MORA
Número de Identificación: 98365041
Dirección: PUPIALES
Municipio de Residencia: PUPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: RKK34B
Emplazamiento para Declarar N.00001469 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000462 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKK34B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIO ENRIQUE TEPUD MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABIO ENRIQUE TEPUD MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000460
EXPEDIENTE No 000000000000907 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABIO RESTREPO BAHENA
Número de Identificación: 4357770
Dirección: B RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB375
Emplazamiento para Declarar N.00000906 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000463 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVB375	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	4000
4	MODELO	1967	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIO RESTREPO BAHENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABIO RESTREPO BAHENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000461
EXPEDIENTE No 000000000000737 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABIOLA DELGADO GUERRERO
Número de Identificación: 25594052
Dirección: VDA. EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-LaHoya **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTP76A
Emplazamiento para Declarar N. 00000736 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000464 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTP76A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIOLA DELGADO GUERRERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABIOLA DELGADO GUERRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000462
EXPEDIENTE No 000000000001178 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FABIOLA PEÐA BECERRA
Número de Identificación: 40760244
Dirección: CLL 4 C 08 B PRIMAVERA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: NAA914
Emplazamiento para Declarar N.00000319 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000465 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NAA914	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	LAND ROVER	7	BLINDADO	
3	LINEA	SANTANA MECANICO	8	CILINDRAJE	2286
4	MODELO	1963	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FABIOLA PEÐA BECERRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	66.000,00
3	TOTAL A CARGO	66.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	66.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 66.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FABIOLA PEÐA BECERRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000463
EXPEDIENTE No 000000000001095 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FAIR VARGAS
Número de Identificación: 6481848
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTL34
Emplazamiento para Declarar N.00001093 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000466 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTL34	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FAIR VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FAIR VARGAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000464
EXPEDIENTE No 000000000000270 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FAJARDO PANTOJA JESUS ALFREDO
Número de Identificación: 18.123.723
Dirección: BARRIO OLIMPICO - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO-86B
Emplazamiento para Declarar N.00000270 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000467 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTO-86B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	01

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FAJARDO PANTOJA JESUS ALFREDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FAJARDO PANTOJA JESUS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000465
EXPEDIENTE No 000000000001180 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FAVIAN ARVEY MUÑOZ BRAVO
Número de Identificación: 76307557
Dirección: CRA 17 No 7-13
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLC330
Emplazamiento para Declarar N.00001178 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000468 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LLC330	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ40	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FAVIAN ARVEY MUÑOZ BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FAVIAN ARVEY MUÑOZ BRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000466
EXPEDIENTE No 000000000001256 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FAVIO RICARDO ARTEAGA OTERO
Número de Identificación: 81100710382
Dirección: B. RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSK05A
Emplazamiento para Declarar N.00001253 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000469 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSK05A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175 S	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FAVIO RICARDO ARTEAGA OTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FAVIO RICARDO ARTEAGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000467
EXPEDIENTE No 000000000001257 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FAVIO RICARDO ARTEAGA OTERO
Número de Identificación: 81100710382
Dirección: B. RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL05A
Emplazamiento para Declarar N.00001254 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000470 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSL05A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175 S	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FAVIO RICARDO ARTEAGA OTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FAVIO RICARDO ARTEAGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000468
EXPEDIENTE No 000000000000883 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FE CLEOBET MELO RUALES
Número de Identificación: 41106734
Dirección: VDA MONSERRATE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNX07
Emplazamiento para Declarar N.00000882 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000471 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNX07	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	V 80	8	CILINDRAJE	800
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FE CLEOBET MELO RUALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	130.000,00
3	TOTAL A CARGO	130.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	130.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 130.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FE CLEOBET MELO RUALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000469
EXPEDIENTE No 000000000000263 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FELINTO DELGADO JAMIOY
Número de Identificación: 17676384
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB25B
Emplazamiento para Declarar N.00000263 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000472 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWB25B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	198.8
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FELINTO DELGADO JAMIOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FELINTO DELGADO JAMIOY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000470
EXPEDIENTE No 000000000001053 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FELIPE NERY BURBANO
Número de Identificación: 5350223
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY83B
Emplazamiento para Declarar N.00001051 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000473 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNY83B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	2X130	8	CILINDRAJE	130
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FELIPE NERY BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FELIPE NERY BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000471
EXPEDIENTE No 000000000000727 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ
Número de Identificación: 19375071
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AGB140
Emplazamiento para Declarar N.00000726 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000474 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AGB140	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40	8	CILINDRAJE	2499
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FELIX ANTONIO AVILA L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000472
EXPEDIENTE No 000000000000345 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FELIX GABRIEL ALVARES ALVARES
Número de Identificación: 18109230
Dirección: VDA PROVIDENCIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI04
Emplazamiento para Declarar N. 00000345 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000475 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOI04	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente **FELIX GABRIEL ALVARES ALVARES** por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable **FELIX GABRIEL ALVARES** que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000473
EXPEDIENTE No 000000000001474 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FELIX VILLANUEVA PAEZ
Número de Identificación: 6045806
Dirección: CR 36 30 47
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: RFI384
Emplazamiento para Declarar N.00000382 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000476 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RFI384	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	LAND ROVER	7	BLINDADO	
3	LINEA	SANTANA MECANICO	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1967	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FELIX VILLANUEVA PAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	66.000,00
3	TOTAL A CARGO	66.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	66.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 66.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FELIX VILLANUEVA PAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000474
EXPEDIENTE No 000000000000277 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FELIZ EDUARDO ROSERO
Número de Identificación: 18100583
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IZE128
Emplazamiento para Declarar N.00000277 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000477 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	IZE128	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-300	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FELIZ EDUARDO ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FELIZ EDUARDO ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000475
EXPEDIENTE No 000000000000371 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FERMIN DANIEL ORTEGA ZAMBRANO
Número de Identificación: 18110619
Dirección: B LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA904
Emplazamiento para Declarar N.00000371 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000478 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVA904	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-100	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1950	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERMIN DANIEL ORTEGA ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FERMIN DANIEL ORTEGA Z que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000476
EXPEDIENTE No 000000000001016 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FERMIN RODRIGUEZ NAVARRO
Número de Identificación: 5297926
Dirección: B/ GUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMU16
Emplazamiento para Declarar N.00001014 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000479 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMU16	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1991	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERMIN RODRIGUEZ NAVARRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FERMIN RODRIGUEZ NAVAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000477
EXPEDIENTE No 000000000000916 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FERNANDO ANTONIO JOSE RENGIFO
Número de Identificación: 4631701
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFB741
Emplazamiento para Declarar N.00000915 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000480 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NFB741	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-350	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3.5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNANDO ANTONIO JOSE RENGIFO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FERNANDO ANTONIO JOSE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000478
EXPEDIENTE No 000000000001311 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FERNANDO CHAMORRO
Número de Identificación: 87570695
Dirección: VDA ALTAMIRA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIY96A
Emplazamiento para Declarar N.00001308 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000481 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIY96A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNANDO CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FERNANDO CHAMORRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000479
EXPEDIENTE No 000000000000640 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FERNANDO FRANCO GUERRERO
Número de Identificación: 18183109
Dirección: BARRIO PALERMO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUF739
Emplazamiento para Declarar N.00000639 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000482 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	GUF739	6	CARROCERÍA	TANQUE
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-950	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1965	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	8

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNANDO FRANCO GUERRERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	11.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	165.000,00
3	TOTAL A CARGO	165.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	165.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 165.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FERNANDO FRANCO GUERRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000480
EXPEDIENTE No 000000000001385 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FERNANDO GILBERTO ARBELAEZ INSUASTI
Número de Identificación: 97425533
Dirección: B. LOS LAGOS
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: KTF47B
Emplazamiento para Declarar N.00001382 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000483 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTF47B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNANDO GILBERTO ARBELAEZ INSUASTI no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FERNANDO GILBERTO ARBE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000481
EXPEDIENTE No 000000000000148 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FERNANDO RIVERA CHAVEZ
Número de Identificación: 13040030
Dirección: B.CAÐAVERAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHC68B
Emplazamiento para Declarar N.00000148 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000484 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HHC68B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNANDO RIVERA CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FERNANDO RIVERA CHAVEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000482
EXPEDIENTE No 000000000000325 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FERNETH MUÐOZ
Número de Identificación: 16643045
Dirección: CLL 13 10 28
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OUZ93
Emplazamiento para Declarar N.00000097 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000485 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUZ93	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNETH MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FERNETH MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000483
EXPEDIENTE No 000000000000852 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FERNEY CASTRO BONILLA
Número de Identificación: 41100446
Dirección: FERRETERIA CACIQUE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD51
Emplazamiento para Declarar N.00000851 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000486 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUD51	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNEY CASTRO BONILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FERNEY CASTRO BONILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000484
EXPEDIENTE No 000000000001218 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FERNEY OCACION REYES
Número de Identificación: 79826203
Dirección: B/ LAS PALMAS CASA 62
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDK71B
Emplazamiento para Declarar N.00001215 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000487 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FDK71B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNEY OCACION REYES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FERNEY OCACION REYES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000485
EXPEDIENTE No 000000000001217 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FERNEY OCACION REYES
Número de Identificación: 79826203
Dirección: B/ LAS PALMAS CASA 62
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK045
Emplazamiento para Declarar N.00001214 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000488 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK045	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	TROOPER 4DR MECANICO 2600	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1991	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FERNEY OCACION REYES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	120.000,00
3	TOTAL A CARGO	120.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	120.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 120.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FERNEY OCACION REYES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000486
EXPEDIENTE No 000000000000154 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FIDEL ERNESTO CUATAPI PASCUMAL
Número de Identificación: 13066501
Dirección: VDA. EL CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLW93A
Emplazamiento para Declarar N.00000154 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000489 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLW93A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FIDEL ERNESTO CUATAPI PASCUMAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FIDEL ERNESTO CUATAPI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000487
EXPEDIENTE No 000000000000954 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FIDENCIO DIAZ
Número de Identificación: 1818779
Dirección: CLLE 26NO.25-51 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIS47A
Emplazamiento para Declarar N.00000254 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000490 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIS47A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FIDENCIO DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FIDENCIO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000488
EXPEDIENTE No 000000000000188 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FIDENCIO FAJARDO MONCAYO
Número de Identificación: 15570628
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP98
Emplazamiento para Declarar N.00000188 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000491 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMP98	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FIDENCIO FAJARDO MONCAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FIDENCIO FAJARDO MONCA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000489
EXPEDIENTE No 000000000000243 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FIDENCIO MEDARDO CORDOBA CERON
Número de Identificación: 14441453
Dirección: AV 9B NO.18B S-07 BARRIO BETANIA
Municipio de Residencia: CUCUTA **Departamento de Residencia:** NORTE DE SANTANDER
Placa: NLJ112
Emplazamiento para Declarar N.00000077 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000492 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NLJ112	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1967	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FIDENCIO MEDARDO CORDOBA CERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FIDENCIO MEDARDO CORDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000490
EXPEDIENTE No 000000000000184 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FIDENCIO NARVAEZ
Número de Identificación: 12981811
Dirección: CLL 16 8A 08
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOU61
Emplazamiento para Declarar N.00000056 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000493 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOU61	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FIDENCIO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FIDENCIO NARVAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000491
EXPEDIENTE No 000000000001321 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FLAVIO HOYOS MORALES
Número de Identificación: 88230398
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU13B
Emplazamiento para Declarar N.00001318 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000494 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKU13B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200-SM	8	CILINDRAJE	193
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLAVIO HOYOS MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FLAVIO HOYOS MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000492
EXPEDIENTE No 000000000000775 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FLOR ALBA RODRIGUEZ DORADO
Número de Identificación: 27360118
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXZ63B
Emplazamiento para Declarar N.00000774 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000495 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AXZ63B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR BLACK	8	CILINDRAJE	178.6
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLOR ALBA RODRIGUEZ DORADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FLOR ALBA RODRIGUEZ DO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000493
EXPEDIENTE No 000000000000843 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FLOR ANGELA DUARTE LIMA
Número de Identificación: 40176813
Dirección: BR ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUA49
Emplazamiento para Declarar N.00000842 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000496 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VUA49	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLOR ANGELA DUARTE LIMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FLOR ANGELA DUARTE LIM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000494
EXPEDIENTE No 000000000001145 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FLOR NHAYIBE MARTINEZ MONTENEGRO
Número de Identificación: 69026275
Dirección: B VILLA PAZ I
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLX72A
Emplazamiento para Declarar N.00001143 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000497 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLX72A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLOR NHAYIBE MARTINEZ MONTENEGRO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FLOR NHAYIBE MARTINEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000495
EXPEDIENTE No 000000000001292 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FLORENCIO EDUARDO CALDERON ALVAREZ
Número de Identificación: 87451015
Dirección: VDA AGUA CLARA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MXJ71
Emplazamiento para Declarar N.00001289 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000498 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MXJ71	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLORENCIO EDUARDO CALDERON ALVAREZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FLORENCIO EDUARDO CALD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000496
EXPEDIENTE No 000000000001011 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FLORENTINO MARTINEZ LENES
Número de Identificación: 19353859
Dirección: CLL 44A NO.78-14 MEDELLIN
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VTQ50
Emplazamiento para Declarar N.00000273 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000499 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTQ50	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	500
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLORENTINO MARTINEZ LENES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FLORENTINO MARTINEZ LE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000497
EXPEDIENTE No 000000000000593 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FLORESMILO CUARAN
Número de Identificación: 18152810
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIL89A
Emplazamiento para Declarar N. 00000592 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000500 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIL89A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLORESMILO CUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FLORESMILO CUARAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000498
EXPEDIENTE No 000000000001207 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FLOREZ MEZA LEONARDO
Número de Identificación: 79535783
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY81B
Emplazamiento para Declarar N. 00001204 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000501 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWY81B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK175-MW	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLOREZ MEZA LEONARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FLOREZ MEZA LEONARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000499
EXPEDIENTE No 000000000000370 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FLOREZ VALENCIA ELIECER
Número de Identificación: 18110555
Dirección: BR RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ71C
Emplazamiento para Declarar N. 00000370 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000502 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DJQ71C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK235R	8	CILINDRAJE	235
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FLOREZ VALENCIA ELIECER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FLOREZ VALENCIA ELIECE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000500
EXPEDIENTE No 000000000001339 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 91201460
Dirección: B/ CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH589
Emplazamiento para Declarar N.00001336 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000503 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH589	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL PUTUMAYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	81.000,00
3	TOTAL A CARGO	81.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	81.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FONDO EDUCATIVO REGION que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000501
EXPEDIENTE No 000000000001338 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 91201460
Dirección: B/ CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH570
Emplazamiento para Declarar N.00001335 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000504 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH570	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1977	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL PUTUMAYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FONDO EDUCATIVO REGION que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000502
EXPEDIENTE No 000000000001700 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH666
Emplazamiento para Declarar N.00000448 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000506 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH666	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	MERCEDES BENZ	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	2800
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	9

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	26.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	395.000,00
3	TOTAL A CARGO	395.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	395.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 395.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FONDO NACIONAL CAMINOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000503
EXPEDIENTE No 000000000001698 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH664
Emplazamiento para Declarar N.00000446 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000508 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH664	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	MERCEDES BENZ	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	2800
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	9

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	26.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	395.000,00
3	TOTAL A CARGO	395.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	395.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 395.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FONDO NACIONAL CAMINOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000504
EXPEDIENTE No 000000000001699 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH642
Emplazamiento para Declarar N.00000447 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000507 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH642	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	MERCEDES BENZ	7	BLINDADO	
3	LINEA	280 2.8 2800	8	CILINDRAJE	1
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	9

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	18.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	276.000,00
3	TOTAL A CARGO	276.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	276.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 276.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FONDO NACIONAL CAMINOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000505
EXPEDIENTE No 000000000001701 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH665
Emplazamiento para Declarar N.00000449 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000505 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH665	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	MERCEDES BENZ	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	2800
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	9

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	26.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	395.000,00
3	TOTAL A CARGO	395.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	395.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 395.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FONDO NACIONAL CAMINOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000506
EXPEDIENTE No 000000000001337 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FONDO ROTATORIO LICORES DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 91200812
Dirección: PUTUMAYO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH566
Emplazamiento para Declarar N.00001334 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000509 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH566	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-100	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1975	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FONDO ROTATORIO LICORES DEL PUTUMAYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	51.000,00
3	TOTAL A CARGO	51.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	51.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FONDO ROTATORIO LICORE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000507
EXPEDIENTE No 000000000000087 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FORONDA MESA LAURA MARIA
Número de Identificación: 1128448353
Dirección: CARRERA 45 No. 20-39
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: NSX63A
Emplazamiento para Declarar N.00000020 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000510 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSX63A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	VICTOR M 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FORONDA MESA LAURA MARIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FORONDA MESA LAURA MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000508
EXPEDIENTE No 000000000000959 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FORTUNATO VALLEJO VALLEJO
Número de Identificación: 5234692
Dirección: VDA EL EMPALME
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAX51A
Emplazamiento para Declarar N.00000958 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000511 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAX51A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FORTUNATO VALLEJO VALLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	34.000,00
3	TOTAL A CARGO	34.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	34.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 34.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FORTUNATO VALLEJO VALL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000509
EXPEDIENTE No 000000000001143 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANCIS DANIELA ORTIZ DIAZ
Número de Identificación: 69021536
Dirección: V/ EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP93B
Emplazamiento para Declarar N.00001141 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000512 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPP93B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCIS DANIELA ORTIZ DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANCIS DANIELA ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000510
EXPEDIENTE No 000000000001167 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANCISCO ANTONIO CUELLAR FUENTES
Número de Identificación: 7362442
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB10B
Emplazamiento para Declarar N.00001165 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000513 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWB10B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBF 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISCO ANTONIO CUELLAR FUENTES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANCISCO ANTONIO CUEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000511
EXPEDIENTE No 000000000001979 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANCISCO J CANSIMANCE BURBANO
Número de Identificación: 98153015
Dirección: MZ 3 CASA 5 NUEVA ARANDA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUH63
Emplazamiento para Declarar N.00000510 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000514 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUH63	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1992	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISCO J CANSIMANCE BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANCISCO J CANSIMANCE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000512
EXPEDIENTE No 000000000001281 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANCISCO JAVIER BURBANO
Número de Identificación: 87025980
Dirección: B JORDAN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PFA017
Emplazamiento para Declarar N.00001278 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000515 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PFA017	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	LUV 2*2	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISCO JAVIER BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	102.000,00
3	TOTAL A CARGO	102.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	102.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 102.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANCISCO JAVIER BURBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000513
EXPEDIENTE No 000000000001253 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANCISCO JOSE SOUSA SALAS
Número de Identificación: 80771910
Dirección: BARRIO EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OOCH33B
Emplazamiento para Declarar N.00001250 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000516 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OOCH33B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH150	8	CILINDRAJE	144
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISCO JOSE SOUSA SALAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANCISCO JOSE SOUSA S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000514
EXPEDIENTE No 000000000000692 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANCISCO MURIEL ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18126265
Dirección: CALLE 19 # 7A - 15 MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN29
Emplazamiento para Declarar N.00000215 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000517 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXN29	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISCO MURIEL ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANCISCO MURIEL ARCIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000515
EXPEDIENTE No 000000000000578 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANCISCO YORUBI ARBOLEDA CAICEDO
Número de Identificación: 18111328
Dirección: MANZANA H CASA 6 B/ LUIS CARLOS GALAN PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE59A
Emplazamiento para Declarar N.00000185 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000518 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUE59A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCISCO YORUBI ARBOLEDA CAICEDO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANCISCO YORUBI ARBOL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000516
EXPEDIENTE No 000000000000401 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANCO HERNAN SOLARTE ARAUJO
Número de Identificación: 18122215
Dirección: BR MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMC41
Emplazamiento para Declarar N.00000401 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000519 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMC41	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCO HERNAN SOLARTE ARAUJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANCO HERNAN SOLARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000517
EXPEDIENTE No 000000000001433 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANCO JESUS GERRON BENAVIDES
Número de Identificación: 97471974
Dirección: BR LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO62B
Emplazamiento para Declarar N.00001430 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000520 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKO62B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCO JESUS GERRON BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANCO JESUS GERRON BE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000518
EXPEDIENTE No 000000000001381 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANCO LIDER NEIVA RIASCOS
Número de Identificación: 97420637
Dirección: SANTANA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD28B
Emplazamiento para Declarar N.00001378 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000521 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWD28B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER BAJAJ	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCO LIDER NEIVA RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANCO LIDER NEIVA RIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000519
EXPEDIENTE No 000000000000227 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANCO MARIA TARAZONA QUINTANA
Número de Identificación: 16676512
Dirección: VEREDA SIMON BOLIVAR -ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EVE890
Emplazamiento para Declarar N.00000227 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000522 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EVE890	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1972	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCO MARIA TARAZONA QUINTANA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANCO MARIA TARAZONA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000520
EXPEDIENTE No 000000000000955 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANCO MARINO REYES ARMERO
Número de Identificación: 5228089
Dirección: BARRIO INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSP40A
Emplazamiento para Declarar N.00000954 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000523 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSP40A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCO MARINO REYES ARMERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANCO MARINO REYES AR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000521
EXPEDIENTE No 000000000000996 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANCO SILVIO BRAVO CORDOBA
Número de Identificación: 5285977
Dirección: VDA EL TRIUNFO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW15
Emplazamiento para Declarar N.00000995 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000524 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUW15	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCO SILVIO BRAVO CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANCO SILVIO BRAVO CO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000522
EXPEDIENTE No 000000000001391 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANCO TULIO FLORES
Número de Identificación: 5297374
Dirección: CALLE 9 N. 9-44 AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD08
Emplazamiento para Declarar N. 00000368 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000525 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMD08	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCO TULIO FLORES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANCO TULIO FLORES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000523
EXPEDIENTE No 000000000001131 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANCY MILENA HURTADO ROSAS
Número de Identificación: 69007046
Dirección: B/. EL DORADO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK151
Emplazamiento para Declarar N.00001129 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000526 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK151	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SPRINT 1000	8	CILINDRAJE	1000
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANCY MILENA HURTADO ROSAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	114.000,00
3	TOTAL A CARGO	114.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	114.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 114.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANCY MILENA HURTADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000524
EXPEDIENTE No 000000000000695 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANKLIN ALBEIRO CERON
Número de Identificación: 18126427
Dirección: CRR 2A N. 7-12 PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPR43B
Emplazamiento para Declarar N.00000216 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000527 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPR43B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	AUTORIKSHA	8	CILINDRAJE	173 .
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANKLIN ALBEIRO CERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANKLIN ALBEIRO CERON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000525
EXPEDIENTE No 000000000001405 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRANKLIN LOPERA RAMOS
Número de Identificación: 97446492
Dirección: BARRIO EL PEÐON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL08A
Emplazamiento para Declarar N.00001402 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000528 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUL08A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRANKLIN LOPERA RAMOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRANKLIN LOPERA RAMOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000526
EXPEDIENTE No 000000000000591 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRAY JORGE GIRALDO CUELTAN CUARAN
Número de Identificación: 18152731
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO50A
Emplazamiento para Declarar N. 00000590 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000529 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIO50A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRAY JORGE GIRALDO CUELTAN CUARAN no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRAY JORGE GIRALDO CUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000527
EXPEDIENTE No 000000000001474 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FREDY ORLANDO DAVILA CHALAPUD
Número de Identificación: 98371183
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HUC348
Emplazamiento para Declarar N.00001471 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000530 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HUC348	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1972	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FREDY ORLANDO DAVILA CHALAPUD por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FREDY ORLANDO DAVILA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000528
EXPEDIENTE No 000000000000471 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRNCISCO JAVIER CAICEDO BERMEO
Número de Identificación: 18126982
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNU03B
Emplazamiento para Declarar N.00000471 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000531 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNU03B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	AC150FZ16	8	CILINDRAJE	152.9
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRNCISCO JAVIER CAICEDO BERMEO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRNCISCO JAVIER CAICED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000529
EXPEDIENTE No 000000000000723 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FRORENTINO ESPAÐA ENRRIQUEZ
Número de Identificación: 1909716
Dirección: B PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMS23
Emplazamiento para Declarar N.00000722 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000532 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMS23	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FRORENTINO ESPADA ENRRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FRORENTINO ESPADA ENRR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000530
EXPEDIENTE No 000000000000039 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: FUERTES ROSERO PEDRO LUIS
Número de Identificación: 1085903906
Dirección: CALLE 24B #6A-79
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OWA65B
Emplazamiento para Declarar N.00000012 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000533 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWA65B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	YZ250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente FUERTES ROSERO PEDRO LUIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable FUERTES ROSERO PEDRO L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000531
EXPEDIENTE No 000000000000004 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GABRIEL MEJIA
Número de Identificación: 10107195
Dirección: HOSPITAL REGIONAL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA93
Emplazamiento para Declarar N.00000004 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000534 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUA93	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	350
4	MODELO	1972	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GABRIEL MEJIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GABRIEL MEJIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000532
EXPEDIENTE No 000000000001357 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GARCIA CRUZ LEONEL
Número de Identificación: 94307704
Dirección: VEREDA RISARALDA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVU40B
Emplazamiento para Declarar N. 00001354 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000535 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JVU40B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AAYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	AY150GY	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GARCIA CRUZ LEONEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GARCIA CRUZ LEONEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000533
EXPEDIENTE No 000000000001185 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GARCIA VILLOTA WILSON FRANKY
Número de Identificación: 76317638
Dirección: B/SN NICOLAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNI06B
Emplazamiento para Declarar N.00001182 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000536 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JNI06B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ ES	8	CILINDRAJE	156.6
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GARCIA VILLOTA WILSON FRANKY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	58.000,00
3	TOTAL A CARGO	58.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	58.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 58.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GARCIA VILLOTA WILSON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000534
EXPEDIENTE No 000000000000637 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GARZON LOZADA GONZALO
Número de Identificación: 18172072
Dirección: B/LOS PINOS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OQY98B
Emplazamiento para Declarar N.00000636 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000537 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OQY98B	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR250	8	CILINDRAJE	249
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GARZON LOZADA GONZALO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	104.000,00
3	TOTAL A CARGO	104.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	104.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GARZON LOZADA GONZALO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000535
EXPEDIENTE No 000000000000338 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GENARO ENEMECIO RODRIGUEZ ROSALES
Número de Identificación: 18108621
Dirección: VDA ALTO PALMIRA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NGJ183
Emplazamiento para Declarar N. 00000338 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000538 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NGJ183	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GENARO ENEMECIO RODRIGUEZ ROSALES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GENARO ENEMECIO RODRIG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000536
EXPEDIENTE No 000000000000921 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GENTIL MELLIZO
Número de Identificación: 4734489
Dirección: V/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP60B
Emplazamiento para Declarar N.00000920 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000539 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKP60B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GENTIL MELLIZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GENTIL MELLIZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000537
EXPEDIENTE No 000000000001079 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GEOVANI MARTIN GUEVARA GARCES
Número de Identificación: 62091204808
Dirección: MOCOA -
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB092
Emplazamiento para Declarar N.00001077 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000540 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB092	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	VOLQUETA	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1952	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	4

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GEOVANI MARTIN GUEVARA GARCES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	105.000,00
3	TOTAL A CARGO	105.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	105.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 105.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GEOVANI MARTIN GUEVARA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000538
EXPEDIENTE No 000000000000526 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERARDO ANTONIO CAÐAS VELEZ
Número de Identificación: 18109076
Dirección: CLL 15A 18 25
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOF13
Emplazamiento para Declarar N.00000173 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000541 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOF13	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO ANTONIO CADAS VELEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERARDO ANTONIO CADAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000539
EXPEDIENTE No 000000000000249 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERARDO ARMANDO ACOSTA
Número de Identificación: 14872112
Dirección: TALLER ACOSTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ59
Emplazamiento para Declarar N.00000079 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000542 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOZ59	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 350	8	CILINDRAJE	350
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO ARMANDO ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERARDO ARMANDO ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000540
EXPEDIENTE No 000000000000715 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERARDO CELESTINO IMUES FIGUEROA
Número de Identificación: 1868141
Dirección: BR LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAI38A
Emplazamiento para Declarar N.00000714 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000543 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAI38A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO CELESTINO IMUES FIGUEROA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERARDO CELESTINO IMUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000541
EXPEDIENTE No 000000000000716 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERARDO CELESTINO IMUES FIGUEROA
Número de Identificación: 1868141
Dirección: BR LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AA131A
Emplazamiento para Declarar N.00000715 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000544 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AA131A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO CELESTINO IMUES FIGUEROA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERARDO CELESTINO IMUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000542
EXPEDIENTE No 000000000001428 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERARDO JACANAMEJOY CHASDY
Número de Identificación: 97471036
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: YWO38
Emplazamiento para Declarar N. 00001425 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000545 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	YWO38	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO JACANAMEJOY CHASDY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERARDO JACANAMEJOY CH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000543
EXPEDIENTE No 000000000000204 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERARDO JAHIR VILLOTA ENRIQUEZ
Número de Identificación: 12995888
Dirección: CARRERA 29 # 11 - 25
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK202
Emplazamiento para Declarar N.00000063 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000546 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK202	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SAMURAI HT MECANICO	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO JAHIR VILLOTA ENRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	15.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	225.000,00
3	TOTAL A CARGO	225.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	225.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 225.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERARDO JAHIR VILLOTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000544
EXPEDIENTE No 000000000001449 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERARDO LARA REALPE
Número de Identificación: 5369571
Dirección: CL 16 14 61
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB745
Emplazamiento para Declarar N.00000376 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000547 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB745	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	ARO	7	BLINDADO	
3	LINEA	244 TDX MECANICO 2700	8	CILINDRAJE	2700
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO LARA REALPE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERARDO LARA REALPE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000545
EXPEDIENTE No 000000000000605 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERARDO PARRA MELENDEZ
Número de Identificación: 18153674
Dirección: B VILLAPAZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAX83A
Emplazamiento para Declarar N.00000604 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000548 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAX83A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERARDO PARRA MELENDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERARDO PARRA MELENDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000546
EXPEDIENTE No 000000000001212 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERLEYS DAVID CAUSIL CASTRO
Número de Identificación: 7961231
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKV02B
Emplazamiento para Declarar N.00001209 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000549 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKV02B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERLEYS DAVID CAUSIL CASTRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERLEYS DAVID CAUSIL C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000547
EXPEDIENTE No 000000000001322 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERMAN ANDRES ALDANA GUTIERREZ
Número de Identificación: 89008192
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUC33A
Emplazamiento para Declarar N.00001319 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000550 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUC33A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN ANDRES ALDANA GUTIERREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERMAN ANDRES ALDANA G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000548
EXPEDIENTE No 000000000000099 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERMAN BERNARDO VILLOTA ROSERO
Número de Identificación: 12951003
Dirección: B/ EL VERGEL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXS57B
Emplazamiento para Declarar N.00000099 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000551 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AXS57B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN BERNARDO VILLOTA ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERMAN BERNARDO VILLOT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000549
EXPEDIENTE No 000000000001410 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERMAN BETANCUR BURGOS
Número de Identificación: 97450039
Dirección: AV 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXT73
Emplazamiento para Declarar N.00001407 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000552 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXT73	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN BETANCUR BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	45.000,00
3	TOTAL A CARGO	45.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	45.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERMAN BETANCUR BURGOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000550
EXPEDIENTE No 000000000001479 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERMAN CHACON CESPEDES
Número de Identificación: 6219569
Dirección: CLL 17 17 21
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMI01
Emplazamiento para Declarar N.00000385 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000553 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMI01	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN CHACON CESPEDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERMAN CHACON CESPEDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000551
EXPEDIENTE No 000000000001364 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERMAN DAVID CUARAN BASTIDAS
Número de Identificación: 94414898
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA39B
Emplazamiento para Declarar N.00001361 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000554 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWA39B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 198	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN DAVID CUARAN BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERMAN DAVID CUARAN BA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000552
EXPEDIENTE No 000000000000127 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERMAN MARTINEZ BOTINA
Número de Identificación: 12984170
Dirección: B ARANDA CS 21
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMJ14
Emplazamiento para Declarar N.00000127 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000555 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMJ14	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN MARTINEZ BOTINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERMAN MARTINEZ BOTINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000553
EXPEDIENTE No 000000000001416 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERMAN RAUL LUNA
Número de Identificación: 97470398
Dirección: B/ VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ54
Emplazamiento para Declarar N.00001413 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000556 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOZ54	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN RAUL LUNA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	15.000,00
3	TOTAL A CARGO	15.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	15.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERMAN RAUL LUNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000554
EXPEDIENTE No 000000000000999 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERMAN RODRIGUEZ ROJAS
Número de Identificación: 5287720
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ78
Emplazamiento para Declarar N.00000998 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000557 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUZ78	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERMAN RODRIGUEZ ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERMAN RODRIGUEZ ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000555
EXPEDIENTE No 000000000000515 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GERZON CAICEDO CRUZ
Número de Identificación: 18129930
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: 0RNZ70B
Emplazamiento para Declarar N.00000515 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000558 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	0RNZ70B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GERZON CAICEDO CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GERZON CAICEDO CRUZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000556
EXPEDIENTE No 000000000001008 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GILBERTO CAICEDO
Número de Identificación: 5297283
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV42
Emplazamiento para Declarar N.00001006 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000559 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOV42	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GILBERTO CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GILBERTO CAICEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000557
EXPEDIENTE No 000000000000372 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GILBERTO DUQUE HURTADO
Número de Identificación: 18110645
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN09A
Emplazamiento para Declarar N.00000372 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000560 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUN09A	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	JINCHENG	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GILBERTO DUQUE HURTADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GILBERTO DUQUE HURTADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000558
EXPEDIENTE No 000000000000925 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GILBERTO ESTEBAN FAJARDO REGORDINO
Número de Identificación: 4765716
Dirección: BR RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL61B
Emplazamiento para Declarar N. 00000924 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000561 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORL61B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GILBERTO ESTEBAN FAJARDO REGORDINO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GILBERTO ESTEBAN FAJAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000559
EXPEDIENTE No 000000000000172 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GILBERTO FAVIO ALVAREZ GALLEGO
Número de Identificación: 15533886
Dirección: BR VETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU15B
Emplazamiento para Declarar N.00000172 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000562 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKU15B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GILBERTO FAVIO ALVAREZ GALLEGO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GILBERTO FAVIO ALVAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000560
EXPEDIENTE No 000000000000923 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GILBERTO MUÐOZ MUÐOZ
Número de Identificación: 4738767
Dirección: VDA EL TREBOL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSF37A
Emplazamiento para Declarar N.00000922 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000563 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSF37A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GILBERTO MUÐOZ MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GILBERTO MUÐOZ MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000561
EXPEDIENTE No 000000000001585 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GIOVANNY ALEXIS VELEZ AGUDELO
Número de Identificación: 71717037
Dirección: CRA 20 10 69
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTY74
Emplazamiento para Declarar N.00000409 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000565 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTY74	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GIOVANNY ALEXIS VELEZ AGUDELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GIOVANNY ALEXIS VELEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000562
EXPEDIENTE No 000000000001584 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GIOVANNY ALEXIS VELEZ AGUDELO
Número de Identificación: 71717037
Dirección: CRA 20 10 69
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE73
Emplazamiento para Declarar N.00000408 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000564 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VUE73	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CX 500	8	CILINDRAJE	500
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GIOVANNY ALEXIS VELEZ AGUDELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GIOVANNY ALEXIS VELEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000563
EXPEDIENTE No 000000000000011 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GIRALDO ANTONIO HINCAOTE HINCAPIE
Número de Identificación: 10212899
Dirección: CLL. 16 CRA. 13 FLROENCIA - CAQUETA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: VNP18
Emplazamiento para Declarar N.00000003 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000566 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNP18	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GIRALDO ANTONIO HINCAOTE HINCAPIE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GIRALDO ANTONIO HINCAO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000564
EXPEDIENTE No 000000000001219 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GIRALDO ARISTIZABAL EDGAR
Número de Identificación: 79842226
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY21B
Emplazamiento para Declarar N. 00001216 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000567 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWY21B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 200	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GIRALDO ARISTIZABAL EDGAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GIRALDO ARISTIZABAL ED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000565
EXPEDIENTE No 000000000000642 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GIRALDO MORA
Número de Identificación: 18183149
Dirección: VEREDA MARACAIBO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FBH873
Emplazamiento para Declarar N.00000641 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000568 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FBH873	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-300	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GIRALDO MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GIRALDO MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000566
EXPEDIENTE No 000000000000797 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GLADIS AMANDA CORAL CABRERA
Número de Identificación: 27476127
Dirección: BR LOS COMUNEROS
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSP15A
Emplazamiento para Declarar N.00000796 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000569 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSP15A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GLADIS AMANDA CORAL CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	44.000,00
3	TOTAL A CARGO	44.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	44.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GLADIS AMANDA CORAL CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000567
EXPEDIENTE No 000000000001124 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GLADYS VILLOTA BASTIDAS
Número de Identificación: 69005458
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VBL003
Emplazamiento para Declarar N.00001122 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000570 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VBL003	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	HILUX 4*2	8	CILINDRAJE	2400
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	2

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GLADYS VILLOTA BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	155.000,00
3	TOTAL A CARGO	155.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	155.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 155.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GLADYS VILLOTA BASTIDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000568
EXPEDIENTE No 000000000000823 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GLORIA ELENA SANDOVAL CUISMAN
Número de Identificación: 32854002
Dirección: BARRIO PORVENIR (ORITO)
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN67B
Emplazamiento para Declarar N.00000822 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000571 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGN67B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	LIFAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GLORIA ELENA SANDOVAL CUISMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GLORIA ELENA SANDOVAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000569
EXPEDIENTE No 000000000001157 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GLORIA ESPERANZA VILLOTA ALBEAR
Número de Identificación: 69086894
Dirección: B.LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNT08B
Emplazamiento para Declarar N.00001155 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000572 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DNT08B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR DTS-T 178.6	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GLORIA ESPERANZA VILLOTA ALBEAR no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GLORIA ESPERANZA VILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000570
EXPEDIENTE No 000000000000766 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GLORIA EUNICE BRAVO
Número de Identificación: 27355737
Dirección: B RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEF592
Emplazamiento para Declarar N.00000765 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000573 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NEF592	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	SAMURAI MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GLORIA EUNICE BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	9.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	140.000,00
3	TOTAL A CARGO	140.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	140.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 140.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GLORIA EUNICE BRAVO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000571
EXPEDIENTE No 000000000001236 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800102888
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB104
Emplazamiento para Declarar N.00001233 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000574 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB104	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOBERNACION DEL PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GOBERNACION DEL PUTUMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000572
EXPEDIENTE No 000000000001231 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800091694
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH39A
Emplazamiento para Declarar N.00001228 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000576 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSH39A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOBERNACION DEL PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GOBERNACION DEL PUTUMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000573
EXPEDIENTE No 000000000001232 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800094164
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH703
Emplazamiento para Declarar N.00001229 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000575 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH703	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SAMURAI LONA MECANICO	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOBERNACION DEL PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	156.000,00
3	TOTAL A CARGO	156.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	156.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 156.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GOBERNACION DEL PUTUMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000574
EXPEDIENTE No 000000000001229 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 80009169
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH38A
Emplazamiento para Declarar N.00001226 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000578 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSH38A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOBERNACION DEL PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GOBERNACION DEL PUTUMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000575
EXPEDIENTE No 000000000001230 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800091694
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH37A
Emplazamiento para Declarar N.00001227 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000577 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSH37A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOBERNACION DEL PUTUMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GOBERNACION DEL PUTUMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000576
EXPEDIENTE No 000000000000049 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GOMEZ CORONEL DEIVAN LEONEL
Número de Identificación: 1124851226
Dirección: VEREDA EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ38B
Emplazamiento para Declarar N.00000049 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000579 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVZ38B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOMEZ CORONEL DEIVAN LEONEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GOMEZ CORONEL DEIVAN L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000577
EXPEDIENTE No 000000000000025 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GOMEZ GUTIERREZ LUIS CARLOS
Número de Identificación: 1082214434
Dirección: B/ CENTRO - YAGUARA
Municipio de Residencia: YAGUARA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: MCK120
Emplazamiento para Declarar N.00000025 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000580 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK120	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	PEGASO	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOMEZ GUTIERREZ LUIS CARLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	9.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	143.000,00
3	TOTAL A CARGO	143.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	143.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 143.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GOMEZ GUTIERREZ LUIS C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000578
EXPEDIENTE No 000000000000412 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GOMEZ RODRIGUEZ CARLOS MAXIMINO
Número de Identificación: 18123258
Dirección: JOSE HOMERO ALTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVX15B
Emplazamiento para Declarar N.00000412 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000581 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVX15B	6	CARROCERÍA	DISCOVER SUPREME
2	MARCA	AUTECO BAJA	7	BLINDADO	
3	LINEA	SUPREME135	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOMEZ RODRIGUEZ CARLOS MAXIMINO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GOMEZ RODRIGUEZ CARLOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000579
EXPEDIENTE No 000000000000116 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GONSALO HOMERO GONZALEZ
Número de Identificación: 12968921
Dirección: B/ JUAN PABLO II
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMG69
Emplazamiento para Declarar N.00000116 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000582 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMG69	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GONSALO HOMERO GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GONSALO HOMERO GONZALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000580
EXPEDIENTE No 000000000001247 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GONZALES VALLEJO JAIRO HERNAN
Número de Identificación: 80101550
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV76B
Emplazamiento para Declarar N.00001244 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000583 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVV76B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	ZX130	8	CILINDRAJE	130
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GONZALES VALLEJO JAIRO HERNAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GONZALES VALLEJO JAIRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000581
EXPEDIENTE No 000000000000360 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GONZALO MEJIA AVENDAÑO
Número de Identificación: 17140160
Dirección: CLLE 72 NO.42-97
Municipio de Residencia: ITAGUI **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VOD23
Emplazamiento para Declarar N.00000110 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000584 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOD23	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GONZALO MEJIA AVENDAÑO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GONZALO MEJIA AVENDAÑO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000582
EXPEDIENTE No 000000000000183 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GONZALO NAZAMUEZ MADROÐERO
Número de Identificación: 15570501
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOF10
Emplazamiento para Declarar N.00000183 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000585 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOF10	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GONZALO NAZAMUEZ MADROÐERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GONZALO NAZAMUEZ MADRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000583
EXPEDIENTE No 000000000001477 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GONZALO PORTILLO ROJAS
Número de Identificación: 98388359
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEJ067
Emplazamiento para Declarar N.00001474 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000586 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NEJ067	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	BRONCO 5000	8	CILINDRAJE	5000
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	2

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GONZALO PORTILLO ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	44.000,00
3	TOTAL A CARGO	44.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	44.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GONZALO PORTILLO ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000584
EXPEDIENTE No 000000000001000 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GOYES ROSALES HECTOR ARMANDO
Número de Identificación: 5293231
Dirección: BARRIO JORGE ELICER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKY26B
Emplazamiento para Declarar N.00000999 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000587 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKY26B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200-SM	8	CILINDRAJE	193.3
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GOYES ROSALES HECTOR ARMANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GOYES ROSALES HECTOR A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000585
EXPEDIENTE No 000000000001160 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO
Número de Identificación: 70370704
Dirección: B/NARANJITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXV40
Emplazamiento para Declarar N.00001158 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000588 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXV40	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GREYCK ALEXANDER SILVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000586
EXPEDIENTE No 000000000001169 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO
Número de Identificación: 74370704
Dirección: BARRIO EL CARMEN MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSC24A
Emplazamiento para Declarar N.00001167 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000589 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSC24A	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GREYCK ALEXANDER SILVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000587
EXPEDIENTE No 000000000001168 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO
Número de Identificación: 74370704
Dirección: BARRIO EL CARMEN MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNQ09
Emplazamiento para Declarar N.00001166 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000590 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNQ09	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GREYCK ALEXANDER SILVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000588
EXPEDIENTE No 000000000000752 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUADALUPE CONSUELO BASANTE BASTIDAS
Número de Identificación: 27235356
Dirección: BR SANTA ANA
Municipio de Residencia: IMUES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: SCY168
Emplazamiento para Declarar N.00000751 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000591 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	SCY168	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	DEWOO	7	BLINDADO	
3	LINEA	CIELO	8	CILINDRAJE	1498
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUADALUPE CONSUELO BASANTE BASTIDAS no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	11.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	173.000,00
3	TOTAL A CARGO	173.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	173.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 173.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUADALUPE CONSUELO BAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000589
EXPEDIENTE No 000000000000695 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUERRA SANMIGUEL JIMMY GEOVANY
Número de Identificación: 18189264
Dirección: LAS COLINAS PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORE48B
Emplazamiento para Declarar N.00000694 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000592 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORE48B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KEEWAY	7	BLINDADO	
3	LINEA	SPEED	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUERRA SANMIGUEL JIMMY GEOVANY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUERRA SANMIGUEL JIMMY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000590
EXPEDIENTE No 000000000000429 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUERRERO BARRETO RUBIEL
Número de Identificación: 18124244
Dirección: VDA ARIZONA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CHL985
Emplazamiento para Declarar N.00000429 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000593 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CHL985	6	CARROCERÍA	ESTACAS
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	B-2.200	8	CILINDRAJE	2200
4	MODELO	1992	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0.85

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUERRERO BARRETO RUBIEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUERRERO BARRETO RUBIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000591
EXPEDIENTE No 000000000000163 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUERRERO ORDOÑEZ ANDRES FERNANDO
Número de Identificación: 14466108
Dirección: B/. LOS SAUCES - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTN35B
Emplazamiento para Declarar N.00000163 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000594 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTN35B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH150GY-2	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUERRERO ORDOÑEZ ANDRES FERNANDO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUERRERO ORDOÑEZ ANDRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000592
EXPEDIENTE No 000000000000422 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUILLERMO ARTURO MORENO
Número de Identificación: 18123652
Dirección: PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB072
Emplazamiento para Declarar N.00000422 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000595 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB072	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	G.M.C	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1956	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	4

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO ARTURO MORENO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	105.000,00
3	TOTAL A CARGO	105.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	105.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 105.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUILLERMO ARTURO MOREN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000593
EXPEDIENTE No 000000000001013 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUILLERMO CUARAN GONZALEZ
Número de Identificación: 5297781
Dirección: B/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNO15
Emplazamiento para Declarar N.00001011 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000596 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNO15	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO CUARAN GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUILLERMO CUARAN GONZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000594
EXPEDIENTE No 000000000000579 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUILLERMO F. SOLARTE ROSERO
Número de Identificación: 18147091
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDW73A
Emplazamiento para Declarar N.00000578 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000597 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XDW73A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO F. SOLARTE ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUILLERMO F. SOLARTE R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000595
EXPEDIENTE No 000000000000596 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUILLERMO GUERRERO TOVAR
Número de Identificación: 18152954
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ97
Emplazamiento para Declarar N.00000595 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000598 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUQ97	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO GUERRERO TOVAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	21.000,00
3	TOTAL A CARGO	21.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	21.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUILLERMO GUERRERO TOV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000596
EXPEDIENTE No 000000000000558 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUILLERMO JAVIER PANTOJA
Número de Identificación: 18143945
Dirección: BE LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA190
Emplazamiento para Declarar N.00000558 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000599 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVA190	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	G.M.C.	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1954	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO JAVIER PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUILLERMO JAVIER PANTO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000597
EXPEDIENTE No 000000000001033 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUILLERMO LEON BENAVIDEZ ZAMUDIO
Número de Identificación: 5333616
Dirección: INGENIO
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOM12
Emplazamiento para Declarar N.00001031 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000600 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOM12	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO LEON BENAVIDEZ ZAMUDIO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUILLERMO LEON BENAVID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000598
EXPEDIENTE No 000000000000636 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUILLERMO LOPEZ
Número de Identificación: 18123591
Dirección: CRA 4 N.5-62 BR NARANJITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSG68A
Emplazamiento para Declarar N.00000203 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000601 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSG68A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUILLERMO LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000599
EXPEDIENTE No 000000000001091 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUILLERMO ONOGAMA SAIGAMA
Número de Identificación: 6442551
Dirección: VDA LA VENADA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB185
Emplazamiento para Declarar N.00001089 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000602 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB185	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO ONOGAMA SAIGAMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUILLERMO ONOGAMA SAIG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000600
EXPEDIENTE No 000000000001419 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUILLERMO ORTEJA
Número de Identificación: 97470567
Dirección: VDA SANTA LUCIA
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTG69A
Emplazamiento para Declarar N.00001416 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000603 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTG69A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO ORTEJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUILLERMO ORTEJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000601
EXPEDIENTE No 000000000000320 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUILLERMO PEREZ
Número de Identificación: 18106786
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVC42
Emplazamiento para Declarar N.00000320 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000604 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVC42	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUILLERMO PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000602
EXPEDIENTE No 000000000000319 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUILLERMO PEREZ
Número de Identificación: 18106786
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY52
Emplazamiento para Declarar N.00000319 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000605 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOY52	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUILLERMO PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000603
EXPEDIENTE No 000000000000318 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUILLERMO PEREZ
Número de Identificación: 18106786
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVO42
Emplazamiento para Declarar N.00000318 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000606 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVO42	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUILLERMO PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000604
EXPEDIENTE No 000000000000821 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUILLERMO RUBIANO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 3241871
Dirección: VDA MEMOCONCITO
Municipio de Residencia: VILLAPINZON **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: OUW61
Emplazamiento para Declarar N.00000820 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000607 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUW61	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUILLERMO RUBIANO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	31.000,00
3	TOTAL A CARGO	31.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	31.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 31.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUILLERMO RUBIANO RODR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000605
EXPEDIENTE No 000000000000251 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUSTAVO ACOSTA
Número de Identificación: 14994574
Dirección: CRA 19 5 37
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB662
Emplazamiento para Declarar N.00000080 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000608 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB662	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	RENAULT	7	BLINDADO	
3	LINEA	R4 GTL MASTER MECANICO	8	CILINDRAJE	1100
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUSTAVO ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUSTAVO ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000606
EXPEDIENTE No 000000000001878 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUSTAVO ADRIAN CALDERON MURCIA
Número de Identificación: 94532585
Dirección: CRA. # 29 No. 10-11 BARRIO ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF22A
Emplazamiento para Declarar N.00000494 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000609 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUF22A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	KR	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUSTAVO ADRIAN CALDERON MURCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUSTAVO ADRIAN CALDERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000607
EXPEDIENTE No 000000000000030 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUSTAVO ANDRES GRIJALBA JARAMILLO
Número de Identificación: 1110456797
Dirección: LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJS66C
Emplazamiento para Declarar N. 00000030 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000610 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DJS66C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUSTAVO ANDRES GRIJALBA JARAMILLO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUSTAVO ANDRES GRIJALB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000608
EXPEDIENTE No 000000000001088 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUSTAVO GOMEZ
Número de Identificación: 6400629
Dirección: MADENAR
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VME96
Emplazamiento para Declarar N.00001086 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000611 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VME96	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUSTAVO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUSTAVO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000609
EXPEDIENTE No 000000000000215 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUSTAVO MORENO GUTIERREZ
Número de Identificación: 15958178
Dirección: BARRIO LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN48A
Emplazamiento para Declarar N.00000215 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000612 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUN48A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 R	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUSTAVO MORENO GUTIERREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUSTAVO MORENO GUTIERR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000610
EXPEDIENTE No 000000000000741 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUSTAVO MORENO GUTIERREZ
Número de Identificación: 25958178
Dirección: B LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLY97A
Emplazamiento para Declarar N.00000740 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000613 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLY97A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	REBELDE 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUSTAVO MORENO GUTIERREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	44.000,00
3	TOTAL A CARGO	44.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	44.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUSTAVO MORENO GUTIERR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000611
EXPEDIENTE No 000000000000474 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: GUZMAN ALBEIRO JAVIER
Número de Identificación: 18127062
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR58B
Emplazamiento para Declarar N.00000474 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000614 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNR58B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	ZX130	8	CILINDRAJE	130
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente GUZMAN ALBEIRO JAVIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable GUZMAN ALBEIRO JAVIER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000612
EXPEDIENTE No 000000000001489 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HANCY ARLEY PORTILLA ORTIZ
Número de Identificación: 98429062
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU06A
Emplazamiento para Declarar N.00001486 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000615 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XDU06A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HANCY ARLEY PORTILLA ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HANCY ARLEY PORTILLA O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000613
EXPEDIENTE No 000000000001313 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HAROLD FRAGA BASANTE
Número de Identificación: 87572847
Dirección: BR EL BERGEL
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QUB84
Emplazamiento para Declarar N.00001310 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000616 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QUB84	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HAROLD FRAGA BASANTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HAROLD FRAGA BASANTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000614
EXPEDIENTE No 000000000001083 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HAROLD ORLANDO ENRIQUEZ RUANO
Número de Identificación: 6322255
Dirección: B/ MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU78A
Emplazamiento para Declarar N.00001081 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000617 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XDU78A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HAROLD ORLANDO ENRIQUEZ RUANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HAROLD ORLANDO ENRIQUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000615
EXPEDIENTE No 000000000000462 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HAROLD ROBERTO MORA ACOSTA
Número de Identificación: 18126143
Dirección: BARRIO EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT92C
Emplazamiento para Declarar N.00000462 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000618 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWT92C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER 135	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HAROLD ROBERTO MORA ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HAROLD ROBERTO MORA AC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000616
EXPEDIENTE No 000000000000461 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HAROLD ROBERTO MORA ACOSTA
Número de Identificación: 18126143
Dirección: BARRIO EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT92B
Emplazamiento para Declarar N.00000461 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000619 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWT92B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER 135	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HAROLD ROBERTO MORA ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HAROLD ROBERTO MORA AC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000617
EXPEDIENTE No 000000000000563 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HAROLD WILSON MOSQUERA ESCOBAR
Número de Identificación: 18110603
Dirección: B. EL CEDRO CRA. 22
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN96B
Emplazamiento para Declarar N.00000182 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000620 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGN96B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR DTS-T 178.6	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HAROLD WILSON MOSQUERA ESCOBAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HAROLD WILSON MOSQUERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000618
EXPEDIENTE No 000000000000013 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HEBER EDUARDO LOPEZ VITONCO
Número de Identificación: 10547797
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ10B
Emplazamiento para Declarar N.00000013 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000621 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORJ10B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HEBER EDUARDO LOPEZ VITONCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HEBER EDUARDO LOPEZ VI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000619
EXPEDIENTE No 000000000000092 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HECTOR ALEJANDRO DADIVA DIAZ
Número de Identificación: 125151
Dirección: HOSPITAL REGIONAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVH811
Emplazamiento para Declarar N.00000092 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000622 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVH811	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	DAIHATSU	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-20 MECANICO 1600	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR ALEJANDRO DADIVA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HECTOR ALEJANDRO DADIV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000620
EXPEDIENTE No 000000000000211 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HECTOR ARMANDO CAICEDO PASMIÐO
Número de Identificación: 13006265
Dirección: CALLE 7 # 5 - 49
Municipio de Residencia: BUGA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: FXP84
Emplazamiento para Declarar N.00000066 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000623 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXP84	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2003	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR ARMANDO CAICEDO PASMIÐ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HECTOR ARMANDO CAICEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000621
EXPEDIENTE No 000000000000709 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HECTOR ARNULFO CORDOBA INSUASTY
Número de Identificación: 1853684
Dirección: B/ MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RSC82
Emplazamiento para Declarar N.00000708 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000624 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RSC82	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR ARNULFO CORDOBA INSUASTY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HECTOR ARNULFO CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000622
EXPEDIENTE No 000000000000224 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HECTOR EFREN SUAREZ PASOS
Número de Identificación: 13060023
Dirección: CRA 32 NO.23-55
Municipio de Residencia: MANIZALES **Departamento de Residencia:** CALDAS
Placa: TOE102
Emplazamiento para Declarar N.00000070 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000625 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	TOE102	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	ARO CARPATI	7	BLINDADO	
3	LINEA	240 CABINADO GAS. 2500	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR EFREN SUAREZ PASOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HECTOR EFREN SUAREZ PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000623
EXPEDIENTE No 000000000000341 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HECTOR ELIESER ALLEDONCIO
Número de Identificación: 1810895
Dirección: BR RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QDM25
Emplazamiento para Declarar N.00000341 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000626 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QDM25	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR ELIESER ALLEDONCIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HECTOR ELIESER ALLEDON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000624
EXPEDIENTE No 000000000000517 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HECTOR EMILIO JACANAMEJOY
Número de Identificación: 18130000
Dirección: CINCO (5) DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT40B
Emplazamiento para Declarar N.00000517 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000627 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNT40B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180	8	CILINDRAJE	178.6
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR EMILIO JACANAMEJOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HECTOR EMILIO JACANAME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000625
EXPEDIENTE No 000000000000711 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HECTOR GREGORIO RENDON RAMIREZ
Número de Identificación: 18608466
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP77B
Emplazamiento para Declarar N.00000710 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000628 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DKP77B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR GREGORIO RENDON RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HECTOR GREGORIO RENDON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000626
EXPEDIENTE No 000000000001302 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HECTOR LUCIANO CHAMORRO
Número de Identificación: 87453270
Dirección: B LA CASTELLANA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIM33A
Emplazamiento para Declarar N.00001299 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000629 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIM33A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR LUCIANO CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HECTOR LUCIANO CHAMORR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000627
EXPEDIENTE No 000000000000290 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HECTOR ORLANDO LASSO
Número de Identificación: 18102123
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SSE896
Emplazamiento para Declarar N.00000290 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000630 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	SSE896	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-70	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1954	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	10

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR ORLANDO LASSO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	15.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	233.000,00
3	TOTAL A CARGO	233.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	233.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 233.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HECTOR ORLANDO LASSO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000628
EXPEDIENTE No 000000000000229 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HECTOR OSWALDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 16676534
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM62A
Emplazamiento para Declarar N.00000229 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000631 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLM62A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR OSWALDO ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HECTOR OSWALDO ZAMBRAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000629
EXPEDIENTE No 000000000000228 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HECTOR OSWALDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 16676534
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLF64A
Emplazamiento para Declarar N.00000228 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000632 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLF64A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR OSWALDO ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HECTOR OSWALDO ZAMBRAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000630
EXPEDIENTE No 000000000000230 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HECTOR OSWALDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 16676534
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM624
Emplazamiento para Declarar N.00000230 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000633 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLM624	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR OSWALDO ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HECTOR OSWALDO ZAMBRAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000631
EXPEDIENTE No 000000000000728 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HECTOR SANCHEZ
Número de Identificación: 19455473
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE305
Emplazamiento para Declarar N.00000727 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000634 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUE305	6	CARROCERÍA	TANQUE
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600	8	CILINDRAJE	600
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	8

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR SANCHEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	11.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	165.000,00
3	TOTAL A CARGO	165.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	165.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 165.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HECTOR SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000632
EXPEDIENTE No 000000000000103 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HECTOR SOTO ACOSTA
Número de Identificación: 12117632
Dirección: CLL 40A 6A 32
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PYG351
Emplazamiento para Declarar N.00000026 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000635 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PYG351	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 60 MECANICO 3500	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR SOTO ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	95.000,00
3	TOTAL A CARGO	95.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	95.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 95.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HECTOR SOTO ACOSTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000633
EXPEDIENTE No 000000000000003 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HECTOR VALENCIA
Número de Identificación: 10062311
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAD61A
Emplazamiento para Declarar N.00000003 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000636 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAD61A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HECTOR VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HECTOR VALENCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000634
EXPEDIENTE No 000000000000528 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HEDARDO P MONTENEGRO QUINTERO
Número de Identificación: 18142145
Dirección: VR BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAE78A
Emplazamiento para Declarar N.00000528 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000637 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAE78A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HEDARDO P MONTENEGRO QUINTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HEDARDO P MONTENEGRO Q que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000635
EXPEDIENTE No 000000000000922 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HELMER ARCADIO TORRES MUÐOZ
Número de Identificación: 4737726
Dirección: CAJA AGRARIA
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VME99
Emplazamiento para Declarar N.00000921 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000638 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VME99	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HELMER ARCADIO TORRES MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HELMER ARCADIO TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000636
EXPEDIENTE No 000000000001467 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HEMES OSTERMAN CARLOSAMA MONCAYO
Número de Identificación: 98345568
Dirección: PTO VEGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLC19A
Emplazamiento para Declarar N.00001464 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000639 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLC19A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HEMES OSTERMAN CARLOSAMA MONCAYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HEMES OSTERMAN CARLOSA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000637
EXPEDIENTE No 000000000001175 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HENRRY OCAMPO
Número de Identificación: 7557962
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK074
Emplazamiento para Declarar N.00001173 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000640 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK074	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	LUV TFR	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRRY OCAMPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	12.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	190.000,00
3	TOTAL A CARGO	190.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	190.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 190.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HENRRY OCAMPO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000638
EXPEDIENTE No 000000000001478 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HENRRY WILLIAM DAVID GUERRERO
Número de Identificación: 98388661
Dirección: BARRIO CENTRO CALLE 10
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL22A
Emplazamiento para Declarar N.00001475 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000641 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUL22A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRRY WILLIAM DAVID GUERRERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HENRRY WILLIAM DAVID G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000639
EXPEDIENTE No 000000000000991 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HENRY ARBEY CAICEDO CORDOBA
Número de Identificación: 5283421
Dirección: VDA EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTZ23
Emplazamiento para Declarar N. 00000990 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000642 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTZ23	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRY ARBEY CAICEDO CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HENRY ARBEY CAICEDO CO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000640
EXPEDIENTE No 000000000001929 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HENRY DE JESUS LOPEZ CASTAÐEDA
Número de Identificación: 97450019
Dirección: CRA 11 21 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK015
Emplazamiento para Declarar N.00000502 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000644 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK015	6	CARROCERÍA	CERRADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 62 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRY DE JESUS LOPEZ CASTAÐEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	128.000,00
3	TOTAL A CARGO	128.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	128.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 128.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HENRY DE JESUS LOPEZ C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000641
EXPEDIENTE No 000000000001928 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HENRY DE JESUS LOPEZ CASTAÐEDA
Número de Identificación: 97450019
Dirección: CRA 11 21 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK014
Emplazamiento para Declarar N.00000501 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000643 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK014	6	CARROCERÍA	CERRADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 62 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRY DE JESUS LOPEZ CASTAÐEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	128.000,00
3	TOTAL A CARGO	128.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	128.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 128.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HENRY DE JESUS LOPEZ C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000642
EXPEDIENTE No 000000000001074 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HENRY FLORES ANGEL
Número de Identificación: 5994535
Dirección: B VILLA PAZ II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPB94A
Emplazamiento para Declarar N.00001072 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000645 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WPB94A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRY FLORES ANGEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	41.000,00
3	TOTAL A CARGO	41.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	41.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HENRY FLORES ANGEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000643
EXPEDIENTE No 000000000001486 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HENRY PHANOR FAJARDO BUCHELY
Número de Identificación: 98398755
Dirección: BR EL PARKE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-Departamento de Residencia: PUTUMAYO
Placa: QPL78B
Emplazamiento para Declarar N. 00001483 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000646 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPL78B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRY PHANOR FAJARDO BUCHELY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HENRY PHANOR FAJARDO B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000644
EXPEDIENTE No 000000000000537 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HENRY QUIÐONEZ VELANDIA
Número de Identificación: 18109585
Dirección: BARRIO VILLA PAZ II MZ 23
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB06
Emplazamiento para Declarar N.00000178 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000647 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOB06	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HENRY QUIÐONEZ VELANDIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HENRY QUIÐONEZ VELANDI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000645
EXPEDIENTE No 000000000000100 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERALDO NAVARRO
Número de Identificación: 12952262
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VPB101
Emplazamiento para Declarar N.00000100 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000648 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VPB101	6	CARROCERÍA	ESCALERA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600	8	CILINDRAJE	221
4	MODELO	1977	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	45
5	CLASE	BUS	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERALDO NAVARRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	87.000,00
3	TOTAL A CARGO	87.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	87.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 87.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERALDO NAVARRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000646
EXPEDIENTE No 000000000000101 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERALDO NAVARRO
Número de Identificación: 12952262
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LXC997
Emplazamiento para Declarar N.00000101 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000649 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LXC997	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	4200
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	10
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERALDO NAVARRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERALDO NAVARRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000647
EXPEDIENTE No 000000000001054 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERLINTO LEONEL ORTEGA FAJARDO
Número de Identificación: 5350358
Dirección: B/ SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA07
Emplazamiento para Declarar N.00001052 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000650 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMA07	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERLINTO LEONEL ORTEGA FAJARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERLINTO LEONEL ORTEGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000648
EXPEDIENTE No 000000000000415 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERLY BERNADRO BRAVO TAPIA
Número de Identificación: 18123321
Dirección: B/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTL20A
Emplazamiento para Declarar N.00000415 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000651 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTL20A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERLY BERNADRO BRAVO TAPIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERLY BERNADRO BRAVO T que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000649
EXPEDIENTE No 000000000000774 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERMENCIA BERTELINA MORALES DELGADO
Número de Identificación: 27360011
Dirección: BARRIO LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORD61B
Emplazamiento para Declarar N.00000773 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000652 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORD61B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER S	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERMENCIA BERTELINA MORALES DELGADO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERMENCIA BERTELINA MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000650
EXPEDIENTE No 000000000000604 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERMES MOJHANA INSUASTY
Número de Identificación: 18122210
Dirección: CRA 8 N.15-79
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IZH253
Emplazamiento para Declarar N.00000191 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000653 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	IZH253	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	LUV KB 21	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERMES MOJHANA INSUASTY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	66.000,00
3	TOTAL A CARGO	66.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	66.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 66.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERMES MOJHANA INSUAST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000651
EXPEDIENTE No 000000000000131 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERMIDES JESUS CHAMORRO
Número de Identificación: 12990709
Dirección: B LA PORKER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PVJ251
Emplazamiento para Declarar N. 00000131 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000654 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PVJ251	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	4000
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERMIDES JESUS CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERMIDES JESUS CHAMORR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000652
EXPEDIENTE No 000000000001295 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNAN EMILIO PORTILLO CAICEDO
Número de Identificación: 87451271
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY13
Emplazamiento para Declarar N.00001292 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000655 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOY13	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNAN EMILIO PORTILLO CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNAN EMILIO PORTILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000653
EXPEDIENTE No 000000000001415 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNAN LEYTON BRAVO
Número de Identificación: 97470174
Dirección: B LIBERTAD
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM85
Emplazamiento para Declarar N.00001412 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000656 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNM85	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNAN LEYTON BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNAN LEYTON BRAVO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000654
EXPEDIENTE No 000000000001162 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNAN PADILLA AHUMADA
Número de Identificación: 72071760
Dirección: PTO. LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ02B
Emplazamiento para Declarar N. 00001160 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000657 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVZ02B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	AY200GY	8	CILINDRAJE	193.3
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNAN PADILLA AHUMADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNAN PADILLA AHUMADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000655
EXPEDIENTE No 000000000000082 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNAN TOBAR RICARDO
Número de Identificación: 12226157
Dirección: PITALITO HUILA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUL57B
Emplazamiento para Declarar N.00000082 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000658 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUL57B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	DR 250	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNAN TOBAR RICARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	72.000,00
3	TOTAL A CARGO	72.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	72.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 72.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNAN TOBAR RICARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000656
EXPEDIENTE No 000000000000288 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNANDEZ APRAEZ ROBIN MESIAS
Número de Identificación: 18102021
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL54A
Emplazamiento para Declarar N.00000288 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000659 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSL54A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDEZ APRAEZ ROBIN MESIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNANDEZ APRAEZ ROBIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000657
EXPEDIENTE No 000000000000289 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNANDEZ APRAEZ ROBIN MESIAS
Número de Identificación: 18102021
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTN70B
Emplazamiento para Declarar N.00000289 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000660 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTN70B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDEZ APRAEZ ROBIN MESIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNANDEZ APRAEZ ROBIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000658
EXPEDIENTE No 000000000001924 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNANDEZ VALENCIA LIBARDO
Número de Identificación: 97446572
Dirección: CLLE 3 CRA 13-14
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QRQ96B
Emplazamiento para Declarar N.00000500 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000661 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QRQ96B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	AUTORIKSHA BAJAJ	8	CILINDRAJE	173
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDEZ VALENCIA LIBARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNANDEZ VALENCIA LIB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000659
EXPEDIENTE No 000000000001294 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNANDO ANTONIO DAZA ALMEIDA
Número de Identificación: 5192679
Dirección: CRA 18A 42 162
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB527
Emplazamiento para Declarar N.00000339 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000662 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB527	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-60	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO ANTONIO DAZA ALMEIDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	195.000,00
3	TOTAL A CARGO	195.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	195.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 195.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNANDO ANTONIO DAZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000660
EXPEDIENTE No 000000000001295 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNANDO ANTONIO DAZA ALMEIDA
Número de Identificación: 5192679
Dirección: CRA 18A 42 162
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB680
Emplazamiento para Declarar N.00000340 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000663 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB680	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG-60	8	CILINDRAJE	1400
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO ANTONIO DAZA ALMEIDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNANDO ANTONIO DAZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000661
EXPEDIENTE No 000000000000256 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNANDO CASTRO GARZON
Número de Identificación: 17639958
Dirección: B EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLU87A
Emplazamiento para Declarar N.00000256 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000664 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLU87A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO CASTRO GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNANDO CASTRO GARZON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000662
EXPEDIENTE No 000000000001432 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNANDO CHAMORRO ALVAREZ
Número de Identificación: 5349214
Dirección: CALLE 4 # 6 - 52
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD05
Emplazamiento para Declarar N.00000373 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000665 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMD05	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO CHAMORRO ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNANDO CHAMORRO ALVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000663
EXPEDIENTE No 000000000000668 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNANDO JAVIER CUAICHAR
Número de Identificación: 18185639
Dirección: BR. CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL19B
Emplazamiento para Declarar N.00000667 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000666 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORL19B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH150-35	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO JAVIER CUAICHAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNANDO JAVIER CUAICH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000664
EXPEDIENTE No 000000000000156 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNANDO MARTIN CUARAN CUARAN
Número de Identificación: 13074587
Dirección: V/ COSTA RICA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI83B
Emplazamiento para Declarar N. 00000156 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000667 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORI83B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO MARTIN CUARAN CUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNANDO MARTIN CUARAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000665
EXPEDIENTE No 000000000000476 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNANDO MAURICIO FLOREZ
Número de Identificación: 18127119
Dirección: B.SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGV97B
Emplazamiento para Declarar N.00000476 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000668 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGV97B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO MAURICIO FLOREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNANDO MAURICIO FLOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000666
EXPEDIENTE No 000000000000369 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNANDO MORENO CASTILLON
Número de Identificación: 17620210
Dirección: CLLE 13 NO.3-33 BARRIO KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PNV835
Emplazamiento para Declarar N.00000115 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000669 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PNV835	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	2254
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO MORENO CASTILLON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	89.000,00
3	TOTAL A CARGO	89.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	89.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 89.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNANDO MORENO CASTIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000667
EXPEDIENTE No 000000000000087 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNANDO NIETO PRADA
Número de Identificación: 12238565
Dirección: BR NUEVO HORIZONTE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM81B
Emplazamiento para Declarar N.00000087 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000670 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKM81B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO NIETO PRADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNANDO NIETO PRADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000668
EXPEDIENTE No 000000000001002 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNANDO SANCHEZ GARCIA
Número de Identificación: 5296829
Dirección: INSPECCION EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMC73
Emplazamiento para Declarar N.00001001 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000671 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMC73	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO SANCHEZ GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNANDO SANCHEZ GARCI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000669
EXPEDIENTE No 000000000000726 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HERNANDO VARGAS CHAVAIRO
Número de Identificación: 19215084
Dirección: CR 8
Municipio de Residencia: LETICIA **Departamento de Residencia:** AMAZONAS
Placa: VVN16
Emplazamiento para Declarar N.00000725 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000672 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VVN16	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HERNANDO VARGAS CHAVAIRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.466.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	37.000,00
3	TOTAL A CARGO	37.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	37.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 37.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HERNANDO VARGAS CHAVAI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000670
EXPEDIENTE No 000000000000281 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HEVER GLISERIO NAVIA GUZMAN
Número de Identificación: 18101000
Dirección: B/ INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTN95A
Emplazamiento para Declarar N.00000281 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000673 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTN95A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HEVER GLISERIO NAVIA GUZMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HEVER GLISERIO NAVIA G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000671
EXPEDIENTE No 000000000001454 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HIDALGO MILTON LOPEZ GOMEZ
Número de Identificación: 98290782
Dirección: BARRIO EL PRADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR14A
Emplazamiento para Declarar N.00001451 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000674 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAR14A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HIDALGO MILTON LOPEZ GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HIDALGO MILTON LOPEZ G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000672
EXPEDIENTE No 000000000000950 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HIGINIO ALFONSO CHAMORRO
Número de Identificación: 5213148
Dirección: VDA, YANANCHA - ANCUYA
Municipio de Residencia: ANCUYA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIB021
Emplazamiento para Declarar N.00000949 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000675 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIB021	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HIGINIO ALFONSO CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HIGINIO ALFONSO CHAMOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000673
EXPEDIENTE No 000000000000239 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HILDEBRANDO GALINDEZ
Número de Identificación: 16883992
Dirección: VDA EL DANUBIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF67A
Emplazamiento para Declarar N.00000239 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000676 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUF67A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HILDEBRANDO GALINDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HILDEBRANDO GALINDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000674
EXPEDIENTE No 000000000000217 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HOLGUIN RIVERA NICOLAS ANTONIO
Número de Identificación: 16260313
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP26B
Emplazamiento para Declarar N. 00000217 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000677 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGP26B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOLGUIN RIVERA NICOLAS ANTONIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HOLGUIN RIVERA NICOLAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000675
EXPEDIENTE No 000000000001429 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HOMERO NESTOR GUASPUD GUARNICA
Número de Identificación: 97471323
Dirección: AV. COLOMBIA - DIAG ESC. JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK100
Emplazamiento para Declarar N.00001426 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000678 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XZK100	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	RENAULT	7	BLINDADO	
3	LINEA	R9	8	CILINDRAJE	1400
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOMERO NESTOR GUASPUD GUARNICA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	126.000,00
3	TOTAL A CARGO	126.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	126.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 126.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HOMERO NESTOR GUASPUD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000676
EXPEDIENTE No 000000000001150 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HONORIA CHAVEZ BASTIDAS
Número de Identificación: 69028787
Dirección: VDA EL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM95A
Emplazamiento para Declarar N.00001148 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000679 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLM95A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HONORIA CHAVEZ BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HONORIA CHAVEZ BASTIDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000677
EXPEDIENTE No 000000000001016 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HONORIO FERNANDEZ LEMOS
Número de Identificación: 19457520
Dirección: CL 56 2B 256
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB521
Emplazamiento para Declarar N.00000276 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000680 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB521	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	LUV 2300	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HONORIO FERNANDEZ LEMOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HONORIO FERNANDEZ LEMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000678
EXPEDIENTE No 000000000001359 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HORAL MONTENEGRO REMI
Número de Identificación: 94317795
Dirección: GAITAN SEM 36
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUM33A
Emplazamiento para Declarar N.00001356 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000681 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUM33A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ 160	8	CILINDRAJE	157
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HORAL MONTENEGRO REMI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	58.000,00
3	TOTAL A CARGO	58.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	58.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 58.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HORAL MONTENEGRO REMI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000679
EXPEDIENTE No 000000000001326 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
Número de Identificación: 8912006791
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH727
Emplazamiento para Declarar N.00001323 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000684 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH727	6	CARROCERÍA	AMBULANCIA
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	B 2600	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	156.000,00
3	TOTAL A CARGO	156.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	156.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 156.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HOSPITAL JOSE MARIA HE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000680
EXPEDIENTE No 000000000001325 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
Número de Identificación: 8912006791
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH681
Emplazamiento para Declarar N.00001322 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000683 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH681	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SAMURAI LONA MECANICO	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1992	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	9.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	135.000,00
3	TOTAL A CARGO	135.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	135.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 135.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HOSPITAL JOSE MARIA HE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000681
EXPEDIENTE No 000000000001324 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
Número de Identificación: 8912006791
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH707
Emplazamiento para Declarar N.00001321 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000682 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH707	6	CARROCERÍA	CERRADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FZJ 75 FE MECANICO	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	14.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	212.000,00
3	TOTAL A CARGO	212.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	212.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 212.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HOSPITAL JOSE MARIA HE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000682
EXPEDIENTE No 000000000001327 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HOSPITAL REGIONAL SAN FRANCISCO DE ASIS
Número de Identificación: 891200689
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI933
Emplazamiento para Declarar N.00001324 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000685 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZI933	6	CARROCERÍA	AMBULANCIA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	LAND CRUISER MECANICO	8	CILINDRAJE	4580
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0.75

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOSPITAL REGIONAL SAN FRANCISCO DE ASIS no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	30.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	450.000,00
3	TOTAL A CARGO	450.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	450.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 450.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HOSPITAL REGIONAL SAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000683
EXPEDIENTE No 000000000001271 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Número de Identificación: 84600004715
Dirección: BARRIO LA PARKER VIA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-LA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB002
Emplazamiento para Declarar N. 00001268 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000686 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OFB002	6	CARROCERÍA	AMBULANCIA
2	MARCA	TOYOTA - LAND CRUISSER	7	BLINDADO	
3	LINEA	LAND CRUISSER	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	2

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	33.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	504.000,00
3	TOTAL A CARGO	504.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	504.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 504.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HOSPITAL SAGRADO CORAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000684
EXPEDIENTE No 000000000000347 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HUGO CHATES
Número de Identificación: 18109549
Dirección: B AYENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH542
Emplazamiento para Declarar N.00000347 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000687 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH542	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1974	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUGO CHATES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HUGO CHATES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000685
EXPEDIENTE No 000000000001003 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HUGO GAVIRIA VARGAS
Número de Identificación: 5296840
Dirección: B OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PSB305
Emplazamiento para Declarar N.00001002 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000688 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PSB305	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	2800
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUGO GAVIRIA VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HUGO GAVIRIA VARGAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000686
EXPEDIENTE No 000000000000040 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HUGO MAURICIO MONTENEGRO
Número de Identificación: 1123321179
Dirección: BR 28 DE MAYO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ15B
Emplazamiento para Declarar N.00000040 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000689 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	REQ15B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUGO MAURICIO MONTENEGRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HUGO MAURICIO MONTENEG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000687
EXPEDIENTE No 000000000000990 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HUGO MELO
Número de Identificación: 5283315
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT08A
Emplazamiento para Declarar N.00000989 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000690 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLT08A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUGO MELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HUGO MELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000688
EXPEDIENTE No 000000000000530 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HUGO NEL SALAZAR P
Número de Identificación: 18142273
Dirección: B EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PEJ656
Emplazamiento para Declarar N.00000530 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000691 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PEJ656	6	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	D21	8	CILINDRAJE	2400
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUGO NEL SALAZAR P por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	12.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	191.000,00
3	TOTAL A CARGO	191.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	191.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 191.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HUGO NEL SALAZAR P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000689
EXPEDIENTE No 000000000000529 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HUGO PANTOJA DELGADO
Número de Identificación: 18142256
Dirección: LA DORADA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNL97
Emplazamiento para Declarar N. 00000529 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000692 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNL97	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUGO PANTOJA DELGADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HUGO PANTOJA DELGADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000690
EXPEDIENTE No 000000000000943 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HUGO ROBERTO CADENA
Número de Identificación: 5196062
Dirección: B CHAPINERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: APE091
Emplazamiento para Declarar N.00000942 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000693 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	APE091	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUGO ROBERTO CADENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HUGO ROBERTO CADENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000691
EXPEDIENTE No 000000000001310 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HUMBERTO BAYARDO ROMO
Número de Identificación: 87530767
Dirección: B EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF99A
Emplazamiento para Declarar N.00001307 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000694 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIF99A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO BAYARDO ROMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HUMBERTO BAYARDO ROMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000692
EXPEDIENTE No 000000000001112 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HUMBERTO BRAN TAMAYO
Número de Identificación: 6716762
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUP63A
Emplazamiento para Declarar N.00001110 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000695 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUP63A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2003	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO BRAN TAMAYO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	49.000,00
3	TOTAL A CARGO	49.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	49.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 49.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HUMBERTO BRAN TAMAYO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000693
EXPEDIENTE No 000000000000167 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HUMBERTO CABRERA ROSERO
Número de Identificación: 14946245
Dirección: BARRIO LA URBANIZACION
Municipio de Residencia: POLICARPA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: RKK27B
Emplazamiento para Declarar N.00000167 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000696 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKK27B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ ES	8	CILINDRAJE	156
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO CABRERA ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	58.000,00
3	TOTAL A CARGO	58.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	58.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 58.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HUMBERTO CABRERA ROSER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000694
EXPEDIENTE No 000000000000078 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HUMBERTO CARDOZO
Número de Identificación: 12190876
Dirección: B ALVERNIA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIC93A
Emplazamiento para Declarar N.00000078 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000697 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIC93A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO CARDOZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HUMBERTO CARDOZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000695
EXPEDIENTE No 000000000000945 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HUMBERTO GUEVARA NARVAEZ
Número de Identificación: 5203223
Dirección: BARRIO NUEVA GRANADA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK195
Emplazamiento para Declarar N.00000944 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000698 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK195	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600	8	CILINDRAJE	600
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO GUEVARA NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	195.000,00
3	TOTAL A CARGO	195.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	195.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 195.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HUMBERTO GUEVARA NARVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000696
EXPEDIENTE No 000000000000428 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HUMBERTO LUIS GUACALES CABRERA
Número de Identificación: 18124209
Dirección: VDA CAMPO QUEMADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOT57
Emplazamiento para Declarar N.00000428 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000699 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOT57	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO LUIS GUACALES CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HUMBERTO LUIS GUACALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000697
EXPEDIENTE No 000000000000427 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HUMBERTO LUIS GUACALES CABRERA
Número de Identificación: 18124209
Dirección: VDA CAMPO QUEMADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC29
Emplazamiento para Declarar N.00000427 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000700 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOC29	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO LUIS GUACALES CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HUMBERTO LUIS GUACALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000698
EXPEDIENTE No 000000000000431 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: HUMBERTO RUIZ ALVARADO
Número de Identificación: 18124354
Dirección: VDA MONCLAR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSF65A
Emplazamiento para Declarar N.00000431 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000701 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSF65A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente HUMBERTO RUIZ ALVARADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	40.000,00
3	TOTAL A CARGO	40.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	40.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 40.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable HUMBERTO RUIZ ALVARADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000699
EXPEDIENTE No 000000000000705 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ILDERIN MARTINEZ GARCIA
Número de Identificación: 1845496
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LZE008
Emplazamiento para Declarar N.00000704 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000702 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LZE008	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	J 4 2.5 2500	8	CILINDRAJE	1400
4	MODELO	1966	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ILDERIN MARTINEZ GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ILDERIN MARTINEZ GARCI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000700
EXPEDIENTE No 000000000001125 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ILIA CONCHITA DE LA CRUZ OVIEDO
Número de Identificación: 69005541
Dirección: VDA. ALTO AFAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP58B
Emplazamiento para Declarar N.00001123 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000703 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHP58B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KIOTO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ILIA CONCHITA DE LA CRUZ OVIEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ILIA CONCHITA DE LA CR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000701
EXPEDIENTE No 000000000000757 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ILIA MARIA ACOSTA DE ACOSTA
Número de Identificación: 27301579
Dirección: B/ LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JKD965
Emplazamiento para Declarar N. 00000756 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000704 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JKD965	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1974	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	7
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ILIA MARIA ACOSTA DE ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ILIA MARIA ACOSTA DE A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000702
EXPEDIENTE No 000000000001758 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: INDUSTRIA PISCICOLA DON CHANGO INDUSTRIA
Número de Identificación: 846001084
Dirección: CRA 49 B NO 169-50
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: ABP003
Emplazamiento para Declarar N.00000468 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000705 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ABP003	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	HILUX 4X4 STATION WAGON 2400	8	CILINDRAJE	2400
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INDUSTRIA PISCICOLA DON CHANGO por INDUSTRIA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	17.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	258.000,00
3	TOTAL A CARGO	258.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	258.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 258.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable INDUSTRIA PISCICOLA DO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000703
EXPEDIENTE No 000000000000795 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: INES LOMBANA DE ORTEGA
Número de Identificación: 27472180
Dirección: SAN PEDRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JZJ260
Emplazamiento para Declarar N.00000794 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000706 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JZJ260	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	RENAULT	7	BLINDADO	
3	LINEA	R4 BRISA 1100	8	CILINDRAJE	1000
4	MODELO	1976	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INES LOMBANA DE ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable INES LOMBANA DE ORTEGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000704
EXPEDIENTE No 000000000000888 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: INGRID VIVIANA GONZALEZ
Número de Identificación: 41110174
Dirección: B.LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHB25B
Emplazamiento para Declarar N.00000887 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000707 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HHB25B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INGRID VIVIANA GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable INGRID VIVIANA GONZALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000705
EXPEDIENTE No 000000000000880 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: INSA DORIS PABON
Número de Identificación: 41106598
Dirección: B MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ31
Emplazamiento para Declarar N.00000879 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000708 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUZ31	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INSA DORIS PABON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable INSA DORIS PABON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000706
EXPEDIENTE No 000000000001497 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA
Número de Identificación: 99999288
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH627
Emplazamiento para Declarar N.00001494 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000709 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH627	6	CARROCERÍA	FURGON
2	MARCA	LAND ROVER	7	BLINDADO	
3	LINEA	SANTANA	8	CILINDRAJE	1
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	2

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable INSTITUTO COLOMBIANO D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000707
EXPEDIENTE No 000000000001224 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: INSTITUTO EXCEPCIONALDEL NIÐO DE PUTUM
Número de Identificación: 800026064-6
Dirección: AVDA. SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ITD411
Emplazamiento para Declarar N.00001221 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000710 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ITD411	6	CARROCERÍA	CERRADO
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-300	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	20
5	CLASE	BUSETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INSTITUTO EXCEPCIONALDEL NIÐODE PUTUM no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	107.000,00
3	TOTAL A CARGO	107.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	107.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 107.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable INSTITUTO EXCEPCIONALD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000708
EXPEDIENTE No 0000000000001254 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 8079401
Dirección: B/ ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK106
Emplazamiento para Declarar N.00001251 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000711 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK106	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	LAND CRUISER MECANICO	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	15.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	228.000,00
3	TOTAL A CARGO	228.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	228.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 228.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable INSTITUTO TECNOLOGICO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000709
EXPEDIENTE No 000000000000592 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: INSUASTY BURGOS MIGUEL ANGEL
Número de Identificación: 18152760
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM92B
Emplazamiento para Declarar N. 00000591 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000712 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LSM92B	6	CARROCERÍA	
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente INSUASTY BURGOS MIGUEL ANGEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable INSUASTY BURGOS MIGUEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000710
EXPEDIENTE No 000000000000801 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: IRMA ESPERANZA BASTIDAS PANTOJA
Número de Identificación: 27537921
Dirección: VDA BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ31B
Emplazamiento para Declarar N.00000800 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000713 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPQ31B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IRMA ESPERANZA BASTIDAS PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable IRMA ESPERANZA BASTIDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000711
EXPEDIENTE No 000000000000884 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: IRMA INES PORTILLA RIASCOS
Número de Identificación: 41106853
Dirección: VDA EL LUZON
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PEB229
Emplazamiento para Declarar N.00000883 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000714 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PEB229	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	B 2000	8	CILINDRAJE	2000
4	MODELO	1991	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IRMA INES PORTILLA RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	101.000,00
3	TOTAL A CARGO	101.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	101.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 101.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable IRMA INES PORTILLA RIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000712
EXPEDIENTE No 000000000001009 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ISAAC BECERRA
Número de Identificación: 5297577
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNK49
Emplazamiento para Declarar N.00001007 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000715 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNK49	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ISAAC BECERRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ISAAC BECERRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000713
EXPEDIENTE No 000000000000927 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ISABEL CHAPUESCAL PEÑA
Número de Identificación: 48657608
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAP99A
Emplazamiento para Declarar N.00000926 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000716 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XAP99A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ISABEL CHAPUESCAL PEÑA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ISABEL CHAPUESCAL PEÑA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000714
EXPEDIENTE No 000000000000080 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ISIDRO ENSISO ALARCON
Número de Identificación: 12206677
Dirección: CONJ LA IBERICA MZ G3 - ARMENIA
Municipio de Residencia: ARMENIA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: VOL26
Emplazamiento para Declarar N.00000080 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000717 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOL26	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ISIDRO ENSISO ALARCON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ISIDRO ENSISO ALARCON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000715
EXPEDIENTE No 000000000001014 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ISIFREDO CABALLERO
Número de Identificación: 19449933
Dirección: DG 45A 9B 04 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: FXA18
Emplazamiento para Declarar N.00000275 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000718 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXA18	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ISIFREDO CABALLERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ISIFREDO CABALLERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000716
EXPEDIENTE No 000000000001039 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ISRAEL RAMOS HERMOSA
Número de Identificación: 5348556
Dirección: B PABLO VI
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB424
Emplazamiento para Declarar N.00001037 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000719 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB424	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-600	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1955	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ISRAEL RAMOS HERMOSA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	120.000,00
3	TOTAL A CARGO	120.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	120.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 120.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ISRAEL RAMOS HERMOSA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000717
EXPEDIENTE No 000000000000681 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: IVAN AGUILAR BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18187129
Dirección: Z RURAL CUMBITARA NAR
Municipio de Residencia: CUMBITARA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIG40A
Emplazamiento para Declarar N.00000680 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000720 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIG40A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IVAN AGUILAR BENAVIDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable IVAN AGUILAR BENAVIDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000718
EXPEDIENTE No 000000000001447 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: IVAN ALDEMAR CAICEDO TORO
Número de Identificación: 98145266
Dirección: VR SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIX16A
Emplazamiento para Declarar N.00001444 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000721 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIX16A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IVAN ALDEMAR CAICEDO TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable IVAN ALDEMAR CAICEDO T que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000719
EXPEDIENTE No 000000000000984 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: IVAN DARIO MENDOZA PORRAS
Número de Identificación: 5268936
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ86B
Emplazamiento para Declarar N. 00000983 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000722 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWZ86B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK235-R	8	CILINDRAJE	235
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IVAN DARIO MENDOZA PORRAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable IVAN DARIO MENDOZA POR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000720
EXPEDIENTE No 000000000000120 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: IVAN NESTOR DIAZ CIFUENTES
Número de Identificación: 12976877
Dirección: B/. LAS GALIAS - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUR61
Emplazamiento para Declarar N.00000120 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000723 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUR61	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IVAN NESTOR DIAZ CIFUENTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable IVAN NESTOR DIAZ CIFUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000721
EXPEDIENTE No 000000000001368 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: IVAN SAVOGAL MONTOYA
Número de Identificación: 94446469
Dirección: VEREDA PAL COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP28B
Emplazamiento para Declarar N.00001365 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000724 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGP28B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IVAN SAVOGAL MONTOYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable IVAN SAVOGAL MONTOYA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000722
EXPEDIENTE No 000000000002009 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: IVAN YESID ROMERO ROMO
Número de Identificación: 98380431
Dirección: CRA 4 4 22
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUW88
Emplazamiento para Declarar N.00000514 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000725 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUW88	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente IVAN YESID ROMERO ROMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable IVAN YESID ROMERO ROMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000723
EXPEDIENTE No 000000000000092 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JACKSON RUIZ HERNANDEZ
Número de Identificación: 11524593
Dirección: BARRIO FATIMA - CRA 5 CALLE 2 ESQUINA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTG14B
Emplazamiento para Declarar N.00000022 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000726 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTG14B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180 II	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JACKSON RUIZ HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JACKSON RUIZ HERNANDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000724
EXPEDIENTE No 000000000001266 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIDER VARGAS CUENCA
Número de Identificación: 83225063
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LKB131
Emplazamiento para Declarar N.00001263 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000727 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LKB131	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL L 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1969	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	7
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIDER VARGAS CUENCA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIDER VARGAS CUENCA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000725
EXPEDIENTE No 000000000000939 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME A RODRIGUEZ BENAVIDES
Número de Identificación: 18186977
Dirección: CLL. 4-73-91 APTO 8A4 To.4 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIJ85A
Emplazamiento para Declarar N.00000251 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000728 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIJ85A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME A RODRIGUEZ BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME A RODRIGUEZ BENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000726
EXPEDIENTE No 000000000001645 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME ALBERTO BOHORQUEZ TORRES
Número de Identificación: 79458673
Dirección: TRV 40 151A 51
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB763
Emplazamiento para Declarar N.00000427 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000729 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB763	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	TROOPER	8	CILINDRAJE	2559
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ALBERTO BOHORQUEZ TORRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	98.000,00
3	TOTAL A CARGO	98.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	98.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 98.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME ALBERTO BOHORQUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000727
EXPEDIENTE No 000000000001479 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME ALBERTO NASTACUAZ CUARAN
Número de Identificación: 98392240
Dirección: BARRIO EL EDEN - LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-LA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZZ73C
Emplazamiento para Declarar N. 00001476 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000730 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KZZ73C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ALBERTO NASTACUAZ CUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	72.000,00
3	TOTAL A CARGO	72.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	72.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 72.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME ALBERTO NASTACUA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000728
EXPEDIENTE No 000000000000511 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME ANTONIO IZURIETA
Número de Identificación: 18129591
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW66B
Emplazamiento para Declarar N.00000511 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000731 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNW66B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	AC150(FZ16)	8	CILINDRAJE	153
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ANTONIO IZURIETA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME ANTONIO IZURIETA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000729
EXPEDIENTE No 000000000000909 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME ANTONIO RAMIREZ QUIROZ
Número de Identificación: 4431297
Dirección: B NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUB651
Emplazamiento para Declarar N. 00000908 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000732 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	GUB651	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-100	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1972	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0.75

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ANTONIO RAMIREZ QUIROZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	54.000,00
3	TOTAL A CARGO	54.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	54.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME ANTONIO RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000730
EXPEDIENTE No 000000000000104 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME ARANDA PATIÐO
Número de Identificación: 12118178
Dirección: CLL 2 27 15
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PIW18A
Emplazamiento para Declarar N.00000027 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000733 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIW18A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ARANDA PATIDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME ARANDA PATIDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000731
EXPEDIENTE No 000000000001045 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME ARNULFO JIMENEZ CHINGAL
Número de Identificación: 5349216
Dirección: B/JESUS ALFONSO BOTERO
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV31B
Emplazamiento para Declarar N.00001043 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000734 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVV31B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBF	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ARNULFO JIMENEZ CHINGAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME ARNULFO JIMENEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000732
EXPEDIENTE No 000000000000165 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME ARTURO PATIÐO MELO
Número de Identificación: 12962910
Dirección: MANZANA 6 CASA 3 VIOLETAS 11
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EVF524
Emplazamiento para Declarar N.00000047 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000735 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EVF524	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1972	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	6

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME ARTURO PATIDO MELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	120.000,00
3	TOTAL A CARGO	120.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	120.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 120.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME ARTURO PATIDO ME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000733
EXPEDIENTE No 000000000001672 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME B GARZON
Número de Identificación: 8000474221
Dirección: CLL 9 14 27
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VMI27
Emplazamiento para Declarar N.00000432 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000736 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMI27	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME B GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME B GARZON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000734
EXPEDIENTE No 000000000001352 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME CHAMORRO
Número de Identificación: 94254302
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLN58A
Emplazamiento para Declarar N.00001349 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000739 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLN58A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME CHAMORRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000735
EXPEDIENTE No 000000000001351 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME CHAMORRO
Número de Identificación: 94254302
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLF36A
Emplazamiento para Declarar N.00001348 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000737 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLF36A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME CHAMORRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000736
EXPEDIENTE No 000000000001353 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME CHAMORRO
Número de Identificación: 94254302
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIL32A
Emplazamiento para Declarar N.00001350 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000738 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIL32A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME CHAMORRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000737
EXPEDIENTE No 000000000001445 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME DARIO IMBACUAN CUASILPUD
Número de Identificación: 97520252
Dirección: VDA. MUEZMUERAN ALTO
Municipio de Residencia: CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OZH547
Emplazamiento para Declarar N.00001442 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000740 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH547	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1974	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME DARIO IMBACUAN CUASILPUD por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME DARIO IMBACUAN C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000738
EXPEDIENTE No 000000000000502 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME F LOPEZ
Número de Identificación: 18128919
Dirección: B LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF44A
Emplazamiento para Declarar N.00000502 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000741 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUF44A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME F LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME F LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000739
EXPEDIENTE No 000000000001047 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME GERARDO ORDOÐEZ ARTEAGA
Número de Identificación: 5349318
Dirección: B/ PALERMO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MDL517
Emplazamiento para Declarar N.00001045 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000742 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MDL517	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	MITSUBISHI	7	BLINDADO	
3	LINEA	MONTERO L 042 MECANICO 2600	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	7
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME GERARDO ORDOÑEZ ARTEAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	78.000,00
3	TOTAL A CARGO	78.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	78.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME GERARDO ORDOÑEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000740
EXPEDIENTE No 000000000000656 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME GUERRERO CORTEZ
Número de Identificación: 18184767
Dirección: B 20 JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLS51A
Emplazamiento para Declarar N.00000655 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000743 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLS51A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME GUERRERO CORTEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME GUERRERO CORTEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000741
EXPEDIENTE No 000000000000203 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME HERNANDO REDIN TAICUR
Número de Identificación: 15571990
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIA83A
Emplazamiento para Declarar N.00000203 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000744 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIA83A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME HERNANDO REDIN TAICUR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME HERNANDO REDIN T que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000742
EXPEDIENTE No 000000000000631 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME OBANDO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18162299
Dirección: B/ SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI70B
Emplazamiento para Declarar N. 00000630 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000745 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORI70B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME OBANDO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME OBANDO RODRIGUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000743
EXPEDIENTE No 000000000000298 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME OMAR CORDOBA
Número de Identificación: 18103081
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSJ13A
Emplazamiento para Declarar N.00000298 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000746 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSJ13A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME OMAR CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME OMAR CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000744
EXPEDIENTE No 0000000000001422 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME RENET DAZA DIAZ
Número de Identificación: 97470660
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BBF892
Emplazamiento para Declarar N.00001419 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000747 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BBF892	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	RENAULT	7	BLINDADO	
3	LINEA	ETOILE TS MECANICO	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1991	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME RENET DAZA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	72.000,00
3	TOTAL A CARGO	72.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	72.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 72.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME RENET DAZA DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000745
EXPEDIENTE No 000000000000687 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME SEBASTIAN BORBOEZ SOTELO
Número de Identificación: 18187654
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY49A
Emplazamiento para Declarar N.00000686 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000748 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAY49A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME SEBASTIAN BORBOEZ SOTELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME SEBASTIAN BORBOE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000746
EXPEDIENTE No 000000000001371 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIME SOGAMOSO
Número de Identificación: 96329720
Dirección: VDA EL MUELLE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUR10
Emplazamiento para Declarar N.00001368 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000749 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUR10	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIME SOGAMOSO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIME SOGAMOSO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000747
EXPEDIENTE No 000000000001601 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIR CRUZ
Número de Identificación: 7515890
Dirección: CL 6 6 48
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PZB286
Emplazamiento para Declarar N.00000415 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000750 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB286	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	LAND ROVER	7	BLINDADO	
3	LINEA	SANTANA MECANICO	8	CILINDRAJE	2560
4	MODELO	1965	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIR CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	66.000,00
3	TOTAL A CARGO	66.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	66.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 66.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIR CRUZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000748
EXPEDIENTE No 000000000000032 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIRO ANTONIO CARVAJAL
Número de Identificación: 10690027
Dirección: CR 49B 11A 32
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIB076
Emplazamiento para Declarar N.00000010 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000751 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIB076	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SJ 51 MEC 1200	8	CILINDRAJE	1200
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO ANTONIO CARVAJAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIRO ANTONIO CARVAJAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000749
EXPEDIENTE No 000000000000212 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIRO ANTONIO PESCADOR
Número de Identificación: 15915405
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPA89A
Emplazamiento para Declarar N.00000212 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000752 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WPA89A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NX 125K	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO ANTONIO PESCADOR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	44.000,00
3	TOTAL A CARGO	44.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	44.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIRO ANTONIO PESCADOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000750
EXPEDIENTE No 000000000000316 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIRO ARLEY PIEDRAHITA RAMIREZ
Número de Identificación: 16349155
Dirección: CRA 25 21 42
Municipio de Residencia: TULUA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMP45
Emplazamiento para Declarar N.00000094 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000753 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMP45	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO ARLEY PIEDRAHITA RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIRO ARLEY PIEDRAHITA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000751
EXPEDIENTE No 000000000000953 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIRO ARTURO ARMERO ORTIZ
Número de Identificación: 5218298
Dirección: VDA SAN PEDRO
Municipio de Residencia: ARBOLEDA (Berruecos) **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSJ44A
Emplazamiento para Declarar N. 00000952 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000754 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSJ44A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO ARTURO ARMERO ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIRO ARTURO ARMERO OR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000752
EXPEDIENTE No 000000000001010 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIRO DE JESUS VELES VELES
Número de Identificación: 5297593
Dirección: HOTEL MERY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JKJ407
Emplazamiento para Declarar N.00001008 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000755 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JKJ407	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-350	8	CILINDRAJE	350
4	MODELO	1955	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO DE JESUS VELES VELES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIRO DE JESUS VELES V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000753
EXPEDIENTE No 000000000000573 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIRO EDGARDO SOLARTE ROSERO
Número de Identificación: 18145598
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVV59B
Emplazamiento para Declarar N.00000572 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000756 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JVV59B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO EDGARDO SOLARTE ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIRO EDGARDO SOLARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000754
EXPEDIENTE No 000000000001101 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIRO ENCISO CANIZALES
Número de Identificación: 6681888
Dirección: VDA VETANIA
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: ADA176
Emplazamiento para Declarar N.00001099 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000757 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ADA176	6	CARROCERÍA	COUPE
2	MARCA	BUICK	7	BLINDADO	
3	LINEA	CENTURY MECANICO	8	CILINDRAJE	2000
4	MODELO	1966	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO ENCISO CANIZALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	44.000,00
3	TOTAL A CARGO	44.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	44.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIRO ENCISO CANIZALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000755
EXPEDIENTE No 000000000000555 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIRO GALINDEZ SANCHEZ
Número de Identificación: 18143925
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH79
Emplazamiento para Declarar N.00000555 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000758 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOH79	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO GALINDEZ SANCHEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIRO GALINDEZ SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000756
EXPEDIENTE No 000000000000556 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIRO GALINDEZ SANCHEZ
Número de Identificación: 18143925
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN24A
Emplazamiento para Declarar N.00000556 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000759 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUN24A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO GALINDEZ SANCHEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	78.000,00
3	TOTAL A CARGO	78.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	78.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIRO GALINDEZ SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000757
EXPEDIENTE No 000000000000395 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIRO GUILLERMO CHAMORRO ENRIQUEZ
Número de Identificación: 18112268
Dirección: B/ LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAS26A
Emplazamiento para Declarar N. 00000395 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000760 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAS26A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO GUILLERMO CHAMORRO ENRIQUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.466.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	37.000,00
3	TOTAL A CARGO	37.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	37.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 37.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIRO GUILLERMO CHAMOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000758
EXPEDIENTE No 000000000001436 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIRO HERNAN PASAJES
Número de Identificación: 97480186
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSA78A
Emplazamiento para Declarar N.00001433 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000761 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSA78A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO HERNAN PASAJES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIRO HERNAN PASAJES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000759
EXPEDIENTE No 000000000001004 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIRO HURTADO BERNAL
Número de Identificación: 19157503
Dirección: CRA 13 17 02
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: PYG144
Emplazamiento para Declarar N.00000268 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000762 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PYG144	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	G.M.C	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO HURTADO BERNAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIRO HURTADO BERNAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000760
EXPEDIENTE No 000000000000236 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIRO LOPEZ MORALES
Número de Identificación: 14227133
Dirección: CLL 16 422 416
Municipio de Residencia: IBAGUE **Departamento de Residencia:** TOLIMA
Placa: WPH80A
Emplazamiento para Declarar N.00000075 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000763 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WPH80A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO LOPEZ MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIRO LOPEZ MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000761
EXPEDIENTE No 000000000001387 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIRO TUPUE IDROBO
Número de Identificación: 97426272
Dirección: BARRIO PALERMO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS06B
Emplazamiento para Declarar N.00001384 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000764 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNS06B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	00

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO TUPUE IDROBO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	85.000,00
3	TOTAL A CARGO	85.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	85.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 85.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIRO TUPUE IDROBO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000762
EXPEDIENTE No 000000000000979 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAIRO VICENTE VALLEJO CHAMPUTIS
Número de Identificación: 5261709
Dirección: SAN ANDRES
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOL53
Emplazamiento para Declarar N.00000978 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000765 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOL53	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAIRO VICENTE VALLEJO CHAMPUTIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAIRO VICENTE VALLEJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000763
EXPEDIENTE No 000000000001127 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAKELINE MIREYA CUESVAS SATIACA
Número de Identificación: 69005959
Dirección: B.VILLA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHA60B
Emplazamiento para Declarar N.00001125 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000766 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HHA60B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAKELINE MIREYA CUESVAS SATIAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAKELINE MIREYA CUESVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000764
EXPEDIENTE No 000000000000520 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAMES ANDRES LOPEZ URIBE
Número de Identificación: 18130651
Dirección: B. VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD89B
Emplazamiento para Declarar N.00000520 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000767 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AYD89B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAMES ANDRES LOPEZ URIBE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	85.000,00
3	TOTAL A CARGO	85.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	85.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 85.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAMES ANDRES LOPEZ URI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000765
EXPEDIENTE No 000000000000869 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JANET GONZALEZ BUCHELI
Número de Identificación: 41103679
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK016
Emplazamiento para Declarar N.00000868 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000768 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK016	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	TROOPER CABINADO 2600	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1990	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JANET GONZALEZ BUCHELI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	113.000,00
3	TOTAL A CARGO	113.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	113.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JANET GONZALEZ BUCHELI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000766
EXPEDIENTE No 000000000000620 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JANIER TAPIA ERAZO
Número de Identificación: 18156809
Dirección: BR/ 13 DE JUNIO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY15B
Emplazamiento para Declarar N. 00000619 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000769 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWY15B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JANIER TAPIA ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JANIER TAPIA ERAZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000767
EXPEDIENTE No 000000000000236 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JARAMILLO ARTUNDUAGA WILLIAM
Número de Identificación: 1676187
Dirección: PUERTO LEGUIZAMO-BARRIO LA LOMA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNC87B
Emplazamiento para Declarar N.00000236 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000770 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JNC87B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ REAR ENGINE	7	BLINDADO	
3	LINEA	AUTORIKSHA 173.5	8	CILINDRAJE	173.5
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JARAMILLO ARTUNDUAGA WILLIAM por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JARAMILLO ARTUNDUAGA W que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000768
EXPEDIENTE No 000000000000682 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAROL RENEL NASAYO MEDINA
Número de Identificación: 18187195
Dirección: B/ BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FTN667
Emplazamiento para Declarar N.00000681 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000771 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FTN667	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SAMURAI LONA MECANICO 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAROL RENEL NASAYO MEDINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	12.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	182.000,00
3	TOTAL A CARGO	182.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	182.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 182.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAROL RENEL NASAYO MED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000769
EXPEDIENTE No 000000000000392 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JARVI ISAAC HEREDIA ERAZO
Número de Identificación: 18111848
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORF59B
Emplazamiento para Declarar N.00000392 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000772 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORF59B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	-

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JARVI ISAAC HEREDIA ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JARVI ISAAC HEREDIA ER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000770
EXPEDIENTE No 000000000000056 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAVIER ADRIAN BASANTE ALVAREZ
Número de Identificación: 1125408357
Dirección: BARRIO JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT48C
Emplazamiento para Declarar N.00000056 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000773 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWT48C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER ADRIAN BASANTE ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAVIER ADRIAN BASANTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000771
EXPEDIENTE No 000000000001164 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAVIER ALBERTO GOMEZ AGUDELO
Número de Identificación: 7214191
Dirección: BR CENTRO V FER
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF62
Emplazamiento para Declarar N.00001162 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000774 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMF62	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	182
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER ALBERTO GOMEZ AGUDELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAVIER ALBERTO GOMEZ A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000772
EXPEDIENTE No 000000000000257 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAVIER CHICA CORDOBA
Número de Identificación: 17640433
Dirección: CORREJ FILADELFIA CA10
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB661
Emplazamiento para Declarar N.00000257 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000775 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB661	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 61 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER CHICA CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAVIER CHICA CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000773
EXPEDIENTE No 000000000000698 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAVIER FRANCISCO ORTEGA GOMEZ
Número de Identificación: 18126523
Dirección: CLLE 9 N.2-84 BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NST25A
Emplazamiento para Declarar N.00000218 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000776 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NST25A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	COLMOVE	7	BLINDADO	
3	LINEA	QJ150C	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER FRANCISCO ORTEGA GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAVIER FRANCISCO ORTEG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000774
EXPEDIENTE No 000000000001590 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAVIER HERNAN BAEZ AGAMEZ
Número de Identificación: 72187960
Dirección: CLL 9A 1 63
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PID66A
Emplazamiento para Declarar N.00000410 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000777 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PID66A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER HERNAN BAEZ AGAMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAVIER HERNAN BAEZ AGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000775
EXPEDIENTE No 000000000000507 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAVIER HERNANDO ANACONA MACIAS
Número de Identificación: 18129293
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXQ64
Emplazamiento para Declarar N.00000507 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000778 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXQ64	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER HERNANDO ANACONA MACIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAVIER HERNANDO ANACON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000776
EXPEDIENTE No 000000000001468 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAVIER LIBARDO RIASCOS CHAVEZ
Número de Identificación: 98346462
Dirección: VDA EL VENADO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIM67A
Emplazamiento para Declarar N.00001465 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000779 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIM67A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER LIBARDO RIASCOS CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAVIER LIBARDO RIASCOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000777
EXPEDIENTE No 000000000000670 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAVIER MILTON ORTEGA REYES
Número de Identificación: 18125033
Dirección: BARRIO KENEDY CRA 9 87 88
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD44
Emplazamiento para Declarar N.00000211 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000780 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMD44	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER MILTON ORTEGA REYES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAVIER MILTON ORTEGA R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000778
EXPEDIENTE No 000000000000440 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAVIER ORLANDO CRUZ PARRA
Número de Identificación: 18124872
Dirección: BARRIO PABLO VI ALTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB55
Emplazamiento para Declarar N.00000440 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000781 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOB55	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER ORLANDO CRUZ PARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAVIER ORLANDO CRUZ PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000779
EXPEDIENTE No 000000000000441 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAVIER ORLANDO CRUZ PARRA
Número de Identificación: 18124872
Dirección: BARRIO PABLO VI ALTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB31
Emplazamiento para Declarar N.00000441 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000782 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOB31	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER ORLANDO CRUZ PARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAVIER ORLANDO CRUZ PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000780
EXPEDIENTE No 000000000001427 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAVIER RAMIRO NAVARRO NAVARRO
Número de Identificación: 97471023
Dirección: B/ ALMIRANTE PADILLA
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHJ72B
Emplazamiento para Declarar N.00001424 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000783 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHJ72B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ 160	8	CILINDRAJE	160
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER RAMIRO NAVARRO NAVARRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAVIER RAMIRO NAVARRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000781
EXPEDIENTE No 000000000000293 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JAVIER VALLEJO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18102309
Dirección: B/ EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD98B
Emplazamiento para Declarar N.00000293 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000784 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AYD98B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JAVIER VALLEJO BENAVIDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JAVIER VALLEJO BENAVID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000782
EXPEDIENTE No 000000000000671 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JELER BURGOS MERCADO
Número de Identificación: 18185877
Dirección: B/ LAS AMERICAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DOA28B
Emplazamiento para Declarar N.00000670 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000785 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DOA28B	6	CARROCERÍA	SIN CARROSERIA
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JELER BURGOS MERCADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JELER BURGOS MERCADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000783
EXPEDIENTE No 000000000000893 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JENNY ALEXANDRA JURADO JURADO
Número de Identificación: 41171237
Dirección: B. VILLA MONICA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNP71
Emplazamiento para Declarar N.00000892 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000786 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNP71	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JENNY ALEXANDRA JURADO JURADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JENNY ALEXANDRA JURADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000784
EXPEDIENTE No 000000000000802 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JENNY JOHANA DIAGO VALLEGO
Número de Identificación: 28588875
Dirección: ANZOATEGUI
Municipio de Residencia: ANZOATEGUI **Departamento de Residencia:** TOLIMA
Placa: KTI70B
Emplazamiento para Declarar N.00000801 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000787 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTI70B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JENNY JOHANA DIAGO VALLEGO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JENNY JOHANA DIAGO VAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000785
EXPEDIENTE No 000000000000041 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JENNY PAOLA PEÐA DIAZ
Número de Identificación: 1123322935
Dirección: CALLE 6 TA PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP38B
Emplazamiento para Declarar N.00000041 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000788 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGP38B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JENNY PAOLA PEÐA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JENNY PAOLA PEÐA DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000786
EXPEDIENTE No 000000000001353 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JENNY SANCHEZ BERMUDEZ
Número de Identificación: 52541553
Dirección: TRASVERSAL 16B NO 44-42 SUR
Municipio de Residencia: BOJACA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: AAV14A
Emplazamiento para Declarar N.00000363 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000789 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAV14A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 600	8	CILINDRAJE	600
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JENNY SANCHEZ BERMUDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JENNY SANCHEZ BERMUDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000787
EXPEDIENTE No 000000000000366 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JENRY MORENO
Número de Identificación: 17332412
Dirección: CLL 164 NO.62-29 INT 7 APTO 202 BARRIO GILMAR
Municipio de Residencia: SANTAFE DE BOGOTA **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOT81
Emplazamiento para Declarar N. 00000114 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000790 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOT81	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JENRY MORENO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JENRY MORENO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000788
EXPEDIENTE No 000000000000470 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS ALBERTO CAMAYO GUETIO
Número de Identificación: 18126764
Dirección: VDA LOS ALPES
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNR83
Emplazamiento para Declarar N.00000470 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000791 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNR83	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ALBERTO CAMAYO GUETIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS ALBERTO CAMAYO G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000789
EXPEDIENTE No 000000000001346 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS ALFONSO GOMEZ URBANO
Número de Identificación: 93399332
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTV57A
Emplazamiento para Declarar N.00001343 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000792 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTV57A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ALFONSO GOMEZ URBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS ALFONSO GOMEZ UR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000790
EXPEDIENTE No 000000000000321 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS ALFREDO MARTINEZ CAICEDO
Número de Identificación: 18106945
Dirección: BARRIO OBRERO I PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNK84B
Emplazamiento para Declarar N.00000321 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000793 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KNK84B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	-

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ALFREDO MARTINEZ CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS ALFREDO MARTINEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000791
EXPEDIENTE No 000000000000957 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS ALIRIO PATIÐO PIZARRO
Número de Identificación: 5232966
Dirección: KM 9
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ74A
Emplazamiento para Declarar N. 00000956 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000794 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLZ74A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ALIRIO PATIDO PIZARRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS ALIRIO PATIDO PI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000792
EXPEDIENTE No 000000000000156 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS ANCELMO BOLAÐOS ORTEGA
Número de Identificación: 12956729
Dirección: CLL. 22 B SUR 18-08 VILLA SAMPER
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: OUX99
Emplazamiento para Declarar N.00000043 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000795 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUX99	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ANCELMO BOLAÑOS ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS ANCELMO BOLAÑOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000793
EXPEDIENTE No 000000000001321 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ
Número de Identificación: 5216453
Dirección: CRA 21A URB VILLA LUCIA 87 SUR PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB488
Emplazamiento para Declarar N.00000356 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000796 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB488	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FIAT	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM-70	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	4

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS ANTONIO CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000794
EXPEDIENTE No 000000000000679 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS ANTONIO ILES YEPES
Número de Identificación: 18187072
Dirección: BARRIO OBRERO 2 ETAPA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUL54B
Emplazamiento para Declarar N.00000678 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000797 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUL54B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225D	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ANTONIO ILES YEPES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	85.000,00
3	TOTAL A CARGO	85.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	85.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 85.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS ANTONIO ILES YEP que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000795
EXPEDIENTE No 000000000000161 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS ANTONIO OVIEDO
Número de Identificación: 14318803
Dirección: B 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ31A
Emplazamiento para Declarar N.00000161 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000798 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIJ31A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ANTONIO OVIEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS ANTONIO OVIEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000796
EXPEDIENTE No 000000000001345 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS ANTONY JURADO VALLEJO
Número de Identificación: 93366263
Dirección: B/ SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTW79A
Emplazamiento para Declarar N.00001342 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000799 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTW79A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ANTONY JURADO VALLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	41.000,00
3	TOTAL A CARGO	41.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	41.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS ANTONY JURADO VA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000797
EXPEDIENTE No 000000000001035 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS ARTURO BENITES MUÐOZ
Número de Identificación: 5347691
Dirección: B/ AMERICA
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMN24
Emplazamiento para Declarar N.00001033 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000800 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMN24	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ARTURO BENITES MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS ARTURO BENITES M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000798
EXPEDIENTE No 000000000001487 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS ARTURO REALPE OBANDO
Número de Identificación: 98399220
Dirección: B/ ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF32A
Emplazamiento para Declarar N.00001484 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000801 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUF32A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ARTURO REALPE OBANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS ARTURO REALPE OB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000799
EXPEDIENTE No 000000000000663 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS ARVEY ORTIZ HERNANDES
Número de Identificación: 18185345
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUX01
Emplazamiento para Declarar N.00000662 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000802 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUX01	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ARVEY ORTIZ HERNANDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS ARVEY ORTIZ HERN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000800
EXPEDIENTE No 000000000000904 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS ARVEY ROSERO
Número de Identificación: 18183177
Dirección: CRA 16 NO.12-84 B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EVP162
Emplazamiento para Declarar N.00000246 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000803 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EVP162	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SAMURAI CABINADO 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ARVEY ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	156.000,00
3	TOTAL A CARGO	156.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	156.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 156.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS ARVEY ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000801
EXPEDIENTE No 000000000000938 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS COLON LEGARDA
Número de Identificación: 51297493
Dirección: B EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSZ97A
Emplazamiento para Declarar N.00000937 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000804 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSZ97A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS COLON LEGARDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS COLON LEGARDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000802
EXPEDIENTE No 000000000001444 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS EDUARDO JELPUD RIASCOS
Número de Identificación: 97520233
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QXA17B
Emplazamiento para Declarar N. 00001441 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000805 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QXA17B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK235-R	8	CILINDRAJE	235
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS EDUARDO JELPUD RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS EDUARDO JELPUD R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000803
EXPEDIENTE No 000000000001377 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS EFRAIN REVELO BURBANO
Número de Identificación: 9726476
Dirección: B/ VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHO84B
Emplazamiento para Declarar N.00001374 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000806 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHO84B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS EFRAIN REVELO BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS EFRAIN REVELO BU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000804
EXPEDIENTE No 000000000000473 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS ENUAR HURTADO MORA
Número de Identificación: 18127039
Dirección: AV. COLOMBIA - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR63B
Emplazamiento para Declarar N.00000473 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000807 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNR63B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS ENUAR HURTADO MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS ENUAR HURTADO MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000805
EXPEDIENTE No 000000000001018 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS EUDORO CASTILLO AGUILAR
Número de Identificación: 19476087
Dirección: CL 11 22 65
Municipio de Residencia: SOACHA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: PZB628
Emplazamiento para Declarar N.00000277 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000808 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB628	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	CJ 5	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1975	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS EUDORO CASTILLO AGUILAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS EUDORO CASTILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000806
EXPEDIENTE No 000000000000287 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS FABIAN JURADO YELA
Número de Identificación: 18101608
Dirección: BARRIO PORVENIR
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGQ82B
Emplazamiento para Declarar N.00000287 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000809 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGQ82B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ 160	8	CILINDRAJE	160
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS FABIAN JURADO YELA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	63.000,00
3	TOTAL A CARGO	63.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	63.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 63.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS FABIAN JURADO YE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000807
EXPEDIENTE No 000000000000349 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS HERNAN ARTEAGA CHAVEZ
Número de Identificación: 18109627
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AMJ699
Emplazamiento para Declarar N.00000349 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000810 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AMJ699	6	CARROCERÍA	STATION WAGON
2	MARCA	DAIHATSU	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-20	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1977	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS HERNAN ARTEAGA CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS HERNAN ARTEAGA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000808
EXPEDIENTE No 000000000000918 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS HERNANDO BERMUDEZ VALDEZ
Número de Identificación: 4708071
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PBI073
Emplazamiento para Declarar N.00000917 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000811 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PBI073	6	CARROCERÍA	ESCALERA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-300	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS HERNANDO BERMUDEZ VALDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	74.000,00
3	TOTAL A CARGO	74.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	74.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS HERNANDO BERMUDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000809
EXPEDIENTE No 000000000001798 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS JOSE FELIX CASTILLO
Número de Identificación: 87490134
Dirección: DIAGONAL 16 # 2E - 18
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUA82
Emplazamiento para Declarar N.00000476 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000812 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUA82	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS JOSE FELIX CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS JOSE FELIX CASTI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000810
EXPEDIENTE No 000000000000411 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS LEONARDO ORDOÑEZ
Número de Identificación: 18123109
Dirección: VDA ALTO AFAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD51
Emplazamiento para Declarar N.00000411 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000813 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMD51	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS LEONARDO ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS LEONARDO ORDOÐEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000811
EXPEDIENTE No 000000000000652 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS MARIA GOMEZ
Número de Identificación: 18184263
Dirección: RES CAPRI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY83
Emplazamiento para Declarar N.00000651 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000814 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOY83	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS MARIA GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS MARIA GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000812
EXPEDIENTE No 000000000000250 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS MARIA MURCIA ORTIZ
Número de Identificación: 17628071
Dirección: TABARES MIRAFLORES PIAMONTE CAUCA
Municipio de Residencia: PIENDAMO **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: VZE797
Emplazamiento para Declarar N.00000250 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000815 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VZE797	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	DACIA	7	BLINDADO	
3	LINEA	1307L	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS MARIA MURCIA ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	69.000,00
3	TOTAL A CARGO	69.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	69.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS MARIA MURCIA ORT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000813
EXPEDIENTE No 000000000000951 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS OLIVO RIVERA
Número de Identificación: 5216809
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OOS88
Emplazamiento para Declarar N. 00000950 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000816 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OOS88	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS OLIVO RIVERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS OLIVO RIVERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000814
EXPEDIENTE No 000000000000150 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JESUS PAREDES ARCINIEGAS
Número de Identificación: 13058232
Dirección: B/ CORAZON DE JESUS
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB222
Emplazamiento para Declarar N.00000150 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000817 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB222	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	INTERNATIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	3600
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JESUS PAREDES ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	195.000,00
3	TOTAL A CARGO	195.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	195.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 195.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JESUS PAREDES ARCINIEG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000815
EXPEDIENTE No 000000000000064 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHOANA ALEXANDRA BURGOS CALDERON
Número de Identificación: 1127072537
Dirección: BARRIO PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTP01
Emplazamiento para Declarar N.00000064 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000818 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTP01	6	CARROCERÍA	
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHOANA ALEXANDRA BURGOS CALDERON no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHOANA ALEXANDRA BURGO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000816
EXPEDIENTE No 000000000000578 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON ALEXANDER VELEZ LLANOS
Número de Identificación: 18147080
Dirección: BARRIO LAS GALIAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN93B
Emplazamiento para Declarar N.00000577 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000819 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGN93B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON ALEXANDER VELEZ LLANOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON ALEXANDER VELEZ L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000817
EXPEDIENTE No 000000000000664 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON EDGARDO BURBANO CORDOBA
Número de Identificación: 18185515
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ30B
Emplazamiento para Declarar N.00000663 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000820 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORJ30B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ ES	8	CILINDRAJE	157
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON EDGARDO BURBANO CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	58.000,00
3	TOTAL A CARGO	58.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	58.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 58.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON EDGARDO BURBANO C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000818
EXPEDIENTE No 000000000000171 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON EVER TORRES
Número de Identificación: 15514395
Dirección: VDA SAN LUIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ57B
Emplazamiento para Declarar N.00000171 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000821 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	REQ57B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON EVER TORRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON EVER TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000819
EXPEDIENTE No 000000000001255 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON FABIAN ACOSTA SANABRIA
Número de Identificación: 80919777
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVR39B
Emplazamiento para Declarar N.00001252 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000822 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JVR39B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON FABIAN ACOSTA SANABRIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON FABIAN ACOSTA SAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000820
EXPEDIENTE No 000000000001485 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON FRANKLIN PAZ CORAL
Número de Identificación: 98397558
Dirección: BR EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO20B
Emplazamiento para Declarar N.00001482 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000823 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKO20B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KEEWAY	7	BLINDADO	
3	LINEA	SUPERLIGHT	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON FRANKLIN PAZ CORAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON FRANKLIN PAZ CORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000821
EXPEDIENTE No 000000000000463 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON FREDDY SOLARTE ANDRADE
Número de Identificación: 18126175
Dirección: BARRIO EL DIVISO MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTM85B
Emplazamiento para Declarar N.00000463 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000824 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTM85B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBF150	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON FREDDY SOLARTE ANDRADE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON FREDDY SOLARTE AN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000822
EXPEDIENTE No 000000000000039 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON FREDI BURBANO MARROQUIN
Número de Identificación: 1123320806
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKL88B
Emplazamiento para Declarar N.00000039 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000825 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKL88B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON FREDI BURBANO MARROQUIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON FREDI BURBANO MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000823
EXPEDIENTE No 0000000000001182 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON JAIRO BURBANO
Número de Identificación: 76316022
Dirección: B/ SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU05A
Emplazamiento para Declarar N.00001179 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000826 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XDU05A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	UNITED MOTORS (UM)	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON JAIRO BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000824
EXPEDIENTE No 000000000000693 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON JAIRO LUNA ROMO
Número de Identificación: 18188248
Dirección: BARRIO VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDK28B
Emplazamiento para Declarar N.00000692 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000827 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FDK28B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO LUNA ROMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON JAIRO LUNA ROMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000825
EXPEDIENTE No 000000000000272 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON JAIRO MOLINA VELAZCO
Número de Identificación: 18.186.652
Dirección: B/ LAS PICINAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVW88B
Emplazamiento para Declarar N.00000272 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000828 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JVW88B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO MOLINA VELAZCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON JAIRO MOLINA VELA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000826
EXPEDIENTE No 000000000000648 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON JAIRO PANTOJA
Número de Identificación: 18183943
Dirección: VEREDA BOCANA DEL CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF63A
Emplazamiento para Declarar N.00000647 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000829 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIF63A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON JAIRO PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000827
EXPEDIENTE No 000000000001118 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO
Número de Identificación: 6765803
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK029
Emplazamiento para Declarar N.00001116 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000830 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK029	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	MITSUBISHI	7	BLINDADO	
3	LINEA	MONTERO MECANICO 2400	8	CILINDRAJE	2400
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	78.000,00
3	TOTAL A CARGO	78.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	78.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON JAIRO ROLDAN REST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000828
EXPEDIENTE No 000000000001117 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO
Número de Identificación: 6765803
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK026
Emplazamiento para Declarar N.00001115 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000831 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK026	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	4200
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON JAIRO ROLDAN REST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000829
EXPEDIENTE No 000000000000636 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON JAIRO SEGURA CORTEZ
Número de Identificación: 18162961
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL66B
Emplazamiento para Declarar N. 00000635 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000832 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORL66B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO SEGURA CORTEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON JAIRO SEGURA CORT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000830
EXPEDIENTE No 000000000001258 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON JAIRO TOBARDA
Número de Identificación: 8125154
Dirección: B/ NARANJITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF69B
Emplazamiento para Declarar N.00001255 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000833 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AYF69B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO TOBARDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON JAIRO TOBARDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000831
EXPEDIENTE No 000000000001251 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON JAIRO VASQUES GALEANO
Número de Identificación: 8046870
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUY86
Emplazamiento para Declarar N.00001248 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000834 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUY86	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO VASQUES GALEANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON JAIRO VASQUES GAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000832
EXPEDIENTE No 000000000000440 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON JAIRO ZAMBRANO TORO
Número de Identificación: 18103022
Dirección: CLLE 48 B 29-17 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VMO28
Emplazamiento para Declarar N.00000135 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000835 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMO28	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAIRO ZAMBRANO TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON JAIRO ZAMBRANO TO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000833
EXPEDIENTE No 000000000000670 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON JAMES CASTAÐEDA CALDERON
Número de Identificación: 18185731
Dirección: B/ LA PLAYA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXZ36B
Emplazamiento para Declarar N.00000669 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000836 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AXZ36B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225D	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON JAMES CASTAÐEDA CALDERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	85.000,00
3	TOTAL A CARGO	85.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	85.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 85.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON JAMES CASTAÐEDA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000834
EXPEDIENTE No 000000000000617 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON MANUEL ROSERO ENRIQUEZ
Número de Identificación: 18155951
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORD34B
Emplazamiento para Declarar N. 00000616 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000837 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORD34B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON MANUEL ROSERO ENRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON MANUEL ROSERO ENR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000835
EXPEDIENTE No 000000000001214 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHON STEBAN TORRES BALLEN
Número de Identificación: 79651126
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MYM79
Emplazamiento para Declarar N.00001211 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000838 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MYM79	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1991	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHON STEBAN TORRES BALLEN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHON STEBAN TORRES BAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000836
EXPEDIENTE No 000000000000945 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHONATAN DANIEL MINA MONTAÑO
Número de Identificación: 18187130
Dirección: BR LOS LAGOS - CALLE 33 FRENTE A LA CANCHA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPM08B
Emplazamiento para Declarar N.00000252 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000839 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPM08B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	LIFAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	LF 150GY-3A	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHONATAN DANIEL MINA MONTAÑO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHONATAN DANIEL MINA M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000837
EXPEDIENTE No 000000000001221 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHONI RICARDO CERON CHAVES
Número de Identificación: 79864589
Dirección: BR SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN28
Emplazamiento para Declarar N.00001218 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000840 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXN28	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2003	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHONI RICARDO CERON CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	49.000,00
3	TOTAL A CARGO	49.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	49.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 49.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHONI RICARDO CERON CH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000838
EXPEDIENTE No 000000000001220 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JHONI RICARDO CERON CHAVES
Número de Identificación: 79864589
Dirección: BR SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FNX28
Emplazamiento para Declarar N.00001217 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000841 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FNX28	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2003	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JHONI RICARDO CERON CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	49.000,00
3	TOTAL A CARGO	49.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	49.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 49.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JHONI RICARDO CERON CH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000839
EXPEDIENTE No 000000000001392 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JIMENEZ ORDOÑEZ GIOVANNY
Número de Identificación: 97435917
Dirección: BOMBA SU CASABARRIO LAS AMERICAS PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKV46B
Emplazamiento para Declarar N.00001389 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000842 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKV46B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER 135	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JIMENEZ ORDOÑEZ GIOVANNY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JIMENEZ ORDOÑEZ GIOVAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000840
EXPEDIENTE No 000000000000607 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JIMER ANTONIO LOPEZ ZUÐIGA
Número de Identificación: 18153828
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAE54A
Emplazamiento para Declarar N. 00000606 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000843 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAE54A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JIMER ANTONIO LOPEZ ZUÐIGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JIMER ANTONIO LOPEZ ZU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000841
EXPEDIENTE No 000000000001350 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JIMMY EDISON NIETO TORO
Número de Identificación: 94150981
Dirección: B/SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGW44B
Emplazamiento para Declarar N.00001347 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000844 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGW44B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JIMMY EDISON NIETO TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JIMMY EDISON NIETO TOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000842
EXPEDIENTE No 000000000000362 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JINES GUILLERMO ILVIRA
Número de Identificación: 18110048
Dirección: VDA SANTA ELENA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HAH626
Emplazamiento para Declarar N.00000362 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000845 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HAH626	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	LAND CRUISER MECANICO	8	CILINDRAJE	4000
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JINES GUILLERMO ILVIRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	71.000,00
3	TOTAL A CARGO	71.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	71.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 71.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JINES GUILLERMO ILVIRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000843
EXPEDIENTE No 000000000001285 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JIRALDO RAFAEL HIDALGO MEZA
Número de Identificación: 87026663
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNT91B
Emplazamiento para Declarar N.00001282 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000846 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DNT91B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225D	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JIRALDO RAFAEL HIDALGO MEZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	72.000,00
3	TOTAL A CARGO	72.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	72.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 72.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JIRALDO RAFAEL HIDALGO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000844
EXPEDIENTE No 000000000000496 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOAN MAURICIO FAJARDO CORAL
Número de Identificación: 18128473
Dirección: B.OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC56B
Emplazamiento para Declarar N.00000496 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000847 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWC56B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	198.8
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOAN MAURICIO FAJARDO CORAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOAN MAURICIO FAJARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000845
EXPEDIENTE No 000000000000297 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOAQUI ORLANDO CHAPAL
Número de Identificación: 18103033
Dirección: MIRAFLOR (CAUCA - PIAMONTE)
Municipio de Residencia: SANTA ROSA **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: DHN93B
Emplazamiento para Declarar N.00000297 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000848 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHN93B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOAQUI ORLANDO CHAPAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOAQUI ORLANDO CHAPAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000846
EXPEDIENTE No 000000000000261 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOAQUIN ROJAS LAGUNA
Número de Identificación: 17647770
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTH71B
Emplazamiento para Declarar N.00000261 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000849 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTH71B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QM200GY	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOAQUIN ROJAS LAGUNA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOAQUIN ROJAS LAGUNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000847
EXPEDIENTE No 000000000000512 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOCIAS ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Número de Identificación: 18129639
Dirección: VDA. SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYE04B
Emplazamiento para Declarar N.00000512 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000850 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AYE04B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO VICTORY	7	BLINDADO	
3	LINEA	FURAX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOCIAS ORDOÐEZ ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOCIAS ORDOÐEZ ORDOÐEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000848
EXPEDIENTE No 000000000000048 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOHAN ANDRES PARADA CHACON
Número de Identificación: 1124850923
Dirección: PIAMONTE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY37B
Emplazamiento para Declarar N.00000048 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000851 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNY37B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME 135 CC	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOHAN ANDRES PARADA CHACON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOHAN ANDRES PARADA CH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000849
EXPEDIENTE No 000000000000719 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOHN HEWER GIRALDO BARRERA
Número de Identificación: 18956251
Dirección: B/ INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHK33B
Emplazamiento para Declarar N.00000718 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000852 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHK33B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOHN HEWER GIRALDO BARRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOHN HEWER GIRALDO BAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000850
EXPEDIENTE No 000000000001355 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ALBERTO OSORIO GUERRA
Número de Identificación: 94288917
Dirección: BR SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU85B
Emplazamiento para Declarar N. 00001352 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000853 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKU85B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ALBERTO OSORIO GUERRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ALBERTO OSORIO G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000851
EXPEDIENTE No 000000000000434 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ALEJANDRO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18124476
Dirección: BARRIO PALERMO VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LCM74C
Emplazamiento para Declarar N.00000434 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000854 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LCM74C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ALEJANDRO ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ALEJANDRO ARCINI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000852
EXPEDIENTE No 000000000001457 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ALIRIO GARCES RIASCOS
Número de Identificación: 98334085
Dirección: V/ EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP52B
Emplazamiento para Declarar N. 00001454 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000855 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPP52B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ALIRIO GARCES RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ALIRIO GARCES RI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000853
EXPEDIENTE No 000000000000941 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ALIRIO QUINTERO QUINTERO
Número de Identificación: 5193318
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA390
Emplazamiento para Declarar N.00000940 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000856 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVA390	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL L 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1969	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ALIRIO QUINTERO QUINTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ALIRIO QUINTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000854
EXPEDIENTE No 000000000000942 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ALIRIO QUINTERO QUINTERO
Número de Identificación: 5193318
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLJ198
Emplazamiento para Declarar N.00000941 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000857 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HLJ198	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	G.M.C.	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1954	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ALIRIO QUINTERO QUINTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ALIRIO QUINTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000855
EXPEDIENTE No 000000000000079 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ALVER ARDILA CAMACHO
Número de Identificación: 12200397
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPK59B
Emplazamiento para Declarar N.00000079 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000858 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPK59B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH150-35	8	CILINDRAJE	144
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ALVER ARDILA CAMACHO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ALVER ARDILA CAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000856
EXPEDIENTE No 000000000000983 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ANDRES RIOS PELAEZ
Número de Identificación: 18609781
Dirección: CR 23A No 33-42
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWV36C
Emplazamiento para Declarar N.00000260 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000859 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWV36C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH150-35	8	CILINDRAJE	133
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ANDRES RIOS PELAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ANDRES RIOS PELA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000857
EXPEDIENTE No 000000000000451 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ANTONIO PANTOJA DUARTE
Número de Identificación: 18125673
Dirección: CLL AUGUSTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK065
Emplazamiento para Declarar N.00000451 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000860 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK065	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SAMURAI LONA MECANICO 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ANTONIO PANTOJA DUARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	12.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	182.000,00
3	TOTAL A CARGO	182.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	182.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 182.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ANTONIO PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000858
EXPEDIENTE No 000000000000105 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE CUARAN ROBLES
Número de Identificación: 12955693
Dirección: B/ BELEN
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNY18
Emplazamiento para Declarar N.00000105 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000861 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNY18	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE CUARAN ROBLES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE CUARAN ROBLES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000859
EXPEDIENTE No 000000000000282 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ELIAS DIAZ SEGURA
Número de Identificación: 18101034
Dirección: B/ EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO44A
Emplazamiento para Declarar N.00000282 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000862 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTO44A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185 S	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIAS DIAZ SEGURA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ELIAS DIAZ SEGUR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000860
EXPEDIENTE No 000000000001017 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ELIAS MORALES
Número de Identificación: 5297949
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMN97
Emplazamiento para Declarar N.00001015 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000863 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMN97	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	RX 135	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIAS MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ELIAS MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000861
EXPEDIENTE No 000000000001953 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ELIAS SOLARTE VILLARREAL
Número de Identificación: 97471474
Dirección: CR29 CL 30
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORK26B
Emplazamiento para Declarar N.00000506 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000864 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORK26B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KEEWAY	7	BLINDADO	
3	LINEA	KW150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIAS SOLARTE VILLARREAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ELIAS SOLARTE VI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000862
EXPEDIENTE No 000000000001477 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ELICER PLATA MELO
Número de Identificación: 6187026
Dirección: CLLE 7 No 7A-41 B V/NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VHA96
Emplazamiento para Declarar N.00000384 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000865 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VHA96	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELICER PLATA MELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ELICER PLATA MEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000863
EXPEDIENTE No 000000000000769 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ELIECER ALVAREZ VIETTMAN
Número de Identificación: 18142403
Dirección: CRA 2 N.5-72 YAGUARA
Municipio de Residencia: YAGUARA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VMT33
Emplazamiento para Declarar N.00000225 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000866 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMT33	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIECER ALVAREZ VIETTMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ELIECER ALVAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000864
EXPEDIENTE No 000000000000768 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ELIECER ALVAREZ VIETTMAN
Número de Identificación: 18142403
Dirección: CRA 2 N.5-72 YAGUARA
Municipio de Residencia: YAGUARA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VMK24
Emplazamiento para Declarar N.00000224 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000867 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMK24	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIECER ALVAREZ VIETTMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ELIECER ALVAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000865
EXPEDIENTE No 000000000001341 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ELIECER DELGADO PANTOJA
Número de Identificación: 91222928
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB710
Emplazamiento para Declarar N.00001338 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000868 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB710	6	CARROCERÍA	PLANCHON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-10	8	CILINDRAJE	117
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	20
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIECER DELGADO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	18.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	276.000,00
3	TOTAL A CARGO	276.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	276.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 276.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ELIECER DELGADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000866
EXPEDIENTE No 000000000000255 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ELIECER JOVEN PENAGOS
Número de Identificación: 17638393
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK211
Emplazamiento para Declarar N.00000255 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000869 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK211	6	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	LUV TFS	8	CILINDRAJE	2771
4	MODELO	2003	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIECER JOVEN PENAGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	26.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	390.000,00
3	TOTAL A CARGO	390.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	390.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 390.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ELIECER JOVEN PE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000867
EXPEDIENTE No 000000000000106 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ELIECER SALAZAR GARZON
Número de Identificación: 12955855
Dirección: HACIENDA VILLA MARGARITA MUELLE LA ESMERALDA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ07A
Emplazamiento para Declarar N.00000106 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000870 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUJ07A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	DF 200 E	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ELIECER SALAZAR GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	61.000,00
3	TOTAL A CARGO	61.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	61.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 61.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ELIECER SALAZAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000868
EXPEDIENTE No 000000000001315 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE EMIRO ROSERO ERAZO
Número de Identificación: 87670092
Dirección: VDA AGUA BLANCA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCE261
Emplazamiento para Declarar N.00001312 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000871 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCE261	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-300-133-135	8	CILINDRAJE	5900
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE EMIRO ROSERO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE EMIRO ROSERO ERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000869
EXPEDIENTE No 000000000001331 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ENRIQUE BONILLA MONDRAGON
Número de Identificación: 9088553
Dirección: BASE NAVAL
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB750
Emplazamiento para Declarar N.00001328 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000872 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB750	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1976	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ENRIQUE BONILLA MONDRAGON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ENRIQUE BONILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000870
EXPEDIENTE No 000000000000030 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ENRIQUE CABRERA BENAVIDES
Número de Identificación: 10591578
Dirección: CRA 25 CLL 34A ESQ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CBZ945
Emplazamiento para Declarar N.00000008 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000873 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CBZ945	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	MITSUBISHI	7	BLINDADO	
3	LINEA	L-200	8	CILINDRAJE	2000
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	2

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ENRIQUE CABRERA BENAVIDES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	156.000,00
3	TOTAL A CARGO	156.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	156.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 156.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ENRIQUE CABRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000871
EXPEDIENTE No 000000000000818 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE ENRIQUE MUÐOZ MOLINA
Número de Identificación: 3209861
Dirección: B INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUC507
Emplazamiento para Declarar N.00000817 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000874 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	GUC507	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 25	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1960	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE ENRIQUE MUÐOZ MOLINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	45.000,00
3	TOTAL A CARGO	45.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	45.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE ENRIQUE MUÐOZ MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000872
EXPEDIENTE No 000000000000119 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE EUDORO GOMEZ ARTEAGA
Número de Identificación: 12976444
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUH61A
Emplazamiento para Declarar N.00000119 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000875 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUH61A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE EUDORO GOMEZ ARTEAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE EUDORO GOMEZ ART que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000873
EXPEDIENTE No 000000000000017 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE GABRIEL BENITEZ NARVAEZ
Número de Identificación: 10590014
Dirección: BR LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN92B
Emplazamiento para Declarar N.00000017 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000876 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPN92B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH150-35	8	CILINDRAJE	133
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE GABRIEL BENITEZ NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE GABRIEL BENITEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000874
EXPEDIENTE No 000000000001060 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE HERIBERTO QUISCUALTUD MUÐOZ
Número de Identificación: 5379428
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: YACUANQUER **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOD80
Emplazamiento para Declarar N.00001058 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000877 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOD80	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE HERIBERTO QUISCUALTUD MUÑOZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE HERIBERTO QUISCU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000875
EXPEDIENTE No 000000000001577 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE IVAN OROSCO LOPEZ
Número de Identificación: 70901074
Dirección: CR 34 33 15
Municipio de Residencia: PALMIRA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOU33
Emplazamiento para Declarar N.00000402 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000878 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOU33	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE IVAN OROSCO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE IVAN OROSCO LOPE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000876
EXPEDIENTE No 000000000000703 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE IVAN OSPINA
Número de Identificación: 18389395
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE25A
Emplazamiento para Declarar N.00000702 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000879 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUE25A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE IVAN OSPINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE IVAN OSPINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000877
EXPEDIENTE No 000000000001249 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE IVAN RODRIGUEZ POSADA
Número de Identificación: 80201753
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF41B
Emplazamiento para Declarar N.00001246 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000880 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AYF41B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE IVAN RODRIGUEZ POSADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE IVAN RODRIGUEZ P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000878
EXPEDIENTE No 000000000000133 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE MARCIAL ENRIQUEZ
Número de Identificación: 12993010
Dirección: B SAN MIGUEL JONJOBITO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOL43
Emplazamiento para Declarar N.00000133 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000881 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOL43	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE MARCIAL ENRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE MARCIAL ENRIQUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000879
EXPEDIENTE No 000000000000192 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE MARTIN VILLARREAL CABRERA
Número de Identificación: 12985107
Dirección: CRA 26 16-08
Municipio de Residencia: YOPAL **Departamento de Residencia:** CASANARE
Placa: VNS64
Emplazamiento para Declarar N.00000059 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000882 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNS64	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CROSS	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE MARTIN VILLARREAL CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE MARTIN VILLARREA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000880
EXPEDIENTE No 000000000000167 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE NORBERTO BENAVIDES
Número de Identificación: 12965452
Dirección: B HUASIPANGA CLL 14 17-14
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA71
Emplazamiento para Declarar N.00000049 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000883 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMA71	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE NORBERTO BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE NORBERTO BENAVID que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000881
EXPEDIENTE No 000000000000489 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE OLMEDO ALVAREZ ALVAREZ
Número de Identificación: 18107457
Dirección: CRA 25 12 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK010
Emplazamiento para Declarar N.00000156 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000884 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK010	6	CARROCERÍA	CERRADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 62 LAND CRUISER	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE OLMEDO ALVAREZ ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	132.000,00
3	TOTAL A CARGO	132.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	132.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 132.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE OLMEDO ALVAREZ A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000882
EXPEDIENTE No 000000000000488 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE OLMEDO ALVAREZ ALVAREZ
Número de Identificación: 18107457
Dirección: CRA 25 12 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK013
Emplazamiento para Declarar N.00000155 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000885 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK013	6	CARROCERÍA	CERRADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 62 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE OLMEDO ALVAREZ ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	128.000,00
3	TOTAL A CARGO	128.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	128.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 128.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE OLMEDO ALVAREZ A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000883
EXPEDIENTE No 000000000000123 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JORGE RAMIRO CASTILLO
Número de Identificación: 12980504
Dirección: B/ GUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNA680
Emplazamiento para Declarar N.00000123 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000886 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNA680	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	RENAULT	7	BLINDADO	
3	LINEA	R9 TL	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1991	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JORGE RAMIRO CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	84.000,00
3	TOTAL A CARGO	84.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	84.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 84.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JORGE RAMIRO CASTILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000884
EXPEDIENTE No 000000000000634 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ABEL PEREGUEZA AZA
Número de Identificación: 18162889
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO24B
Emplazamiento para Declarar N. 00000633 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000887 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPO24B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ABEL PEREGUEZA AZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ABEL PEREGUEZA AZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000885
EXPEDIENTE No 000000000000680 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE AGUSTIN LOPEZ BURGOS
Número de Identificación: 18187102
Dirección: BR VILLA ROSA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP97B
Emplazamiento para Declarar N.00000679 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000888 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPP97B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE AGUSTIN LOPEZ BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE AGUSTIN LOPEZ BUR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000886
EXPEDIENTE No 000000000000986 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ALBERTO NOGERA YEPES
Número de Identificación: 5277717
Dirección: BR ACEVEDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR25B
Emplazamiento para Declarar N.00000985 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000889 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKR25B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ALBERTO NOGERA YEPES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ALBERTO NOGERA YE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000887
EXPEDIENTE No 000000000000904 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ALFONSO MORALES
Número de Identificación: 4165276
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VVX85
Emplazamiento para Declarar N.00000903 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000890 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VVX85	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XV 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ALFONSO MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	44.000,00
3	TOTAL A CARGO	44.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	44.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ALFONSO MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000888
EXPEDIENTE No 000000000000678 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ALFREDO DIAZ HERNANDEZ
Número de Identificación: 18187065
Dirección: VDA LOS ANGELES CORREJ. TETEYE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD90A
Emplazamiento para Declarar N.00000677 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000891 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLD90A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ALFREDO DIAZ HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	34.000,00
3	TOTAL A CARGO	34.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	34.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 34.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ALFREDO DIAZ HERN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000889
EXPEDIENTE No 000000000000159 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ALIRIO PEÐA BORDA
Número de Identificación: 14238640
Dirección: B 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUY61
Emplazamiento para Declarar N.00000159 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000892 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUY61	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NX350	8	CILINDRAJE	350
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ALIRIO PEÐA BORDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	41.000,00
3	TOTAL A CARGO	41.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	41.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ALIRIO PEÐA BORDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000890
EXPEDIENTE No 000000000000388 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ANCISAR V RODRIGUEZ ANDRADE
Número de Identificación: 18111534
Dirección: VEREDA EL VERGEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS41
Emplazamiento para Declarar N. 00000388 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000893 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUS41	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANCISAR V RODRIGUEZ ANDRADE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ANCISAR V RODRIGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000891
EXPEDIENTE No 000000000000387 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ANCISAR V RODRIGUEZ ANDRADE
Número de Identificación: 18111534
Dirección: VEREDA EL VERGEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMQ48
Emplazamiento para Declarar N. 00000387 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000894 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMQ48	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANCISAR V RODRIGUEZ ANDRADE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ANCISAR V RODRIGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000892
EXPEDIENTE No 000000000001451 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ANDRADE
Número de Identificación: 9815832
Dirección: VELLA VISTA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUC79
Emplazamiento para Declarar N. 00001448 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000895 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUC79	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANDRADE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ANDRADE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000893
EXPEDIENTE No 000000000001261 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ANILIO PEREA MOSQUERA
Número de Identificación: 82361679
Dirección: B/ PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVW05B
Emplazamiento para Declarar N.00001258 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000896 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVW05B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANILIO PEREA MOSQUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ANILIO PEREA MOSQ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000894
EXPEDIENTE No 000000000000924 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ANTONIO DAGUA CONDA
Número de Identificación: 4760152
Dirección: VDA TOROYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW47
Emplazamiento para Declarar N.00000923 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000897 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUW47	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANTONIO DAGUA CONDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ANTONIO DAGUA CON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000895
EXPEDIENTE No 000000000000967 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ANTONIO FIGUEROA ARTEAGA
Número de Identificación: 5245031
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ANH623
Emplazamiento para Declarar N.00000966 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000898 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ANH623	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL MECANICO	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANTONIO FIGUEROA ARTEAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ANTONIO FIGUEROA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000896
EXPEDIENTE No 000000000000425 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ANTONIO IMBAJOA
Número de Identificación: 18123802
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SAX4
Emplazamiento para Declarar N.00000425 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000899 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	SAX4	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANTONIO IMBAJOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ANTONIO IMBAJOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000897
EXPEDIENTE No 000000000001024 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ANTONIO OBANDO LOPEZ
Número de Identificación: 5314265
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD11
Emplazamiento para Declarar N.00001022 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000900 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMD11	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANTONIO OBANDO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ANTONIO OBANDO LO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000898
EXPEDIENTE No 000000000001040 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ANTONIO RAMOS
Número de Identificación: 5348684
Dirección: BARRIO LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSO86B
Emplazamiento para Declarar N. 00001038 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000901 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LSO86B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR BLACK	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANTONIO RAMOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ANTONIO RAMOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000899
EXPEDIENTE No 000000000000698 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ANTONIO SOLARTE
Número de Identificación: 18195020
Dirección: BARRIO LA CAPILLA - COLON
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF81
Emplazamiento para Declarar N.00000697 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000902 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMF81	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANTONIO SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ANTONIO SOLARTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000900
EXPEDIENTE No 000000000001469 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ANTONIO YELA PANTOJA
Número de Identificación: 98347737
Dirección: B ALLENDE PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO12A
Emplazamiento para Declarar N.00001466 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000903 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIO12A	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ANTONIO YELA PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ANTONIO YELA PANT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000901
EXPEDIENTE No 000000000000683 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ARBEY DELGADO HERNANDEZ
Número de Identificación: 18187430
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUJ69B
Emplazamiento para Declarar N.00000682 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000904 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUJ69B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ARBEY DELGADO HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ARBEY DELGADO HER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000902
EXPEDIENTE No 000000000000386 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ARMERO PINO
Número de Identificación: 18111480
Dirección: BR LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXA52
Emplazamiento para Declarar N. 00000386 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000905 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXA52	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ARMERO PINO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ARMERO PINO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000903
EXPEDIENTE No 000000000000344 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE AVELINO PULIDO
Número de Identificación: 18109114
Dirección: B OBRERO II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JZJ968
Emplazamiento para Declarar N.00000344 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000906 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JZJ968	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-30	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3.5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE AVELINO PULIDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	95.000,00
3	TOTAL A CARGO	95.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	95.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 95.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE AVELINO PULIDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000904
EXPEDIENTE No 000000000000633 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE BENIGNO MARTINEZ
Número de Identificación: 18162483
Dirección: BARRIO EL CENTRO CALLE PRINCIPAL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSJ283
Emplazamiento para Declarar N.00000632 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000907 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VSJ283	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	4200
4	MODELO	1965	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE BENIGNO MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE BENIGNO MARTINEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000905
EXPEDIENTE No 000000000000997 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE BENITO DELGADO CAICEDO
Número de Identificación: 5286774
Dirección: VDA MARACAIBO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAE25A
Emplazamiento para Declarar N.00000996 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000908 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAE25A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE BENITO DELGADO CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE BENITO DELGADO CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000906
EXPEDIENTE No 000000000000122 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE BERNARDO RUAND ALVARES
Número de Identificación: 12979852
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIM64A
Emplazamiento para Declarar N.00000122 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000909 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIM64A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE BERNARDO RUAND ALVARES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE BERNARDO RUAND AL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000907
EXPEDIENTE No 000000000000399 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE BRAULIO BASTIDAS
Número de Identificación: 1812218
Dirección: VDA LAS CRUCES
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNN81
Emplazamiento para Declarar N.00000399 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000910 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNN81	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE BRAULIO BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE BRAULIO BASTIDAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000908
EXPEDIENTE No 000000000001366 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE CAICEDO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 94428899
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO06A
Emplazamiento para Declarar N.00001363 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000911 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLO06A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CAICEDO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE CAICEDO RODRIGUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000909
EXPEDIENTE No 000000000000545 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE CAMILO GARCIA PANTOJA
Número de Identificación: 18143580
Dirección: BR SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ29B
Emplazamiento para Declarar N.00000545 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000912 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPQ29B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CAMILO GARCIA PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE CAMILO GARCIA PAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000910
EXPEDIENTE No 000000000001985 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE CLAUDIO ROSERO CALVACHE
Número de Identificación: 98326185
Dirección: CARRERA 15A N.1-129 B SANTIAGTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NBA247
Emplazamiento para Declarar N.00000511 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000913 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NBA247	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL MECANICO	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1973	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CLAUDIO ROSERO CALVACHE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE CLAUDIO ROSERO CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000911
EXPEDIENTE No 000000000000732 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE CLEMENTE FAJARDO PORTILLO
Número de Identificación: 2471957
Dirección: B/ PRIMERO DE ENERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOJ32
Emplazamiento para Declarar N.00000731 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000914 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOJ32	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CLEMENTE FAJARDO PORTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE CLEMENTE FAJARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000912
EXPEDIENTE No 000000000000470 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE CLIMACO RICAURTE VARGAS
Número de Identificación: 18106321
Dirección: CRA 25 9 52
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK012
Emplazamiento para Declarar N.00000146 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000915 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK012	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	SAMURAI MECANICO 4500	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CLIMACO RICAURTE VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	96.000,00
3	TOTAL A CARGO	96.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	96.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 96.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE CLIMACO RICAURTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000913
EXPEDIENTE No 000000000000912 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE CONRADO QUICENO OCAMPO
Número de Identificación: 4567883
Dirección: B VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WEE433
Emplazamiento para Declarar N. 00000911 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000916 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WEE433	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	LLANERO MECANICO 2300	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CONRADO QUICENO OCAMPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE CONRADO QUICENO O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000914
EXPEDIENTE No 000000000000181 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE CORDOBA
Número de Identificación: 15565388
Dirección: CORREJ SANTA LUCIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL93
Emplazamiento para Declarar N. 00000181 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000917 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOL93	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000915
EXPEDIENTE No 000000000000180 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE CORDOBA
Número de Identificación: 15565388
Dirección: CORREJ SANTA LUCIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI80
Emplazamiento para Declarar N. 00000180 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000918 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOI80	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000916
EXPEDIENTE No 000000000000931 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE DANIEL BRAVO BUCHELY
Número de Identificación: 4933347
Dirección: EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUC438
Emplazamiento para Declarar N. 00000930 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000919 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	GUC438	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	ARO CARPATI	7	BLINDADO	
3	LINEA	240 CABINADO GAS. 2500	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1974	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE DANIEL BRAVO BUCHELY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE DANIEL BRAVO BUCH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000917
EXPEDIENTE No 000000000000630 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE DANIEL CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18162077
Dirección: MUELLE LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH584
Emplazamiento para Declarar N.00000629 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000920 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH584	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	LJ 80 MECANICO 900	8	CILINDRAJE	900
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE DANIEL CAMPADA PINEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE DANIEL CAMPADA PI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000918
EXPEDIENTE No 000000000000629 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE DANIEL CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18162077
Dirección: MUELLE LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH503
Emplazamiento para Declarar N.00000628 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000921 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH503	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	2800
4	MODELO	1969	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	7
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE DANIEL CAMPADA PINEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE DANIEL CAMPADA PI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000919
EXPEDIENTE No 000000000001111 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE DANIEL LOZANO SABI
Número de Identificación: 6716657
Dirección: LEGUIZAMO PUTUMAYO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUM13A
Emplazamiento para Declarar N.00001109 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000922 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUM13A	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	JINCHENG	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE DANIEL LOZANO SABI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE DANIEL LOZANO SAB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000920
EXPEDIENTE No 000000000001490 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE DANIEL OSORIO BETANCOURTH
Número de Identificación: 9856073
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAC48A
Emplazamiento para Declarar N. 00001487 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000923 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAC48A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE DANIEL OSORIO BETANCOURTH por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE DANIEL OSORIO BET que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000921
EXPEDIENTE No 000000000001274 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE DE LOS SANTOS ARIAS
Número de Identificación: 85165269
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB98A
Emplazamiento para Declarar N. 00001271 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000924 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAB98A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE DE LOS SANTOS ARIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE DE LOS SANTOS ARI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000922
EXPEDIENTE No 000000000000477 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE DIDIER SAÑUDO LOPEZ
Número de Identificación: 18127164
Dirección: BR 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWV48C
Emplazamiento para Declarar N.00000477 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000925 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWV48C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE DIDIER SAÑUDO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE DIDIER SAÑUDO LOP que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000923
EXPEDIENTE No 000000000000468 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE EDOLSO CHAVEZ GOMEZ
Número de Identificación: 18106204
Dirección: CRA 25 11 05
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXF216
Emplazamiento para Declarar N.00000144 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000927 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EXF216	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40	8	CILINDRAJE	2430
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE EDOLSO CHAVEZ GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE EDOLSO CHAVEZ GOM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000924
EXPEDIENTE No 000000000000467 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE EDOLSO CHAVEZ GOMEZ
Número de Identificación: 18106204
Dirección: CRA 25 11 05
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXJ216
Emplazamiento para Declarar N.00000143 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000926 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EXJ216	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	2430
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE EDOLSO CHAVEZ GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE EDOLSO CHAVEZ GOM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000925
EXPEDIENTE No 000000000000173 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE EFRAEL ORTEGA
Número de Identificación: 15555052
Dirección: B SAN CARLOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK054
Emplazamiento para Declarar N.00000173 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000928 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK054	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-350	8	CILINDRAJE	1400
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE EFRAEL ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	209.000,00
3	TOTAL A CARGO	209.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	209.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 209.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE EFRAEL ORTEGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000926
EXPEDIENTE No 000000000001361 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE EFRAIN CAICEDO URAN
Número de Identificación: 94365938
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLE07A
Emplazamiento para Declarar N.00001358 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000930 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLE07A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE EFRAIN CAICEDO URAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE EFRAIN CAICEDO UR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000927
EXPEDIENTE No 000000000001360 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE EFRAIN CAICEDO URAN
Número de Identificación: 94365138
Dirección: B. 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXM04
Emplazamiento para Declarar N.00001357 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000929 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXM04	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE EFRAIN CAICEDO URAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	41.000,00
3	TOTAL A CARGO	41.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	41.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE EFRAIN CAICEDO UR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000928
EXPEDIENTE No 000000000000368 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ELIAS MONTOYA OBANDO
Número de Identificación: 18110472
Dirección: BARRIO SAN DIEGO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF92
Emplazamiento para Declarar N.00000368 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000931 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNF92	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ELIAS MONTOYA OBANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ELIAS MONTOYA OBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000929
EXPEDIENTE No 000000000001283 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ELIECER NOGUERA MATACEA
Número de Identificación: 87026481
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOP51
Emplazamiento para Declarar N. 00001280 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000933 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOP51	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ELIECER NOGUERA MATACEA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ELIECER NOGUERA M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000930
EXPEDIENTE No 0000000000001282 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ELIECER NOGUERA MATACEA
Número de Identificación: 87026481
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOT75
Emplazamiento para Declarar N. 00001279 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000932 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOT75	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ELIECER NOGUERA MATACEA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12.000,00
3	TOTAL A CARGO	12.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	12.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ELIECER NOGUERA M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000931
EXPEDIENTE No 000000000000280 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ELIECER VALLEJO LOPEZ
Número de Identificación: 18100794
Dirección: B/ FATIMA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGW72B
Emplazamiento para Declarar N. 00000280 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000934 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGW72B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ELIECER VALLEJO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ELIECER VALLEJO L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000932
EXPEDIENTE No 000000000000724 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ERMES CIFUENTES DAZA
Número de Identificación: 19104842
Dirección: VDA SANTA ISABEL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMS55
Emplazamiento para Declarar N.00000723 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000935 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMS55	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ERMES CIFUENTES DAZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	19.000,00
3	TOTAL A CARGO	19.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	19.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 19.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ERMES CIFUENTES D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000933
EXPEDIENTE No 000000000000533 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE EVANGELISTA PATIÐO ZAMBRANO
Número de Identificación: 18142596
Dirección: B/FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTM64B
Emplazamiento para Declarar N.00000533 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000936 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTM64B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE EVANGELISTA PATIÐO ZAMBRANO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE EVANGELISTA PATIÐ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000934
EXPEDIENTE No 000000000001456 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE FELIX ORTEGA MORA
Número de Identificación: 98328031
Dirección: VDA. SAN JUAN
Municipio de Residencia: LOS ANDES (Sotomayor) **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: LLC510
Emplazamiento para Declarar N. 00001453 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000937 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LLC510	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	10
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FELIX ORTEGA MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE FELIX ORTEGA MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000935
EXPEDIENTE No 000000000000363 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE FERNANDO GUERRERO PALACIO
Número de Identificación: 18110163
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAT24A
Emplazamiento para Declarar N.00000363 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000938 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAT24A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FERNANDO GUERRERO PALACIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE FERNANDO GUERRERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000936
EXPEDIENTE No 000000000000718 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE FERNANDO MORA BERNAL
Número de Identificación: 1877682
Dirección: VDA PORVENIR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNF158
Emplazamiento para Declarar N.00000717 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000939 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WNF158	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CHEVETTE	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FERNANDO MORA BERNAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	101.000,00
3	TOTAL A CARGO	101.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	101.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 101.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE FERNANDO MORA BER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000937
EXPEDIENTE No 000000000000734 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE FERNANDO RAMIREZ
Número de Identificación: 2482295
Dirección: BR SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TMJ474
Emplazamiento para Declarar N.00000733 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000940 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	TMJ474	6	CARROCERÍA	ESCALERA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-300	8	CILINDRAJE	137
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FERNANDO RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	74.000,00
3	TOTAL A CARGO	74.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	74.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 74.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE FERNANDO RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000938
EXPEDIENTE No 000000000000266 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE FIDENCIO RAMIREZ MEDINA
Número de Identificación: 17703165
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUO96
Emplazamiento para Declarar N.00000266 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000941 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUO96	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FIDENCIO RAMIREZ MEDINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	29.000,00
3	TOTAL A CARGO	29.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	29.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE FIDENCIO RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000939
EXPEDIENTE No 000000000000267 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE FIDENCIO RAMIREZ MEDINA
Número de Identificación: 17703165
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIU93A
Emplazamiento para Declarar N.00000267 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000942 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIU93A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FIDENCIO RAMIREZ MEDINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	44.000,00
3	TOTAL A CARGO	44.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	44.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE FIDENCIO RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000940
EXPEDIENTE No 000000000000142 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE FLORENCIO CANCIMANCE PANTOJA
Número de Identificación: 13012485
Dirección: B/ LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GPI249
Emplazamiento para Declarar N. 00000142 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000943 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	GPI249	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	JUNIOR	8	CILINDRAJE	1800
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0.5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FLORENCIO CANCIMANCE PANTOJA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	57.000,00
3	TOTAL A CARGO	57.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	57.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 57.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE FLORENCIO CANCIMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000941
EXPEDIENTE No 000000000000618 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE FLORENTINO CALVACHE CUCHALA
Número de Identificación: 18156095
Dirección: VDA SUCUMBIOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK31B
Emplazamiento para Declarar N.00000617 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000944 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKK31B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FLORENTINO CALVACHE CUCHALA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE FLORENTINO CALVAC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000942
EXPEDIENTE No 000000000001316 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE FLORENTINO VALVERDE NOGUERA
Número de Identificación: 87710798
Dirección: BR VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU03B
Emplazamiento para Declarar N. 00001313 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000945 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKU03B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FLORENTINO VALVERDE NOGUERA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE FLORENTINO VALVER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000943
EXPEDIENTE No 000000000000311 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE FLORIAN POLANIA
Número de Identificación: 18105164
Dirección: BR LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKV25B
Emplazamiento para Declarar N.00000311 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000946 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKV25B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AKT175-3W	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FLORIAN POLANIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE FLORIAN POLANIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000944
EXPEDIENTE No 000000000000292 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE FLORIBERTO ROSERO
Número de Identificación: 18102254
Dirección: LA PACERA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVC095
Emplazamiento para Declarar N.00000292 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000947 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVC095	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	102	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	9
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	9

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FLORIBERTO ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE FLORIBERTO ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000945
EXPEDIENTE No 000000000001460 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE FRANCISCO PAREDES ORBES
Número de Identificación: 98341139
Dirección: CUARTEL POLINAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP80
Emplazamiento para Declarar N.00001457 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000948 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMP80	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FRANCISCO PAREDES ORBES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE FRANCISCO PAREDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000946
EXPEDIENTE No 000000000000404 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE FRANCO ROJAS BRAVO
Número de Identificación: 18122402
Dirección: VEREDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML97
Emplazamiento para Declarar N.00000404 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000949 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VML97	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185 S	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FRANCO ROJAS BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE FRANCO ROJAS BRAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000947
EXPEDIENTE No 000000000000205 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE FREDY BLANDON MARIN
Número de Identificación: 15572192
Dirección: OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT41B
Emplazamiento para Declarar N.00000205 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000950 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNT41B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 200	8	CILINDRAJE	198.8
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE FREDY BLANDON MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE FREDY BLANDON MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000948
EXPEDIENTE No 000000000001203 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE GABRIEL NOSA MEJIA
Número de Identificación: 79478804
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MDF766
Emplazamiento para Declarar N.00001200 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000951 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MDF766	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	B 2000	8	CILINDRAJE	2000
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GABRIEL NOSA MEJIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE GABRIEL NOSA MEJI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000949
EXPEDIENTE No 000000000001496 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE GERMAN MILAN MARTINEZ
Número de Identificación: 6478272
Dirección: CR 5 3 14 B TRIUNFO
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: VMF75
Emplazamiento para Declarar N.00000388 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000952 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMF75	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GERMAN MILAN MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE GERMAN MILAN MART que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000950
EXPEDIENTE No 000000000000204 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE GILBERTO GARCIA GARCIA
Número de Identificación: 15572146
Dirección: VDA. CAMPO BELLO PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP58B
Emplazamiento para Declarar N.00000204 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000953 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DKP58B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GILBERTO GARCIA GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE GILBERTO GARCIA G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000951
EXPEDIENTE No 000000000000192 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE GILBERTO RODRIGUEZ ROSERO
Número de Identificación: 15570771
Dirección: VEREDA LA PEDREGOSA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSG108
Emplazamiento para Declarar N.00000192 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000954 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSG108	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	INTERNATIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1975	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GILBERTO RODRIGUEZ ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE GILBERTO RODRIGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000952
EXPEDIENTE No 000000000001289 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE GUARAN
Número de Identificación: 87280057
Dirección: VDA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA61
Emplazamiento para Declarar N. 00001286 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000955 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUA61	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE GUARAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000953
EXPEDIENTE No 000000000000134 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE GUILLERMO ACJICANOY GUACAS
Número de Identificación: 12993926
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBG812
Emplazamiento para Declarar N. 00000134 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000956 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MBG812	6	CARROCERÍA	ESCALERA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-100	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1975	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GUILLERMO ACJICANOY GUACAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	54.000,00
3	TOTAL A CARGO	54.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	54.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE GUILLERMO ACJICAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000954
EXPEDIENTE No 000000000000463 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE GUILLERMO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18105570
Dirección: CRA 39BIS 74B-03
Municipio de Residencia: PEREIRA **Departamento de Residencia:** RISARALDA
Placa: GUF774
Emplazamiento para Declarar N.00000140 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000957 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	GUF774	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL K 160 MECANICO	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GUILLERMO ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE GUILLERMO ARCINIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000955
EXPEDIENTE No 000000000000906 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE GUILLERMO BEDOYA CARMONA
Número de Identificación: 4206463
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL78A
Emplazamiento para Declarar N.00000905 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000958 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSL78A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GUILLERMO BEDOYA CARMONA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE GUILLERMO BEDOYA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000956
EXPEDIENTE No 000000000000089 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE GUILLERMO SANCHEZ MARTINEZ
Número de Identificación: 12240543
Dirección: PITALITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PZB580
Emplazamiento para Declarar N.00000089 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000959 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB580	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	6
4	MODELO	1953	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE GUILLERMO SANCHEZ MARTINEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	42.000,00
3	TOTAL A CARGO	42.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	42.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 42.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE GUILLERMO SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000957
EXPEDIENTE No 000000000000331 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE HENRY SUAREZ
Número de Identificación: 18107886
Dirección: CORREJ. MADRIGALES
Municipio de Residencia: POLICARPA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VTZ48
Emplazamiento para Declarar N.00000331 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000960 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTZ48	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HENRY SUAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12.000,00
3	TOTAL A CARGO	12.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	12.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE HENRY SUAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000958
EXPEDIENTE No 000000000000468 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE HERMINSUL CALIZ
Número de Identificación: 18126585
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ37B
Emplazamiento para Declarar N.00000468 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000961 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVZ37B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HERMINSUL CALIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE HERMINSUL CALIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000959
EXPEDIENTE No 000000000001034 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE HERMOGENES ENRRIQUEZ
Número de Identificación: 5344428
Dirección: VDA MAL HAVER
Municipio de Residencia: TUQUERRES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMF30
Emplazamiento para Declarar N.00001032 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000962 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMF30	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HERMOGENES ENRRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE HERMOGENES ENRRIQ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000960
EXPEDIENTE No 000000000001296 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE HERNANDEZ ROMO
Número de Identificación: 87451277
Dirección: VDA LAS VEGAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KCI101
Emplazamiento para Declarar N. 00001293 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000963 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KCI101	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1977	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	7
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HERNANDEZ ROMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE HERNANDEZ ROMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000961
EXPEDIENTE No 000000000000403 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE HERNANDO ARTEAGA DIAZ
Número de Identificación: 18122351
Dirección: VDA EL OASIS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC31
Emplazamiento para Declarar N.00000403 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000964 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOC31	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HERNANDO ARTEAGA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE HERNANDO ARTEAGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000962
EXPEDIENTE No 000000000000525 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE HERNANDO SALAZAR ALVAREZ
Número de Identificación: 18131327
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ULW18
Emplazamiento para Declarar N.00000525 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000965 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ULW18	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HERNANDO SALAZAR ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE HERNANDO SALAZAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000963
EXPEDIENTE No 000000000001294 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE HIDALGO FIGUEROA
Número de Identificación: 87451167
Dirección: VDA EL ACHOTE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO69A
Emplazamiento para Declarar N.00001291 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000966 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLO69A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HIDALGO FIGUEROA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE HIDALGO FIGUEROA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000964
EXPEDIENTE No 000000000001166 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE HUMBERTO MELO BECERRA
Número de Identificación: 396632
Dirección: CLL 91 48 05
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOP15
Emplazamiento para Declarar N.00000318 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000967 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOP15	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE HUMBERTO MELO BECERRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE HUMBERTO MELO BEC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000965
EXPEDIENTE No 000000000001413 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE IGNACIO BURBANO
Número de Identificación: 97470093
Dirección: B PABLO VI
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VME48
Emplazamiento para Declarar N.00001410 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000968 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VME48	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE IGNACIO BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE IGNACIO BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000966
EXPEDIENTE No 000000000001005 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE IGNACIO ORTEGA PATIÐO
Número de Identificación: 5297049
Dirección: B INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUA339
Emplazamiento para Declarar N.00001003 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000969 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	GUA339	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	4200
4	MODELO	1964	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE IGNACIO ORTEGA PATIÐO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE IGNACIO ORTEGA PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000967
EXPEDIENTE No 000000000000174 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ISRAEL ORTEGA HOYOS
Número de Identificación: 15555092
Dirección: BARRIO SAN CARLOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK044
Emplazamiento para Declarar N.00000174 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000970 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK044	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-350	8	CILINDRAJE	5
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ISRAEL ORTEGA HOYOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	209.000,00
3	TOTAL A CARGO	209.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	209.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 209.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ISRAEL ORTEGA HOY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000968
EXPEDIENTE No 000000000000674 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ISRAEL VALENCIA VALENCIA
Número de Identificación: 18186492
Dirección: BARRIO LA FLORESTA Mz A. Ca 12
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT93A
Emplazamiento para Declarar N.00000673 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000971 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLT93A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ISRAEL VALENCIA VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ISRAEL VALENCIA V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000969
EXPEDIENTE No 000000000001443 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE J GUERRERO
Número de Identificación: 97520175
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUT47
Emplazamiento para Declarar N. 00001440 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000972 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUT47	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE J GUERRERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	31.000,00
3	TOTAL A CARGO	31.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	31.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 31.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE J GUERRERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000970
EXPEDIENTE No 000000000000980 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE JAIME GUACALES
Número de Identificación: 5261849
Dirección: VDA DANUBIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAI57A
Emplazamiento para Declarar N.00000979 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000973 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAI57A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE JAIME GUACALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE JAIME GUACALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000971
EXPEDIENTE No 000000000000118 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE JAVIER EFRAIN GRIJALVA VALLEJO
Número de Identificación: 12975534
Dirección: B/ CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: XZK038
Emplazamiento para Declarar N.00000118 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000974 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XZK038	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	LADA	7	BLINDADO	
3	LINEA	2106 SEDAN MECANICO	8	CILINDRAJE	1500
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE JAVIER EFRAIN GRIJALVA VALLEJO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE JAVIER EFRAIN GRI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000972
EXPEDIENTE No 000000000000611 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE JAVIER PANTOJA MENESES
Número de Identificación: 18154227
Dirección: VDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW76
Emplazamiento para Declarar N.00000610 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000975 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOW76	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE JAVIER PANTOJA MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE JAVIER PANTOJA ME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000973
EXPEDIENTE No 000000000000147 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE JOAQUIN RIVERA
Número de Identificación: 13017461
Dirección: VDA LOS LAURELES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL23A
Emplazamiento para Declarar N. 00000147 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000976 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSL23A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE JOAQUIN RIVERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE JOAQUIN RIVERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000974
EXPEDIENTE No 000000000000098 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE JULIO AGUDELO GOMEZ
Número de Identificación: 1293683
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ17A
Emplazamiento para Declarar N.00000098 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000977 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLZ17A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE JULIO AGUDELO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE JULIO AGUDELO GOM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000975
EXPEDIENTE No 000000000001403 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE LEODAN GUANGA DIAZ
Número de Identificación: 97445814
Dirección: B/METROPOLITANO PTO AIS
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM03B
Emplazamiento para Declarar N.00001400 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000978 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKM03B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LEODAN GUANGA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE LEODAN GUANGA DIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000976
EXPEDIENTE No 000000000001249 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE LEONEL RIVERA VILLEGAS
Número de Identificación: 4419241
Dirección: AVENIDA 4 OESTE # 10 - 10
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAN04A
Emplazamiento para Declarar N.00000327 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000979 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAN04A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LEONEL RIVERA VILLEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE LEONEL RIVERA VIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000977
EXPEDIENTE No 000000000000219 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE LEONEL SEPULVEDA ZAPATA
Número de Identificación: 16363052
Dirección: B. LOS COMUNEROS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL09A
Emplazamiento para Declarar N. 00000219 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000980 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUL09A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LEONEL SEPULVEDA ZAPATA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE LEONEL SEPULVEDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000978
EXPEDIENTE No 000000000001192 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE LISANDRO HUELGAS BETANCOUR
Número de Identificación: 7715249
Dirección: PUERTO GUZMAN B/. CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNU35B
Emplazamiento para Declarar N.00001189 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000981 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNU35B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINQUI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LISANDRO HUELGAS BETANCOUR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE LISANDRO HUELGAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000979
EXPEDIENTE No 000000000000068 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE LUIS AGUDERO CORREA
Número de Identificación: 11797540
Dirección: CORR. LA YE UNION PANAMERICANA
Municipio de Residencia: 27 - 0 **Departamento de Residencia:** CHOCO
Placa: LKE452
Emplazamiento para Declarar N.00000068 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000982 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LKE452	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	4200
4	MODELO	1960	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS AGUDERO CORREA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE LUIS AGUDERO CORR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000980
EXPEDIENTE No 000000000000561 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE LUIS ANGULO RIOFRIO
Número de Identificación: 18144117
Dirección: B LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAM70A
Emplazamiento para Declarar N.00000561 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000983 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XAM70A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS ANGULO RIOFRIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE LUIS ANGULO RIOFR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000981
EXPEDIENTE No 000000000000383 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE LUIS CARRERA
Número de Identificación: 18111331
Dirección: B JORGE E GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUO61
Emplazamiento para Declarar N.00000383 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000984 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUO61	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS CARRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE LUIS CARRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000982
EXPEDIENTE No 000000000000504 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE LUIS CASANOVA GONZALEZ
Número de Identificación: 18128987
Dirección: BR SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKN54B
Emplazamiento para Declarar N.00000504 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000985 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKN54B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBF150	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS CASANOVA GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE LUIS CASANOVA GON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000983
EXPEDIENTE No 000000000000384 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE LUIS ECHEVERRI RIOS
Número de Identificación: 18111344
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUF01B
Emplazamiento para Declarar N.00000384 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000986 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUF01B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS ECHEVERRI RIOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE LUIS ECHEVERRI RI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000984
EXPEDIENTE No 000000000001097 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE LUIS MONSALVE
Número de Identificación: 6524888
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTN70
Emplazamiento para Declarar N.00001095 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000987 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTN70	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS MONSALVE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE LUIS MONSALVE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000985
EXPEDIENTE No 000000000000233 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE LUIS PRIETO CASTRO
Número de Identificación: 13514499
Dirección: CALLE 200 # 20 - 02 B/ LOS PRINCIPES
Municipio de Residencia: FLORIDABLANCA **Departamento de Residencia:** SANTANDER
Placa: FXC91
Emplazamiento para Declarar N.00000072 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000988 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXC91	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE LUIS PRIETO CASTRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE LUIS PRIETO CASTR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000986
EXPEDIENTE No 000000000000111 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE MANUEL DUSSAN CARDOSO
Número de Identificación: 12186550
Dirección: CLL. 3 SUR 9-39
Municipio de Residencia: GARZON **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: WPD65A
Emplazamiento para Declarar N.00000030 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000989 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WPD65A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MANUEL DUSSAN CARDOSO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE MANUEL DUSSAN CAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000987
EXPEDIENTE No 000000000001020 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE MANUEL GONZALES
Número de Identificación: 2320886
Dirección: CALLE 25 # 23 - 15
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PZB202
Emplazamiento para Declarar N.00000278 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000990 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB202	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1975	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MANUEL GONZALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE MANUEL GONZALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000988
EXPEDIENTE No 000000000000402 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE MARCO TULIO CUARAN
Número de Identificación: 18122323
Dirección: BARRIO PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNA03A
Emplazamiento para Declarar N.00000402 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000991 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WNA03A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARCO TULIO CUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	45.000,00
3	TOTAL A CARGO	45.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	45.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE MARCO TULIO CUARA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000989
EXPEDIENTE No 000000000001022 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE MARCOS MEZA
Número de Identificación: 5302000
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA26A
Emplazamiento para Declarar N.00001020 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000992 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAA26A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARCOS MEZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE MARCOS MEZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000990
EXPEDIENTE No 000000000000206 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE MARIA ARANDA NUÐEZ
Número de Identificación: 15590382
Dirección: B EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC95
Emplazamiento para Declarar N.00000206 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000993 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOC95	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARIA ARANDA NUÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE MARIA ARANDA NUÐE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000991
EXPEDIENTE No 000000000000527 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE MARIA OYOLA OYALA
Número de Identificación: 18142127
Dirección: B/ UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB610
Emplazamiento para Declarar N.00000527 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000994 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB610	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SJ 410 MECANICO	8	CILINDRAJE	1324
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARIA OYOLA OYALA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	54.000,00
3	TOTAL A CARGO	54.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	54.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE MARIA OYOLA OYALA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000992
EXPEDIENTE No 000000000000212 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE MARIA PATIÐO
Número de Identificación: 13006274
Dirección: CRA 2 2 114 IPIALES
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PAK086
Emplazamiento para Declarar N.00000067 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000995 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK086	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DOBLE	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARIA PATIÐO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	81.000,00
3	TOTAL A CARGO	81.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	81.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE MARIA PATIÐO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000993
EXPEDIENTE No 000000000000166 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE MARIA ROSERO
Número de Identificación: 12964389
Dirección: CLL 15 21-59 SEC. SAN ANDRESITO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMT12
Emplazamiento para Declarar N.00000048 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000996 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMT12	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARIA ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE MARIA ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000994
EXPEDIENTE No 000000000001818 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE MARIA SALGADO ARENAS
Número de Identificación: 8850799
Dirección: CL 10 CR 1-2
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM85B
Emplazamiento para Declarar N.00000480 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00000997 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKM85B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	UM	7	BLINDADO	
3	LINEA	X-PEED150	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARIA SALGADO ARENAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE MARIA SALGADO ARE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000995
EXPEDIENTE No 000000000001052 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE MARIO GUERRERO ROSERO
Número de Identificación: 5349992
Dirección: B.CASTELVI
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH655
Emplazamiento para Declarar N.00001050 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000998 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH655	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	TROOPER 4DR MECANICO 2600	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MARIO GUERRERO ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	98.000,00
3	TOTAL A CARGO	98.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	98.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 98.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE MARIO GUERRERO RO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000996
EXPEDIENTE No 000000000000992 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE MIGUEL ALVARADO
Número de Identificación: 5283851
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: 19 - **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: PIY70A
Emplazamiento para Declarar N.00000991 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00000999 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIY70A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MIGUEL ALVARADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE MIGUEL ALVARADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000997
EXPEDIENTE No 000000000000313 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE MILLER CALDERON PORTILLA
Número de Identificación: 16285685
Dirección: CALLE 6 ENTRE 1-2
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP65B
Emplazamiento para Declarar N.00000091 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001000 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DKP65B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE MILLER CALDERON PORTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE MILLER CALDERON P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000998
EXPEDIENTE No 000000000000200 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE NOLBERTO PORTILLA CRIOLLO
Número de Identificación: 15571736
Dirección: BARRIO LAS VILLAS
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMN59
Emplazamiento para Declarar N.00000200 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001001 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMN59	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE NOLBERTO PORTILLA CRIOLLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE NOLBERTO PORTILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00000999
EXPEDIENTE No 000000000000273 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE OCTAVIO QUIGUANAS YULE
Número de Identificación: 1810003
Dirección: EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUC657
Emplazamiento para Declarar N.00000273 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001002 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	GUC657	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1975	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE OCTAVIO QUIGUANAS YULE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE OCTAVIO QUIGUANAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001000
EXPEDIENTE No 000000000001048 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE OMAR ENRIQUEZ ROSALES
Número de Identificación: 5349323
Dirección: VDA SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB22
Emplazamiento para Declarar N.00001046 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001003 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMB22	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE OMAR ENRIQUEZ ROSALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE OMAR ENRIQUEZ ROS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001001
EXPEDIENTE No 000000000001038 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE OMAR OSEJO CAIVACHE
Número de Identificación: 5348162
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTX94
Emplazamiento para Declarar N.00001036 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001004 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTX94	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE OMAR OSEJO CAIVACHE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE OMAR OSEJO CAIVAC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001002
EXPEDIENTE No 000000000001067 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE OTONIEL DUQUE DUQUE
Número de Identificación: 5796912
Dirección: B LAS GALIAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNJ87
Emplazamiento para Declarar N.00001065 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001005 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNJ87	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	PIAGGIO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PX 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE OTONIEL DUQUE DUQUE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE OTONIEL DUQUE DUQ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001003
EXPEDIENTE No 000000000001023 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE PORFIRIO VALLEJO CUAYAL
Número de Identificación: 5312810
Dirección: BR LA GRANTA
Municipio de Residencia: PUPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOP10
Emplazamiento para Declarar N.00001021 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001006 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOP10	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE PORFIRIO VALLEJO CUAYAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE PORFIRIO VALLEJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001004
EXPEDIENTE No 000000000000588 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE QUERUBIN ENCISO PIÐEROS
Número de Identificación: 18152187
Dirección: BARRIO UNION VICTORIA ET.III
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AMD208
Emplazamiento para Declarar N.00000587 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001007 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AMD208	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1972	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE QUERUBIN ENCISO PIÐEROS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE QUERUBIN ENCISO P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001005
EXPEDIENTE No 000000000001274 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE RAFAEL AGREDO DORADO
Número de Identificación: 4774111
Dirección: CLL 15 13 78
Municipio de Residencia: TIMBIO **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: NOJ427
Emplazamiento para Declarar N.00000335 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001008 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NOJ427	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	VIASA	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	1000
4	MODELO	1969	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RAFAEL AGREDO DORADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE RAFAEL AGREDO DOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001006
EXPEDIENTE No 000000000001110 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE RAFAEL DELGADO DIAZ
Número de Identificación: 6716531
Dirección: BARRIO OBRERO II PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUI83B
Emplazamiento para Declarar N.00001108 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001009 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUI83B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ	8	CILINDRAJE	156.8
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RAFAEL DELGADO DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	63.000,00
3	TOTAL A CARGO	63.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	63.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 63.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE RAFAEL DELGADO DI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001007
EXPEDIENTE No 000000000000339 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE RAFAEL SALAZAR CHAVEZ
Número de Identificación: 18108660
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLH60A
Emplazamiento para Declarar N.00000339 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001010 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLH60A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RAFAEL SALAZAR CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE RAFAEL SALAZAR CH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001008
EXPEDIENTE No 000000000001320 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE RAMIRO MELO DIAZ
Número de Identificación: 87727612
Dirección: VDA EL LUZON
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNT28
Emplazamiento para Declarar N.00001317 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001011 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNT28	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RAMIRO MELO DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE RAMIRO MELO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001009
EXPEDIENTE No 000000000000557 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE RODRIGO ALVAREZ PORTILLA
Número de Identificación: 18143935
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB757
Emplazamiento para Declarar N.00000557 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001012 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB757	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	TROOPER CABINADO 2600	8	CILINDRAJE	2259
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RODRIGO ALVAREZ PORTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	98.000,00
3	TOTAL A CARGO	98.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	98.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 98.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE RODRIGO ALVAREZ P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001010
EXPEDIENTE No 000000000000367 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE RODRIGO RUALES MARTINEZ
Número de Identificación: 18110466
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD31A
Emplazamiento para Declarar N.00000367 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001013 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLD31A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RODRIGO RUALES MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.466.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	37.000,00
3	TOTAL A CARGO	37.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	37.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 37.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE RODRIGO RUALES MA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001011
EXPEDIENTE No 000000000001297 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE RODRIGO VILLOTA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 87451424
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT90A
Emplazamiento para Declarar N.00001294 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001014 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLT90A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE RODRIGO VILLOTA RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE RODRIGO VILLOTA R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001012
EXPEDIENTE No 000000000000018 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ROSEBEL MUÐOS MENESES
Número de Identificación: 10590352
Dirección: ASADERO KOCORIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIN61A
Emplazamiento para Declarar N.00000018 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001015 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIN61A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ROSEBEL MUÑOS MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	44.000,00
3	TOTAL A CARGO	44.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	44.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ROSEBEL MUÑOS MEN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001013
EXPEDIENTE No 000000000000314 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE ROSENDO VASQUEZ NEFUYA
Número de Identificación: 18105547
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEC867
Emplazamiento para Declarar N.00000314 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001016 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NEC867	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	4200
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE ROSENDO VASQUEZ NEFUYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE ROSENDO VASQUEZ N que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001014
EXPEDIENTE No 000000000000357 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE TIBERIO RIOS
Número de Identificación: 17083061
Dirección: CRA 20 31C 28 BOGOTA
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB716
Emplazamiento para Declarar N.00000109 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001017 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB716	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	1
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE TIBERIO RIOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	42.000,00
3	TOTAL A CARGO	42.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	42.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 42.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE TIBERIO RIOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001015
EXPEDIENTE No 000000000000508 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE URIEL MARIN
Número de Identificación: 18108236
Dirección: CLLE 31 -41
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA14
Emplazamiento para Declarar N.00000162 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001018 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOA14	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE URIEL MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE URIEL MARIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001016
EXPEDIENTE No 000000000000509 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE URIEL MARIN
Número de Identificación: 18108236
Dirección: CLLE 31 -41
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH33
Emplazamiento para Declarar N.00000163 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001019 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOH33	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE URIEL MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE URIEL MARIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001017
EXPEDIENTE No 000000000001119 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE VICENTE ANAYA BOTONERO
Número de Identificación: 6813233
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD39
Emplazamiento para Declarar N.00001117 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001020 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VUD39	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE VICENTE ANAYA BOTONERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12.000,00
3	TOTAL A CARGO	12.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	12.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE VICENTE ANAYA BOT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001018
EXPEDIENTE No 000000000000926 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE WILFREDO MERILLO MORENO
Número de Identificación: 4839687
Dirección: POLINAL
Municipio de Residencia: PALMIRA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMI08
Emplazamiento para Declarar N.00000925 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001021 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMI08	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1977	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE WILFREDO MERILLO MORENO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE WILFREDO MERILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001019
EXPEDIENTE No 000000000001648 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE WILLIAM FORERO PARRADO
Número de Identificación: 79496952
Dirección: CL37C No 18-18
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: RKL78B
Emplazamiento para Declarar N.00000428 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001022 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKL78B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	LIFAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	LF 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE WILLIAM FORERO PARRADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE WILLIAM FORERO PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001020
EXPEDIENTE No 000000000001739 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSE WILLIAM INSUASTI ORTEGA
Número de Identificación: 83041692
Dirección: CRA 1 CLL 9-10
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDZ67B
Emplazamiento para Declarar N.00000460 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001023 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FDZ67B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	174
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSE WILLIAM INSUASTI ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSE WILLIAM INSUASTI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001021
EXPEDIENTE No 000000000000274 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOSELIN PEÐA
Número de Identificación: 18100146
Dirección: B MARCO F SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZRK140
Emplazamiento para Declarar N.00000274 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001024 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZRK140	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	LUV 2*2	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1991	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOSELIN PEÐA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	98.000,00
3	TOTAL A CARGO	98.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	98.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 98.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOSELIN PEÐA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001022
EXPEDIENTE No 000000000000095 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JOYERIA LA CONFIANZA
Número de Identificación: 1183283
Dirección: CLL 11 21 23
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA11
Emplazamiento para Declarar N.00000023 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001025 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUA11	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JOYERIA LA CONFIANZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JOYERIA LA CONFIANZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001023
EXPEDIENTE No 000000000000466 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN AGUSTIN SANTACRUZ
Número de Identificación: 18106075
Dirección: CRA 34 CLLE 14 barrio KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLA966
Emplazamiento para Declarar N.00000142 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001026 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LLA966	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	100	8	CILINDRAJE	1
4	MODELO	1977	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN AGUSTIN SANTACRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN AGUSTIN SANTACRUZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001024
EXPEDIENTE No 000000000000580 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN ALBERTO PANTOJA COLONIA
Número de Identificación: 18147300
Dirección: B/ LA ESPERANZA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ08B
Emplazamiento para Declarar N.00000579 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001027 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORJ08B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN ALBERTO PANTOJA COLONIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN ALBERTO PANTOJA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001025
EXPEDIENTE No 000000000000706 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN BAUTISTA BETANCOURTH PORTILLA
Número de Identificación: 1848132
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB174
Emplazamiento para Declarar N.00000705 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001028 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB174	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-70-149	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN BAUTISTA BETANCOURTH PORTILLA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	195.000,00
3	TOTAL A CARGO	195.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	195.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 195.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN BAUTISTA BETANCOU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001026
EXPEDIENTE No 000000000000707 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN BAUTISTA BETANCOURTH PORTILLA
Número de Identificación: 1848132
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB674
Emplazamiento para Declarar N.00000706 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001029 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB674	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-70-149	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN BAUTISTA BETANCOURTH PORTILLA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	195.000,00
3	TOTAL A CARGO	195.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	195.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 195.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN BAUTISTA BETANCOU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001027
EXPEDIENTE No 000000000000077 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN BAUTISTA MACIAS GUACA
Número de Identificación: 12167558
Dirección: VDA CAÐAVERAL
Municipio de Residencia: ISNOS **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: WPF40A
Emplazamiento para Declarar N.00000077 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001030 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WPF40A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN BAUTISTA MACIAS GUACA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN BAUTISTA MACIAS G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001028
EXPEDIENTE No 000000000001465 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN BAUTISTA ROSERO VILLOTA
Número de Identificación: 98345097
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLV65A
Emplazamiento para Declarar N.00001462 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001031 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLV65A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN BAUTISTA ROSERO VILLOTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN BAUTISTA ROSERO V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001029
EXPEDIENTE No 000000000001432 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN CARLOS CORAL LOPEZ
Número de Identificación: 97471803
Dirección: BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWP85B
Emplazamiento para Declarar N.00001429 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001032 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWP85B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AKT 200	8	CILINDRAJE	193
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS CORAL LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN CARLOS CORAL LOPE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001030
EXPEDIENTE No 0000000000001582 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN CARLOS CORREA ZABALA
Número de Identificación: 71625968
Dirección: CRA 49 50 30
Municipio de Residencia: BELLO **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VOE89
Emplazamiento para Declarar N.00000406 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001033 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOE89	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	TT 500	8	CILINDRAJE	500
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS CORREA ZABALA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN CARLOS CORREA ZAB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001031
EXPEDIENTE No 000000000000448 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN CARLOS CUANTINDIO Y ESCOBAR
Número de Identificación: 18125387
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOQ12
Emplazamiento para Declarar N.00000448 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001034 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOQ12	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS CUANTINDIO Y ESCOBAR no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN CARLOS CUANTINDIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001032
EXPEDIENTE No 000000000002032 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN CARLOS HERNANDEZ ACEVEDO
Número de Identificación: 98567115
Dirección: CRA 30 9 21 BR MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXR03
Emplazamiento para Declarar N.00000521 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001035 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXR03	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	BAJAH	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2003	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS HERNANDEZ ACEVEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN CARLOS HERNANDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001033
EXPEDIENTE No 000000000001618 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN CARLOS ORTIZ VILLAREAL
Número de Identificación: 7687389
Dirección: CL 23 No 3-47
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKP47B
Emplazamiento para Declarar N.00000416 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001036 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKP47B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	ATM	7	BLINDADO	
3	LINEA	XTREME XB150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS ORTIZ VILLAREAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN CARLOS ORTIZ VILL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001034
EXPEDIENTE No 000000000000138 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN CARLOS PATIÐO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 12998346
Dirección: CENTRO POBLACION
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK020
Emplazamiento para Declarar N. 00000138 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001037 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK020	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	TROOPER CABINADO 2600	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1990	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS PATIÐO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	113.000,00
3	TOTAL A CARGO	113.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	113.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN CARLOS PATIÐO ROD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001035
EXPEDIENTE No 000000000000126 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN CARLOS VARGAS LOSADA
Número de Identificación: 12238313
Dirección: AV BOYACA 66 18
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VMQ61
Emplazamiento para Declarar N. 00000036 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001038 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMQ61	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CARLOS VARGAS LOSADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN CARLOS VARGAS LOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001036
EXPEDIENTE No 000000000001036 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN CRIOLLO
Número de Identificación: 5347734
Dirección: VDA VICHOY
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLC814
Emplazamiento para Declarar N.00001034 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001039 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HLC814	6	CARROCERÍA	CERRADO
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-350	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1959	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	28
5	CLASE	BUSETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN CRIOLLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	11.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	177.000,00
3	TOTAL A CARGO	177.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	177.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 177.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN CRIOLLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001037
EXPEDIENTE No 000000000001268 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN DE DIOS ARANGO CARDONA
Número de Identificación: 8413910
Dirección: VILLAS DE SANTANA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIK55A
Emplazamiento para Declarar N.00001265 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001040 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIK55A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN DE DIOS ARANGO CARDONA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN DE DIOS ARANGO CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001038
EXPEDIENTE No 000000000000265 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN DE JESUS ROJAS
Número de Identificación: 17703058
Dirección: B SANTA BARBARA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPD56A
Emplazamiento para Declarar N.00000265 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001041 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WPD56A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ 160	8	CILINDRAJE	160
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN DE JESUS ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	45.000,00
3	TOTAL A CARGO	45.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	45.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN DE JESUS ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001039
EXPEDIENTE No 000000000000137 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN FRANCISCO PLATA ALMEIRA
Número de Identificación: 12538623
Dirección: CLL 66 7N 34
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PAK003
Emplazamiento para Declarar N.00000040 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001042 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK003	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SJ 410 MECANICO	8	CILINDRAJE	1330
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN FRANCISCO PLATA ALMEIRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	72.000,00
3	TOTAL A CARGO	72.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	72.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 72.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN FRANCISCO PLATA A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001040
EXPEDIENTE No 000000000000704 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN JOSE RAMOS GIRALDO
Número de Identificación: 18419303
Dirección: BR CENTENARIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO57B
Emplazamiento para Declarar N.00000703 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001043 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPO57B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200-SM	8	CILINDRAJE	193
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN JOSE RAMOS GIRALDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN JOSE RAMOS GIRALD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001041
EXPEDIENTE No 000000000001421 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN MANUEL JUAJIBIOY MAVISOY
Número de Identificación: 97470592
Dirección: CRA. 3 NO. 6-149 PTO. COLON
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP60B
Emplazamiento para Declarar N.00001418 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001044 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHP60B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO VICTORY	7	BLINDADO	
3	LINEA	FURAX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente **JUAN MANUEL JUAJIBIOY MAVISOY** por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable **JUAN MANUEL JUAJIBIOY** que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001042
EXPEDIENTE No 0000000000001187 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN PABLO VARGAS
Número de Identificación: 7691938
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN12B
Emplazamiento para Declarar N.00001184 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001045 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGN12B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 250 R	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN PABLO VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	94.000,00
3	TOTAL A CARGO	94.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	94.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 94.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN PABLO VARGAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001043
EXPEDIENTE No 000000000001188 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAN PABLO VARGAS VARGAS
Número de Identificación: 7691989
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUG56A
Emplazamiento para Declarar N.00001185 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001046 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUG56A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAN PABLO VARGAS VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAN PABLO VARGAS VARG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001044
EXPEDIENTE No 000000000001189 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUANCNER REYES BOLIVAR
Número de Identificación: 7693668
Dirección: V/ EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM24B
Emplazamiento para Declarar N.00001186 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001047 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKM24B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUANCNER REYES BOLIVAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUANCNER REYES BOLIVAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001045
EXPEDIENTE No 000000000000970 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUANITO ROSERO MENESES
Número de Identificación: 5249028
Dirección: VDA EL CARIBE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFF421
Emplazamiento para Declarar N. 00000969 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001048 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NFF421	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43 MECANICO	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	9
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUANITO ROSERO MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUANITO ROSERO MENESES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001046
EXPEDIENTE No 000000000001064 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUAQUIN G PATIÐO NARANJO
Número de Identificación: 2730245
Dirección: CL 12 87 121
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PAK001
Emplazamiento para Declarar N.00000294 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001049 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK001	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SJ 51 MEC 1200	8	CILINDRAJE	1200
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUAQUIN G PATIÐO NARANJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUAQUIN G PATIÐO NARAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001047
EXPEDIENTE No 000000000001370 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JULIO ALEXANDER PICO ARCILA
Número de Identificación: 96194882
Dirección: BR EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKQ29B
Emplazamiento para Declarar N.00001367 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001050 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKQ29B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 200 OIL COOLED	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO ALEXANDER PICO ARCILA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JULIO ALEXANDER PICO A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001048
EXPEDIENTE No 000000000001042 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JULIO ANDRES ERAZO ORTEGA
Número de Identificación: 5348927
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUF77
Emplazamiento para Declarar N. 00001040 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001051 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VUF77	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO ANDRES ERAZO ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JULIO ANDRES ERAZO ORT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001049
EXPEDIENTE No 000000000000327 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JULIO ARTURO CASANOVA
Número de Identificación: 16658172
Dirección: CLL 21 NORTE AV 6A -67 BARRIO SANTA MONICA
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIB056
Emplazamiento para Declarar N.00000098 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001052 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIB056	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	JEEP WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	J 3 MECANICO 1400	8	CILINDRAJE	1400
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO ARTURO CASANOVA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	29.000,00
3	TOTAL A CARGO	29.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	29.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JULIO ARTURO CASANOVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001050
EXPEDIENTE No 000000000000576 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JULIO CELESTINO CHANCHINOY CHAPAL
Número de Identificación: 18146641
Dirección: VEREDA EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZX17C
Emplazamiento para Declarar N. 00000575 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001053 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KZX17C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO CELESTINO CHANCHINOY CHAPAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JULIO CELESTINO CHANCH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001051
EXPEDIENTE No 000000000000294 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JULIO CESAR IBARRA AGUIRRE
Número de Identificación: 18102772
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BLQ10A
Emplazamiento para Declarar N.00000294 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001054 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BLQ10A	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225D	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO CESAR IBARRA AGUIRRE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	78.000,00
3	TOTAL A CARGO	78.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	78.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JULIO CESAR IBARRA AGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001052
EXPEDIENTE No 000000000000566 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JULIO CESAR JARAMILLO HERRERA
Número de Identificación: 18144564
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTD03B
Emplazamiento para Declarar N.00000565 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001055 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTD03B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	AY150GY-A	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO CESAR JARAMILLO HERRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JULIO CESAR JARAMILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001053
EXPEDIENTE No 000000000001066 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JULIO E PINTO P
Número de Identificación: 5743737
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUU73
Emplazamiento para Declarar N.00001064 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001056 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUU73	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO E PINTO P por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JULIO E PINTO P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001054
EXPEDIENTE No 000000000000997 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JULIO ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 19072373
Dirección: CRA 15 9 181
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: VUB74
Emplazamiento para Declarar N.00000264 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001057 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VUB74	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CX 500	8	CILINDRAJE	500
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JULIO ENRIQUE LOPEZ RO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001055
EXPEDIENTE No 000000000001046 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JULIO ENRIQUE MUÐOZ DIAZ
Número de Identificación: 5349266
Dirección: VDA. SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB554
Emplazamiento para Declarar N.00001044 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001058 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB554	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	LG 61	8	CILINDRAJE	3200
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO ENRIQUE MUÐOZ DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JULIO ENRIQUE MUÐOZ DI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001056
EXPEDIENTE No 000000000001117 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JULIO ENRRIQUE HERNANDEZ
Número de Identificación: 2897216
Dirección: DG 3AD 44 72
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB067
Emplazamiento para Declarar N.00000302 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001059 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB067	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	LUV 2300	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1955	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO ENRRIQUE HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JULIO ENRRIQUE HERNAND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001057
EXPEDIENTE No 000000000001378 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JULIO RAUL MORA MELO
Número de Identificación: 97405017
Dirección: B LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTV59
Emplazamiento para Declarar N.00001375 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001060 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTV59	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JULIO RAUL MORA MELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JULIO RAUL MORA MELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001058
EXPEDIENTE No 000000000001030 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: JUVENAL ERDULFO MELO SANTANDER
Número de Identificación: 5331490
Dirección: ALTO SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMG84
Emplazamiento para Declarar N.00001028 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001061 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMG84	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente JUVENAL ERDULFO MELO SANTANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable JUVENAL ERDULFO MELO S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001059
EXPEDIENTE No 000000000000828 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: KATY YURANI BECERRA GOMEZ
Número de Identificación: 35899228
Dirección: JORDAN GUISIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP96B
Emplazamiento para Declarar N. 00000827 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001062 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKP96B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente KATY YURANI BECERRA GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable KATY YURANI BECERRA GO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001060
EXPEDIENTE No 000000000000058 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LARA CEBALLOS ASDRUBAL
Número de Identificación: 1126444102
Dirección: BARRIO EL JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSO23B
Emplazamiento para Declarar N.00000058 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001063 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LSO23B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200	8	CILINDRAJE	193
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LARA CEBALLOS ASDRUBAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LARA CEBALLOS ASDRUBAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001061
EXPEDIENTE No 000000000000608 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LAUREANO CHAPID ZUÐIGA
Número de Identificación: 18153852
Dirección: VEREDA ALTA MIRA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDM34B
Emplazamiento para Declarar N. 00000607 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001064 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FDM34B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LAUREANO CHAPID ZUÐIGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	47.000,00
3	TOTAL A CARGO	47.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	47.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 47.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LAUREANO CHAPID ZUÐIGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001062
EXPEDIENTE No 000000000000276 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LAUREANO DAVID NARVAEZ CASTRO
Número de Identificación: 18100248
Dirección: VDA. UCHUPAYACO EN EL PUENTE
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH36
Emplazamiento para Declarar N.00000276 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001065 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOH36	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LAUREANO DAVID NARVAEZ CASTRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LAUREANO DAVID NARVAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001063
EXPEDIENTE No 000000000000949 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LAUREANO FERNANDEZ IBARRA
Número de Identificación: 5211705
Dirección: VDA MIRAVALLES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW25
Emplazamiento para Declarar N. 00000948 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001066 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUW25	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LAUREANO FERNANDEZ IBARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	31.000,00
3	TOTAL A CARGO	31.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	31.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 31.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LAUREANO FERNANDEZ IBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001064
EXPEDIENTE No 000000000000332 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LAZARO ANTONIO MOLINA
Número de Identificación: 18107999
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ80
Emplazamiento para Declarar N.00000332 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001067 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUQ80	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LAZARO ANTONIO MOLINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	29.000,00
3	TOTAL A CARGO	29.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	29.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LAZARO ANTONIO MOLINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001065
EXPEDIENTE No 000000000001278 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEASING CL MENA S.A
Número de Identificación: 8604015106
Dirección: STA FE DE BOGOTA DISTRISTO CAPITAL
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK103
Emplazamiento para Declarar N. 00001275 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001068 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK103	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	KODIAK 209 GAS C7H042	8	CILINDRAJE	9999
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	9

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEASING CL MENA S.A por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	26.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	390.000,00
3	TOTAL A CARGO	390.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	390.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 390.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEASING CL MENA S.A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001066
EXPEDIENTE No 000000000000054 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LENNY LORENA CASTRO PANTOJA
Número de Identificación: 1124853109
Dirección: B/. VILLA NATALIA - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UGO206
Emplazamiento para Declarar N.00000054 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001069 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	UGO206	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	KIA	7	BLINDADO	
3	LINEA	RIO RS	8	CILINDRAJE	1500
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LENNY LORENA CASTRO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	24.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	369.000,00
3	TOTAL A CARGO	369.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	369.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 369.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LENNY LORENA CASTRO PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001067
EXPEDIENTE No 000000000000032 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEON CEBALLOS CLAUDIA PATRICIA
Número de Identificación: 1113592444
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: BUGA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: XUF63A
Emplazamiento para Declarar N.00000032 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001070 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUF63A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225D	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEON CEBALLOS CLAUDIA PATRICIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	78.000,00
3	TOTAL A CARGO	78.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	78.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEON CEBALLOS CLAUDIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001068
EXPEDIENTE No 000000000000609 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEON HURTADO JHON JAIRO
Número de Identificación: 18153956
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM01B
Emplazamiento para Declarar N. 00000608 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001071 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LSM01B	6	CARROCERÍA	
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	TX225	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEON HURTADO JHON JAIRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	104.000,00
3	TOTAL A CARGO	104.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	104.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEON HURTADO JHON JAIR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001069
EXPEDIENTE No 000000000000485 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEONARDO ARTURO VANEGAS
Número de Identificación: 18107291
Dirección: CLLE 72P 28-142 BARRIO LOS COMUNEROS II
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: NMP39
Emplazamiento para Declarar N.00000153 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001072 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NMP39	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185 S	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONARDO ARTURO VANEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEONARDO ARTURO VANEGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001070
EXPEDIENTE No 000000000000996 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEONARDO GOMEZ
Número de Identificación: 1906264
Dirección: CLLE 8 5-19
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH500
Emplazamiento para Declarar N.00000263 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001073 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH500	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	LAND ROVER	7	BLINDADO	
3	LINEA	SANTANA MECANICO	8	CILINDRAJE	2200
4	MODELO	1972	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONARDO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	66.000,00
3	TOTAL A CARGO	66.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	66.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 66.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEONARDO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001071
EXPEDIENTE No 000000000000149 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEONARDO JOSE VIVAS ARISMENDY
Número de Identificación: 13056475
Dirección: NUEVA CREACION
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAX05A
Emplazamiento para Declarar N.00000149 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001074 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAX05A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1992	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONARDO JOSE VIVAS ARISMENDY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	19.000,00
3	TOTAL A CARGO	19.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	19.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 19.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEONARDO JOSE VIVAS AR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001072
EXPEDIENTE No 000000000000536 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEONARDO LISIMACO FAJARDO PEJENDINO
Número de Identificación: 18142854
Dirección: BR EL CARMEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-Lasp **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ95B
Emplazamiento para Declarar N. 00000536 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001075 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPQ95B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONARDO LISIMACO FAJARDO PEJENDINO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEONARDO LISIMACO FAJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001073
EXPEDIENTE No 000000000000587 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEONARDO PAZ MOSQUERA
Número de Identificación: 18152166
Dirección: VDA EL CARIBE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFH981
Emplazamiento para Declarar N. 00000586 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001076 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NFH981	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	ARO CARPATI	7	BLINDADO	
3	LINEA	MOTOR D-127 240 DIESEL LONA 2	8	CILINDRAJE	2400
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	8

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONARDO PAZ MOSQUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEONARDO PAZ MOSQUERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001074
EXPEDIENTE No 000000000000096 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEONARDO VALLEJO LOPEZ
Número de Identificación: 12900450
Dirección: B/ LOS PINOS
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT47A
Emplazamiento para Declarar N.00000096 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001077 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLT47A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KYMCO-ZING	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONARDO VALLEJO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEONARDO VALLEJO LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001075
EXPEDIENTE No 000000000000278 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEONCIO ANIBAL ESPAÐA DAVID
Número de Identificación: 18100672
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGY16B
Emplazamiento para Declarar N.00000278 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001078 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGY16B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONCIO ANIBAL ESPAÐA DAVID por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEONCIO ANIBAL ESPAÐA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001076
EXPEDIENTE No 000000000001034 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEONCIO CABRERA
Número de Identificación: 2644888
Dirección: CLL 49 21 34
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMA15
Emplazamiento para Declarar N.00000279 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001079 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMA15	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONCIO CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEONCIO CABRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001077
EXPEDIENTE No 000000000000540 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEONCIO LIZARDO MOLINA PRIETO
Número de Identificación: 18143125
Dirección: BARRIO LOS COMUNEROS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVH889
Emplazamiento para Declarar N.00000540 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001080 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVH889	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43	8	CILINDRAJE	4300
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONCIO LIZARDO MOLINA PRIETO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEONCIO LIZARDO MOLINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001078
EXPEDIENTE No 000000000001388 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEONEL ALDO COLLAO MINAQUISPE
Número de Identificación: 97430004
Dirección: BR KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT77C
Emplazamiento para Declarar N.00001385 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001081 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWT77C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	CMC	7	BLINDADO	
3	LINEA	STORM WIND	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONEL ALDO COLLAO MINAQUISPE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEONEL ALDO COLLAO MIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001079
EXPEDIENTE No 000000000000452 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEONEL OCTAVIO CORDOBA CERON
Número de Identificación: 18125702
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNL80
Emplazamiento para Declarar N.00000452 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001082 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNL80	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONEL OCTAVIO CORDOBA CERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEONEL OCTAVIO CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001080
EXPEDIENTE No 000000000001376 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEONEL ORTIZ
Número de Identificación: 97140022
Dirección: B INDEPENDENCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA06
Emplazamiento para Declarar N.00001373 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001083 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMA06	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONEL ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEONEL ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001081
EXPEDIENTE No 000000000000511 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEONEL PASTAS CARIPAÐA
Número de Identificación: 18108396
Dirección: CRA 22B 14 26
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: SAQ29
Emplazamiento para Declarar N.00000165 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001084 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	SAQ29	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONEL PASTAS CARIPAÐA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEONEL PASTAS CARIPAÐA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001082
EXPEDIENTE No 000000000000050 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEONELA ANDREA SANTIAGO LUNA
Número de Identificación: 1124851366
Dirección: B. ORIENTAL
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYC32B
Emplazamiento para Declarar N.00000050 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001085 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AYC32B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO VICTORY	7	BLINDADO	
3	LINEA	FURAX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONELA ANDREA SANTIAGO LUNA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEONELA ANDREA SANTIAG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001083
EXPEDIENTE No 000000000000933 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEONIDAS SAENZ GONZALES
Número de Identificación: 4957208
Dirección: PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUK99A
Emplazamiento para Declarar N.00000932 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001086 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUK99A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEONIDAS SAENZ GONZALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEONIDAS SAENZ GONZALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001084
EXPEDIENTE No 000000000000501 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEYDER JULIAN ROJAS MORA
Número de Identificación: 18128859
Dirección: B.PORTAL AMAZONICO
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD95B
Emplazamiento para Declarar N.00000501 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001087 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWD95B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	198.8
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEYDER JULIAN ROJAS MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEYDER JULIAN ROJAS MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001085
EXPEDIENTE No 000000000000500 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LEYDER JULIAN ROJAS MORA
Número de Identificación: 18128859
Dirección: B.PORTAL AMAZONICO
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ92B
Emplazamiento para Declarar N.00000500 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001088 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGZ92B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LEYDER JULIAN ROJAS MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LEYDER JULIAN ROJAS MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001086
EXPEDIENTE No 000000000001362 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LIBARDO ANTONIO GUERRERO GUAÐARITA
Número de Identificación: 94376131
Dirección: VDA. LIBANO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSM53A
Emplazamiento para Declarar N.00001359 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001089 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSM53A	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO ANTONIO GUERRERO GUADARRITA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LIBARDO ANTONIO GUERRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001087
EXPEDIENTE No 000000000001277 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LIBARDO FLOREZ VILLAREAL
Número de Identificación: 4869964
Dirección: FUNERARIA CENTRAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FAE758
Emplazamiento para Declarar N.00000336 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001090 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FAE758	6	CARROCERÍA	STATION WAGON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	RODEO 4X4 MECANICO 2400	8	CILINDRAJE	2400
4	MODELO	1967	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO FLOREZ VILLAREAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LIBARDO FLOREZ VILLARE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001088
EXPEDIENTE No 000000000000968 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LIBARDO ORDOÐEZ
Número de Identificación: 5247139
Dirección: VDA LAS MESAS
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOG61
Emplazamiento para Declarar N.00000967 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001092 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOG61	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LIBARDO ORDOÐEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001089
EXPEDIENTE No 000000000000969 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LIBARDO ORDOÐEZ
Número de Identificación: 5247139
Dirección: VDA LAS MESAS
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOI37
Emplazamiento para Declarar N.00000968 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001091 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOI37	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LIBARDO ORDOÐEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001090
EXPEDIENTE No 000000000000271 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LIBARDO PANTOJA ROMERO
Número de Identificación: 15570514
Dirección: CRA 19 N.12-33 B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD41
Emplazamiento para Declarar N.00000084 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001093 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VUD41	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO PANTOJA ROMERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LIBARDO PANTOJA ROMERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001091
EXPEDIENTE No 000000000000016 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LIBARDO POLICHE
Número de Identificación: 10581246
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTQ01A
Emplazamiento para Declarar N.00000016 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001094 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTQ01A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO POLICHE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LIBARDO POLICHE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001092
EXPEDIENTE No 000000000000012 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LIBARDO PULICHE LUNA
Número de Identificación: 10531246
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB88
Emplazamiento para Declarar N.00000012 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001095 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMB88	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO PULICHE LUNA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LIBARDO PULICHE LUNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001093
EXPEDIENTE No 000000000001012 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LIBARDO SANTANDER BENAVIDES
Número de Identificación: 5297664
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDI32B
Emplazamiento para Declarar N. 00001010 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001096 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FDI32B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO SANTANDER BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LIBARDO SANTANDER BENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001094
EXPEDIENTE No 000000000000253 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LIBARDO VILLANUEVA RESTREPO
Número de Identificación: 17632682
Dirección: ORITO POBLACION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVF723
Emplazamiento para Declarar N.00000253 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001097 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVF723	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	2000
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBARDO VILLANUEVA RESTREPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LIBARDO VILLANUEVA RES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001095
EXPEDIENTE No 000000000000317 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LIBIO LIBARDO ROJAS
Número de Identificación: 18106715
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VON44
Emplazamiento para Declarar N.00000317 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001098 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VON44	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	GL 145	8	CILINDRAJE	145
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIBIO LIBARDO ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LIBIO LIBARDO ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001096
EXPEDIENTE No 000000000001358 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LIDER CHAVEZ JARAMILLO
Número de Identificación: 94316229
Dirección: V/ PUERTO VEGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU51B
Emplazamiento para Declarar N.00001355 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001099 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKU51B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIDER CHAVEZ JARAMILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LIDER CHAVEZ JARAMILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001097
EXPEDIENTE No 000000000001176 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA
Número de Identificación: 76257917
Dirección: B 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSB232
Emplazamiento para Declarar N.00001174 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001100 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VSB232	6	CARROCERÍA	PANEL
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	256	8	CILINDRAJE	2499
4	MODELO	1955	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	14
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	87.000,00
3	TOTAL A CARGO	87.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	87.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 87.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LIDER FIDEL ARAUJO TAP que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001098
EXPEDIENTE No 000000000001591 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA
Número de Identificación: 72257917
Dirección: CALLE 11 # 22 - 30 B. SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLV71A
Emplazamiento para Declarar N.00000411 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001101 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLV71A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LIDER FIDEL ARAUJO TAP que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001099
EXPEDIENTE No 000000000000890 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LILIA CENETH VARGAS RECALDE
Número de Identificación: 41118649
Dirección: B/ LA AMISTAD
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP01B
Emplazamiento para Declarar N.00000889 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001102 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DKP01B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	UNITED MOTORS (UM)	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LILIA CENETH VARGAS RECALDE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LILIA CENETH VARGAS RE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001100
EXPEDIENTE No 000000000000806 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LILIANA RODRIGUEZ VIVEROS
Número de Identificación: 29509294
Dirección: BARRIO VENECIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHB41B
Emplazamiento para Declarar N.00000805 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001103 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HHB41B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LILIANA RODRIGUEZ VIVEROS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LILIANA RODRIGUEZ VIVE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001101
EXPEDIENTE No 000000000000851 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LILIANA RUGELES RAMIREZ
Número de Identificación: 41055968
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAZ63A
Emplazamiento para Declarar N.00000850 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001104 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XAZ63A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	REBELDE 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LILIANA RUGELES RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	44.000,00
3	TOTAL A CARGO	44.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	44.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LILIANA RUGELES RAMIRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001102
EXPEDIENTE No 000000000001141 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LILIANA VASQUEZ BERMUDEZ
Número de Identificación: 31913223
Dirección: CRA. 5A NORTE # 6N - 28
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH688
Emplazamiento para Declarar N.00000311 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001105 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH688	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	TROOPER 4DR MECANICO 2600	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LILIANA VASQUEZ BERMUDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	9.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	140.000,00
3	TOTAL A CARGO	140.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	140.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 140.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LILIANA VASQUEZ BERMUD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001103
EXPEDIENTE No 000000000000568 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LINDON JHON OSPINA BASTIDAS
Número de Identificación: 18144658
Dirección: B/ LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHO45B
Emplazamiento para Declarar N.00000567 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001106 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHO45B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LINDON JHON OSPINA BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LINDON JHON OSPINA BAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001104
EXPEDIENTE No 000000000000567 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LINDON JHON OSPINA BASTIDAS
Número de Identificación: 18144658
Dirección: B/ LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAM14A
Emplazamiento para Declarar N.00000566 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001107 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XAM14A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LINDON JHON OSPINA BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LINDON JHON OSPINA BAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001105
EXPEDIENTE No 000000000000615 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LISANDRO GARCIA
Número de Identificación: 18122772
Dirección: CRA 9 NO.3-06 B/PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA77
Emplazamiento para Declarar N.00000194 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001108 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMA77	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LISANDRO GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LISANDRO GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001106
EXPEDIENTE No 000000000000391 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LIXIO FERNEY ARCINIEGAS LOPEZ
Número de Identificación: 18111739
Dirección: B/ 7 DE AGOSTO
Municipio de Residencia: LOS ANDES (Sotomayor) **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLM81A
Emplazamiento para Declarar N. 00000391 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001109 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLM81A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIXIO FERNEY ARCINIEGAS LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LIXIO FERNEY ARCINIEGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001107
EXPEDIENTE No 000000000000928 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LIZARDO PERDOMO
Número de Identificación: 4873246
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVH136
Emplazamiento para Declarar N.00000927 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001110 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JVH136	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-70	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LIZARDO PERDOMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	155.000,00
3	TOTAL A CARGO	155.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	155.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 155.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LIZARDO PERDOMO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001108
EXPEDIENTE No 000000000000810 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LOPEZ CHAVEZ BERTHA CECILIA
Número de Identificación: 30713937
Dirección: B LAS VILLAS
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETW38C
Emplazamiento para Declarar N.00000809 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001111 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ETW38C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	AUTORIKSHA BAJAJ	8	CILINDRAJE	173
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LOPEZ CHAVEZ BERTHA CECILIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LOPEZ CHAVEZ BERTHA CE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001109
EXPEDIENTE No 000000000000920 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LOPEZ RENDON ROBERT KENEDY
Número de Identificación: 4710390
Dirección: B/BUENOS AIRES PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HZI247
Emplazamiento para Declarar N.00000919 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001112 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HZI247	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	LUV KB 21	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LOPEZ RENDON ROBERT KENEDY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	66.000,00
3	TOTAL A CARGO	66.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	66.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 66.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LOPEZ RENDON ROBERT KE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001110
EXPEDIENTE No 000000000000531 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LORENZO MARIN
Número de Identificación: 18109379
Dirección: CRA 5 N.16-43
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMM09
Emplazamiento para Declarar N.00000175 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001113 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMM09	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LORENZO MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LORENZO MARIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001111
EXPEDIENTE No 000000000000169 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LORENZO SAMBONI PEREZ
Número de Identificación: 1513016
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA53
Emplazamiento para Declarar N.00000169 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001114 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOA53	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LORENZO SAMBONI PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LORENZO SAMBONI PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001112
EXPEDIENTE No 000000000000744 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LOZADA FAJARDO ANA MILENA
Número de Identificación: 26637078
Dirección: B/RANCHO LINDO PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCP88C
Emplazamiento para Declarar N.00000743 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001115 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HCP88C	6	CARROCERÍA	CARPADO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	REAR ENGINE	8	CILINDRAJE	173
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	MOTOCARRO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LOZADA FAJARDO ANA MILENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LOZADA FAJARDO ANA MIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001113
EXPEDIENTE No 000000000000583 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUCIANO ALOMIA
Número de Identificación: 18152021
Dirección: B LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IWE902
Emplazamiento para Declarar N. 00000582 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001116 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	IWE902	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	LLANERO MECANICO 2300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCIANO ALOMIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUCIANO ALOMIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001114
EXPEDIENTE No 000000000000408 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUCIANO MUTUNBAJOY BUESAQUILLO
Número de Identificación: 18122710
Dirección: B/ VILLA DIANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUF513
Emplazamiento para Declarar N.00000408 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001117 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	GUF513	6	CARROCERÍA	COUPE
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CHEVETTE MECANICO 1600	8	CILINDRAJE	1400
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCIANO MUTUNBAJOY BUESAQUILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUCIANO MUTUNBAJOY BUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001115
EXPEDIENTE No 000000000000844 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUCILA PALACIOS DE MARTINEZ
Número de Identificación: 40757229
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF700
Emplazamiento para Declarar N.00000843 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001118 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	UFF700	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	RENAULT	7	BLINDADO	
3	LINEA	R9 S/TAX S/RADIOTEL	8	CILINDRAJE	1400
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCILA PALACIOS DE MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	122.000,00
3	TOTAL A CARGO	122.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	122.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 122.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUCILA PALACIOS DE MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001116
EXPEDIENTE No 000000000000735 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUCILA SAMBONY
Número de Identificación: 25309351
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUP31
Emplazamiento para Declarar N.00000734 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001119 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUP31	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCILA SAMBONY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUCILA SAMBONY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001117
EXPEDIENTE No 000000000001032 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUCIO CHAVEZ ROJAS
Número de Identificación: 5332133
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA10
Emplazamiento para Declarar N.00001030 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001120 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUA10	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCIO CHAVEZ ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUCIO CHAVEZ ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001118
EXPEDIENTE No 000000000000224 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUCIO EFREN GARCIA MARTINEZ
Número de Identificación: 16638851
Dirección: B ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW99
Emplazamiento para Declarar N.00000224 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001121 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOW99	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCIO EFREN GARCIA MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUCIO EFREN GARCIA MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001119
EXPEDIENTE No 0000000000001082 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUCY CASTRO MONTENEGRO
Número de Identificación: 63082403096
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOE72
Emplazamiento para Declarar N.00001080 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001122 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOE72	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCY CASTRO MONTENEGRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUCY CASTRO MONTENEGRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001120
EXPEDIENTE No 000000000000896 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUCY PIEDAD ORTEGA DELGADO
Número de Identificación: 41180417
Dirección: B VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK098
Emplazamiento para Declarar N.00000895 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001123 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK098	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	HI-LUX	8	CILINDRAJE	2400
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUCY PIEDAD ORTEGA DELGADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	11.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	173.000,00
3	TOTAL A CARGO	173.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	173.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 173.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUCY PIEDAD ORTEGA DEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001121
EXPEDIENTE No 000000000001367 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS A RIASCOS
Número de Identificación: 94433729
Dirección: B/ EL LIBERTADOR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN06
Emplazamiento para Declarar N.00001364 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001124 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXN06	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2003	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS A RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS A RIASCOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001122
EXPEDIENTE No 000000000000534 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALBERTO ALVAREZ CHAUX
Número de Identificación: 18142791
Dirección: BARRIO LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUI43A
Emplazamiento para Declarar N.00000534 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001125 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUI43A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO ALVAREZ CHAUX por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALBERTO ALVAREZ C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001123
EXPEDIENTE No 000000000001483 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALBERTO CAICEDO NARVAEZ
Número de Identificación: 98396645
Dirección: BR LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QMP64B
Emplazamiento para Declarar N. 00001480 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001126 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QMP64B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO CAICEDO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALBERTO CAICEDO N que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001124
EXPEDIENTE No 000000000001482 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALBERTO CAICEDO NARVAEZ
Número de Identificación: 98396645
Dirección: BR LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPM64B
Emplazamiento para Declarar N. 00001479 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001127 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPM64B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO CAICEDO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALBERTO CAICEDO N que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001125
EXPEDIENTE No 000000000000067 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALBERTO CANO BEDOYA
Número de Identificación: 1140088633
Dirección: HACIENDA SANTA ELENA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO93B
Emplazamiento para Declarar N.00000067 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001128 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPO93B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH150-35	8	CILINDRAJE	133
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO CANO BEDOYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALBERTO CANO BEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001126
EXPEDIENTE No 000000000001309 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALBERTO CUAICAL QUELAL
Número de Identificación: 87511696
Dirección: VDA GUAN CENTRO
Municipio de Residencia: CUMBAL **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAI12A
Emplazamiento para Declarar N.00001306 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001129 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAI12A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1991	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO CUAICAL QUELAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALBERTO CUAICAL Q que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001127
EXPEDIENTE No 000000000000932 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALBERTO GONZALES
Número de Identificación: 49517
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PHG163
Emplazamiento para Declarar N.00000931 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001130 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PHG163	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	TROOPER STD	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO GONZALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALBERTO GONZALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001128
EXPEDIENTE No 000000000000143 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALBERTO IBARRA CALDERON
Número de Identificación: 13013217
Dirección: VDA MIRAVALLE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO75A
Emplazamiento para Declarar N. 00000143 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001131 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLO75A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO IBARRA CALDERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALBERTO IBARRA CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001129
EXPEDIENTE No 000000000000108 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALBERTO PRADO CALDERON
Número de Identificación: 12956505
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAK025
Emplazamiento para Declarar N.00000108 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001132 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAK025	6	CARROCERÍA	STATION WAGON
2	MARCA	JEEP WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	CHEROKEE	8	CILINDRAJE	4000
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO PRADO CALDERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	14.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	221.000,00
3	TOTAL A CARGO	221.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	221.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 221.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALBERTO PRADO CAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001130
EXPEDIENTE No 000000000001193 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALBERTO ROSERO NARVAEZ
Número de Identificación: 7736994
Dirección: BARRIO MISTARES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDK82B
Emplazamiento para Declarar N.00001190 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001133 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FDK82B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO ROSERO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALBERTO ROSERO NA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001131
EXPEDIENTE No 000000000001405 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALBERTO TREJOS GARZON
Número de Identificación: 5300021
Dirección: CR 21 10 46
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY43
Emplazamiento para Declarar N.00000370 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001134 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOY43	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALBERTO TREJOS GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALBERTO TREJOS GA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001132
EXPEDIENTE No 000000000001089 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALFONSO CARDONA MEJIA
Número de Identificación: 6421262
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTG55
Emplazamiento para Declarar N.00001087 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001135 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTG55	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALFONSO CARDONA MEJIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	17.000,00
3	TOTAL A CARGO	17.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	17.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 17.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALFONSO CARDONA M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001133
EXPEDIENTE No 000000000001803 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALFONSO ERAZO CERON
Número de Identificación: 87531584
Dirección: CALLE 2 # 2A-05 B/VILLADOCENTE ORITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKW44C
Emplazamiento para Declarar N.0 **de fecha** 0
Resolucion Sancion No. 00000001 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKW44C	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBF 150	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALFONSO ERAZO CERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALFONSO ERAZO CER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001134
EXPEDIENTE No 000000000000809 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALFONSO HERNANDEZ
Número de Identificación: 3043832
Dirección: EL ENCANO
Municipio de Residencia: 52 - 0 **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: UAJ353
Emplazamiento para Declarar N.00000808 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001136 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	UAJ353	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-600	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1961	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	8

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALFONSO HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	155.000,00
3	TOTAL A CARGO	155.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	155.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 155.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALFONSO HERNANDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001135
EXPEDIENTE No 000000000000911 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALFONSO SANCHEZ CALDERON
Número de Identificación: 4555812
Dirección: CALYCAL LTDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB613
Emplazamiento para Declarar N.00000910 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001137 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB613	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	DAIHATSU	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-20 MECANICO 1600	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALFONSO SANCHEZ CALDERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALFONSO SANCHEZ C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001136
EXPEDIENTE No 000000000000369 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALFREDO CUELLAR VARGAS
Número de Identificación: 18110539
Dirección: VDA LA UNION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOM74
Emplazamiento para Declarar N.00000369 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001138 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOM74	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALFREDO CUELLAR VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALFREDO CUELLAR V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001137
EXPEDIENTE No 000000000000978 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALFREDO ESTRADA
Número de Identificación: 52594901
Dirección: B SANTA CLARA
Municipio de Residencia: COROZAL **Departamento de Residencia:** SUCRE
Placa: UTQ13
Emplazamiento para Declarar N.00000977 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001139 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	UTQ13	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALFREDO ESTRADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALFREDO ESTRADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001138
EXPEDIENTE No 000000000001119 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GONZALES
Número de Identificación: 2945607
Dirección: CRA 70 66A 55
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB342
Emplazamiento para Declarar N.00000303 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001140 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB342	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	1
4	MODELO	1976	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	2

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ALFREDO RODRIGUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001139
EXPEDIENTE No 000000000000487 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ANDRES REVELO
Número de Identificación: 18127725
Dirección: BARRIO PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV33B
Emplazamiento para Declarar N.00000487 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001141 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNV33B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	ACF 150	8	CILINDRAJE	152.90
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANDRES REVELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ANDRES REVELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001140
EXPEDIENTE No 000000000000362 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ANGEL HURTADO BERNAL
Número de Identificación: 17144330
Dirección: CLLE 10 NO.24-22 BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PJJ522
Emplazamiento para Declarar N.00000112 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001143 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PJJ522	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	DAIHATSU	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-20 MECANICO 1600	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANGEL HURTADO BERNAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ANGEL HURTADO BER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001141
EXPEDIENTE No 000000000000361 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ANGEL HURTADO BERNAL
Número de Identificación: 17144330
Dirección: CLLE 10 NO.24-22 BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PJI522
Emplazamiento para Declarar N.00000111 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001142 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PJI522	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	DAIHATSU	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-20 MECANICO 1600	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1977	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANGEL HURTADO BERNAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ANGEL HURTADO BER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001142
EXPEDIENTE No 000000000001014 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ANIBAL LOPEZ
Número de Identificación: 5297844
Dirección: B ESMERALDA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWH233
Emplazamiento para Declarar N.00001012 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001144 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWH233	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	5200
4	MODELO	1963	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	6

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANIBAL LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	120.000,00
3	TOTAL A CARGO	120.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	120.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 120.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ANIBAL LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001143
EXPEDIENTE No 000000000000104 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ANIBAL MONTENEGRO ZAMBRANO
Número de Identificación: 12955032
Dirección: BARRIO LAS PALMAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EWJ636
Emplazamiento para Declarar N.00000104 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001145 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EWJ636	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1977	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANIBAL MONTENEGRO ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ANIBAL MONTENEGRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001144
EXPEDIENTE No 000000000000225 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ANTONIO ALMEIDA BASANTE
Número de Identificación: 13060564
Dirección: CLL 20 14 18
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP25
Emplazamiento para Declarar N.00000071 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001146 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMP25	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANTONIO ALMEIDA BASANTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ANTONIO ALMEIDA B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001145
EXPEDIENTE No 000000000000409 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ANTONIO BURBANO
Número de Identificación: 18100363
Dirección: CLLE 16 NO.11-26
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML10
Emplazamiento para Declarar N.00000125 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001147 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VML10	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANTONIO BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ANTONIO BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001146
EXPEDIENTE No 000000000001441 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ANTONIO CUARAN
Número de Identificación: 97520117
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUT89
Emplazamiento para Declarar N. 00001438 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001148 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUT89	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANTONIO CUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	31.000,00
3	TOTAL A CARGO	31.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	31.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 31.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ANTONIO CUARAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001147
EXPEDIENTE No 000000000000453 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ANTONIO ENRIQUEZ VILLARREAL
Número de Identificación: 18125707
Dirección: VEREDA CALIYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF29
Emplazamiento para Declarar N.00000453 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001149 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNF29	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANTONIO ENRIQUEZ VILLARREAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ANTONIO ENRIQUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001148
EXPEDIENTE No 000000000000246 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ANTONIO GALEANO
Número de Identificación: 17351600
Dirección: B BUENA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ61
Emplazamiento para Declarar N. 00000246 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001150 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUQ61	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANTONIO GALEANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	31.000,00
3	TOTAL A CARGO	31.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	31.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 31.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ANTONIO GALEANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001149
EXPEDIENTE No 000000000000151 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ANTONIO GRIJALBA
Número de Identificación: 12955456
Dirección: MZ 23C 15
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VTF19
Emplazamiento para Declarar N.00000042 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001151 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTF19	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANTONIO GRIJALBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ANTONIO GRIJALBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001150
EXPEDIENTE No 000000000001417 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ANTONIO JUAJIBIOY JAMIOY
Número de Identificación: 97470444
Dirección: B.SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK109
Emplazamiento para Declarar N.00001414 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001152 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK109	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SPARK GO 1000	8	CILINDRAJE	1000
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANTONIO JUAJIBIOY JAMIOY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	16.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	251.000,00
3	TOTAL A CARGO	251.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	251.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 251.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ANTONIO JUAJIBIOY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001151
EXPEDIENTE No 000000000001026 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ANTONIO ZAMBRANO IBARRA
Número de Identificación: 5327109
Dirección: BR OCCIDENTAL
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXG88
Emplazamiento para Declarar N.00001024 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001153 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXG88	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ANTONIO ZAMBRANO IBARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ANTONIO ZAMBRANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001152
EXPEDIENTE No 000000000001375 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ARBEL OSORIO ROJAS
Número de Identificación: 96353959
Dirección: CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNC42B
Emplazamiento para Declarar N.00001372 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001154 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JNC42B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 250 S	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ARBEL OSORIO ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	104.000,00
3	TOTAL A CARGO	104.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	104.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ARBEL OSORIO ROJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001153
EXPEDIENTE No 000000000000654 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ARLEY Y OTRO RECALDE ORODOÐEZ
Número de Identificación: 18184604
Dirección: B/ VILLA PAZ II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK095
Emplazamiento para Declarar N.00000653 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001155 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK095	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	INTERNATIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	053	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	20

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ARLEY Y OTRO RECALDE OROPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	31.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	468.000,00
3	TOTAL A CARGO	468.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	468.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 468.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ARLEY Y OTRO RECA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001154
EXPEDIENTE No 000000000000983 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS BAYARDO MUESES MORAN
Número de Identificación: 5268205
Dirección: LAS VOCANAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLH158
Emplazamiento para Declarar N.00000982 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001156 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HLH158	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43	8	CILINDRAJE	4000
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS BAYARDO MUESES MORAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS BAYARDO MUESES MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001155
EXPEDIENTE No 000000000000358 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS BAYARDO TORO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18109883
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLJ92A
Emplazamiento para Declarar N.00000358 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001157 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLJ92A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS BAYARDO TORO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS BAYARDO TORO RODR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001156
EXPEDIENTE No 000000000000359 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS BAYARDO TORO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18109883
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB59
Emplazamiento para Declarar N.00000359 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001158 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAB59	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS BAYARDO TORO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS BAYARDO TORO RODR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001157
EXPEDIENTE No 000000000000306 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS BAYRON MARTINES MARTINEZ
Número de Identificación: 18103901
Dirección: BARRIO LOS DIAMANTES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT77B
Emplazamiento para Declarar N. 00000306 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001159 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNT77B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS BAYRON MARTINES MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS BAYRON MARTINES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001158
EXPEDIENTE No 000000000000721 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS BENAVIDES GUZMAN
Número de Identificación: 1905832
Dirección: VDA LA M
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB437
Emplazamiento para Declarar N.00000720 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001160 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVB437	6	CARROCERÍA	ESCALERA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1946	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	17
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS BENAVIDES GUZMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	107.000,00
3	TOTAL A CARGO	107.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	107.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 107.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS BENAVIDES GUZMAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001159
EXPEDIENTE No 000000000000535 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS CARLOS LARGO ERAZO
Número de Identificación: 18142806
Dirección: B EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY79A
Emplazamiento para Declarar N.00000535 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001161 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAY79A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CARLOS LARGO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS CARLOS LARGO ERAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001160
EXPEDIENTE No 000000000001643 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS CARLOS TORRES VALENCIA
Número de Identificación: 79326132
Dirección: CLL 75B 109A 22
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VNM49
Emplazamiento para Declarar N.00000426 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001162 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNM49	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CARLOS TORRES VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS CARLOS TORRES VAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001161
EXPEDIENTE No 000000000000832 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS CARLOS VASQUEZ MONSALVE
Número de Identificación: 3648993
Dirección: B EPIFANIO MEJIA
Municipio de Residencia: YARUMAL **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: PYG033
Emplazamiento para Declarar N.00000831 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001163 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PYG033	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	ARO CARPATI	7	BLINDADO	
3	LINEA	MOTOR D-127 240 DIESEL LONA 2	8	CILINDRAJE	2400
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CARLOS VASQUEZ MONSALVE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS CARLOS VASQUEZ MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001162
EXPEDIENTE No 000000000000343 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS CAYO NEL RUIZ ERAZO
Número de Identificación: 18109057
Dirección: VDA LA Y SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD98A
Emplazamiento para Declarar N.00000343 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001164 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLD98A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CAYO NEL RUIZ ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12.000,00
3	TOTAL A CARGO	12.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	12.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS CAYO NEL RUIZ ERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001163
EXPEDIENTE No 000000000000977 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS CHAVES AUDELO
Número de Identificación: 5259178
Dirección: B/ LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTX92A
Emplazamiento para Declarar N.00000976 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001165 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTX92A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH 125 L	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS CHAVES AUDELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS CHAVES AUDELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001164
EXPEDIENTE No 000000000001076 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS EDUARDO ARIAS CORTES
Número de Identificación: 6016066
Dirección: V/ PALMITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKW32B
Emplazamiento para Declarar N.00001074 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001166 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKW32B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 200 OIL COOLED	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO ARIAS CORTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS EDUARDO ARIAS COR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001165
EXPEDIENTE No 000000000000485 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS EDUARDO ENRIQUEZ CALVACHE
Número de Identificación: 18127641
Dirección: BARRIO: EL DIVISO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTI29B
Emplazamiento para Declarar N.00000485 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001167 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTI29B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO ENRIQUEZ CALVACHE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	104.000,00
3	TOTAL A CARGO	104.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	104.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS EDUARDO ENRIQUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001166
EXPEDIENTE No 000000000001056 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS EDUARDO LUCENA
Número de Identificación: 5350368
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD73
Emplazamiento para Declarar N.00001054 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001168 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOD73	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO LUCENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS EDUARDO LUCENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001167
EXPEDIENTE No 000000000001055 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS EDUARDO LUCENA
Número de Identificación: 5350368
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB29
Emplazamiento para Declarar N.00001053 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001169 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMB29	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO LUCENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS EDUARDO LUCENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001168
EXPEDIENTE No 000000000000213 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS EDUARDO MONTILLA NARVAEZ
Número de Identificación: 13008543
Dirección: MZ 23 CASA 12 CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOB42
Emplazamiento para Declarar N.00000068 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001171 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOB42	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO MONTILLA NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS EDUARDO MONTILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001169
EXPEDIENTE No 000000000000214 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS EDUARDO MONTILLA NARVAEZ
Número de Identificación: 13008543
Dirección: MZ 23 CASA 12 CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOB14
Emplazamiento para Declarar N.00000069 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001170 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOB14	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO MONTILLA NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS EDUARDO MONTILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001170
EXPEDIENTE No 000000000000569 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS EDUARDO QUIÐONES
Número de Identificación: 18144858
Dirección: BARRIO EL VERJEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUK87A
Emplazamiento para Declarar N.00000568 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001172 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUK87A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO QUIDONES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS EDUARDO QUIDONES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001171
EXPEDIENTE No 000000000000249 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS EDUARDO TIRADO
Número de Identificación: 17625849
Dirección: BARRIO VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD95
Emplazamiento para Declarar N.00000249 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001173 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMD95	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EDUARDO TIRADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS EDUARDO TIRADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001172
EXPEDIENTE No 000000000001374 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS EMILIO OSPINA PERDOMO
Número de Identificación: 96352972
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK090
Emplazamiento para Declarar N.00001371 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001174 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK090	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-150	8	CILINDRAJE	5400
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EMILIO OSPINA PERDOMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	203.000,00
3	TOTAL A CARGO	203.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	203.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 203.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS EMILIO OSPINA PER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001173
EXPEDIENTE No 000000000000324 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ENRIQUE AGUDELO
Número de Identificación: 18107449
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH532
Emplazamiento para Declarar N.00000324 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001175 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH532	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	JEEP WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	CJ 7 RENEGADE MECANICO	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ENRIQUE AGUDELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	50.000,00
3	TOTAL A CARGO	50.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	50.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ENRIQUE AGUDELO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001174
EXPEDIENTE No 000000000000465 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ENRIQUE QUINTERO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18126320
Dirección: BARRIO SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY54A
Emplazamiento para Declarar N. 00000465 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001176 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAY54A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ENRIQUE QUINTERO BENAVIDEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	21.000,00
3	TOTAL A CARGO	21.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	21.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ENRIQUE QUINTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001175
EXPEDIENTE No 000000000001071 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ENRIQUE RAMIREZ
Número de Identificación: 5966139
Dirección: B LA UNION PENEYA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: NFF621
Emplazamiento para Declarar N.00001069 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001177 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NFF621	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	LJ 50 MECANICO 500	8	CILINDRAJE	500
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ENRIQUE RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ENRIQUE RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001176
EXPEDIENTE No 000000000000252 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ENRIQUE SOTO NARVAEZ
Número de Identificación: 17631595
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR19A
Emplazamiento para Declarar N.00000252 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001178 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLR19A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ENRIQUE SOTO NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ENRIQUE SOTO NARV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001177
EXPEDIENTE No 000000000000197 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ENRIQUE TORO MENESES
Número de Identificación: 15571486
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKM06B
Emplazamiento para Declarar N.00000197 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001179 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKM06B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ENRIQUE TORO MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ENRIQUE TORO MENE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001178
EXPEDIENTE No 000000000000628 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ERNESTO CHAVERRA CASTAÐO
Número de Identificación: 18162060
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK002
Emplazamiento para Declarar N.00000627 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001180 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK002	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	LJ 80 MECANICO 900	8	CILINDRAJE	900
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ERNESTO CHAVERRA CASTAÐO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	42.000,00
3	TOTAL A CARGO	42.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	42.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 42.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ERNESTO CHAVERRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001179
EXPEDIENTE No 000000000000733 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS EVELIO CARDONA GUTIERREZ
Número de Identificación: 2477925
Dirección: VR EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB069
Emplazamiento para Declarar N.00000732 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001181 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIB069	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	SAMURAI MECANICO	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS EVELIO CARDONA GUTIERREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	81.000,00
3	TOTAL A CARGO	81.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	81.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS EVELIO CARDONA GU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001180
EXPEDIENTE No 000000000000390 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS FERNANDO BERNAL OLAYA
Número de Identificación: 176758
Dirección: HOTEL CHILIMACO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY69
Emplazamiento para Declarar N.00000120 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001182 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOY69	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 350	8	CILINDRAJE	350
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FERNANDO BERNAL OLAYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS FERNANDO BERNAL O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001181
EXPEDIENTE No 000000000001197 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS FERNANDO FERNANDES GUERRA
Número de Identificación: 78589369
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLI83A
Emplazamiento para Declarar N.00001194 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001183 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLI83A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FERNANDO FERNANDES GUERRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS FERNANDO FERNANDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001182
EXPEDIENTE No 000000000000066 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS FERNANDO MONTAÐA TRUJILLO
Número de Identificación: 11314761
Dirección: B/ LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYB79B
Emplazamiento para Declarar N.00000066 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001184 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AYB79B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 R	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FERNANDO MONTAÐA TRUJILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS FERNANDO MONTAÐA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001183
EXPEDIENTE No 000000000000981 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS FIDENCIO BETANCOURT PANTOJA
Número de Identificación: 5267704
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HJJ006
Emplazamiento para Declarar N.00000980 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001186 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HJJ006	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	LAND ROVER	7	BLINDADO	
3	LINEA	SANTANA MECANICO	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1967	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FIDENCIO BETANCOURT PANTOJA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	66.000,00
3	TOTAL A CARGO	66.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	66.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 66.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS FIDENCIO BETANCOU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001184
EXPEDIENTE No 000000000000982 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS FIDENCIO BETANCOURT PANTOJA
Número de Identificación: 5267704
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD86
Emplazamiento para Declarar N.00000981 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001185 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOD86	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FIDENCIO BETANCOURT PANTOJA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS FIDENCIO BETANCOU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001185
EXPEDIENTE No 000000000000893 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS FIDENCIO FAJARDO MORAN
Número de Identificación: 18162486
Dirección: CARRERA 10 # 11 - 49
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: GUC208
Emplazamiento para Declarar N.00000245 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001187 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	GUC208	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1975	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FIDENCIO FAJARDO MORAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS FIDENCIO FAJARDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001186
EXPEDIENTE No 000000000000141 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS FRANCO BASTIDAS GUACALES
Número de Identificación: 13011268
Dirección: B/ CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSQ85B
Emplazamiento para Declarar N. 00000141 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001188 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LSQ85B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KEEWAY	7	BLINDADO	
3	LINEA	OUTLOOK	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS FRANCO BASTIDAS GUACALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS FRANCO BASTIDAS G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001187
EXPEDIENTE No 000000000001058 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS GABRIEL CORAL CABRERA
Número de Identificación: 5350442
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB017
Emplazamiento para Declarar N.00001056 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001190 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIB017	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43	8	CILINDRAJE	2900
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GABRIEL CORAL CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS GABRIEL CORAL CAB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001188
EXPEDIENTE No 000000000001057 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS GABRIEL CORAL CABRERA
Número de Identificación: 5350422
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CLS166
Emplazamiento para Declarar N.00001055 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001189 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CLS166	6	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	RANGER	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	2003	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GABRIEL CORAL CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	24.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	374.000,00
3	TOTAL A CARGO	374.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	374.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 374.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS GABRIEL CORAL CAB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001189
EXPEDIENTE No 000000000001459 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS GABRIEL QUIÐONEZ ARCOS
Número de Identificación: 98337887
Dirección: B/ LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ47A
Emplazamiento para Declarar N. 00001456 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001191 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIJ47A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GABRIEL QUIÐONEZ ARCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS GABRIEL QUIÐONEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001190
EXPEDIENTE No 000000000001028 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS GERMAN GONZALEZ MENESES
Número de Identificación: 5330080
Dirección: VEREDA NARIÐO NARIÐO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZVT26
Emplazamiento para Declarar N.00001026 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001192 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZVT26	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NX-250	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GERMAN GONZALEZ MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	44.000,00
3	TOTAL A CARGO	44.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	44.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS GERMAN GONZALEZ M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001191
EXPEDIENTE No 000000000000624 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS GILBERTO GUEVARA AREVALO
Número de Identificación: 18157458
Dirección: BR LA AMISTAD
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM04B
Emplazamiento para Declarar N.00000623 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001193 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKM04B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GILBERTO GUEVARA AREVALO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS GILBERTO GUEVARA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001192
EXPEDIENTE No 000000000000316 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS GONZALO CADENA
Número de Identificación: 18106419
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVM13
Emplazamiento para Declarar N.00000316 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001194 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVM13	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GONZALO CADENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	15.000,00
3	TOTAL A CARGO	15.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	15.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS GONZALO CADENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001193
EXPEDIENTE No 000000000001379 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS GONZALO LOPEZ ERAZO
Número de Identificación: 97405072
Dirección: VDA SUCUMBIOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIT12A
Emplazamiento para Declarar N.00001376 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001195 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIT12A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS GONZALO LOPEZ ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.466.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	37.000,00
3	TOTAL A CARGO	37.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	37.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 37.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS GONZALO LOPEZ ERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001194
EXPEDIENTE No 000000000000389 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS HERNAN MUÐOZ
Número de Identificación: 17666182
Dirección: CLLE 2B 15-05 BARRIO LA FLORENCIA NUEVA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: JUG66A
Emplazamiento para Declarar N.00000119 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001196 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JUG66A	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CHEVETTE MECANICO 1600	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HERNAN MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	45.000,00
3	TOTAL A CARGO	45.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	45.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS HERNAN MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001195
EXPEDIENTE No 000000000000085 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS HERNAN ROJAS VARGAS
Número de Identificación: 12232604
Dirección: VDA CRIOLLO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PIR79A
Emplazamiento para Declarar N.00000085 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001197 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIR79A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HERNAN ROJAS VARGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS HERNAN ROJAS VARG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001196
EXPEDIENTE No 000000000000137 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS HERNANDO BOTINA
Número de Identificación: 12996449
Dirección: CORREGIMIENTO MORASURCO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB502
Emplazamiento para Declarar N.00000137 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001198 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB502	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	LJ 80 MECANICO 900	8	CILINDRAJE	900
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HERNANDO BOTINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS HERNANDO BOTINA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001197
EXPEDIENTE No 000000000000146 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS HERNANDO CARDENAS YANDUN
Número de Identificación: 13015370
Dirección: VDA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLE71A
Emplazamiento para Declarar N. 00000146 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001199 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLE71A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HERNANDO CARDENAS YANDUN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS HERNANDO CARDENAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001198
EXPEDIENTE No 000000000000260 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS HERNANDO ROJAS MORALES
Número de Identificación: 17645756
Dirección: BR VILLA ALEJANDRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS14B
Emplazamiento para Declarar N.00000260 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001200 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKS14B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH150-35	8	CILINDRAJE	133
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HERNANDO ROJAS MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS HERNANDO ROJAS MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001199
EXPEDIENTE No 000000000000696 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS HUMBERTO ANDRADE
Número de Identificación: 18189504
Dirección: VDA NARIÐO NARIÐO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLW35A
Emplazamiento para Declarar N.00000695 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001201 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLW35A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HUMBERTO ANDRADE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS HUMBERTO ANDRADE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001200
EXPEDIENTE No 0000000000001887 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS HUMBERTO CUELLAR MORALES
Número de Identificación: 96357371
Dirección: CRA. 5 ESTE # 14 - 09
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: NTF88A
Emplazamiento para Declarar N.00000495 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001202 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTF88A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HUMBERTO CUELLAR MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS HUMBERTO CUELLAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001201
EXPEDIENTE No 000000000001307 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS HUMBERTO GARZON GUERRERO
Número de Identificación: 87490872
Dirección: VDA NARIÐO NARIÐO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLG13A
Emplazamiento para Declarar N.00001304 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001203 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLG13A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HUMBERTO GARZON GUERRERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS HUMBERTO GARZON G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001202
EXPEDIENTE No 000000000000638 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS HUMBERTO PATIÐO CORAL
Número de Identificación: 1817465
Dirección: CORREJIMIENTO DE JUNIN
Municipio de Residencia: BARBACOAS **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OZH569
Emplazamiento para Declarar N.00000637 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001204 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH569	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600-197	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1977	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	8

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS HUMBERTO PATIÐO CORAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	155.000,00
3	TOTAL A CARGO	155.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	155.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 155.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS HUMBERTO PATIÐO C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001203
EXPEDIENTE No 000000000000207 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS MANUEL ESTRADA OVIEDO
Número de Identificación: 15670034
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR87A
Emplazamiento para Declarar N.00000207 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001205 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLR87A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS MANUEL ESTRADA OVIEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS MANUEL ESTRADA OV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001204
EXPEDIENTE No 000000000000649 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS MARINO BOLAÐOS
Número de Identificación: 18184043
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RBG842
Emplazamiento para Declarar N.00000648 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001206 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RBG842	6	CARROCERÍA	TANQUE
2	MARCA	INTERNATIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	HI-100	8	CILINDRAJE	1
4	MODELO	1972	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS MARINO BOLAÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	101.000,00
3	TOTAL A CARGO	101.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	101.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 101.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS MARINO BOLAÑOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001205
EXPEDIENTE No 000000000000211 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS OCTAVIO PANTOJA
Número de Identificación: 15903895
Dirección: B OBRERO 2
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLC42A
Emplazamiento para Declarar N.00000211 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001207 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLC42A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS OCTAVIO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS OCTAVIO PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001206
EXPEDIENTE No 000000000000436 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS OLEGARIO SANCHEZ
Número de Identificación: 18124744
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU38
Emplazamiento para Declarar N.00000436 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001208 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOU38	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS OLEGARIO SANCHEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS OLEGARIO SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001207
EXPEDIENTE No 000000000000807 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ORACIO SEPULVEDA FORERO
Número de Identificación: 18144402
Dirección: CRA 12 7 56
Municipio de Residencia: SANTAFE DE BOGOTA **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OHZ602
Emplazamiento para Declarar N. 00000229 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001209 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OHZ602	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-30-135	8	CILINDRAJE	5700
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ORACIO SEPULVEDA FORERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	69.000,00
3	TOTAL A CARGO	69.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	69.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 69.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ORACIO SEPULVEDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001208
EXPEDIENTE No 000000000000196 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS ORLANDO ALVAREZ CORDOBA
Número de Identificación: 15571225
Dirección: BARRIO EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTJ35B
Emplazamiento para Declarar N.00000196 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001210 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTJ35B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS ORLANDO ALVAREZ CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	104.000,00
3	TOTAL A CARGO	104.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	104.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS ORLANDO ALVAREZ C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001209
EXPEDIENTE No 000000000001301 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS OVER NARVAEZ F
Número de Identificación: 5196953
Dirección: CR 20 20 30
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PLB019
Emplazamiento para Declarar N.00000343 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001211 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PLB019	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	ZASTAVA	7	BLINDADO	
3	LINEA	TOPOLINO MECANICO	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS OVER NARVAEZ F por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS OVER NARVAEZ F que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001210
EXPEDIENTE No 000000000001409 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS RAMIRO ERAZO
Número de Identificación: 97450002
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL74A
Emplazamiento para Declarar N.00001406 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001212 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLL74A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS RAMIRO ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS RAMIRO ERAZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001211
EXPEDIENTE No 000000000000482 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUIS REINEL ARANCO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18127467
Dirección: BR LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXV43
Emplazamiento para Declarar N.00000482 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001213 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXV43	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUIS REINEL ARANCO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUIS REINEL ARANCO ROD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001212
EXPEDIENTE No 000000000001132 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUZ ADRIANA CADENA AGUIRRE
Número de Identificación: 69007844
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXK29
Emplazamiento para Declarar N.00001130 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001214 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXK29	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2003	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUZ ADRIANA CADENA AGUIRRE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	66.000,00
3	TOTAL A CARGO	66.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	66.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 66.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUZ ADRIANA CADENA AGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001213
EXPEDIENTE No 000000000001072 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUZ ALBA MELO DE ACOSTA
Número de Identificación: 27353458
Dirección: CRA 41 21 65
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FLA184
Emplazamiento para Declarar N.00000296 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001215 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FLA184	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-30	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUZ ALBA MELO DE ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUZ ALBA MELO DE ACOST que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001214
EXPEDIENTE No 000000000000838 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUZ DARY GARCIA CORDOBA
Número de Identificación: 39841045
Dirección: BR LA ESPERANZA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKN42B
Emplazamiento para Declarar N.00000837 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001216 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKN42B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	DR200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUZ DARY GARCIA CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	70.000,00
3	TOTAL A CARGO	70.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	70.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 70.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUZ DARY GARCIA CORDOB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001215
EXPEDIENTE No 000000000001138 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUZ DARY ROJAS MONTERO
Número de Identificación: 69016434
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLQ64A
Emplazamiento para Declarar N.00001136 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001217 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLQ64A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUZ DARY ROJAS MONTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUZ DARY ROJAS MONTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001216
EXPEDIENTE No 000000000001084 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUZ ELENA CANO BETANCOURT
Número de Identificación: 63253015
Dirección: B/ UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKL85B
Emplazamiento para Declarar N.00001082 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001218 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKL85B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUZ ELENA CANO BETANCOURT por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUZ ELENA CANO BETANCO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001217
EXPEDIENTE No 000000000000790 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUZ MARIA ENRIQUEZ DE ESPAÐA
Número de Identificación: 27431860
Dirección: B/ EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLG700
Emplazamiento para Declarar N.00000789 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001219 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HLG700	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1974	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUZ MARIA ENRIQUEZ DE ESPADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUZ MARIA ENRIQUEZ DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001218
EXPEDIENTE No 000000000000894 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: LUZ MARINA DAGUA IPIA
Número de Identificación: 41175157
Dirección: VDA LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLG42A
Emplazamiento para Declarar N.00000893 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001220 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLG42A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente LUZ MARINA DAGUA IPIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable LUZ MARINA DAGUA IPIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001219
EXPEDIENTE No 000000000000179 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MACIAS HERNANDEZ LUIS ALBERTO
Número de Identificación: 15565353
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD66B
Emplazamiento para Declarar N.00000179 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001221 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWD66B	6	CARROCERÍA	ENDURO
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	AY150	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MACIAS HERNANDEZ LUIS ALBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MACIAS HERNANDEZ LUIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001220
EXPEDIENTE No 000000000001142 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MAGDA MILENA ACOSTA ZAMBRANO
Número de Identificación: 69021503
Dirección: V/ LA CARMELITA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO52B
Emplazamiento para Declarar N.00001140 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001222 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPO52B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAGDA MILENA ACOSTA ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MAGDA MILENA ACOSTA ZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001221
EXPEDIENTE No 000000000000564 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL ANTONIO JARAMILLO
Número de Identificación: 18144182
Dirección: BARRIO EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU48A
Emplazamiento para Declarar N.00000563 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001223 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XDU48A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL ANTONIO JARAMILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL ANTONIO JARAMIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001222
EXPEDIENTE No 000000000000139 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL ANTONIO REGALADO GUERRERO
Número de Identificación: 13002311
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU52
Emplazamiento para Declarar N.00000139 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001224 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOU52	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL ANTONIO REGALADO GUERRERO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL ANTONIO REGALAD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001223
EXPEDIENTE No 000000000000625 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL BENITO DAZA RUALES
Número de Identificación: 18157916
Dirección: BR VILLA CAROLINA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP70B
Emplazamiento para Declarar N.00000624 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001225 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKP70B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL BENITO DAZA RUALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL BENITO DAZA RUA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001224
EXPEDIENTE No 000000000001049 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL BURGOS CORDOBA
Número de Identificación: 5349357
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA92
Emplazamiento para Declarar N.00001047 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001227 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMA92	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	RD 400	8	CILINDRAJE	400
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL BURGOS CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL BURGOS CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001225
EXPEDIENTE No 000000000001050 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL BURGOS CORDOBA
Número de Identificación: 5349357
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA60
Emplazamiento para Declarar N.00001048 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001226 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMA60	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175 E	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL BURGOS CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL BURGOS CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001226
EXPEDIENTE No 000000000000994 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL HORACIO TARADUES MENESES
Número de Identificación: 5283878
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIC99A
Emplazamiento para Declarar N.00000993 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001228 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIC99A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL HORACIO TARADUES MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.466.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	37.000,00
3	TOTAL A CARGO	37.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	37.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 37.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL HORACIO TARADUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001227
EXPEDIENTE No 000000000000993 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL HORACIO TARADUES MENESES
Número de Identificación: 5283878
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAG46A
Emplazamiento para Declarar N.00000992 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001229 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAG46A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL HORACIO TARADUES MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	34.000,00
3	TOTAL A CARGO	34.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	34.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 34.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL HORACIO TARADUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001228
EXPEDIENTE No 000000000000019 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL JAIR ZUÐIGA BRAVO
Número de Identificación: 10547030
Dirección: B/ EL JARDIN CALLE 16 N¦ 7A - 36
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VZE394
Emplazamiento para Declarar N.00000007 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001230 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VZE394	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	LLANERO MECANICO 2300	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	10
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL JAIR ZUÐIGA BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL JAIR ZUÐIGA BRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001229
EXPEDIENTE No 000000000000279 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL JESUS ENRRIQUEZ DIAS
Número de Identificación: 18100700
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FBJ334
Emplazamiento para Declarar N.00000279 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001231 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FBJ334	6	CARROCERÍA	PLANCHON
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1976	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	8

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL JESUS ENRRIQUEZ DIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	155.000,00
3	TOTAL A CARGO	155.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	155.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 155.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL JESUS ENRRIQUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001230
EXPEDIENTE No 000000000001179 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL JESUS MUÐOZ MANZANO
Número de Identificación: 76296081
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA75
Emplazamiento para Declarar N.00001177 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001232 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOA75	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL JESUS MUÐOZ MANZANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL JESUS MUÐOZ MAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001231
EXPEDIENTE No 000000000000714 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL MACIAS QUISTAL
Número de Identificación: 1864692
Dirección: EL TRIUNFO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUF866
Emplazamiento para Declarar N. 00000713 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001233 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	GUF866	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40	8	CILINDRAJE	4230
4	MODELO	1961	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL MACIAS QUISTAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL MACIAS QUISTAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001232
EXPEDIENTE No 000000000001007 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL MARIA APRAEZ
Número de Identificación: 5297181
Dirección: MOCOA
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML08
Emplazamiento para Declarar N.00001005 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001234 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VML08	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL MARIA APRAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL MARIA APRAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001233
EXPEDIENTE No 000000000000491 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL ROJAS VILLA
Número de Identificación: 18128008
Dirección: BR LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY84B
Emplazamiento para Declarar N.00000491 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001235 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNY84B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER 135	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL ROJAS VILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL ROJAS VILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001234
EXPEDIENTE No 000000000000604 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL ROSALINO MORA ORTEGA
Número de Identificación: 18153628
Dirección: VDA LORO UNO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL32
Emplazamiento para Declarar N. 00000603 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001236 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOL32	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL ROSALINO MORA ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL ROSALINO MORA O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001235
EXPEDIENTE No 000000000001015 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL SALVADOR ORDOÑEZ
Número de Identificación: 5297895
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLA875
Emplazamiento para Declarar N.00001013 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001237 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HLA875	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	4200
4	MODELO	1959	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL SALVADOR ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL SALVADOR ORDOÐE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001236
EXPEDIENTE No 000000000001386 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL SALVADOR PIAMBA
Número de Identificación: 97425732
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNZ23B
Emplazamiento para Declarar N.00001383 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001238 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNZ23B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	BAJAJ	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL SALVADOR PIAMBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	70.000,00
3	TOTAL A CARGO	70.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	70.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 70.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL SALVADOR PIAMBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001237
EXPEDIENTE No 000000000000315 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL TISOY Y OTRO
Número de Identificación: 18105787
Dirección: B VILLA PAZ UNO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JPJ744
Emplazamiento para Declarar N.00000315 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001239 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JPJ744	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL TISOY Y OTRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL TISOY Y OTRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001238
EXPEDIENTE No 000000000000976 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MANUEL TORO VILLA
Número de Identificación: 5254573
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK056
Emplazamiento para Declarar N.00000975 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001240 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK056	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43 MECANICO	8	CILINDRAJE	4000
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MANUEL TORO VILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MANUEL TORO VILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001239
EXPEDIENTE No 000000000000407 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18122670
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NMB017
Emplazamiento para Declarar N.00000407 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001241 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NMB017	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-300-133-135	8	CILINDRAJE	1
4	MODELO	1977	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	95.000,00
3	TOTAL A CARGO	95.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	95.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 95.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARCIAL EDUARDO CAMPAÐ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001240
EXPEDIENTE No 000000000000585 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18152133
Dirección: CORREJ. LA VICTORIA
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NVH584
Emplazamiento para Declarar N.00000584 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001242 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVH584	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	100	8	CILINDRAJE	1
4	MODELO	1974	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	95.000,00
3	TOTAL A CARGO	95.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	95.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 95.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARCIAL EDUARDO CAMPAÐ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001241
EXPEDIENTE No 000000000000586 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18152133
Dirección: CORREJ. LA VICTORIA
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: LKC977
Emplazamiento para Declarar N.00000585 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001243 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LKC977	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-100	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1967	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0.5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARCIAL EDUARDO CAMPAÐ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001242
EXPEDIENTE No 000000000000132 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARCIAL MUÐOZ MADROÐERO
Número de Identificación: 12992133
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSZ62A
Emplazamiento para Declarar N.00000132 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001244 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSZ62A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCIAL MUÐOZ MADROÐERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARCIAL MUÐOZ MADROÐER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001243
EXPEDIENTE No 000000000000868 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARCIE UGENIA VELEZ LONDOÐO
Número de Identificación: 41103568
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK053
Emplazamiento para Declarar N.00000867 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001245 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK053	6	CARROCERÍA	CERRADO
2	MARCA	KIA	7	BLINDADO	
3	LINEA	BESTA	8	CILINDRAJE	2000
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	10
5	CLASE	MICRO BUS	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCIE UGENIA VELEZ LONDOÐO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	14.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	221.000,00
3	TOTAL A CARGO	221.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	221.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 221.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARCIE UGENIA VELEZ LO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001244
EXPEDIENTE No 000000000001070 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARCILLO PASTAS RORY MIREY
Número de Identificación: 59650711
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKY73B
Emplazamiento para Declarar N. 00001068 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001246 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKY73B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVERY	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCILLO PASTAS RORY MIREY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARCILLO PASTAS RORY M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001245
EXPEDIENTE No 000000000001424 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARCO A CUELLAR
Número de Identificación: 97470803
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUK75
Emplazamiento para Declarar N.00001421 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001247 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUK75	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCO A CUELLAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARCO A CUELLAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001246
EXPEDIENTE No 000000000000826 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARCO AURELIO TORRES
Número de Identificación: 349550
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NYB084
Emplazamiento para Declarar N.00000825 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001248 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NYB084	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCO AURELIO TORRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARCO AURELIO TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001247
EXPEDIENTE No 000000000000589 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARCO FIDEL ARBOLEDA
Número de Identificación: 18152356
Dirección: VEREDA SANTA ROSA DEL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA54
Emplazamiento para Declarar N. 00000588 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001249 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUA54	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCO FIDEL ARBOLEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARCO FIDEL ARBOLEDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001248
EXPEDIENTE No 000000000000710 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARCO TULIO ROJAS CAICEDO
Número de Identificación: 1860459
Dirección: B EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLJ700
Emplazamiento para Declarar N.00000709 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001250 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HLJ700	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1974	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARCO TULIO ROJAS CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARCO TULIO ROJAS CAIC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001249
EXPEDIENTE No 000000000001244 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA ALEXANDRA OSORIO BUILES
Número de Identificación: 43562777
Dirección: CALLE 60 N. 75 160
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VLR57A
Emplazamiento para Declarar N.00000325 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001251 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLR57A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 600	8	CILINDRAJE	600
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ALEXANDRA OSORIO BUILES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA ALEXANDRA OSORI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001250
EXPEDIENTE No 000000000000804 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA AGRIPINA RAMO YELA
Número de Identificación: 29501344
Dirección: VDA EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-Dep**Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ANA39
Emplazamiento para Declarar N.00000803 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001252 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ANA39	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	4200
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA AGRIPINA RAMO YELA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA AGRIPINA RAMO YE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001251
EXPEDIENTE No 000000000000856 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA ARGELIA ZUÑIGA ILES
Número de Identificación: 41101149
Dirección: POBLACIOIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCL46C
Emplazamiento para Declarar N.00000855 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001253 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HCL46C	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ARGELIA ZUÑIGA ILES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA ARGELIA ZUÑIGA I que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001252
EXPEDIENTE No 000000000001137 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA CECILIA TEJADA ALARCON
Número de Identificación: 69016413
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY63A
Emplazamiento para Declarar N.00001135 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001254 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAY63A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA CECILIA TEJADA ALARCON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA CECILIA TEJADA A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001253
EXPEDIENTE No 000000000000751 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA CRESTILDE ORDOÑEZ
Número de Identificación: 27189372
Dirección: BR OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY76B
Emplazamiento para Declarar N.00000750 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001255 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNY76B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER 135	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA CRESTILDE ORDOÑEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA CRESTILDE ORDOÑE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001254
EXPEDIENTE No 000000000001062 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA DEL MAR JIMENEZ CERQUERA
Número de Identificación: 55166077
Dirección: B/ EL PARQUE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDW34A
Emplazamiento para Declarar N. 00001060 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001256 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XDW34A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA DEL MAR JIMENEZ CERQUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA DEL MAR JIMENEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001255
EXPEDIENTE No 000000000001044 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ ARTEAGA
Número de Identificación: 27060155
Dirección: CLL 18 NO.44-08 PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUB32
Emplazamiento para Declarar N.00000286 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001257 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUB32	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	GL 145	8	CILINDRAJE	145
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ ARTEAGA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA DEL ROSARIO CHAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001256
EXPEDIENTE No 000000000000785 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ CUAYAL
Número de Identificación: 27395639
Dirección: VDA CALPUCAN
Municipio de Residencia: PUPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAZ86A
Emplazamiento para Declarar N.00000784 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001258 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAZ86A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ CUAYAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA DEL ROSARIO CHAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001257
EXPEDIENTE No 000000000000807 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA DORIS MONTESDESCA GONZALES
Número de Identificación: 29850337
Dirección: CLL PRINCIPAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LWB992
Emplazamiento para Declarar N. 00000806 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001259 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LWB992	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	4000
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	10
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA DORIS MONTESDESCA GONZALES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA DORIS MONTESDESC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001258
EXPEDIENTE No 000000000000796 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA ELENA RIASCOS PABON
Número de Identificación: 27474481
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PYC631
Emplazamiento para Declarar N.00000795 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001260 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PYC631	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SJ 410 MECANICO	8	CILINDRAJE	1500
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ELENA RIASCOS PABON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	54.000,00
3	TOTAL A CARGO	54.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	54.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA ELENA RIASCOS PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001259
EXPEDIENTE No 000000000000882 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA ELIZABETH CUASIALPUD HERNANDEZ
Número de Identificación: 41106634
Dirección: BARRIO LAS PALMAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDS31A
Emplazamiento para Declarar N.00000881 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001261 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XDS31A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ELIZABETH CUASIALPUD HERNANDEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA ELIZABETH CUASIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001260
EXPEDIENTE No 000000000000877 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA EMIR RUIZ PRIETO
Número de Identificación: 41105906
Dirección: B EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNS21
Emplazamiento para Declarar N.00000876 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001262 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNS21	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA EMIR RUIZ PRIETO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA EMIR RUIZ PRIETO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001261
EXPEDIENTE No 000000000000848 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA ENIS MARIN CASTAÐO
Número de Identificación: 40769967
Dirección: B/ LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE53A
Emplazamiento para Declarar N.00000847 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001263 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUE53A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2003	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ENIS MARIN CASTADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA ENIS MARIN CASTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001262
EXPEDIENTE No 000000000000736 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA ESPERANZA PAZ ASTAIZA
Número de Identificación: 25587976
Dirección: B BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM17
Emplazamiento para Declarar N.00000735 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001264 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNM17	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	PIAGGIO	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ESPERANZA PAZ ASTAIZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA ESPERANZA PAZ AS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001263
EXPEDIENTE No 000000000000803 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA GLORIA BENAVIDES ENRIQUEZ
Número de Identificación: 29406368
Dirección: BR EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-Lasso **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUV24
Emplazamiento para Declarar N. 00000802 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001265 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUV24	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA GLORIA BENAVIDES ENRIQUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA GLORIA BENAVIDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001264
EXPEDIENTE No 000000000000768 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA HEMILIA FIGUEROA BURGOS
Número de Identificación: 27356168
Dirección: VDA EL LIBANO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSP43A
Emplazamiento para Declarar N.00000767 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001266 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSP43A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA HEMILIA FIGUEROA BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA HEMILIA FIGUEROA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001265
EXPEDIENTE No 000000000001155 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA IRMA RUALES MENESES
Número de Identificación: 69050067
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-LaHor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ10
Emplazamiento para Declarar N. 00001153 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001267 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOZ10	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA IRMA RUALES MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA IRMA RUALES MENE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001266
EXPEDIENTE No 000000000000761 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA JOSEFA ZAMBRANO DE INCHIMA
Número de Identificación: 27353103
Dirección: AV. 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB995
Emplazamiento para Declarar N.00000760 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001268 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XZB995	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	LADA	7	BLINDADO	
3	LINEA	2106 SEDAN 1600	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA JOSEFA ZAMBRANO DE INCHIMA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	59.000,00
3	TOTAL A CARGO	59.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	59.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA JOSEFA ZAMBRANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001267
EXPEDIENTE No 000000000001069 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA LUZ BASTIDAS
Número de Identificación: 59395499
Dirección: VDA PIEDRA BLANCA
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLS94A
Emplazamiento para Declarar N.00001067 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001269 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLS94A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA LUZ BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA LUZ BASTIDAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001268
EXPEDIENTE No 000000000000813 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA LUZMILA SANCHEZ CALDERON
Número de Identificación: 31422748
Dirección: BR VILLA PAZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWU43C
Emplazamiento para Declarar N.00000812 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001270 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWU43C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA LUZMILA SANCHEZ CALDERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA LUZMILA SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001269
EXPEDIENTE No 000000000000860 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA MAGDALENA MAYOR RAMOS
Número de Identificación: 41101978
Dirección: B EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOK80
Emplazamiento para Declarar N.00000859 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001271 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOK80	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA MAGDALENA MAYOR RAMOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA MAGDALENA MAYOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001270
EXPEDIENTE No 000000000000876 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA MAGDALENA ROSERO ALVAREZ
Número de Identificación: 41105830
Dirección: B. SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CBY769
Emplazamiento para Declarar N. 00000875 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001272 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CBY769	6	CARROCERÍA	FURGON
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-350	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	4

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA MAGDALENA ROSERO ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	16.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	246.000,00
3	TOTAL A CARGO	246.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	246.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 246.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA MAGDALENA ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001271
EXPEDIENTE No 000000000000772 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA MARGARITA CORREA DE A
Número de Identificación: 27357460
Dirección: CORREJ BARCELONA VDA EL TULCAN FINCA VILLA DIANA CAROLINA
Municipio de Residencia: CALARCA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: NVH464
Emplazamiento para Declarar N.00000771 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001273 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVH464	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	DAIHATSU	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-20 MECANICO 1600	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA MARGARITA CORREA DE A por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA MARGARITA CORREA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001272
EXPEDIENTE No 000000000000749 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA MAURA MAYA BURGOS
Número de Identificación: 27166658
Dirección: AV SAN BARTOLOME CORDOBA NARIÑO
Municipio de Residencia: CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: HLJ848
Emplazamiento para Declarar N.00000748 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001274 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HLJ848	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	COMANDO	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1969	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA MAURA MAYA BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA MAURA MAYA BURGO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001273
EXPEDIENTE No 000000000001154 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA MIGUELINA GONZALEZ
Número de Identificación: 69040008
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX44B
Emplazamiento para Declarar N.00001152 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001275 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGX44B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA MIGUELINA GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA MIGUELINA GONZAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001274
EXPEDIENTE No 000000000000799 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA NOHEMI NARVAEZ DE OLIVA
Número de Identificación: 27529105
Dirección: INSP EL PLACER
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTN93
Emplazamiento para Declarar N.00000798 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001276 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTN93	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA NOHEMI NARVAEZ DE OLIVA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA NOHEMI NARVAEZ D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001275
EXPEDIENTE No 000000000000036 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA PAULA BERMUDEZ PERDOMO
Número de Identificación: 1083872910
Dirección: CL 3 No 5-23
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKL86B
Emplazamiento para Declarar N.00000011 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001277 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKL86B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JINCHENG	7	BLINDADO	
3	LINEA	JC 150	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA PAULA BERMUDEZ PERDOMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA PAULA BERMUDEZ P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001276
EXPEDIENTE No 000000000001061 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA ROSA DIAZ
Número de Identificación: 27288773
Dirección: CRA 15 19 51 B JAVERIANO PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB637
Emplazamiento para Declarar N.00000293 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001278 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB637	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	4200
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA ROSA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA ROSA DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001277
EXPEDIENTE No 000000000001144 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA SHARLY CORTES GOMEZ
Número de Identificación: 69022161
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKX18B
Emplazamiento para Declarar N.00001142 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001279 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKX18B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 200 OIL COOLED	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA SHARLY CORTES GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA SHARLY CORTES GO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001278
EXPEDIENTE No 000000000000789 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA VITELIA ROSERO HERNANDEZ
Número de Identificación: 27423859
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGA258
Emplazamiento para Declarar N.00000788 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001280 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGA258	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	DAIHATSU	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-20 MECANICO 1600	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA VITELIA ROSERO HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA VITELIA ROSERO H que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001279
EXPEDIENTE No 000000000001147 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIA YANETH URAKO
Número de Identificación: 69026537
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEE860
Emplazamiento para Declarar N.00001145 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001281 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NEE860	6	CARROCERÍA	TANQUE
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-70	8	CILINDRAJE	5800
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIA YANETH URAKO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	11.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	165.000,00
3	TOTAL A CARGO	165.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	165.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 165.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIA YANETH URAKO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001280
EXPEDIENTE No 000000000000182 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIANO ANTONIO CAMACHO
Número de Identificación: 15570382
Dirección: BR EL PROGRESO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK004
Emplazamiento para Declarar N.00000182 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001282 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK004	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	TROOPER 4DR MECANICO 2600	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIANO ANTONIO CAMACHO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	105.000,00
3	TOTAL A CARGO	105.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	105.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 105.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIANO ANTONIO CAMACH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001281
EXPEDIENTE No 000000000000571 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIANO GARCIA
Número de Identificación: 18145406
Dirección: VEREDA EL 35 ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR95A
Emplazamiento para Declarar N.00000570 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001283 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAR95A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIANO GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIANO GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001282
EXPEDIENTE No 000000000000831 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARICELA LOPEZ RIOS
Número de Identificación: 36288981
Dirección: BR MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP79B
Emplazamiento para Declarar N.00000830 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001284 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKP79B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 200 OIL COOLED	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARICELA LOPEZ RIOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARICELA LOPEZ RIOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001283
EXPEDIENTE No 000000000000295 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARINO AFRODY MAFIA ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18102835
Dirección: VDA LA PAZ
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTQ96A
Emplazamiento para Declarar N.00000295 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001285 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTQ96A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARINO AFRODY MAFIA ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARINO AFRODY MAFIA AR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001284
EXPEDIENTE No 000000000001470 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARINO GUZMAN TREJO
Número de Identificación: 98354869
Dirección: VEREDA EL PALMAR DE CRIOLLO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: XAK79A
Emplazamiento para Declarar N.00001467 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001286 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XAK79A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ 160	8	CILINDRAJE	160
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARINO GUZMAN TREJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARINO GUZMAN TREJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001285
EXPEDIENTE No 000000000001360 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARINO MIRANDA
Número de Identificación: 5264010
Dirección: CL 12 32 43 PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB314
Emplazamiento para Declarar N.00000365 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001287 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB314	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	SIMCA	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	1400
4	MODELO	1975	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARINO MIRANDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARINO MIRANDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001286
EXPEDIENTE No 000000000000626 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIO ALBERTO CASTRO CASTRO
Número de Identificación: 18123309
Dirección: CRA 7A 15-153 B /JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JLA254
Emplazamiento para Declarar N.00000201 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001288 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JLA254	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SJ 410 MECANICO	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO ALBERTO CASTRO CASTRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	54.000,00
3	TOTAL A CARGO	54.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	54.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIO ALBERTO CASTRO C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001287
EXPEDIENTE No 000000000001096 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIO ANTONIO HENAO GOMEZ
Número de Identificación: 6524259
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR60
Emplazamiento para Declarar N.00001094 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001289 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOR60	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO ANTONIO HENAO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIO ANTONIO HENAO GO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001288
EXPEDIENTE No 000000000000659 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIO BASTIDAS MENESES
Número de Identificación: 18124786
Dirección: CLLE 14 34-44 B KENEDY PRIMER PISO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ16
Emplazamiento para Declarar N.00000209 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001290 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOZ16	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO BASTIDAS MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIO BASTIDAS MENESES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001289
EXPEDIENTE No 000000000001094 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIO DE JESUS ARANGO BEDOYA
Número de Identificación: 6481683
Dirección: TEATRO PALMERAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-Dep**Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEC603
Emplazamiento para Declarar N.00001092 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001291 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NEC603	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	4000
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO DE JESUS ARANGO BEDOYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIO DE JESUS ARANGO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001290
EXPEDIENTE No 000000000001269 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIO DE JESUS TORRES BEDOYA
Número de Identificación: 8416763
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ19B
Emplazamiento para Declarar N.00001266 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001292 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPQ19B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO DE JESUS TORRES BEDOYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIO DE JESUS TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001291
EXPEDIENTE No 000000000000437 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIO ESTEBAN MORALES ERAZO
Número de Identificación: 18124815
Dirección: VILLAFLOR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA52
Emplazamiento para Declarar N.00000437 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001293 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAA52	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO ESTEBAN MORALES ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIO ESTEBAN MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001292
EXPEDIENTE No 000000000000240 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIO FERNANDO LONDOÐO AGUDELO
Número de Identificación: 16936429
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUE98B
Emplazamiento para Declarar N.00000240 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001294 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUE98B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO FERNANDO LONDOÐO AGUDELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIO FERNANDO LONDOÐO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001293
EXPEDIENTE No 000000000001481 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIO FERNANDO SANTACRUZ INSUASTI
Número de Identificación: 98395840
Dirección: B/ SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QPP18B
Emplazamiento para Declarar N.00001478 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001295 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPP18B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO FERNANDO SANTACRUZ INSUASTI no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIO FERNANDO SANTACR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001294
EXPEDIENTE No 000000000001491 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARIO GUTIERREZ
Número de Identificación: 98770865
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPC60A
Emplazamiento para Declarar N.00001488 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001296 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WPC60A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 175 CROSS	8	CILINDRAJE	160
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARIO GUTIERREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	45.000,00
3	TOTAL A CARGO	45.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	45.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARIO GUTIERREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001295
EXPEDIENTE No 000000000000816 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARISTELLA CASTRO DIAZ
Número de Identificación: 31577763
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXT07B
Emplazamiento para Declarar N.00000815 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001297 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AXT07B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARISTELLA CASTRO DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARISTELLA CASTRO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001296
EXPEDIENTE No 000000000001311 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARITZA PORTILLA ALVAREZ
Número de Identificación: 52008525
Dirección: CLL 55 66A 24
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK183
Emplazamiento para Declarar N.00000353 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001298 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK183	6	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	D22 4*4	8	CILINDRAJE	2400
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARITZA PORTILLA ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	18.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	278.000,00
3	TOTAL A CARGO	278.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	278.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 278.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARITZA PORTILLA ALVAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001297
EXPEDIENTE No 000000000000905 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARLENY MORA
Número de Identificación: 41804619
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUN63
Emplazamiento para Declarar N.00000904 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001299 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUN63	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARLENY MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	21.000,00
3	TOTAL A CARGO	21.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	21.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARLENY MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001298
EXPEDIENTE No 000000000001146 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARLENY RODRIGUEZ BALANTA
Número de Identificación: 69026430
Dirección: BR VILLA ROSA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR26B
Emplazamiento para Declarar N.00001144 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001300 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKR26B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KEEWAY	7	BLINDADO	
3	LINEA	SPEED	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARLENY RODRIGUEZ BALANTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARLENY RODRIGUEZ BALA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001299
EXPEDIENTE No 000000000000940 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARTHA CECILIA BRAVO SOLARTE
Número de Identificación: 51918827
Dirección: B/ VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAT70A
Emplazamiento para Declarar N.00000939 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001301 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XAT70A	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	UNITED MOTORS (UM)	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA CECILIA BRAVO SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARTHA CECILIA BRAVO S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001300
EXPEDIENTE No 000000000000989 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARTHA CECILIA HERRERA
Número de Identificación: 52827727
Dirección: BR MARTHA LUCIA L.
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM05B
Emplazamiento para Declarar N.00000988 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001302 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKM05B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA CECILIA HERRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARTHA CECILIA HERRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001301
EXPEDIENTE No 000000000001139 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARTHA CECILIA MONTOYA
Número de Identificación: 69020362
Dirección: B/ LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNQ03B
Emplazamiento para Declarar N.00001137 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001303 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KNQ03B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA CECILIA MONTOYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARTHA CECILIA MONTOYA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001302
EXPEDIENTE No 000000000000901 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARTHA ESPAÐA
Número de Identificación: 41181173
Dirección: B EL PORVENIR
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNT09
Emplazamiento para Declarar N.00000900 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001304 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNT09	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA ESPADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARTHA ESPADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001303
EXPEDIENTE No 000000000000815 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARTHA LUCIA GONY ESPINOSA
Número de Identificación: 31571253
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUG49A
Emplazamiento para Declarar N.00000814 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001305 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUG49A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA LUCIA GONY ESPINOSA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARTHA LUCIA GONY ESPI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001304
EXPEDIENTE No 000000000000836 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARTHA LUCIA MONTAÐO TORRES
Número de Identificación: 39840455
Dirección: MZ A 24 B ALEJANDRIA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: SWA102
Emplazamiento para Declarar N.00000835 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001306 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	SWA102	6	CARROCERÍA	CERRADO
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	B-600	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1968	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	40
5	CLASE	BUS	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA LUCIA MONTADO TORRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	14.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	222.000,00
3	TOTAL A CARGO	222.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	222.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 222.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARTHA LUCIA MONTADO T que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001305
EXPEDIENTE No 000000000001136 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARTHA LUCIA USMA MARIN
Número de Identificación: 69015663
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUF52B
Emplazamiento para Declarar N.00001134 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001307 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUF52B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA LUCIA USMA MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARTHA LUCIA USMA MARI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001306
EXPEDIENTE No 000000000001300 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARTHA PATRICIA NIETO CAICEDO
Número de Identificación: 51965766
Dirección: CRA 24A 14 19 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: NLJ150
Emplazamiento para Declarar N.00000342 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001308 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NLJ150	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1968	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTHA PATRICIA NIETO CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARTHA PATRICIA NIETO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001307
EXPEDIENTE No 000000000000061 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARTIN ALBERTO URIBE OBANDO
Número de Identificación: 1126448916
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP90B
Emplazamiento para Declarar N. 00000061 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001309 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPP90B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTIN ALBERTO URIBE OBANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARTIN ALBERTO URIBE O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001308
EXPEDIENTE No 000000000000005 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARTIN E BERMUDEZ CAMPUZANO
Número de Identificación: 10144876
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF48A
Emplazamiento para Declarar N.00000005 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001310 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAF48A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTIN E BERMUDEZ CAMPUZANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	34.000,00
3	TOTAL A CARGO	34.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	34.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 34.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARTIN E BERMUDEZ CAMP que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001309
EXPEDIENTE No 000000000000028 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARTINEZ BARCO DARIO FERNANDO
Número de Identificación: 1085907782
Dirección: LA FLORIDA
Municipio de Residencia: LA FLORIDA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: EJO24C
Emplazamiento para Declarar N.00000028 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001311 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EJO24C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	SUSUKY	7	BLINDADO	
3	LINEA	°	8	CILINDRAJE	700
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTINEZ BARCO DARIO FERNANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	11.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	171.000,00
3	TOTAL A CARGO	171.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	171.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 171.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARTINEZ BARCO DARIO F que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001310
EXPEDIENTE No 000000000000902 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARTINEZ BENAVIDES JUANITA MAGNOLIA
Número de Identificación: 41182395
Dirección: B/ CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY68B
Emplazamiento para Declarar N. 00000901 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001312 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWY68B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200-SM	8	CILINDRAJE	193
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTINEZ BENAVIDES JUANITA MAGNOLIA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARTINEZ BENAVIDES JUA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001311
EXPEDIENTE No 000000000000036 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARTINEZ EIDER MILTON
Número de Identificación: 1123206100
Dirección: BARRIO MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNI18B
Emplazamiento para Declarar N.00000036 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001313 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JNI18B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	KR250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTINEZ EIDER MILTON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	104.000,00
3	TOTAL A CARGO	104.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	104.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARTINEZ EIDER MILTON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001312
EXPEDIENTE No 000000000000128 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARTINEZ ESTRELLA ALVARO AVELINO
Número de Identificación: 12984606
Dirección: BARRIO SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVR94B
Emplazamiento para Declarar N. 00000128 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001314 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JVR94B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTINEZ ESTRELLA ALVARO AVELINO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARTINEZ ESTRELLA ALVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001313
EXPEDIENTE No 000000000000035 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARTINEZ SOLARTE JANIER
Número de Identificación: 1122782030
Dirección: B/ CENTRO - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXM24C
Emplazamiento para Declarar N. 00000035 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001315 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CXM24C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JINCHENG	7	BLINDADO	
3	LINEA	JC-150-6B	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARTINEZ SOLARTE JANIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARTINEZ SOLARTE JANIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001314
EXPEDIENTE No 000000000000168 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MARULANDA ESCOBAR DIEGO FERNANDO
Número de Identificación: 1502510
Dirección: VEREDA EL LIBANNO - CORREGIMIENT DE CRIOLLOS
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: DNV83B
Emplazamiento para Declarar N.00000168 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001316 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DNV83B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MARULANDA ESCOBAR DIEGO FERNANDO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MARULANDA ESCOBAR DIEG que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001315
EXPEDIENTE No 000000000001480 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MAURICIO GONZALEZ CHAVEZ
Número de Identificación: 98395527
Dirección: B.HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ25B
Emplazamiento para Declarar N.00001477 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001317 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGZ25B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAURICIO GONZALEZ CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MAURICIO GONZALEZ CHAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001316
EXPEDIENTE No 000000000000600 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MAURO ANTONIO GAVIRIA MEJIA
Número de Identificación: 18153275
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM89
Emplazamiento para Declarar N. 00000599 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001318 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNM89	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAURO ANTONIO GAVIRIA MEJIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	34.000,00
3	TOTAL A CARGO	34.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	34.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 34.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MAURO ANTONIO GAVIRIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001317
EXPEDIENTE No 000000000000208 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MAURO GOMEZ
Número de Identificación: 15810729
Dirección: LA UNION
Municipio de Residencia: LA UNION **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMT16
Emplazamiento para Declarar N.00000208 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001319 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMT16	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAURO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MAURO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001318
EXPEDIENTE No 000000000000450 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MAURO MUÐOZ
Número de Identificación: 18125620
Dirección: VDA TICUANAGOY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB24
Emplazamiento para Declarar N.00000450 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001320 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMB24	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAURO MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MAURO MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001319
EXPEDIENTE No 000000000000543 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MAURO RUALES MORA
Número de Identificación: 18143380
Dirección: VDA MONSERRATE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JKA546
Emplazamiento para Declarar N.00000543 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001321 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JKA546	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	4000
4	MODELO	1964	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MAURO RUALES MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MAURO RUALES MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001320
EXPEDIENTE No 000000000001401 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MELO BENAVIDES EIBAR ELI
Número de Identificación: 97445526
Dirección: BARRIO ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNG93B
Emplazamiento para Declarar N.00001398 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001322 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KNG93B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT225	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MELO BENAVIDES EIBAR ELI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	85.000,00
3	TOTAL A CARGO	85.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	85.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 85.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MELO BENAVIDES EIBAR E que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001321
EXPEDIENTE No 000000000000026 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MELO OBANDO MABEL ARELIS
Número de Identificación: 1085249566
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTN26B
Emplazamiento para Declarar N.00000026 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001323 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTN26B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK 200	8	CILINDRAJE	193
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MELO OBANDO MABEL ARELIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MELO OBANDO MABEL AREL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001322
EXPEDIENTE No 000000000000476 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MENANDRO RUIZ
Número de Identificación: 18106878
Dirección: CLL 10 N.27-22 BARRIO EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB063
Emplazamiento para Declarar N.00000147 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001324 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB063	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG-60	8	CILINDRAJE	1000
4	MODELO	1972	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MENANDRO RUIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MENANDRO RUIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001323
EXPEDIENTE No 000000000000477 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MENANDRO RUIZ
Número de Identificación: 18106878
Dirección: CLL 10 N.27-22 BARRIO EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD02
Emplazamiento para Declarar N. 00000148 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001325 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOD02	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MENANDRO RUIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MENANDRO RUIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001324
EXPEDIENTE No 000000000001334 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MERCIA EUGENIA VELEZ LONDOÐO
Número de Identificación: 91104568
Dirección: ALMACEN PORTOFINO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUJ12
Emplazamiento para Declarar N.00001331 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001326 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUJ12	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1991	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MERCIA EUGENIA VELEZ LONDOÐO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MERCIA EUGENIA VELEZ L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001325
EXPEDIENTE No 000000000000554 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MESIAS RICARDO ALEGRIA SALAS
Número de Identificación: 18143829
Dirección: SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDW79A
Emplazamiento para Declarar N.00000554 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001327 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XDW79A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MESIAS RICARDO ALEGRIA SALAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MESIAS RICARDO ALEGRIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001326
EXPEDIENTE No 000000000000394 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL ACEVES MEJIA PINCHAO
Número de Identificación: 18112016
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTD01A
Emplazamiento para Declarar N.00000394 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001328 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTD01A	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ACEVES MEJIA PINCHAO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL ACEVES MEJIA PI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001327
EXPEDIENTE No 000000000001191 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL ANAIDER TOVAR CALDERON
Número de Identificación: 7700551
Dirección: B/ RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK009
Emplazamiento para Declarar N.00001188 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001329 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XZK009	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CHEVETTE	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANAIDER TOVAR CALDERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	93.000,00
3	TOTAL A CARGO	93.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	93.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 93.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL ANAIDER TOVAR C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001328
EXPEDIENTE No 000000000001287 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL ANGEL BURBANO MUÐOZ
Número de Identificación: 87247086
Dirección: MIRAFLORES
Municipio de Residencia: 533 **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: KTN25B
Emplazamiento para Declarar N.00001284 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001330 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTN25B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL BURBANO MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL BURBANO M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001329
EXPEDIENTE No 000000000001440 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL ANGEL CARRERA VALDERRAMA
Número de Identificación: 97500012
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI41
Emplazamiento para Declarar N.00001437 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001331 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOI41	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL CARRERA VALDERRAMA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL CARRERA V que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001330
EXPEDIENTE No 000000000001318 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL ANGEL CHALACAN MO AN
Número de Identificación: 87714908
Dirección: B LOS CHICOS
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOV67
Emplazamiento para Declarar N.00001315 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001332 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOV67	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL CHALACAN MO AN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL CHALACAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001331
EXPEDIENTE No 000000000001408 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL ANGEL LUCERO ARTEAGA
Número de Identificación: 5311590
Dirección: CRA.36A N.9-30 BARRIO LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUI35A
Emplazamiento para Declarar N.00000371 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001333 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUI35A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL LUCERO ARTEAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL LUCERO AR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001332
EXPEDIENTE No 000000000000590 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL ANGEL MORAN
Número de Identificación: 18152391
Dirección: VDA. LORO UNO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB062
Emplazamiento para Declarar N. 00000589 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001334 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIB062	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SJ 410 MECANICO	8	CILINDRAJE	1400
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL MORAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	59.000,00
3	TOTAL A CARGO	59.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	59.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 59.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL MORAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001333
EXPEDIENTE No 000000000000135 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL ANGEL OLIVA MAYA
Número de Identificación: 12994332
Dirección: B CORAZON DE JESUS
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUN66
Emplazamiento para Declarar N.00000135 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001335 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUN66	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL OLIVA MAYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	29.000,00
3	TOTAL A CARGO	29.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	29.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL OLIVA MAY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001334
EXPEDIENTE No 000000000000350 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL ANGEL ORTEGA MORA
Número de Identificación: 18109663
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO56A
Emplazamiento para Declarar N.00000350 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001336 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLO56A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL ORTEGA MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	21.000,00
3	TOTAL A CARGO	21.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	21.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL ORTEGA MO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001335
EXPEDIENTE No 000000000000842 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL ANGEL PANTOJA
Número de Identificación: 18152632
Dirección: CRA 104 N.5A-46
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOA61
Emplazamiento para Declarar N.00000236 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001337 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOA61	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANGEL PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL ANGEL PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001336
EXPEDIENTE No 000000000000165 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL ANTONIO CALDERON DUSSAN
Número de Identificación: 14634300
Dirección: B/ LA FLORESTA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: NTN68A
Emplazamiento para Declarar N.00000165 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001338 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTN68A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225D	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANTONIO CALDERON DUSSAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.466.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	52.000,00
3	TOTAL A CARGO	52.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	52.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 52.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL ANTONIO CALDERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001337
EXPEDIENTE No 000000000000740 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL ANTONIO GUERRERO NARVAEZ
Número de Identificación: 2589344
Dirección: B CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CGY59A
Emplazamiento para Declarar N.00000739 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001339 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CGY59A	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	B 2000	8	CILINDRAJE	2000
4	MODELO	1990	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANTONIO GUERRERO NARVAEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	95.000,00
3	TOTAL A CARGO	95.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	95.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 95.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL ANTONIO GUERRER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001338
EXPEDIENTE No 000000000000739 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL ANTONIO GUERRERO NARVAEZ
Número de Identificación: 2589344
Dirección: B CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CGD594
Emplazamiento para Declarar N.00000738 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001340 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CGD594	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	B 2000	8	CILINDRAJE	2000
4	MODELO	1990	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANTONIO GUERRERO NARVAEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	95.000,00
3	TOTAL A CARGO	95.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	95.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 95.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL ANTONIO GUERRER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001339
EXPEDIENTE No 000000000000930 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL ANTONIO RAMIREZ TEJADA
Número de Identificación: 4915999
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUM74
Emplazamiento para Declarar N.00000929 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001341 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUM74	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANTONIO RAMIREZ TEJADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	19.000,00
3	TOTAL A CARGO	19.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	19.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 19.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL ANTONIO RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001340
EXPEDIENTE No 000000000000251 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL ANTONIO SUAREZ
Número de Identificación: 17630789
Dirección: CRA 21
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA42
Emplazamiento para Declarar N.00000251 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001342 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUA42	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 350	8	CILINDRAJE	350
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL ANTONIO SUAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL ANTONIO SUAREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001341
EXPEDIENTE No 000000000000164 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL BUESAQUILLO MORCILLO
Número de Identificación: 1446656
Dirección: LAS MESAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF57
Emplazamiento para Declarar N.00000164 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001343 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMF57	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	144	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL BUESAQUILLO MORCILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL BUESAQUILLO MOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001342
EXPEDIENTE No 000000000000685 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL MARTIN CALLE PEÐA
Número de Identificación: 18187489
Dirección: BR KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBH897
Emplazamiento para Declarar N.00000684 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001344 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MBH897	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-100	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL MARTIN CALLE PEÐA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	51.000,00
3	TOTAL A CARGO	51.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	51.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL MARTIN CALLE PE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001343
EXPEDIENTE No 000000000000684 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIGUEL MARTIN CALLE PEÐA
Número de Identificación: 18187489
Dirección: BR KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ75A
Emplazamiento para Declarar N.00000683 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001345 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIJ75A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIGUEL MARTIN CALLE PEÐA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIGUEL MARTIN CALLE PE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001344
EXPEDIENTE No 000000000001435 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MILLER VALLEGO GOMEZ
Número de Identificación: 97480024
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA04
Emplazamiento para Declarar N.00001432 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001346 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMA04	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MILLER VALLEGO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MILLER VALLEGO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001345
EXPEDIENTE No 000000000001312 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MILTON BARONA PANTOJA DIAZ
Número de Identificación: 87571156
Dirección: LA CAFELINA
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAC60A
Emplazamiento para Declarar N.00001309 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001347 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAC60A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MILTON BARONA PANTOJA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MILTON BARONA PANTOJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001346
EXPEDIENTE No 000000000000398 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MILTON CESAR RINCON TANGARIFE
Número de Identificación: 17711158
Dirección: CR 23 No 11-70
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU86B
Emplazamiento para Declarar N.00000122 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001348 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKU86B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MILTON CESAR RINCON TANGARIFE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MILTON CESAR RINCON TA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001347
EXPEDIENTE No 000000000001398 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MILTON FABIAN GARCIA
Número de Identificación: 97437366
Dirección: BR CONDOMINIO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS96B
Emplazamiento para Declarar N. 00001395 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001349 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKS96B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 200 OIL COOLED	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MILTON FABIAN GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MILTON FABIAN GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001348
EXPEDIENTE No 000000000000616 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MILTON JAVIER NASTACUAS CUARAN
Número de Identificación: 18155317
Dirección: CALLE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP39B
Emplazamiento para Declarar N.00000615 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001350 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DKP39B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MILTON JAVIER NASTACUAS CUARAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MILTON JAVIER NASTACUA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001349
EXPEDIENTE No 000000000000299 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MILTON MEDARDO BARREIRO CASTILLO
Número de Identificación: 18103255
Dirección: VDA. EL JAUNO - PUERTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDL57B
Emplazamiento para Declarar N.00000299 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001351 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FDL57B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MILTON MEDARDO BARREIRO CASTILLO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MILTON MEDARDO BARREIR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001350
EXPEDIENTE No 000000000000315 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MILTON SIGIFREDO HERNANDEZ MORENO
Número de Identificación: 16341325
Dirección: CLL 31B 19 54
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOK89
Emplazamiento para Declarar N.00000093 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001352 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOK89	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MILTON SIGIFREDO HERNANDEZ MORENO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MILTON SIGIFREDO HERNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001351
EXPEDIENTE No 000000000001222 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MINISTERIO DE GOBIERNO
Número de Identificación: 800011991
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH677
Emplazamiento para Declarar N.00001219 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001353 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH677	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SAMURAI CABINADO 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1991	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MINISTERIO DE GOBIERNO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	126.000,00
3	TOTAL A CARGO	126.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	126.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 126.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MINISTERIO DE GOBIERNO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001352
EXPEDIENTE No 000000000001130 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIRIAM ERCILIA ZAMORA SOLARTE
Número de Identificación: 69006991
Dirección: B/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHJ63B
Emplazamiento para Declarar N.00001128 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001354 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHJ63B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIRIAM ERCILIA ZAMORA SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIRIAM ERCILIA ZAMORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001353
EXPEDIENTE No 000000000001153 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIRIAM TERESA CHAVEZ LOPZ
Número de Identificación: 69030065
Dirección: B/ MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CGA565
Emplazamiento para Declarar N.00001151 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001355 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CGA565	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	TROOPER 4DR MECANICO 2600	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1992	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIRIAM TERESA CHAVEZ LOPZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	129.000,00
3	TOTAL A CARGO	129.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	129.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 129.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIRIAM TERESA CHAVEZ L que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001354
EXPEDIENTE No 000000000000898 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MIRIAN DEL SOCORRO LUNA PATIÐO
Número de Identificación: 41180793
Dirección: BR OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH514
Emplazamiento para Declarar N.00000897 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001356 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH514	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	INTERNATIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	8

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MIRIAN DEL SOCORRO LUNA PATIÐO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	155.000,00
3	TOTAL A CARGO	155.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	155.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 155.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MIRIAN DEL SOCORRO LUN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001355
EXPEDIENTE No 000000000000948 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MOISES LEONARDO CAMACHO MATURANA
Número de Identificación: 5206922
Dirección: B.MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAV51A
Emplazamiento para Declarar N.00000947 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001357 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XAV51A	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MOISES LEONARDO CAMACHO MATURANA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	72.000,00
3	TOTAL A CARGO	72.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	72.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 72.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MOISES LEONARDO CAMACH que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001356
EXPEDIENTE No 000000000000337 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MOISES PEREZ FLORENCIO
Número de Identificación: 18108534
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM82A
Emplazamiento para Declarar N.00000337 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001358 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLM82A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MOISES PEREZ FLORENCIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MOISES PEREZ FLORENCIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001357
EXPEDIENTE No 000000000000303 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MONCAYO JURADO HAROLD OSWALDO
Número de Identificación: 18103592
Dirección: B.INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA08B
Emplazamiento para Declarar N.00000303 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001359 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWA08B	6	CARROCERÍA	ENDURO
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR 200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MONCAYO JURADO HAROLD OSWALDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MONCAYO JURADO HAROLD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001358
EXPEDIENTE No 000000000000792 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MONICA ANDREA ESCOBAR ACTE
Número de Identificación: 27465006
Dirección: BARRIO VEINTIOCHO DE MAYO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER56B
Emplazamiento para Declarar N.00000791 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001360 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RER56B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER 135	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MONICA ANDREA ESCOBAR ACTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MONICA ANDREA ESCOBAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001359
EXPEDIENTE No 000000000001140 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MONTENEGRO ANAYA DIANA CECILIA
Número de Identificación: 69020488
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS PTO.ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFS95C
Emplazamiento para Declarar N.00001138 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001361 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DFS95C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	ATV	7	BLINDADO	
3	LINEA	ATV250	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MONTENEGRO ANAYA DIANA CECILIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	42.000,00
3	TOTAL A CARGO	42.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	42.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 42.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MONTENEGRO ANAYA DIANA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001360
EXPEDIENTE No 000000000000027 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MONTENEGRO CALVACHE GABRIEL HERNAN
Número de Identificación: 1085252574
Dirección: BARRIO CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKN04B
Emplazamiento para Declarar N.00000027 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001362 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKN04B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME 135	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MONTENEGRO CALVACHE GABRIEL HERNAN no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MONTENEGRO CALVACHE GA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001361
EXPEDIENTE No 000000000001369 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MORENO ZAMBRANO HOMER DANIEL
Número de Identificación: 94536552
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC83B
Emplazamiento para Declarar N.00001366 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001363 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWC83B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MORENO ZAMBRANO HOMER DANIEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MORENO ZAMBRANO HOMER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001362
EXPEDIENTE No 000000000000720 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MORIANO HERNAN BASTIDAS
Número de Identificación: 19050146
Dirección: LA TAGUA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB250
Emplazamiento para Declarar N.00000719 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001364 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB250	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL MECANICO	8	CILINDRAJE	4000
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MORIANO HERNAN BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MORIANO HERNAN BASTIDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001363
EXPEDIENTE No 000000000000060 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MORIANO NARVAEZ HERNAN GILDARDO
Número de Identificación: 1126448185
Dirección: B/ PRADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF714
Emplazamiento para Declarar N.00000060 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001365 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	UFF714	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	RENAULT	7	BLINDADO	
3	LINEA	R9	8	CILINDRAJE	1400
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MORIANO NARVAEZ HERNAN GILDARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	126.000,00
3	TOTAL A CARGO	126.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	126.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 126.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MORIANO NARVAEZ HERNAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001364
EXPEDIENTE No 000000000000581 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MUESES RUIZ JEINER ANDRES
Número de Identificación: 18147501
Dirección: CLLE 4 No 8-18 B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY88B
Emplazamiento para Declarar N.00000580 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001366 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNY88B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MUESES RUIZ JEINER ANDRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MUESES RUIZ JEINER AND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001365
EXPEDIENTE No 000000000001446 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MUNICIPIO SAN MIGUEL
Número de Identificación: 98002529229
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH720
Emplazamiento para Declarar N.00001443 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001367 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH720	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	KODIAK 156	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	10

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MUNICIPIO SAN MIGUEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	72.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	1.088.000,00
3	TOTAL A CARGO	1.088.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	1.088.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 1.088.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MUNICIPIO SAN MIGUEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001366
EXPEDIENTE No 000000000000108 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MUÑOZ GOMEZ LEONIDAS
Número de Identificación: 12142728
Dirección: CRA 18 NO 2 BIS-08
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OZH515
Emplazamiento para Declarar N.00000028 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001368 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH515	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	INTERNATIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	H.I. 1700	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MUÑOZ GOMEZ LEONIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	195.000,00
3	TOTAL A CARGO	195.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	195.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 195.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MUÑOZ GOMEZ LEONIDAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001367
EXPEDIENTE No 000000000000454 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MUÑOZ VILLOTA LUIS CARLOS
Número de Identificación: 18125721
Dirección: B /EL RECREO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUH55A
Emplazamiento para Declarar N.00000454 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001369 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUH55A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MUÑOZ VILLOTA LUIS CARLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MUÑOZ VILLOTA LUIS CAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001368
EXPEDIENTE No 000000000001171 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MUÑOZ ZAPATA FERNANDO
Número de Identificación: 7526516
Dirección: BARRIO GUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ71B
Emplazamiento para Declarar N.00001169 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001370 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVZ71B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 198.8	8	CILINDRAJE	198.8
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MUÑOZ ZAPATA FERNANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MUÑOZ ZAPATA FERNANDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001369
EXPEDIENTE No 000000000000879 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MYRIAM STELLA CORAL ZAMBRANO
Número de Identificación: 41106393
Dirección: B/ EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB971
Emplazamiento para Declarar N.00000878 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001371 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XZB971	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	VOLGA	7	BLINDADO	
3	LINEA	GAZ-2410	8	CILINDRAJE	2200
4	MODELO	1990	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MYRIAM STELLA CORAL ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MYRIAM STELLA CORAL ZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001370
EXPEDIENTE No 000000000001073 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: MYRNA CATALINA ROSALES DE CAICEDO
Número de Identificación: 27353820
Dirección: CALLE 46# 15 - 08 B / PALERMO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK070
Emplazamiento para Declarar N.00000297 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001372 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK070	6	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	HILUX A.A 4*4	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente MYRNA CATALINA ROSALES DE CAICEDO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	164.000,00
3	TOTAL A CARGO	164.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	164.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 164.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable MYRNA CATALINA ROSALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001371
EXPEDIENTE No 000000000001044 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NABOR MARTINEZ BRAVO
Número de Identificación: 5349107
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSC391
Emplazamiento para Declarar N.00001042 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001373 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VSC391	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	DART	8	CILINDRAJE	1400
4	MODELO	1972	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NABOR MARTINEZ BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NABOR MARTINEZ BRAVO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001372
EXPEDIENTE No 000000000001100 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NANCY CECILIA GARCIA RIASCOS
Número de Identificación: 66815324
Dirección: B/ SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF693
Emplazamiento para Declarar N. 00001098 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001374 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	UFF693	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	2400
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NANCY CECILIA GARCIA RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	16.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	240.000,00
3	TOTAL A CARGO	240.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	240.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 240.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NANCY CECILIA GARCIA R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001373
EXPEDIENTE No 000000000000769 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NANCY SOCORRO CORDOBA SOLARTE
Número de Identificación: 27356311
Dirección: TAMBILLO DE BRAVOS
Municipio de Residencia: LINARES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOD72
Emplazamiento para Declarar N.00000768 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001375 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOD72	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NANCY SOCORRO CORDOBA SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NANCY SOCORRO CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001374
EXPEDIENTE No 000000000000382 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NARCISO EUCEBIO ESTRADA ROMERO
Número de Identificación: 18111326
Dirección: BR KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ43A
Emplazamiento para Declarar N.00000382 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001376 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIJ43A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NARCISO EUCEBIO ESTRADA ROMERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NARCISO EUCEBIO ESTRAD que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001375
EXPEDIENTE No 000000000000361 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NARVAEZ JIMENEZ DANIEL
Número de Identificación: 18110039
Dirección: B/ 20 JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNH94B
Emplazamiento para Declarar N.00000361 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001377 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KNH94B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NARVAEZ JIMENEZ DANIEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NARVAEZ JIMENEZ DANIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001376
EXPEDIENTE No 000000000000854 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NASTAR MORALES RAUL EDMUNDO
Número de Identificación: 18153421
Dirección: CLE 12 A NO.41B-34
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: EXD400
Emplazamiento para Declarar N.00000237 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001378 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EXD400	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43 MECANICO	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1974	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NASTAR MORALES RAUL EDMUNDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NASTAR MORALES RAUL ED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001377
EXPEDIENTE No 000000000001414 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NATY NARVAEZ LUIS HUMBERTO
Número de Identificación: 97470096
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM45B
Emplazamiento para Declarar N. 00001411 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001379 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LSM45B	6	CARROCERÍA	
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AKT200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NATY NARVAEZ LUIS HUMBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NATY NARVAEZ LUIS HUMB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001378
EXPEDIENTE No 000000000000190 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NEFAR ULPIANO CRUZ GARZON
Número de Identificación: 15570745
Dirección: INSP. EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNP01
Emplazamiento para Declarar N.00000190 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001380 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNP01	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NEFAR ULPIANO CRUZ GARZON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.466.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	37.000,00
3	TOTAL A CARGO	37.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	37.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 37.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NEFAR ULPIANO CRUZ GAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001379
EXPEDIENTE No 000000000000245 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NEFTALI TRUJILLO OSPINA
Número de Identificación: 17281058
Dirección: HONG KONG
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKN35B
Emplazamiento para Declarar N.00000245 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001381 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKN35B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KEEWAY	7	BLINDADO	
3	LINEA	KW150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NEFTALI TRUJILLO OSPINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NEFTALI TRUJILLO OSPIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001380
EXPEDIENTE No 000000000001205 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NEIL MARQUEZ CUARTAS
Número de Identificación: 79509897
Dirección: BR MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIP61A
Emplazamiento para Declarar N.00001202 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001382 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIP61A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NEIL MARQUEZ CUARTAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NEIL MARQUEZ CUARTAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001381
EXPEDIENTE No 000000000001448 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NEIVAR BOLIVAR ANDRADE MUÐOS
Número de Identificación: 98145852
Dirección: DEPOSITO SAN JOSE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR55
Emplazamiento para Declarar N.00001445 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001383 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOR55	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	GL 145	8	CILINDRAJE	145
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NEIVAR BOLIVAR ANDRADE MUÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NEIVAR BOLIVAR ANDRADE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001382
EXPEDIENTE No 000000000001132 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NELLY ORTEGA NARVAEZ DIAZ
Número de Identificación: 30729668
Dirección: CLL 16 15A 13 B CANTARRANA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMQ56
Emplazamiento para Declarar N.00000309 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001384 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMQ56	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NELLY ORTEGA NARVAEZ DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NELLY ORTEGA NARVAEZ D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001383
EXPEDIENTE No 000000000000231 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NELSEN JOSE SANCHEZ BERMUDEZ
Número de Identificación: 16686916
Dirección: BARRIO JOSE HOMERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ16
Emplazamiento para Declarar N.00000231 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001385 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUQ16	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1992	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NELSEN JOSE SANCHEZ BERMUDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	19.000,00
3	TOTAL A CARGO	19.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	19.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 19.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NELSEN JOSE SANCHEZ BE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001384
EXPEDIENTE No 000000000000512 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NELSON ANTONIO GOYES BUITRAGO
Número de Identificación: 18108430
Dirección: CRA 10 NO.14-21 BR/SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WHC477
Emplazamiento para Declarar N.00000166 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001386 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WHC477	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	G.M.C	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1955	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	4

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NELSON ANTONIO GOYES BUITRAGO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	105.000,00
3	TOTAL A CARGO	105.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	105.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 105.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NELSON ANTONIO GOYES B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001385
EXPEDIENTE No 000000000000310 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NELSON RAMIREZ CABRERA
Número de Identificación: 18105
Dirección: BR SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUE37
Emplazamiento para Declarar N.00000310 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001387 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUE37	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NELSON RAMIREZ CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NELSON RAMIREZ CABRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001386
EXPEDIENTE No 000000000000112 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NEREO CAMPO DIAZ ORDOÐEZ
Número de Identificación: 12962408
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH08A
Emplazamiento para Declarar N.00000112 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001388 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSH08A	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NEREO CAMPO DIAZ ORDOÐEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	15.000,00
3	TOTAL A CARGO	15.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	15.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NEREO CAMPO DIAZ ORDOÐ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001387
EXPEDIENTE No 000000000001402 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NERIO ROMAN ROMO LOPEZ
Número de Identificación: 97445765
Dirección: B/ MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB658
Emplazamiento para Declarar N.00001399 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001389 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB658	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NERIO ROMAN ROMO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NERIO ROMAN ROMO LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001388
EXPEDIENTE No 000000000000112 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NESTOR OTONIEL ROJAS ROJAS
Número de Identificación: 12186916
Dirección: CLL 38A 78A 21 BOGOTA
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB621
Emplazamiento para Declarar N.00000031 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001390 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB621	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-30-135	8	CILINDRAJE	5700
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NESTOR OTONIEL ROJAS ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NESTOR OTONIEL ROJAS R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001389
EXPEDIENTE No 000000000001114 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NESTOR WADID RAMIREZ REYES
Número de Identificación: 6716899
Dirección: BR FLORENCIA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU98B
Emplazamiento para Declarar N.00001112 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001391 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKU98B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NESTOR WADID RAMIREZ REYES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NESTOR WADID RAMIREZ R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001390
EXPEDIENTE No 000000000000455 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NESTOR WILLIAM CARVAJAL BOTINA
Número de Identificación: 18125729
Dirección: B/ VILLA DIANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTP60A
Emplazamiento para Declarar N.00000455 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001392 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTP60A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NESTOR WILLIAM CARVAJAL BOTINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NESTOR WILLIAM CARVAJA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001391
EXPEDIENTE No 000000000001431 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NEYER ALEXANDER ESPAÐA
Número de Identificación: 97471799
Dirección: VDA LAS COCHAS
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUC42
Emplazamiento para Declarar N.00001428 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001393 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VUC42	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NEYER ALEXANDER ESPADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NEYER ALEXANDER ESPADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001392
EXPEDIENTE No 000000000000313 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NICANOR JAIMES TORRES
Número de Identificación: 18105221
Dirección: VEREDA AGUA NEGRA I
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO02A
Emplazamiento para Declarar N.00000313 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001394 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIO02A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NICANOR JAIMES TORRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NICANOR JAIMES TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001393
EXPEDIENTE No 000000000000312 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NICANOR JAIMES TORRES
Número de Identificación: 18105221
Dirección: VEREDA AGUA NEGRA I
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS37
Emplazamiento para Declarar N.00000312 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001395 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUS37	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NICANOR JAIMES TORRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NICANOR JAIMES TORRES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001394
EXPEDIENTE No 000000000001161 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NICANOR RAMIREZ PINTO
Número de Identificación: 3705270
Dirección: CLL 30 25 63
Municipio de Residencia: BARRANQUILLA (Dis **Departamento de Residencia:** ATLANTICO
Placa: MCK006
Emplazamiento para Declarar N. 00000316 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001396 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK006	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-70-149	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NICANOR RAMIREZ PINTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	19.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	288.000,00
3	TOTAL A CARGO	288.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	288.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 288.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NICANOR RAMIREZ PINTO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001395
EXPEDIENTE No 000000000001087 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NICOLAS RAMIREZ RIOS
Número de Identificación: 6357933
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD19
Emplazamiento para Declarar N.00001085 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001397 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUD19	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NICOLAS RAMIREZ RIOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	15.000,00
3	TOTAL A CARGO	15.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	15.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NICOLAS RAMIREZ RIOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001396
EXPEDIENTE No 000000000000006 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NICOLAS RODRIGO MORALES BUSTAMANTE
Número de Identificación: 10170037
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXI91
Emplazamiento para Declarar N.00000006 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001398 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXI91	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NICOLAS RODRIGO MORALES BUSTAMANTE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	21.000,00
3	TOTAL A CARGO	21.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	21.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NICOLAS RODRIGO MORALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001397
EXPEDIENTE No 000000000000887 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NIDIA DEL CARMEN MUÐOZ GUACA
Número de Identificación: 41107387
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUX95
Emplazamiento para Declarar N.00000886 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001399 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUX95	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	PIAGGIO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PX 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NIDIA DEL CARMEN MUÐOZ GUACA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NIDIA DEL CARMEN MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001398
EXPEDIENTE No 000000000001059 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NIXON POLIBIO YELA
Número de Identificación: 5372959
Dirección: VDA LA ESPERANZA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIT17A
Emplazamiento para Declarar N.00001057 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001400 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIT17A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NIXON POLIBIO YELA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NIXON POLIBIO YELA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001399
EXPEDIENTE No 000000000000304 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NIXON ROBERTH CHAUX CUELLAR
Número de Identificación: 18103725
Dirección: B LA PEÐA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD42
Emplazamiento para Declarar N.00000304 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001401 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMD42	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185 S	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NIXON ROBERTH CHAUX CUELLAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NIXON ROBERTH CHAUX CU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001400
EXPEDIENTE No 000000000001204 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NIXON SANDRO ENRIQUEZ PIPICANO
Número de Identificación: 79495793
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF736
Emplazamiento para Declarar N.00001201 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001402 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	UFF736	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	323 NTI 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NIXON SANDRO ENRIQUEZ PIPICANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	129.000,00
3	TOTAL A CARGO	129.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	129.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 129.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NIXON SANDRO ENRIQUEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001401
EXPEDIENTE No 0000000000001116 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NOE ARCINIEGAS
Número de Identificación: 6746760
Dirección: XL 185
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ14A
Emplazamiento para Declarar N.00001114 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001403 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLZ14A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NOE ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NOE ARCINIEGAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001402
EXPEDIENTE No 000000000000645 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NOLBERTINO HUACA
Número de Identificación: 18183476
Dirección: RESIDENCIAS LIZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPA04A
Emplazamiento para Declarar N.00000644 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001404 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WPA04A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	160
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NOLBERTINO HUACA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	45.000,00
3	TOTAL A CARGO	45.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	45.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NOLBERTINO HUACA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001403
EXPEDIENTE No 000000000000794 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NORA AMANDA MUYUI JOJOA
Número de Identificación: 27470183
Dirección: B/ 5 SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF38B
Emplazamiento para Declarar N.00000793 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001405 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AYF38B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ 160	8	CILINDRAJE	160
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORA AMANDA MUYUI JOJOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	63.000,00
3	TOTAL A CARGO	63.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	63.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 63.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NORA AMANDA MUYUI JOJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001404
EXPEDIENTE No 000000000000855 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NORALBA MARIA MATURANA MOSQUERA
Número de Identificación: 41101053
Dirección: VEREDA TESALIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDT88A
Emplazamiento para Declarar N.00000854 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001406 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XDT88A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORALBA MARIA MATURANA MOSQUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NORALBA MARIA MATURANA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001405
EXPEDIENTE No 000000000000172 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NORBERTO JULIO CABRERA DIAZ
Número de Identificación: 12971418
Dirección: CR 21 12 90
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTX92
Emplazamiento para Declarar N.00000050 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001407 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTX92	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORBERTO JULIO CABRERA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NORBERTO JULIO CABRERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001406
EXPEDIENTE No 000000000000130 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NORBERTO RAUL HERNANDEZ
Número de Identificación: 12989857
Dirección: VDA. EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOJ68
Emplazamiento para Declarar N. 00000130 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001408 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOJ68	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORBERTO RAUL HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NORBERTO RAUL HERNANDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001407
EXPEDIENTE No 000000000000308 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NORBEY DELGADO GALVIS
Número de Identificación: 15958621
Dirección: CRA 6 16B 31
Municipio de Residencia: CARTAGO **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUZ77
Emplazamiento para Declarar N.00000089 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001409 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUZ77	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORBEY DELGADO GALVIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NORBEY DELGADO GALVIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001408
EXPEDIENTE No 000000000001127 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NORMA GALINDO CASTAÐEDA
Número de Identificación: 30509924
Dirección: CLL 11 11A 15
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: FXF68
Emplazamiento para Declarar N.00000305 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001410 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXF68	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORMA GALINDO CASTAÐEDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NORMA GALINDO CASTAÐED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001409
EXPEDIENTE No 000000000000776 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NORMA ROJAS JUSTINIANO
Número de Identificación: 27361853
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK094
Emplazamiento para Declarar N.00000775 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001411 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK094	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	BEIJING	7	BLINDADO	
3	LINEA	BAM 2020 S LONA MECANICO 2500	8	CILINDRAJE	2400
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NORMA ROJAS JUSTINIANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NORMA ROJAS JUSTINIANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001410
EXPEDIENTE No 000000000000849 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NUBIA ELVIA SAMBONY ROQUE
Número de Identificación: 40779096
Dirección: VDA LOS GUADUALES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAL79A
Emplazamiento para Declarar N.00000848 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001412 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XAL79A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NUBIA ELVIA SAMBONY ROQUE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NUBIA ELVIA SAMBONY RO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001411
EXPEDIENTE No 000000000000861 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NUBIA LIDIA VILLOTA
Número de Identificación: 41102015
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH90A
Emplazamiento para Declarar N.00000860 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001413 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WPH90A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NUBIA LIDIA VILLOTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	41.000,00
3	TOTAL A CARGO	41.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	41.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NUBIA LIDIA VILLOTA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001412
EXPEDIENTE No 000000000000881 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NUBIA RODRIGUEZ LEYTON
Número de Identificación: 41106629
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ULP44A
Emplazamiento para Declarar N.00000880 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001414 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ULP44A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NUBIA RODRIGUEZ LEYTON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NUBIA RODRIGUEZ LEYTON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001413
EXPEDIENTE No 000000000000846 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: NURTH ORTIZ PEÐA
Número de Identificación: 40757872
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHN89B
Emplazamiento para Declarar N.00000845 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001415 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHN89B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente NURTH ORTIZ PEÐA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable NURTH ORTIZ PEÐA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001414
EXPEDIENTE No 000000000000973 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OBANDO DELGADO LUCIO
Número de Identificación: 5252204
Dirección: BARRIO BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ABP001
Emplazamiento para Declarar N.00000972 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001416 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ABP001	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	B 2600	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OBANDO DELGADO LUCIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	24.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	372.000,00
3	TOTAL A CARGO	372.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	372.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 372.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OBANDO DELGADO LUCIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001415
EXPEDIENTE No 000000000000974 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OBNADO DELGADO LUCIO
Número de Identificación: 5252264
Dirección: BARRIO BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ABP002
Emplazamiento para Declarar N.00000973 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001417 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ABP002	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	B 2600	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OBNADO DELGADO LUCIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	30.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	450.000,00
3	TOTAL A CARGO	450.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	450.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 450.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OBNADO DELGADO LUCIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001416
EXPEDIENTE No 000000000000136 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OCORO COLLAZOS EFREN
Número de Identificación: 12995544
Dirección: B/ LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY22B
Emplazamiento para Declarar N. 00000136 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001418 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWY22B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OCORO COLLAZOS EFREN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OCORO COLLAZOS EFREN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001417
EXPEDIENTE No 000000000001042 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OCTAVIO DUQUE MEJIA
Número de Identificación: 2685043
Dirección: ALL. 11 # 8 - 24 B/ SAN ANTONIO (VIA PITALITO)
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: NSC38A
Emplazamiento para Declarar N.00000285 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001419 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSC38A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OCTAVIO DUQUE MEJIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OCTAVIO DUQUE MEJIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001418
EXPEDIENTE No 000000000001239 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OFELIA MORA HERNANDEZ
Número de Identificación: 41572311
Dirección: CRA 15A N. 31A-09 SUR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI921
Emplazamiento para Declarar N.00000324 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001420 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZI921	6	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
2	MARCA	MITSUBISHI	7	BLINDADO	
3	LINEA	MONTERO	8	CILINDRAJE	1200
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OFELIA MORA HERNANDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	108.000,00
3	TOTAL A CARGO	108.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	108.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 108.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OFELIA MORA HERNANDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001419
EXPEDIENTE No 000000000001354 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OLAYA RAMIREZ JOSE JILMER
Número de Identificación: 94284675
Dirección: B/ AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKP98B
Emplazamiento para Declarar N.00001351 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001421 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKP98B	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLAYA RAMIREZ JOSE JILMER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OLAYA RAMIREZ JOSE JIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001420
EXPEDIENTE No 000000000000746 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OLGA BORRAS DE CAICEDO
Número de Identificación: 27062379
Dirección: CENTRO COMERCIAL LOS ANDES PLAZOLETA PRINCIPAL
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB071
Emplazamiento para Declarar N.00000745 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001422 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB071	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1959	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLGA BORRAS DE CAICEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OLGA BORRAS DE CAICEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001421
EXPEDIENTE No 000000000000791 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OLGA LUCIA GONZALEZ BOLAÑOS
Número de Identificación: 27450545
Dirección: BARRIO LAS GALICIAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER83B
Emplazamiento para Declarar N.00000790 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001423 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RER83B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLGA LUCIA GONZALEZ BOLAÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OLGA LUCIA GONZALEZ BO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001422
EXPEDIENTE No 000000000000878 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OLGA NELLY MORALES MORALES
Número de Identificación: 41106102
Dirección: B LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TAT83C
Emplazamiento para Declarar N.00000877 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001424 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	TAT83C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER 135	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLGA NELLY MORALES MORALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OLGA NELLY MORALES MOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001423
EXPEDIENTE No 000000000000822 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OLGA NEREYDA BERNAL
Número de Identificación: 32444357
Dirección: VDA BALSAYACO
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXC50
Emplazamiento para Declarar N.00000821 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001425 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXC50	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	PIAGGIO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PX 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLGA NEREYDA BERNAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OLGA NEREYDA BERNAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001424
EXPEDIENTE No 000000000001319 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OLGUER RAMIRO NOGUERA
Número de Identificación: 87718179
Dirección: VDA EL SABALO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTK87A
Emplazamiento para Declarar N.00001316 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001426 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTK87A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLGUER RAMIRO NOGUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OLGUER RAMIRO NOGUERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001425
EXPEDIENTE No 000000000000549 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OLMEDO ANDRADE MORA
Número de Identificación: 18143706
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JPJ590
Emplazamiento para Declarar N.00000549 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001427 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JPJ590	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLMEDO ANDRADE MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OLMEDO ANDRADE MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001426
EXPEDIENTE No 000000000000550 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OLMEDO ANTIDIO NOGUERA MATACEA
Número de Identificación: 18143727
Dirección: BARRIO CIUDADELA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUG01
Emplazamiento para Declarar N. 00000550 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001428 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VUG01	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLMEDO ANTIDIO NOGUERA MATACEA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OLMEDO ANTIDIO NOGUERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001427
EXPEDIENTE No 000000000000987 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OLMEDO MARINO FIGUEROA CIFUENTES
Número de Identificación: 5278175
Dirección: VDA SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUC37
Emplazamiento para Declarar N.00000986 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001429 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VUC37	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OLMEDO MARINO FIGUEROA CIFUENTES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12.000,00
3	TOTAL A CARGO	12.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	12.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OLMEDO MARINO FIGUEROA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001428
EXPEDIENTE No 000000000000747 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAIRA CECILIA CHAVES BURBANO
Número de Identificación: 27079010
Dirección: BARRIO BELEN INSP EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSE509
Emplazamiento para Declarar N.00000746 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001430 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VSE509	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	ARO CARPATI	7	BLINDADO	
3	LINEA	240 CABINADO GAS. 2500	8	CILINDRAJE	2400
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	10
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAIRA CECILIA CHAVES BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAIRA CECILIA CHAVES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001429
EXPEDIENTE No 000000000000129 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR ACHICANOY BURGOS
Número de Identificación: 12985196
Dirección: POLICIA NACIONAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL86
Emplazamiento para Declarar N.00000129 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001431 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOL86	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ACHICANOY BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR ACHICANOY BURGOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001430
EXPEDIENTE No 000000000000043 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR ALBERTO MURCIA NOVA
Número de Identificación: 1124449
Dirección: VDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KBJ046
Emplazamiento para Declarar N.00000043 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001432 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KBJ046	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	J4	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1956	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0.5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ALBERTO MURCIA NOVA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR ALBERTO MURCIA NO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001431
EXPEDIENTE No 000000000000293 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR ALEXANDER SAAVEDRA BURGOS
Número de Identificación: 15571977
Dirección: CLLE 3 NO.1-134 BARRIO CHAMPAÑATG
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSI37A
Emplazamiento para Declarar N.00000087 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001433 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSI37A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ALEXANDER SAAVEDRA BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR ALEXANDER SAAVEDR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001432
EXPEDIENTE No 000000000000374 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK032
Emplazamiento para Declarar N.00000374 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001434 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK032	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	LUV TFS	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ANTONIO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	81.000,00
3	TOTAL A CARGO	81.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	81.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR ANTONIO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001433
EXPEDIENTE No 000000000000375 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT78C
Emplazamiento para Declarar N.00000375 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001435 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWT78C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	CMC	7	BLINDADO	
3	LINEA	STORM WIND	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ANTONIO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR ANTONIO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001434
EXPEDIENTE No 000000000000376 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT79C
Emplazamiento para Declarar N.00000376 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001436 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWT79C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	CMC	7	BLINDADO	
3	LINEA	STORM WIND	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ANTONIO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR ANTONIO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001435
EXPEDIENTE No 000000000000378 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT81C
Emplazamiento para Declarar N.00000378 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001437 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWT81C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	CMC	7	BLINDADO	
3	LINEA	STORM WIND	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ANTONIO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR ANTONIO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001436
EXPEDIENTE No 000000000000377 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT80C
Emplazamiento para Declarar N.00000377 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001438 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWT80C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	CMC	7	BLINDADO	
3	LINEA	STORM WIND	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ANTONIO GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR ANTONIO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001437
EXPEDIENTE No 000000000001579 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR ANTONIO MARIN MONSALVE
Número de Identificación: 71172078
Dirección: CLL 89 19 11
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAG94A
Emplazamiento para Declarar N.00000404 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001439 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAG94A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR ANTONIO MARIN MONSALVE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR ANTONIO MARIN MON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001438
EXPEDIENTE No 000000000000175 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR CASANOVA
Número de Identificación: 15555155
Dirección: VDA LOS ALMENDROS
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK008
Emplazamiento para Declarar N.00000175 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001440 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK008	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	UAZ	7	BLINDADO	
3	LINEA	469 B LONA MECANICO	8	CILINDRAJE	2445
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR CASANOVA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	47.000,00
3	TOTAL A CARGO	47.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	47.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 47.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR CASANOVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001439
EXPEDIENTE No 000000000000284 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR CHAMORRO A
Número de Identificación: 15571031
Dirección: CRA 14 NO.17-03 BARRIO LA PRADERA
Municipio de Residencia: JAMUNDI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIO34A
Emplazamiento para Declarar N.00000086 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001441 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIO34A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR CHAMORRO A por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR CHAMORRO A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001440
EXPEDIENTE No 000000000000635 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR HENRY MACIAS MACIAS
Número de Identificación: 18123543
Dirección: CRA 9 N.10-18 BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOT51
Emplazamiento para Declarar N.00000202 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001442 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOT51	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR HENRY MACIAS MACIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR HENRY MACIAS MACI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001441
EXPEDIENTE No 000000000000145 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR JESUS CADENA
Número de Identificación: 13013932
Dirección: VDA LA SOLEDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF539
Emplazamiento para Declarar N.00000145 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001443 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	UFF539	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	LAND CRUISER FZJ75	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR JESUS CADENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	16.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	243.000,00
3	TOTAL A CARGO	243.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	243.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 243.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR JESUS CADENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001442
EXPEDIENTE No 000000000000144 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR JESUS CADENA
Número de Identificación: 13013932
Dirección: VDA LA SOLEDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFE296
Emplazamiento para Declarar N.00000144 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001444 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NFE296	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-100	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1974	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR JESUS CADENA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	51.000,00
3	TOTAL A CARGO	51.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	51.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR JESUS CADENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001443
EXPEDIENTE No 000000000000110 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR OSWALDO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 12960661
Dirección: B EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH06A
Emplazamiento para Declarar N.00000110 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001445 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WPH06A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XV 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	2003	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR OSWALDO ARCINIEGAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	66.000,00
3	TOTAL A CARGO	66.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	66.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 66.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR OSWALDO ARCINIEGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001444
EXPEDIENTE No 000000000000457 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OMAR RODRIGO APRAEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18125808
Dirección: AV 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTK95A
Emplazamiento para Declarar N.00000457 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001446 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTK95A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OMAR RODRIGO APRAEZ RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OMAR RODRIGO APRAEZ RO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001445
EXPEDIENTE No 000000000001113 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ONOFRE IBARRA
Número de Identificación: 6716860
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIK62A
Emplazamiento para Declarar N.00001111 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001447 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIK62A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ONOFRE IBARRA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ONOFRE IBARRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001446
EXPEDIENTE No 000000000001128 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORDOÑEZ MARIA FELICIDA
Número de Identificación: 69006459
Dirección: LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV16B
Emplazamiento para Declarar N.00001126 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001448 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNV16B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER 135	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORDOÑEZ MARIA FELICIDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORDOÑEZ MARIA FELICIDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001447
EXPEDIENTE No 000000000000439 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORDOÑEZ ORDOÑEZ PEDRO PABLO
Número de Identificación: 18124835
Dirección: BARRIO 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK005
Emplazamiento para Declarar N.00000439 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001449 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XZK005	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CHEVETTE	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORDOÑEZ ORDOÑEZ PEDRO PABLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	93.000,00
3	TOTAL A CARGO	93.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	93.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 93.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORDOÑEZ ORDOÑEZ PEDRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001448
EXPEDIENTE No 000000000001155 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON
Número de Identificación: 3585617
Dirección: CLLE 14 MANZ. 2-41 B/KENEDY PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF80A
Emplazamiento para Declarar N.00000314 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001450 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUF80A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225D	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORFENIO ANTONIO OCHOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001449
EXPEDIENTE No 000000000000639 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORGEL YILANDER ARCINIEGAS BERNAL
Número de Identificación: 18182302
Dirección: BARRIO 7 AGOSTO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKR24B
Emplazamiento para Declarar N.00000638 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001451 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DKR24B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORGEL YILANDER ARCINIEGAS BERNAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORGEL YILANDER ARCINIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001450
EXPEDIENTE No 000000000001299 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORGES MELO BASTIDAS
Número de Identificación: 87452257
Dirección: VR PIEDRA BLANCA
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIA53A
Emplazamiento para Declarar N.00001296 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001452 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIA53A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORGES MELO BASTIDAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORGES MELO BASTIDAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001451
EXPEDIENTE No 000000000001286 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORLANDO CERQUERA GASCA
Número de Identificación: 4963390
Dirección: CRA 21 11 50
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD25
Emplazamiento para Declarar N.00000338 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001453 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOD25	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO CERQUERA GASCA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORLANDO CERQUERA GASCA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001452
EXPEDIENTE No 000000000000657 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORLANDO CORONADO
Número de Identificación: 18184769
Dirección: B VILLA PAZ II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO39A
Emplazamiento para Declarar N.00000656 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001454 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIO39A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO CORONADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORLANDO CORONADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001453
EXPEDIENTE No 000000000000504 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORLANDO CORONADO CHAVES
Número de Identificación: 18108108
Dirección: CRA 9 N.15-153 AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK005
Emplazamiento para Declarar N.00000161 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001456 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK005	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	LLANERO MECANICO 2300	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO CORONADO CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORLANDO CORONADO CHAVE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001454
EXPEDIENTE No 000000000000503 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORLANDO CORONADO CHAVES
Número de Identificación: 18108108
Dirección: CRA 9 N.15-153 AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTV18A
Emplazamiento para Declarar N.00000160 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001455 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTV18A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO CORONADO CHAVES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORLANDO CORONADO CHAVE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001455
EXPEDIENTE No 000000000001010 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORLANDO GAVIRIAN CANTILLO
Número de Identificación: 19217311
Dirección: CALLE9 N. 22-09
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUP36A
Emplazamiento para Declarar N.00000272 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001457 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUP36A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO GAVIRIAN CANTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORLANDO GAVIRIAN CANTI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001456
EXPEDIENTE No 000000000000692 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORLANDO PAZ CORTEZ
Número de Identificación: 18188135
Dirección: VDA AGUA BLANCA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLG27A
Emplazamiento para Declarar N.00000691 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001458 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLG27A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO PAZ CORTEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORLANDO PAZ CORTEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001457
EXPEDIENTE No 000000000000097 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORLANDO VICENTE CASANOVA NARVAEZ
Número de Identificación: 12904884
Dirección: B. SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XEJ120
Emplazamiento para Declarar N.00000097 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001459 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XEJ120	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CHEVETTE	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO VICENTE CASANOVA NARVAEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	42.000,00
3	TOTAL A CARGO	42.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	42.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 42.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORLANDO VICENTE CASANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001458
EXPEDIENTE No 000000000000360 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORLANDO VILLOTA NARVAEZ
Número de Identificación: 18109943
Dirección: ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAI56A
Emplazamiento para Declarar N.00000360 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001460 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAI56A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORLANDO VILLOTA NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORLANDO VILLOTA NARVAE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001459
EXPEDIENTE No 000000000000031 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORTEGA GUANCHA EDWIN ARTURO
Número de Identificación: 1113513170
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM07B
Emplazamiento para Declarar N. 00000031 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001461 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LSM07B	6	CARROCERÍA	
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORTEGA GUANCHA EDWIN ARTURO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORTEGA GUANCHA EDWIN A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001460
EXPEDIENTE No 000000000001420 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORTEGA ROSERO FRANCISCO HARVEY
Número de Identificación: 97470568
Dirección: BARRIO CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSN09B
Emplazamiento para Declarar N. 00001417 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001462 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LSN09B	6	CARROCERÍA	200
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200SM	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORTEGA ROSERO FRANCISCO HARVEY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORTEGA ROSERO FRANCISC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001461
EXPEDIENTE No 000000000000235 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORTIZ CAMPOS ROYEL
Número de Identificación: 16759551
Dirección: BARRIO ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC55B
Emplazamiento para Declarar N.00000235 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001463 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWC55B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORTIZ CAMPOS ROYEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORTIZ CAMPOS ROYEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001462
EXPEDIENTE No 000000000001475 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ORTIZ GOMEZ EDGAR ALBERTO
Número de Identificación: 98380226
Dirección: BARRIO ACEVEDO FRENTE A ECOPETROL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT36C
Emplazamiento para Declarar N.00001472 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001464 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWT36C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	ZX130	8	CILINDRAJE	130
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ORTIZ GOMEZ EDGAR ALBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ORTIZ GOMEZ EDGAR ALBE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001463
EXPEDIENTE No 000000000000827 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OSCAR ALBERTO CARMONA MEDINA
Número de Identificación: 3525432
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL60A
Emplazamiento para Declarar N.00000826 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001465 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLL60A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ALBERTO CARMONA MEDINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OSCAR ALBERTO CARMONA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001464
EXPEDIENTE No 000000000000321 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OSCAR ALBERTO HOYOS BEDOYA
Número de Identificación: 16599456
Dirección: CRA 24B 49 16
Municipio de Residencia: ZARZAL **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOE88
Emplazamiento para Declarar N.00000096 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001466 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOE88	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	500
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ALBERTO HOYOS BEDOYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OSCAR ALBERTO HOYOS BE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001465
EXPEDIENTE No 000000000001426 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OSCAR ALFREDO ROJAS
Número de Identificación: 97470939
Dirección: BARRIO EL PEÐOÐ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXI76
Emplazamiento para Declarar N.00001423 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001467 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXI76	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH 125 L	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ALFREDO ROJAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	21.000,00
3	TOTAL A CARGO	21.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	21.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OSCAR ALFREDO ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001466
EXPEDIENTE No 000000000000593 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OSCAR ALIRIO ROMO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18111931
Dirección: CRA 12 N.93-78 OF.502 BARRIO CHICO
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OUB82
Emplazamiento para Declarar N.00000188 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001468 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUB82	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ALIRIO ROMO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OSCAR ALIRIO ROMO RODR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001467
EXPEDIENTE No 000000000000442 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OSCAR CHAVES GUZMAN
Número de Identificación: 18124978
Dirección: AV 17 JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF30
Emplazamiento para Declarar N.00000442 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001469 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNF30	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR CHAVES GUZMAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	34.000,00
3	TOTAL A CARGO	34.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	34.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 34.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OSCAR CHAVES GUZMAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001468
EXPEDIENTE No 000000000001903 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OSCAR EDUARDO CUELLAR RODRIGUEZ
Número de Identificación: 97435439
Dirección: CALLE 27 HG - B-42
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKW67B
Emplazamiento para Declarar N.00000496 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001470 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKW67B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR EDUARDO CUELLAR RODRIGUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OSCAR EDUARDO CUELLAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001469
EXPEDIENTE No 000000000000381 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OSCAR ERNEY RUIZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18111277
Dirección: JORDA GUYSIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKX08B
Emplazamiento para Declarar N. 00000381 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001471 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKX08B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134.21
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ERNEY RUIZ RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OSCAR ERNEY RUIZ RODRI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001470
EXPEDIENTE No 000000000001159 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OSCAR GRAJALES OBANDO
Número de Identificación: 70100836
Dirección: BR 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU74
Emplazamiento para Declarar N.00001157 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001472 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOU74	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR GRAJALES OBANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	16.000,00
3	TOTAL A CARGO	16.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	16.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 16.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OSCAR GRAJALES OBANDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001471
EXPEDIENTE No 000000000001488 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OSCAR JAVIER CUASANCHIR PAZ
Número de Identificación: 98417626
Dirección: LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUJ97B
Emplazamiento para Declarar N.00001485 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001473 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUJ97B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR DTS-T 178.6	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR JAVIER CUASANCHIR PAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OSCAR JAVIER CUASANCHI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001472
EXPEDIENTE No 000000000001165 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OSCAR LUIS AJA MARTINEZ
Número de Identificación: 72162855
Dirección: BARRIO LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKS34B
Emplazamiento para Declarar N.00001163 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001474 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKS34B	6	CARROCERÍA	CUATRIMOTO CROSS
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	ATV250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR LUIS AJA MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OSCAR LUIS AJA MARTINE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001473
EXPEDIENTE No 000000000000960 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OSCAR OSWALDO AZAIN QUILISMAL
Número de Identificación: 5234980
Dirección: VDA LAS MALVINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIN60A
Emplazamiento para Declarar N.00000959 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001475 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIN60A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR OSWALDO AZAIN QUILISMAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OSCAR OSWALDO AZAIN QU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001474
EXPEDIENTE No 000000000000958 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OSCAR ROMERO CHAVEZ
Número de Identificación: 5234537
Dirección: SAN JUAN
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: BDZ278
Emplazamiento para Declarar N.00000957 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001476 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BDZ278	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SAMURAI HT MECANICO	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSCAR ROMERO CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	156.000,00
3	TOTAL A CARGO	156.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	156.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 156.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OSCAR ROMERO CHAVEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001475
EXPEDIENTE No 000000000000093 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OSPINA BARREIRO JAIRO YAIR
Número de Identificación: 12636911
Dirección: AEROPUERTO BASE
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTF40B
Emplazamiento para Declarar N.00000093 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001477 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTF40B	6	CARROCERÍA	
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSPINA BARREIRO JAIRO YAIR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OSPINA BARREIRO JAIRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001476
EXPEDIENTE No 000000000001463 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OSWALDO E AGUIRRES C
Número de Identificación: 98341575
Dirección: B LOS LAURELES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIX49A
Emplazamiento para Declarar N. 00001460 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001478 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIX49A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSWALDO E AGUIRRES C por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OSWALDO E AGUIRRES C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001477
EXPEDIENTE No 000000000001462 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OSWALDO E AGUIRRES C
Número de Identificación: 98341575
Dirección: B LOS LAURELES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF92A
Emplazamiento para Declarar N. 00001459 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001479 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUF92A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OSWALDO E AGUIRRES C por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OSWALDO E AGUIRRES C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001478
EXPEDIENTE No 000000000000903 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: OVIDIO ANTONIO ARBELAEZ PULGARIN
Número de Identificación: 4160816
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KEI612
Emplazamiento para Declarar N.00000902 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001480 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KEI612	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	JEEP WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	CJ-7 VL TL	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente OVIDIO ANTONIO ARBELAEZ PULGARIN no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	50.000,00
3	TOTAL A CARGO	50.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	50.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable OVIDIO ANTONIO ARBELAE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001479
EXPEDIENTE No 000000000000644 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PABLO ALFONSO SANTANDER BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18183425
Dirección: BARRIO LOS PRADOS, ENSEGUIDA POLIDEPORTIVO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ50
Emplazamiento para Declarar N.00000643 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001481 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOZ50	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 350	8	CILINDRAJE	350
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO ALFONSO SANTANDER BENAVIDEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PABLO ALFONSO SANTANDE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001480
EXPEDIENTE No 000000000000334 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PABLO ANTONIO GIRALDO
Número de Identificación: 18108113
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV73
Emplazamiento para Declarar N.00000334 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001482 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOV73	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO ANTONIO GIRALDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PABLO ANTONIO GIRALDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001481
EXPEDIENTE No 000000000000162 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PABLO EDILSON GUERRERO ARIAS
Número de Identificación: 14398049
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUH15
Emplazamiento para Declarar N.00000162 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001483 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUH15	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1992	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO EDILSON GUERRERO ARIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	19.000,00
3	TOTAL A CARGO	19.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	19.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 19.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PABLO EDILSON GUERRERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001482
EXPEDIENTE No 000000000000178 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PABLO EMILIO FAJARDO ACOSTA
Número de Identificación: 15565330
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNF185
Emplazamiento para Declarar N.00000178 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001484 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WNF185	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CHEVETTE	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO EMILIO FAJARDO ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	101.000,00
3	TOTAL A CARGO	101.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	101.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 101.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PABLO EMILIO FAJARDO A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001483
EXPEDIENTE No 000000000001078 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PABLO EMILIO GUERRERO
Número de Identificación: 61746359
Dirección: B LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK052
Emplazamiento para Declarar N.00001076 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001485 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK052	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	LLANERO MECANICO 2300	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO EMILIO GUERRERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PABLO EMILIO GUERRERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001484
EXPEDIENTE No 000000000000643 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PABLO EMILIO MARTINEZ JARAMILLO
Número de Identificación: 18183162
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIE79A
Emplazamiento para Declarar N.00000642 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001486 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIE79A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO EMILIO MARTINEZ JARAMILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PABLO EMILIO MARTINEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001485
EXPEDIENTE No 000000000000495 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PABLO FAVIAN GOMEZ BENITEZ
Número de Identificación: 18128398
Dirección: VEREDA VILLANUEVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LCP88C
Emplazamiento para Declarar N.00000495 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001487 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LCP88C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO FAVIAN GOMEZ BENITEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PABLO FAVIAN GOMEZ BEN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001486
EXPEDIENTE No 000000000001623 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PABLO FERNANDO GAMBOA MARTINEZ
Número de Identificación: 7697424
Dirección: CL 15A 24 35
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH74A
Emplazamiento para Declarar N.00000417 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001488 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WPH74A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PABLO FERNANDO GAMBOA MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PABLO FERNANDO GAMBOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001487
EXPEDIENTE No 000000000000069 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PALACIOS MOSQUERA YIRSEW
Número de Identificación: 11814350
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNV66B
Emplazamiento para Declarar N.00000069 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001489 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DNV66B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR DTS	8	CILINDRAJE	178.6
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PALACIOS MOSQUERA YIRSEW por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PALACIOS MOSQUERA YIRS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001488
EXPEDIENTE No 000000000000091 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PAMA URREA ROBEIRO
Número de Identificación: 12273800
Dirección: BARRIO KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNG86B
Emplazamiento para Declarar N.00000091 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001490 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KNG86B	6	CARROCERÍA	
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	KR250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PAMA URREA ROBEIRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	104.000,00
3	TOTAL A CARGO	104.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	104.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PAMA URREA ROBEIRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001489
EXPEDIENTE No 000000000000478 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PANTOJA BORJA LUIS KENEDY
Número de Identificación: 18127218
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVW32B
Emplazamiento para Declarar N.00000478 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001491 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVW32B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ DISCOVER		BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PANTOJA BORJA LUIS KENEDY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PANTOJA BORJA LUIS KEN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001490
EXPEDIENTE No 000000000001430 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PANTOJA MORALES WILLIAM EDUWIN
Número de Identificación: 97471678
Dirección: B. PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA63B
Emplazamiento para Declarar N.00001427 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001492 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWA63B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 198.8	8	CILINDRAJE	198.8
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PANTOJA MORALES WILLIAM EDUWIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PANTOJA MORALES WILLIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001491
EXPEDIENTE No 000000000000047 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PANTOJA ROMO OSCAR
Número de Identificación: 1124849816
Dirección: LAS PLANADAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNX57B
Emplazamiento para Declarar N.00000047 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001493 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNX57B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER 135	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PANTOJA ROMO OSCAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PANTOJA ROMO OSCAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001492
EXPEDIENTE No 000000000000731 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PAOLA ALEJANDRA JURADO ALVAREZ
Número de Identificación: 24344541
Dirección: BARRIO SABALITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER62B
Emplazamiento para Declarar N.00000730 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001494 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RER62B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK235R	8	CILINDRAJE	235
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PAOLA ALEJANDRA JURADO ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	85.000,00
3	TOTAL A CARGO	85.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	85.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 85.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PAOLA ALEJANDRA JURADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001493
EXPEDIENTE No 000000000001134 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PAOLA ANDREA MOJHANNA PERENGUEZ
Número de Identificación: 69009057
Dirección: BARRIO VILLA CAIMARON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTL49B
Emplazamiento para Declarar N.00001132 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001495 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTL49B	6	CARROCERÍA	ENDURO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PAOLA ANDREA MOJHANNA PERENGUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PAOLA ANDREA MOJHANNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001494
EXPEDIENTE No 000000000000841 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PAOLA ANDREA QUENAN
Número de Identificación: 39841792
Dirección: BR MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN25B
Emplazamiento para Declarar N.00000840 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001496 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPN25B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PAOLA ANDREA QUENAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PAOLA ANDREA QUENAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001495
EXPEDIENTE No 000000000001077 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PARROQUIA DE MOCOA
Número de Identificación: 6025244
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB210
Emplazamiento para Declarar N.00001075 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001497 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB210	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43 MECANICO	8	CILINDRAJE	3800
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PARROQUIA DE MOCOA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PARROQUIA DE MOCOA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001496
EXPEDIENTE No 000000000000419 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PASCUAL PASCUAL
Número de Identificación: 18123477
Dirección: B RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT001
Emplazamiento para Declarar N.00000419 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001498 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EXT001	6	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	HI-LUX	8	CILINDRAJE	2400
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PASCUAL PASCUAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	9.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	140.000,00
3	TOTAL A CARGO	140.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	140.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 140.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PASCUAL PASCUAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001497
EXPEDIENTE No 000000000000051 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PASTOR AURELIO IBARRA REMUY
Número de Identificación: 1123201960
Dirección: CRA 33 CLLE 15B B/KENNEDY PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM14B
Emplazamiento para Declarar N.00000015 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001499 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKM14B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PASTOR AURELIO IBARRA REMUY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PASTOR AURELIO IBARRA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001498
EXPEDIENTE No 000000000000565 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PAUL SALAZAR PORTILLA
Número de Identificación: 18144510
Dirección: GALEAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUC44
Emplazamiento para Declarar N.00000564 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001500 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUC44	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PAUL SALAZAR PORTILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PAUL SALAZAR PORTILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001499
EXPEDIENTE No 000000000001541 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PAULA JIMENA SOLARTE CHAPAL
Número de Identificación: 69007565
Dirección: CARRERA 7 # 12B - 90 EDIFICIO CALLES APTO. 201
Municipio de Residencia: MANIZALES **Departamento de Residencia:** CALDAS
Placa: MCK162
Emplazamiento para Declarar N.00000396 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001501 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK162	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	HYUNDAI	7	BLINDADO	
3	LINEA	ACCENT LS MECANICO 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PAULA JIMENA SOLARTE CHAPAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	134.000,00
3	TOTAL A CARGO	134.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	134.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 134.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PAULA JIMENA SOLARTE C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001500
EXPEDIENTE No 000000000000269 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PAZ RAUL ALFREDO
Número de Identificación: 17799880
Dirección: BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORD84B
Emplazamiento para Declarar N.00000269 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001502 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORD84B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 198	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PAZ RAUL ALFREDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PAZ RAUL ALFREDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001501
EXPEDIENTE No 000000000000417 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO ANTONIO MACIAS RUANO
Número de Identificación: 18123440
Dirección: B/ VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY87
Emplazamiento para Declarar N.00000417 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001503 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOY87	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185 S	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1986	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO ANTONIO MACIAS RUANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12.000,00
3	TOTAL A CARGO	12.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	12.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 12.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO ANTONIO MACIAS R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001502
EXPEDIENTE No 000000000000335 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO BERNAL
Número de Identificación: 18108185
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ10A
Emplazamiento para Declarar N.00000335 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001504 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLZ10A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO BERNAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO BERNAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001503
EXPEDIENTE No 000000000001216 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO DANIEL FERNANDEZ AVILA
Número de Identificación: 79783301
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN21
Emplazamiento para Declarar N.00001213 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001505 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXN21	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH150E	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2003	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO DANIEL FERNANDEZ AVILA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO DANIEL FERNANDEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001504
EXPEDIENTE No 000000000001412 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO ENRRIQUE GUERRERO ROSERO
Número de Identificación: 97470051
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF54
Emplazamiento para Declarar N.00001409 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001506 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMF54	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO ENRRIQUE GUERRERO ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO ENRRIQUE GUERRER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001505
EXPEDIENTE No 000000000000053 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO INOCENCIO CASTILLO SAMUDIO
Número de Identificación: 1124852950
Dirección: BARRIO PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS17B
Emplazamiento para Declarar N. 00000053 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001507 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNS17B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO INOCENCIO CASTILLO SAMUDIO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO INOCENCIO CASTIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001506
EXPEDIENTE No 000000000000363 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO JOSE GONZALEZ
Número de Identificación: 17167235
Dirección: CRA 12 17 56
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH662
Emplazamiento para Declarar N.00000113 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001508 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH662	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	TROOPER CABINADO 2600	8	CILINDRAJE	2559
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO JOSE GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	98.000,00
3	TOTAL A CARGO	98.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	98.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 98.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO JOSE GONZALEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001507
EXPEDIENTE No 000000000001480 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO JOSE VALENCIA ECHEVERRY
Número de Identificación: 6233210
Dirección: CRA 2 69 08
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOW82
Emplazamiento para Declarar N.00000386 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001509 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOW82	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO JOSE VALENCIA ECHEVERRY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO JOSE VALENCIA EC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001508
EXPEDIENTE No 000000000000432 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO MUÐOZ
Número de Identificación: 18124375
Dirección: VDA EL EDEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW92
Emplazamiento para Declarar N. 00000432 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001510 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOW92	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001509
EXPEDIENTE No 000000000000328 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO NEL DAVID MUÐOZ
Número de Identificación: 18107599
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLW13A
Emplazamiento para Declarar N.00000328 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001511 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLW13A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO NEL DAVID MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	41.000,00
3	TOTAL A CARGO	41.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	41.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO NEL DAVID MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001510
EXPEDIENTE No 000000000001945 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO NEL MALO C
Número de Identificación: 97470702
Dirección: CR 14 17 06
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VON37
Emplazamiento para Declarar N.00000504 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001512 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VON37	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO NEL MALO C por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO NEL MALO C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001511
EXPEDIENTE No 000000000000213 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO NEL MORENO
Número de Identificación: 15927803
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ54
Emplazamiento para Declarar N.00000213 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001513 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUQ54	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO NEL MORENO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	29.000,00
3	TOTAL A CARGO	29.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	29.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 29.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO NEL MORENO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001512
EXPEDIENTE No 000000000001124 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO NEL MUÑOZ VALENCIA
Número de Identificación: 2994812
Dirección: CALLE 45 CRA 13 MZ B CASA 13 B LA PRIMAVERA
Municipio de Residencia: DOS QUEBRADAS **Departamento de Residencia:** RISARALDA
Placa: VMM17
Emplazamiento para Declarar N.00000304 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001514 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMM17	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO NEL MUÑOZ VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO NEL MUÑOZ VALENC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001513
EXPEDIENTE No 000000000000964 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO NEL ORDOÐES ZAMBRANO
Número de Identificación: 5241623
Dirección: B PORTAL DEL NORTE
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PSJ861
Emplazamiento para Declarar N.00000963 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001515 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PSJ861	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43 MECANICO	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO NEL ORDOÑES ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO NEL ORDOÑES ZAMB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001514
EXPEDIENTE No 000000000000910 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO NEL SALAZAR OSPINA
Número de Identificación: 4474395
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBJ482
Emplazamiento para Declarar N. 00000909 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001516 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MBJ482	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO NEL SALAZAR OSPINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO NEL SALAZAR OSPI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001515
EXPEDIENTE No 000000000000357 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO OLMEDO DIAZ
Número de Identificación: 18109862
Dirección: B ACEVEDO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH25A
Emplazamiento para Declarar N.00000357 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001517 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WPH25A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XR 200 CROSS	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO OLMEDO DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO OLMEDO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001516
EXPEDIENTE No 000000000001418 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO PABLO CASTILLO
Número de Identificación: 97470539
Dirección: BR FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSA35A
Emplazamiento para Declarar N.00001415 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001518 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSA35A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO PABLO CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO PABLO CASTILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001517
EXPEDIENTE No 000000000001349 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEDRO PABLO SANCHEZ ZAMBRANO
Número de Identificación: 5251536
Dirección: CRA 16A 15 45
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMO03
Emplazamiento para Declarar N.00000362 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001519 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMO03	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEDRO PABLO SANCHEZ ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEDRO PABLO SANCHEZ ZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001518
EXPEDIENTE No 000000000000259 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEÑA ORTIZ MANUEL JOSE
Número de Identificación: 17645237
Dirección: BARRIO EL PRADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORF42B
Emplazamiento para Declarar N.00000259 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001520 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORF42B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBF150	8	CILINDRAJE	149,1
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	02
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEÑA ORTIZ MANUEL JOSE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	78.000,00
3	TOTAL A CARGO	78.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	78.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEÑA ORTIZ MANUEL JOSE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001519
EXPEDIENTE No 000000000000510 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEREZ FAJARDO ANGEL EDUARDO
Número de Identificación: 18129573
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ78B
Emplazamiento para Declarar N.00000510 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001521 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVZ78B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK235	8	CILINDRAJE	235
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEREZ FAJARDO ANGEL EDUARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEREZ FAJARDO ANGEL ED que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001520
EXPEDIENTE No 000000000000446 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEREZ MARIN ANDRES FABIAN
Número de Identificación: 18125102
Dirección: BARRIO AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXU46
Emplazamiento para Declarar N. 00000446 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001522 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXU46	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	GS 500	8	CILINDRAJE	500
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEREZ MARIN ANDRES FABIAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	117.000,00
3	TOTAL A CARGO	117.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	117.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 117.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEREZ MARIN ANDRES FAB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001521
EXPEDIENTE No 000000000000523 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PEREZ MARTINEZ JAIRO ANIVAL
Número de Identificación: 18130930
Dirección: BARRIO PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV68B
Emplazamiento para Declarar N.00000523 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001523 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVV68B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PEREZ MARTINEZ JAIRO ANIVAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PEREZ MARTINEZ JAIRO A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001522
EXPEDIENTE No 000000000001397 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PICO ARCILA WILMER JOEL
Número de Identificación: 97437320
Dirección: SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORD98B
Emplazamiento para Declarar N.00001394 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001524 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORD98B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PICO ARCILA WILMER JOEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PICO ARCILA WILMER JOE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001523
EXPEDIENTE No 000000000001437 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PIEDRAHITA SUAREZ ALEX NEL
Número de Identificación: 97480485
Dirección: B/ CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSQ62B
Emplazamiento para Declarar N. 00001434 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001525 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LSQ62B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200-SM	8	CILINDRAJE	193
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PIEDRAHITA SUAREZ ALEX NEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PIEDRAHITA SUAREZ ALEX que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001524
EXPEDIENTE No 000000000001061 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PIZO URREA ALBENIS
Número de Identificación: 55106094
Dirección: B/. LA RESERVA - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CPK855
Emplazamiento para Declarar N.00001059 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001526 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CPK855	6	CARROCERÍA	VOLCO
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-600	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1968	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	8

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PIZO URREA ALBENIS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	195.000,00
3	TOTAL A CARGO	195.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	195.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 195.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PIZO URREA ALBENIS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001525
EXPEDIENTE No 000000000000120 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: POLANCO PARRA LUIS CARLOS
Número de Identificación: 12226616
Dirección: CLLE 13A 4E-12 PITALITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUP15C
Emplazamiento para Declarar N.00000034 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001527 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NUP15C	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	APRILIA	7	BLINDADO	
3	LINEA	SXV450	8	CILINDRAJE	449
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente POLANCO PARRA LUIS CARLOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable POLANCO PARRA LUIS CAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001526
EXPEDIENTE No 000000000000461 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PORFIDIO PEREZ
Número de Identificación: 18105492
Dirección: BARRIO CAMILO TORRES CLLE 13 CRA 32
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB12
Emplazamiento para Declarar N. 00000139 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001528 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOB12	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PORFIDIO PEREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PORFIDIO PEREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001527
EXPEDIENTE No 000000000000103 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PORFIRIO GERARDO BENAVIDES VALLEJO
Número de Identificación: 12954383
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEF897
Emplazamiento para Declarar N.00000103 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001529 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NEF897	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-100	8	CILINDRAJE	4900
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PORFIRIO GERARDO BENAVIDES VALLEJO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	51.000,00
3	TOTAL A CARGO	51.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	51.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PORFIRIO GERARDO BENAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001528
EXPEDIENTE No 000000000001594 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: POVEDA ROZO ELVER ALEXANDER
Número de Identificación: 7315186
Dirección: CLLE 4 3A-21B/ LUISCARLOS GALAN CHIQUINQUIRA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF792
Emplazamiento para Declarar N. 00000413 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001530 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	UFF792	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	DAEWOO	7	BLINDADO	
3	LINEA	CIELO BX	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente POVEDA ROZO ELVER ALEXANDER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	159.000,00
3	TOTAL A CARGO	159.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	159.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 159.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable POVEDA ROZO ELVER ALEX que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001529
EXPEDIENTE No 000000000001279 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: PREIDER BENJAMIN BOTINA ORTEGA
Número de Identificación: 86056816
Dirección: B/ CARMEN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYC91B
Emplazamiento para Declarar N.00001276 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001531 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AYC91B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente PREIDER BENJAMIN BOTINA ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable PREIDER BENJAMIN BOTIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001530
EXPEDIENTE No 000000000000001 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: QUINGZHU JIN JILIN
Número de Identificación: 025553646
Dirección: BARRIO LAS ACACIAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM54B
Emplazamiento para Declarar N. 00000001 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001532 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LSM54B	6	CARROCERÍA	
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente QUINGZHU JIN JILIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable QUINGZHU JIN JILIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001531
EXPEDIENTE No 000000000000506 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: QUIÑONEZ REINA WISNER ARNOLDO
Número de Identificación: 18129108
Dirección: B.CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB94B
Emplazamiento para Declarar N.00000506 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001533 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWB94B	6	CARROCERÍA	ENDURO
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente QUIÑONEZ REINA WISNER ARNOLDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable QUIÑONEZ REINA WISNER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001532
EXPEDIENTE No 000000000000956 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RAFAEL GUACAN
Número de Identificación: 5232182
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOG42
Emplazamiento para Declarar N.00000955 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001534 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOG42	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAFAEL GUACAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RAFAEL GUACAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001533
EXPEDIENTE No 000000000000915 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RAFAEL HOYOS GAVIRIA
Número de Identificación: 4626852
Dirección: VDA STA HELENA VIA ORITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUR46
Emplazamiento para Declarar N.00000914 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001535 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUR46	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAFAEL HOYOS GAVIRIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RAFAEL HOYOS GAVIRIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001534
EXPEDIENTE No 000000000001342 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RAFAEL RIVERA DOMINGUEZ
Número de Identificación: 5246578
Dirección: VDA. ALTO AFAN KM. 4 SALIDA A PI TALITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLC645
Emplazamiento para Declarar N.00000360 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001536 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LLC645	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-350	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAFAEL RIVERA DOMINGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RAFAEL RIVERA DOMINGUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001535
EXPEDIENTE No 000000000000268 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RAIMUNDO LOPEZ URBANO
Número de Identificación: 17704224
Dirección: VEREDA EL PORVENIR
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CBH036
Emplazamiento para Declarar N.00000268 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001537 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CBH036	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	LAND CRUISER MECANICO	8	CILINDRAJE	2000
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAIMUNDO LOPEZ URBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RAIMUNDO LOPEZ URBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001536
EXPEDIENTE No 000000000001962 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RAMIRO ALIRIO BRAVO MENESES
Número de Identificación: 97480206
Dirección: CAR. 33 # 12 - 76
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVD870
Emplazamiento para Declarar N.00000507 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001538 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVD870	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	CJ 5	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1961	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMIRO ALIRIO BRAVO MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RAMIRO ALIRIO BRAVO ME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001537
EXPEDIENTE No 000000000001573 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RAMIRO DE JESUS HOYOS MAZO
Número de Identificación: 70124149
Dirección: CLL. 43 # 41 - 31
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLJ098
Emplazamiento para Declarar N.00000399 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001539 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LLJ098	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	INTERNATIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1966	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMIRO DE JESUS HOYOS MAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RAMIRO DE JESUS HOYOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001538
EXPEDIENTE No 000000000000495 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RAMIRO FIGUEROA
Número de Identificación: 18107690
Dirección: CLL 12 16 37
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTG48
Emplazamiento para Declarar N.00000158 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001540 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTG48	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMIRO FIGUEROA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RAMIRO FIGUEROA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001539
EXPEDIENTE No 000000000001196 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RAMON ARTURO CORREA VASQUEZ
Número de Identificación: 78295730
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL11A
Emplazamiento para Declarar N.00001193 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001541 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUL11A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225D	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMON ARTURO CORREA VASQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	72.000,00
3	TOTAL A CARGO	72.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	72.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 72.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RAMON ARTURO CORREA VA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001540
EXPEDIENTE No 000000000000125 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RAMON BENAVIDES
Número de Identificación: 12982990
Dirección: VDA SABALITO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTE52A
Emplazamiento para Declarar N.00000125 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001542 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTE52A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMON BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RAMON BENAVIDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001541
EXPEDIENTE No 000000000000126 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RAMON BENAVIDES
Número de Identificación: 12982990
Dirección: VDA SABALITO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUI40
Emplazamiento para Declarar N.00000126 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001543 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUI40	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1992	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMON BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	19.000,00
3	TOTAL A CARGO	19.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	19.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 19.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RAMON BENAVIDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001542
EXPEDIENTE No 000000000000541 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RAMON BENAVIDES
Número de Identificación: 18143226
Dirección: VDA MESA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA99
Emplazamiento para Declarar N.00000541 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001544 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUA99	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMON BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RAMON BENAVIDES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001543
EXPEDIENTE No 000000000000286 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RAMON OSWALDO BRAVO DESCANSE
Número de Identificación: 18101519
Dirección: B/ PALERMO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LFC890
Emplazamiento para Declarar N.00000286 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001545 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LFC890	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SJ 410 MECANICO	8	CILINDRAJE	1100
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMON OSWALDO BRAVO DESCANSE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	54.000,00
3	TOTAL A CARGO	54.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	54.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RAMON OSWALDO BRAVO DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001544
EXPEDIENTE No 000000000001190 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RAMOS BETANCOURT FERNANDO
Número de Identificación: 7695642
Dirección: B/ ALVERNIA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORE90B
Emplazamiento para Declarar N.00001187 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001546 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORE90B	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	198.8
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMOS BETANCOURT FERNANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RAMOS BETANCOURT FERNA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001545
EXPEDIENTE No 000000000000743 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RAMOS TRUJILLO LUZ MARY
Número de Identificación: 26493089
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ67B
Emplazamiento para Declarar N.00000742 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001547 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVZ67B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAMOS TRUJILLO LUZ MARY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RAMOS TRUJILLO LUZ MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001546
EXPEDIENTE No 000000000000305 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RAUL EDMUNDO ROSERO CALDERON
Número de Identificación: 18103797
Dirección: B/ FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP12B
Emplazamiento para Declarar N.00000305 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001548 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHP12B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RAUL EDMUNDO ROSERO CALDERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RAUL EDMUNDO ROSERO CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001547
EXPEDIENTE No 000000000000254 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: REGULO ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ
Número de Identificación: 17635594
Dirección: PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUJ91C
Emplazamiento para Declarar N.00000254 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001549 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUJ91C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	AUTORIKSHA BAJAJ	8	CILINDRAJE	173
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente REGULO ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable REGULO ANTONIO SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001548
EXPEDIENTE No 000000000000241 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: REINALDO GARAVITO CAMACHO
Número de Identificación: 17073724
Dirección: B ALAMEDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB250
Emplazamiento para Declarar N.00000241 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001550 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOB250	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente REINALDO GARAVITO CAMACHO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable REINALDO GARAVITO CAMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001549
EXPEDIENTE No 000000000000233 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: REINEL BOADA
Número de Identificación: 16722624
Dirección: VDA VILLA DUARTE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVA59
Emplazamiento para Declarar N. 00000233 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001551 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVA59	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente REINEL BOADA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable REINEL BOADA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001550
EXPEDIENTE No 000000000000323 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: REINEL CARVAJAL
Número de Identificación: 18107149
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOS11
Emplazamiento para Declarar N.00000323 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001552 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOS11	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente REINEL CARVAJAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable REINEL CARVAJAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001551
EXPEDIENTE No 000000000001349 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: REMI HORAL MONTENEGRO ZAMBRANO
Número de Identificación: 94137795
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDK29B
Emplazamiento para Declarar N.00001346 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001553 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FDK29B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente REMI HORAL MONTENEGRO ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable REMI HORAL MONTENEGRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001552
EXPEDIENTE No 000000000001442 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RESTAURANTE EL PLACER
Número de Identificación: 97520130
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB37
Emplazamiento para Declarar N.00001439 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001554 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUB37	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RESTAURANTE EL PLACER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RESTAURANTE EL PLACER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001553
EXPEDIENTE No 000000000001458 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: REVELO VELASQUEZ RUPERTO CONSTANTINO
Número de Identificación: 98337866
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: KTO02B
Emplazamiento para Declarar N.00001455 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001555 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTO02B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBF150	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente REVELO VELASQUEZ RUPERTO CONSTANTINO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable REVELO VELASQUEZ RUPER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001554
EXPEDIENTE No 000000000000051 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RICARDO ADOLFO CHAMORRO BUESAQUILLO
Número de Identificación: 1124852425
Dirección: BARRIO JUAN PABLO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWD58B
Emplazamiento para Declarar N.00000051 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001556 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWD58B	6	CARROCERÍA	DISCOVER
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 180	8	CILINDRAJE	178.6
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICARDO ADOLFO CHAMORRO BUESAQUILLO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RICARDO ADOLFO CHAMORR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001555
EXPEDIENTE No 000000000000019 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RICARDO FERNANDEZ DAZA
Número de Identificación: 10590638
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD56
Emplazamiento para Declarar N. 00000019 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001557 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUD56	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICARDO FERNANDEZ DAZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RICARDO FERNANDEZ DAZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001556
EXPEDIENTE No 000000000000157 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RICARTE TORRES CARREDO
Número de Identificación: 12957383
Dirección: CLL 8 22D 10
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMM56
Emplazamiento para Declarar N.00000044 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001558 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMM56	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICARTE TORRES CARREÐO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RICARTE TORRES CARREÐO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001557
EXPEDIENTE No 000000000000665 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RICAURTE GONZALEZ
Número de Identificación: 18185531
Dirección: B LA PLAYA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ICA570
Emplazamiento para Declarar N.00000664 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001559 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ICA570	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL MECANICO	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICAURTE GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RICAURTE GONZALEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001558
EXPEDIENTE No 000000000000534 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RICAURTE LOPEZ CHATEZ
Número de Identificación: 18109466
Dirección: CLLE 15 N.35-25 B /KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB63A
Emplazamiento para Declarar N.00000177 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001560 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIB63A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICAURTE LOPEZ CHATEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RICAURTE LOPEZ CHATEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001559
EXPEDIENTE No 000000000001183 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RICHAR BRAVO CAÐAR
Número de Identificación: 76316111
Dirección: B. VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC06B
Emplazamiento para Declarar N.0 **de fecha** 0
Resolucion Sancion No. 00000003 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWC06B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	198.8
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICHAR BRAVO CAÐAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RICHAR BRAVO CAÐAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001560
EXPEDIENTE No 000000000000582 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RICHAR MONTENEGRO MONTENEGRO
Número de Identificación: 18147659
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB005
Emplazamiento para Declarar N.00000581 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001561 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB005	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL L 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3956
4	MODELO	1969	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICHAR MONTENEGRO MONTENEGRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RICHAR MONTENEGRO MONT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001561
EXPEDIENTE No 000000000000037 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RICHARD OSWALDO ALVAREZ PINTA
Número de Identificación: 1123302043
Dirección: BR SANMARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU78B
Emplazamiento para Declarar N.00000037 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001562 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKU78B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KEEWAY	7	BLINDADO	
3	LINEA	SPEED	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICHARD OSWALDO ALVAREZ PINTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RICHARD OSWALDO ALVARE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001562
EXPEDIENTE No 000000000000420 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RICHE GUMERCINDO OLIVA NARVAEZ
Número de Identificación: 18123504
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB699
Emplazamiento para Declarar N. 00000420 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001563 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB699	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RICHE GUMERCINDO OLIVA NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RICHE GUMERCINDO OLIVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001563
EXPEDIENTE No 000000000000291 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RIGOBERTO ALVARADO PANTOJA
Número de Identificación: 18102125
Dirección: PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ12A
Emplazamiento para Declarar N.00000291 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001564 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUJ12A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	DF 200 E	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RIGOBERTO ALVARADO PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	61.000,00
3	TOTAL A CARGO	61.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	61.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 61.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RIGOBERTO ALVARADO PAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001564
EXPEDIENTE No 000000000001284 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RIGOBERTO GOMEZ ORTEGA
Número de Identificación: 87026611
Dirección: VDA KILILI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVB739
Emplazamiento para Declarar N.00001281 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001565 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JVB739	6	CARROCERÍA	ESCALERA
2	MARCA	WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	20
5	CLASE	BUSETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RIGOBERTO GOMEZ ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	107.000,00
3	TOTAL A CARGO	107.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	107.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 107.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RIGOBERTO GOMEZ ORTEGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001565
EXPEDIENTE No 000000000001357 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RIGOBERTO JAVIER GARZON VITERY
Número de Identificación: 5261576
Dirección: CALLE 5A # 13 - 05
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: CGA247
Emplazamiento para Declarar N.00000364 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001566 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CGA247	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	LUV 2300	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1990	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RIGOBERTO JAVIER GARZON VITERY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	63.000,00
3	TOTAL A CARGO	63.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	63.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 63.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RIGOBERTO JAVIER GARZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001566
EXPEDIENTE No 000000000000302 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROBERT WILLIAM BENAVIDES DIAZ
Número de Identificación: 18103502
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW21B
Emplazamiento para Declarar N.00000302 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001567 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNW21B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROBERT WILLIAM BENAVIDES DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROBERT WILLIAM BENAVI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001567
EXPEDIENTE No 000000000000301 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROBERT WILLIAM BENAVIDES DIAZ
Número de Identificación: 18103502
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AQC479
Emplazamiento para Declarar N.00000301 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001568 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AQC479	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	323 HB 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROBERT WILLIAM BENAVIDES DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROBERT WILLIAM BENAVI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001568
EXPEDIENTE No 000000000000877 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROBERTO CARLOS MORALES HERNANDES
Número de Identificación: 18155514
Dirección: CRA 5 316 20
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WHI911
Emplazamiento para Declarar N. 00000244 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001569 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WHI911	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	FIAT	7	BLINDADO	
3	LINEA	PREMIO CS SEDAN MECANICO 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROBERTO CARLOS MORALES HERNANDES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROBERTO CARLOS MORALES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001569
EXPEDIENTE No 000000000000701 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROBERTO LEON CARDONA
Número de Identificación: 18272853
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOQ72
Emplazamiento para Declarar N.00000700 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001570 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOQ72	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CM 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROBERTO LEON CARDONA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROBERTO LEON CARDONA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001570
EXPEDIENTE No 000000000001576 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROBINSON ANTONIO RINCON PINO
Número de Identificación: 70785676
Dirección: KRA 74 CALLE 101#74-41
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNR05B
Emplazamiento para Declarar N.00000401 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001571 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DNR05B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR DTS-T 178.6	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROBINSON ANTONIO RINCON PINO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROBINSON ANTONIO RINCO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001571
EXPEDIENTE No 000000000001306 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RODRIGO AFRANIO MORA ORTEGA
Número de Identificación: 87453757
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORB68B
Emplazamiento para Declarar N.00001303 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001572 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORB68B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH150GY-2 XTREME	8	CILINDRAJE	144
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGO AFRANIO MORA ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RODRIGO AFRANIO MORA O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001572
EXPEDIENTE No 000000000000966 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RODRIGO ALVARES MARTINEZ
Número de Identificación: 5244716
Dirección: VDA NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VAB705
Emplazamiento para Declarar N.00000965 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001573 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VAB705	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1951	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1.5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGO ALVARES MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RODRIGO ALVARES MARTIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001573
EXPEDIENTE No 000000000000686 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RODRIGO FRANCISCO ZAMBRANO
Número de Identificación: 18187647
Dirección: VDA LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ22
Emplazamiento para Declarar N.00000685 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001574 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUZ22	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGO FRANCISCO ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RODRIGO FRANCISCO ZAMB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001574
EXPEDIENTE No 000000000000393 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RODRIGO GONSALEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 17683198
Dirección: CALLE5N.21A25
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: EWF966
Emplazamiento para Declarar N.00000121 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001575 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EWF966	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43	8	CILINDRAJE	2600
4	MODELO	1976	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGO GONSALEZ RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RODRIGO GONSALEZ RODRI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001575
EXPEDIENTE No 000000000000745 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RODRIGO MEJIA DUQUE
Número de Identificación: 2685613
Dirección: BARRIO EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC38
Emplazamiento para Declarar N.00000744 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001576 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOC38	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGO MEJIA DUQUE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RODRIGO MEJIA DUQUE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001576
EXPEDIENTE No 000000000000329 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RODRIGO RUIZ ERAZO
Número de Identificación: 18107737
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO01A
Emplazamiento para Declarar N.00000329 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001577 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTO01A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGO RUIZ ERAZO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RODRIGO RUIZ ERAZO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001577
EXPEDIENTE No 000000000000542 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RODRIGO SALOMON VALLEJO FIGUEROA
Número de Identificación: 18143233
Dirección: V LA PALESTINA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB727
Emplazamiento para Declarar N. 00000542 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001578 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB727	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-30-135	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGO SALOMON VALLEJO FIGUEROA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	89.000,00
3	TOTAL A CARGO	89.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	89.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 89.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RODRIGO SALOMON VALLEJ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001578
EXPEDIENTE No 000000000000521 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RODRIGUEZ ALVAREZ JAIRO
Número de Identificación: 18108907
Dirección: CALLE 17 No 24-05
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CRA833
Emplazamiento para Declarar N.00000171 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001579 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CRA833	6	CARROCERÍA	ESTACAS
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-30	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1990	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RODRIGUEZ ALVAREZ JAIRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	114.000,00
3	TOTAL A CARGO	114.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	114.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 114.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RODRIGUEZ ALVAREZ JAIR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001579
EXPEDIENTE No 000000000001195 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROGER ALBERTO PEREZ ALVAREZ
Número de Identificación: 78107972
Dirección: BR MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFR86C
Emplazamiento para Declarar N.00001192 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001580 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DFR86C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROGER ALBERTO PEREZ ALVAREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROGER ALBERTO PEREZ AL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001580
EXPEDIENTE No 000000000000445 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROGER GIOVANNY RODRIGUEZ JIMENEZ
Número de Identificación: 18125019
Dirección: B/ AVDA. 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAY19A
Emplazamiento para Declarar N.00000445 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001581 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XAY19A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225D	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROGER GIOVANNY RODRIGUEZ JIMENEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	85.000,00
3	TOTAL A CARGO	85.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	85.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 85.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROGER GIOVANNY RODRIGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001581
EXPEDIENTE No 000000000001109 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROJAS GUZMAN JORGE
Número de Identificación: 6716487
Dirección: LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNU48B
Emplazamiento para Declarar N.00001107 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001582 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DNU48B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	AUTORIKSHA BAJAJ	8	CILINDRAJE	173
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROJAS GUZMAN JORGE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROJAS GUZMAN JORGE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001582
EXPEDIENTE No 000000000000516 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROJAS QUINTERO CARLOS ARNOLDO
Número de Identificación: 18129972
Dirección: BARRIO FATIMA VILLAGARZON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA36B
Emplazamiento para Declarar N.00000516 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001583 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWA36B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TURISMO	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROJAS QUINTERO CARLOS ARNOLDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROJAS QUINTERO CARLOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001583
EXPEDIENTE No 000000000001123 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROMERO GOMES MARGOTH DOLORES
Número de Identificación: 69005354
Dirección: B/. VILLA DIANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXQ77C
Emplazamiento para Declarar N.00001121 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001584 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CXQ77C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROMERO GOMES MARGOTH DOLORES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROMERO GOMES MARGOTH D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001584
EXPEDIENTE No 000000000000492 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROMERO GOMEZ GOVANY JAVIER
Número de Identificación: 18128086
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWP50B
Emplazamiento para Declarar N.00000492 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001585 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWP50B	6	CARROCERÍA	turismo
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROMERO GOMEZ GOVANY JAVIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROMERO GOMEZ GOVANY JA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001585
EXPEDIENTE No 000000000000237 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROMERO QUIROGA WILLIAM HUMBERTO
Número de Identificación: 1676331
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXS33
Emplazamiento para Declarar N.00000237 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001586 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXS33	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROMERO QUIROGA WILLIAM HUMBERTO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	26.000,00
3	TOTAL A CARGO	26.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	26.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 26.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROMERO QUIROGA WILLIAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001586
EXPEDIENTE No 000000000000187 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES
Número de Identificación: 15570603
Dirección: VEREDA EL BAGRE
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKS16
Emplazamiento para Declarar N.00000187 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001587 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKS16	6	CARROCERÍA	ENDURO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH150GY-2	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROMULO FLORENCIO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001587
EXPEDIENTE No 000000000000185 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES
Número de Identificación: 15570603
Dirección: VEREDA EL BAGRE
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLK97A
Emplazamiento para Declarar N.00000185 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001588 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLK97A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROMULO FLORENCIO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001588
EXPEDIENTE No 000000000000186 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES
Número de Identificación: 15570603
Dirección: VEREDA EL BAGRE
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUG02B
Emplazamiento para Declarar N.00000186 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001589 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUG02B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROMULO FLORENCIO DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001589
EXPEDIENTE No 000000000000521 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RONAL FABIAN ZAMBRANO REVELO
Número de Identificación: 18130731
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY48B
Emplazamiento para Declarar N.00000521 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001590 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVY48B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT225D	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	01

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RONAL FABIAN ZAMBRANO REVELO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	104.000,00
3	TOTAL A CARGO	104.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	104.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RONAL FABIAN ZAMBRANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001590
EXPEDIENTE No 000000000000042 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RONALD EDISON PALLES BENAVIDES
Número de Identificación: 1123325174
Dirección: BR EL ACHIOTE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP78B
Emplazamiento para Declarar N.00000042 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001591 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKP78B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SPOR	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RONALD EDISON PALLES BENAVIDES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RONALD EDISON PALLES B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001591
EXPEDIENTE No 000000000000899 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RONIT LILIANA ORTEGA MORENO
Número de Identificación: 41180888
Dirección: B/ SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT000
Emplazamiento para Declarar N.00000898 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001592 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EXT000	6	CARROCERÍA	CERRADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	JIMNY MECANICO 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RONIT LILIANA ORTEGA MORENO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	22.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	330.000,00
3	TOTAL A CARGO	330.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	330.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 330.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RONIT LILIANA ORTEGA M que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001592
EXPEDIENTE No 000000000000756 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROSA ANGELICA ACOSTA DIAZ
Número de Identificación: 27300183
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFS02C
Emplazamiento para Declarar N.00000755 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001593 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DFS02C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINQUI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSA ANGELICA ACOSTA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROSA ANGELICA ACOSTA D que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001593
EXPEDIENTE No 000000000000787 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROSA EDELINA GUERRERO ACOSTA
Número de Identificación: 27420873
Dirección: VDA LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB046
Emplazamiento para Declarar N.00000786 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001594 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIB046	6	CARROCERÍA	STATION WAGON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	LUV STATION WAGON MECANICO 2600	8	CILINDRAJE	2000
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSA EDELINA GUERRERO ACOSTA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	38.000,00
3	TOTAL A CARGO	38.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	38.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 38.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROSA EDELINA GUERRERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001594
EXPEDIENTE No 000000000000857 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROSA LEONILA ESTACIO
Número de Identificación: 41101575
Dirección: BR OBRERO 2
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK32B
Emplazamiento para Declarar N.00000856 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001595 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKK32B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH150-35	8	CILINDRAJE	133
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSA LEONILA ESTACIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROSA LEONILA ESTACIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001595
EXPEDIENTE No 000000000000782 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROSA MARIA ROSA MARIA
Número de Identificación: 27379981
Dirección: VDA EL LIBANO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVJ734
Emplazamiento para Declarar N.00000781 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001596 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVJ734	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	100	8	CILINDRAJE	2000
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSA MARIA ROSA MARIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	101.000,00
3	TOTAL A CARGO	101.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	101.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 101.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROSA MARIA ROSA MARIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001596
EXPEDIENTE No 000000000000738 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROSA MARIA TOMBE YOLANDA
Número de Identificación: 25690854
Dirección: VDA EL MELCHO PIENDAMO
Municipio de Residencia: PIENDAMO **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: VSC444
Emplazamiento para Declarar N.00000737 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001597 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VSC444	6	CARROCERÍA	ESCALERA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600	8	CILINDRAJE	22
4	MODELO	1972	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	45
5	CLASE	BUS	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSA MARIA TOMBE YOLANDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	87.000,00
3	TOTAL A CARGO	87.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	87.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 87.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROSA MARIA TOMBE YOLAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001597
EXPEDIENTE No 000000000000783 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROSALBA ESCOBAR
Número de Identificación: 27386959
Dirección: B CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK052
Emplazamiento para Declarar N.00000782 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001598 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK052	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	GENERAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	2500
4	MODELO	1969	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSALBA ESCOBAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	48.000,00
3	TOTAL A CARGO	48.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	48.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 48.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROSALBA ESCOBAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001598
EXPEDIENTE No 000000000000812 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROSALBA UPEGUI
Número de Identificación: 31187321
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD05
Emplazamiento para Declarar N.00000811 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001599 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VUD05	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	ELITE 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSALBA UPEGUI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	15.000,00
3	TOTAL A CARGO	15.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	15.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 15.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROSALBA UPEGUI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001599
EXPEDIENTE No 000000000001298 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROSALES BASTIDAS HENRY MAURICIO
Número de Identificación: 87452059
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORA11B
Emplazamiento para Declarar N.00001295 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001600 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORA11B	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSALES BASTIDAS HENRY MAURICIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROSALES BASTIDAS HENRY que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001600
EXPEDIENTE No 000000000000874 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROSAURA TORO MONTERO
Número de Identificación: 41105248
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FCJ544
Emplazamiento para Declarar N. 00000873 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001601 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FCJ544	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	JEEP WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	J 5 MECANICO 2500	8	CILINDRAJE	2200
4	MODELO	1972	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSAURA TORO MONTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROSAURA TORO MONTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001601
EXPEDIENTE No 000000000000158 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROSEBEL TAVERA AGUIRRE
Número de Identificación: 14236240
Dirección: B/ CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI46B
Emplazamiento para Declarar N.00000158 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001602 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORI46B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KEEWAY	7	BLINDADO	
3	LINEA	KW 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSEBEL TAVERA AGUIRRE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROSEBEL TAVERA AGUIRRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001602
EXPEDIENTE No 000000000001161 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROSEMBERG SOLIMAN GONZALEZ
Número de Identificación: 71311498
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XOG65A
Emplazamiento para Declarar N.00001159 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001603 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XOG65A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	UM	7	BLINDADO	
3	LINEA	146	8	CILINDRAJE	249
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSEMBERG SOLIMAN GONZALEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROSEMBERG SOLIMAN GONZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001603
EXPEDIENTE No 000000000000788 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROSERO GALINDEZ NIDYA
Número de Identificación: 27423532
Dirección: MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCI18B
Emplazamiento para Declarar N.00000787 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001604 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OCI18B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSERO GALINDEZ NIDYA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROSERO GALINDEZ NIDYA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001604
EXPEDIENTE No 000000000001300 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROSERO MARCILIO
Número de Identificación: 87452446
Dirección: VER. LA COMUNA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUH47B
Emplazamiento para Declarar N.00001297 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001605 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUH47B	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSERO MARCILIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROSERO MARCILIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001605
EXPEDIENTE No 000000000000472 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ROSERO MONCAYO YESID BERNARDO
Número de Identificación: 18127030
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYC97B
Emplazamiento para Declarar N.00000472 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001606 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AYC97B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ROSERO MONCAYO YESID BERNARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ROSERO MONCAYO YESID B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001606
EXPEDIENTE No 000000000000575 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RUALES FIGUEROA IVAN JAVIER
Número de Identificación: 18146236
Dirección: BARRIO EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGQ75B
Emplazamiento para Declarar N.00000574 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001607 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGQ75B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUALES FIGUEROA IVAN JAVIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RUALES FIGUEROA IVAN J que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001607
EXPEDIENTE No 000000000001482 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RUBEN ANTONIO ROJAS RESTREPO
Número de Identificación: 6244948
Dirección: CARRERA 42.N.51-53
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFC275
Emplazamiento para Declarar N.00000387 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001608 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NFC275	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-300	8	CILINDRAJE	5900
4	MODELO	1969	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	4.05

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBEN ANTONIO ROJAS RESTREPO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	95.000,00
3	TOTAL A CARGO	95.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	95.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 95.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RUBEN ANTONIO ROJAS RE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001608
EXPEDIENTE No 000000000000599 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RUBEN DARIO BASTIDAS BELTRAN
Número de Identificación: 18153217
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDV26A
Emplazamiento para Declarar N.00000598 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001609 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XDV26A	6	CARROCERÍA	CUATRIMOTO
2	MARCA	UNITED MOTORS (UM)	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBEN DARIO BASTIDAS BELTRAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	42.000,00
3	TOTAL A CARGO	42.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	42.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 42.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RUBEN DARIO BASTIDAS B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001609
EXPEDIENTE No 000000000000063 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RUBEN DARIO GALVIZ BENAVIDEZ
Número de Identificación: 1127071140
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTJ57B
Emplazamiento para Declarar N.00000063 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001610 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTJ57B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBEN DARIO GALVIZ BENAVIDEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RUBEN DARIO GALVIZ BEN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001610
EXPEDIENTE No 000000000000556 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RUBEN DARIO PROAÑOS CABRERA
Número de Identificación: 18110236
Dirección: CRA 47 N.13B-28
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VME62
Emplazamiento para Declarar N.00000180 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001611 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VME62	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBEN DARIO PROADOS CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RUBEN DARIO PROADOS CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001611
EXPEDIENTE No 000000000000722 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RUBEN GARCIA NASTACUAS
Número de Identificación: 1907271
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMR95
Emplazamiento para Declarar N.00000721 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001612 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMR95	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBEN GARCIA NASTACUAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RUBEN GARCIA NASTACUAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001612
EXPEDIENTE No 000000000000336 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RUBIEL MONROY ORTIZ
Número de Identificación: 18108220
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ61
Emplazamiento para Declarar N.00000336 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001613 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUZ61	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBIEL MONROY ORTIZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RUBIEL MONROY ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001613
EXPEDIENTE No 000000000000847 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RUBIELA CORREA MUÐOZ
Número de Identificación: 40768948
Dirección: BARRIO JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUH48B
Emplazamiento para Declarar N.00000846 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001614 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUH48B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR DTS-T 178.6	8	CILINDRAJE	249
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBIELA CORREA MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RUBIELA CORREA MUÐOZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001614
EXPEDIENTE No 000000000001156 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RUBIELA HERNANDEZ VALENCIA
Número de Identificación: 69070360
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHB28
Emplazamiento para Declarar N.00001154 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001615 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HHB28	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	126-185	8	CILINDRAJE	173.5
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBIELA HERNANDEZ VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RUBIELA HERNANDEZ VALE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001615
EXPEDIENTE No 000000000001549 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: RUBIELA LOPEZ
Número de Identificación: 69016439
Dirección: CRA 43A 19A 87
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AVL017
Emplazamiento para Declarar N.00000397 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001616 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AVL017	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CATERPILAR	7	BLINDADO	
3	LINEA	PALA CARGADOR	8	CILINDRAJE	4
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	MAQ. INDUSTRIAL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	6

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente RUBIELA LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	10.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	150.000,00
3	TOTAL A CARGO	150.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	150.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 150.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable RUBIELA LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001616
EXPEDIENTE No 000000000000390 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SALVADOR ANGARITA GALINDO
Número de Identificación: 18111671
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NCD377
Emplazamiento para Declarar N.00000390 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001617 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NCD377	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	DAIHATSU	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-20 MECANICO 1600	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	5

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SALVADOR ANGARITA GALINDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SALVADOR ANGARITA GALI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001617
EXPEDIENTE No 000000000000198 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SAMIR LEONARDO MONTERO PAZ
Número de Identificación: 15571621
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLC24A
Emplazamiento para Declarar N.00000198 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001618 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLC24A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SAMIR LEONARDO MONTERO PAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SAMIR LEONARDO MONTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001618
EXPEDIENTE No 000000000000875 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SANCHEZ PALOMAR JORGE ANDRES
Número de Identificación: 18155139
Dirección: CRA 12C N.57-60 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: AAP15A
Emplazamiento para Declarar N.00000243 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001619 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAP15A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	2

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANCHEZ PALOMAR JORGE ANDRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SANCHEZ PALOMAR JORGE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001619
EXPEDIENTE No 000000000001506 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SANDRA GUERRERO CHAMORRO
Número de Identificación: 66839611
Dirección: CRA 19 22 55
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VNT14
Emplazamiento para Declarar N.00000390 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001620 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNT14	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANDRA GUERRERO CHAMORRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SANDRA GUERRERO CHAMOR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001620
EXPEDIENTE No 000000000000839 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SANDRA MAURICIA CUELLAR ROSERO
Número de Identificación: 39841091
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLA88A
Emplazamiento para Declarar N.00000838 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001621 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLA88A	6	CARROCERÍA	MEZCLADOR
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	VICTOR M 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANDRA MAURICIA CUELLAR ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SANDRA MAURICIA CUELLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001621
EXPEDIENTE No 000000000001133 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SANDRA MILENA AUDOR CABRERA
Número de Identificación: 69008808
Dirección: B/ 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP59B
Emplazamiento para Declarar N.00001131 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001622 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHP59B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANDRA MILENA AUDOR CABRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SANDRA MILENA AUDOR CA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001622
EXPEDIENTE No 000000000000070 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SANPEDRO EDGAR EFRAIN
Número de Identificación: 1193205803
Dirección: PABLO VI ALTO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER26B
Emplazamiento para Declarar N.00000070 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001623 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RER26B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134.21
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANPEDRO EDGAR EFRAIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SANPEDRO EDGAR EFRAIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001623
EXPEDIENTE No 000000000000264 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SANTIAGO DIAZ BAEZA
Número de Identificación: 17680433
Dirección: VDA CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUV80
Emplazamiento para Declarar N.00000264 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001624 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUV80	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANTIAGO DIAZ BAEZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SANTIAGO DIAZ BAEZA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001624
EXPEDIENTE No 000000000000243 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SANTOS PINEDO
Número de Identificación: 1710629096
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT21A
Emplazamiento para Declarar N.00000243 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001625 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLT21A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SANTOS PINEDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SANTOS PINEDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001625
EXPEDIENTE No 0000000000001852 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SAUL ERNESTO URQUIZA SABOGAL
Número de Identificación: 93125928
Dirección: CALLE 25A # 16B - 36
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: VTU07
Emplazamiento para Declarar N.00000491 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001626 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTU07	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CX 500	8	CILINDRAJE	500
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SAUL ERNESTO URQUIZA SABOGAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SAUL ERNESTO URQUIZA S que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001626
EXPEDIENTE No 000000000000829 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SCARPETA CALDERON INES
Número de Identificación: 36265019
Dirección: CRA 13 PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORH56B
Emplazamiento para Declarar N.00000828 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001627 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORH56B	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 200 NS	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SCARPETA CALDERON INES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SCARPETA CALDERON INES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001627
EXPEDIENTE No 000000000001328 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Número de Identificación: 8912014600
Dirección: B/ JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH719
Emplazamiento para Declarar N.00001325 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001628 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH719	6	CARROCERÍA	STATION WAGON
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATHFINDER MECANICO 2400	8	CILINDRAJE	2400
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	14.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	213.000,00
3	TOTAL A CARGO	213.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	213.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 213.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SECRETARIA DE EDUCACIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001628
EXPEDIENTE No 000000000000572 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO AGUSTIN RIVERA CALVACHE
Número de Identificación: 18145439
Dirección: BR LAS BRISAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS45
Emplazamiento para Declarar N.00000571 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001629 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUS45	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NX350	8	CILINDRAJE	350
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO AGUSTIN RIVERA CALVACHE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	41.000,00
3	TOTAL A CARGO	41.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	41.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO AGUSTIN RIVERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001629
EXPEDIENTE No 000000000000412 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO ALFONSO CORTEZ
Número de Identificación: 18100649
Dirección: CRA 25 NO.15-48 BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUC65
Emplazamiento para Declarar N.00000127 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001630 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUC65	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1988	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO ALFONSO CORTEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO ALFONSO CORTEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001630
EXPEDIENTE No 000000000000510 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO ALVARO RIASCOS GOMEZ
Número de Identificación: 18108367
Dirección: CALLE 10 CON 23 CENTRO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH565
Emplazamiento para Declarar N.00000164 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001631 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH565	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43 MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1970	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	10
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO ALVARO RIASCOS GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO ALVARO RIASCOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001631
EXPEDIENTE No 000000000000396 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO AMILIANO RIASCOS
Número de Identificación: 18122040
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBH378
Emplazamiento para Declarar N.00000396 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001632 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MBH378	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-300	8	CILINDRAJE	300
4	MODELO	1971	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO AMILIANO RIASCOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO AMILIANO RIASC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001632
EXPEDIENTE No 000000000001202 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO ANIBAL URBANO
Número de Identificación: 79337659
Dirección: VDA JORDAN LUISIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CAU857
Emplazamiento para Declarar N. 00001199 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001633 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CAU857	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	LUV TFR	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1992	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO ANIBAL URBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	9.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	138.000,00
3	TOTAL A CARGO	138.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	138.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 138.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO ANIBAL URBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001633
EXPEDIENTE No 000000000000702 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO ARCINIEGAS G
Número de Identificación: 18382234
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUJ96
Emplazamiento para Declarar N.00000701 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001634 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUJ96	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1992	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO ARCINIEGAS G por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.266.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	19.000,00
3	TOTAL A CARGO	19.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	19.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 19.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO ARCINIEGAS G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001634
EXPEDIENTE No 000000000000975 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO BELISARIO MARCILLO MICANQUER
Número de Identificación: 5253385
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NCD824
Emplazamiento para Declarar N.00000974 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001635 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NCD824	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	PATROL LG 60 MECANICO	8	CILINDRAJE	3500
4	MODELO	1978	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO BELISARIO MARCILLO MIRANQUER no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO BELISARIO MARC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001635
EXPEDIENTE No 000000000000413 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO BOLIVAR CRUZ
Número de Identificación: 18123310
Dirección: BARRIO MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP38
Emplazamiento para Declarar N.00000413 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001636 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMP38	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO BOLIVAR CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO BOLIVAR CRUZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001636
EXPEDIENTE No 000000000000414 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO BOLIVAR CRUZ
Número de Identificación: 18123310
Dirección: BARRIO MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA96
Emplazamiento para Declarar N.00000414 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001637 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMA96	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175 D	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO BOLIVAR CRUZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO BOLIVAR CRUZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001637
EXPEDIENTE No 000000000001302 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO EZEQUIEL CUENCA CORONEL
Número de Identificación: 5198831
Dirección: CLL 19 10 08
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: EXJ696
Emplazamiento para Declarar N.00000344 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001638 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	EXJ696	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1968	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO EZEQUIEL CUENCA CORONEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO EZEQUIEL CUENC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001638
EXPEDIENTE No 000000000001303 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO EZEQUIEL CUENCA CORONEL
Número de Identificación: 5198831
Dirección: CLL 19 10 08
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIB008
Emplazamiento para Declarar N.00000345 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001639 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIB008	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	WILLYS	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1954	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO EZEQUIEL CUENCA CORONEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO EZEQUIEL CUENC que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001639
EXPEDIENTE No 000000000001414 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO FLORENCIO PANTOJA ESPAÐA
Número de Identificación: 5328783
Dirección: CR 5 25 23
Municipio de Residencia: TULUA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PAK100
Emplazamiento para Declarar N.00000372 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001640 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK100	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	LAND CRUISER MECANICO	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO FLORENCIO PANTOJA ESPADA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	23.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	347.000,00
3	TOTAL A CARGO	347.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	347.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 347.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO FLORENCIO PANT que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001640
EXPEDIENTE No 000000000000162 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO GERARDO OJEDA TOVAR
Número de Identificación: 12962350
Dirección: CRA 14 18A 02
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMB81
Emplazamiento para Declarar N.00000046 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001641 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMB81	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185 S	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO GERARDO OJEDA TOVAR por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO GERARDO OJEDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001641
EXPEDIENTE No 000000000000962 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO GILBERTO CHAPID
Número de Identificación: 5237035
Dirección: CONSEJO MUNICIPAL
Municipio de Residencia: CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VTO26
Emplazamiento para Declarar N.00000961 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001642 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTO26	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO GILBERTO CHAPID por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO GILBERTO CHAPI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001642
EXPEDIENTE No 000000000001461 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO HABRAN INGUILAN
Número de Identificación: 98341384
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVJ113
Emplazamiento para Declarar N. 00001458 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001643 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVJ113	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1955	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	2

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO HABRAN INGUILAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO HABRAN INGUILA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001643
EXPEDIENTE No 000000000000717 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO HERNANDO AREVALO
Número de Identificación: 1877635
Dirección: VDA ALTAMIRA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LEC931
Emplazamiento para Declarar N.00000716 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001644 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LEC931	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	NISSAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	LG 61	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO HERNANDO AREVALO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	81.000,00
3	TOTAL A CARGO	81.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	81.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 81.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO HERNANDO AREVA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001644
EXPEDIENTE No 000000000000393 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO IGNACIO PORTILLA TORO
Número de Identificación: 18111882
Dirección: BR. SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORK40B
Emplazamiento para Declarar N.00000393 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001645 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORK40B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBF150	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO IGNACIO PORTILLA TORO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO IGNACIO PORTIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001645
EXPEDIENTE No 000000000000174 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO JOSE DEMETRIO SIFUENTES
Número de Identificación: 12971856
Dirección: MZ R CS 3B
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VME43
Emplazamiento para Declarar N.00000052 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001646 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VME43	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO JOSE DEMETRIO SIFUENTES no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO JOSE DEMETRIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001646
EXPEDIENTE No 000000000000055 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO LAUREANO SEGURA ROSERO
Número de Identificación: 1123303598
Dirección: CALLE 25 # 16-24 PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCS21C
Emplazamiento para Declarar N.0 **de fecha** 0
Resolucion Sancion No. 00000004 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HCS21C	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER 135	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO LAUREANO SEGURA ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO LAUREANO SEGUR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001647
EXPEDIENTE No 000000000000183 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO MANUEL MARTINEZ FIGUEROA
Número de Identificación: 12981762
Dirección: MZ 62 CS 14 CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: KEJ427
Emplazamiento para Declarar N.00000055 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001647 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KEJ427	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	FIAT	7	BLINDADO	
3	LINEA	SPIDER MECANICO	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO MANUEL MARTINEZ FIGUEROA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	50.000,00
3	TOTAL A CARGO	50.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	50.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 50.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO MANUEL MARTINE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001648
EXPEDIENTE No 000000000000995 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO MARROQUIL
Número de Identificación: 5285912
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTE56A
Emplazamiento para Declarar N. 00000994 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001648 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTE56A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	VICTOR M 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO MARROQUIL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO MARROQUIL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001649
EXPEDIENTE No 000000000000401 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES
Número de Identificación: 1798063
Dirección: CRA 39 19 32 B PALERMO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK179
Emplazamiento para Declarar N.00000124 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001649 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK179	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	390	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	1954	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	20

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	18.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	276.000,00
3	TOTAL A CARGO	276.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	276.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 276.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO OLMEDO YANDAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001650
EXPEDIENTE No 000000000001382 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO OLMEDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 97425044
Dirección: MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NCE830
Emplazamiento para Declarar N.00001379 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001650 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NCE830	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-300-133-135	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO OLMEDO ZAMBRANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO OLMEDO ZAMBRAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001651
EXPEDIENTE No 000000000000548 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO RIGO PANTOJA GUEVARA
Número de Identificación: 18143692
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU29
Emplazamiento para Declarar N.00000548 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001651 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XDU29	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	LIFAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO RIGO PANTOJA GUEVARA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO RIGO PANTOJA G que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001652
EXPEDIENTE No 000000000001277 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SEGUNDO VICENTE CORDOBA
Número de Identificación: 86030010
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTX60
Emplazamiento para Declarar N.00001274 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001652 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTX60	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SEGUNDO VICENTE CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SEGUNDO VICENTE CORDOB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001653
EXPEDIENTE No 000000000000155 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SERGIO ANTONIO PERENGUEZ
Número de Identificación: 13074349
Dirección: VDA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSG299
Emplazamiento para Declarar N. 00000155 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001653 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NSG299	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-100-115 (4*2)	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0.75

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SERGIO ANTONIO PERENGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	54.000,00
3	TOTAL A CARGO	54.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	54.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SERGIO ANTONIO PERENGU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001654
EXPEDIENTE No 000000000001237 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800180260
Dirección: B JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI55
Emplazamiento para Declarar N. 00001234 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001654 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNI55	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL PUTUMAYO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SERVICIO SECCIONAL DE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001655
EXPEDIENTE No 000000000000963 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SERVIO ROSERO
Número de Identificación: 5240629
Dirección: VDA EL EMPALME
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTD97A
Emplazamiento para Declarar N.00000962 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001655 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTD97A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SERVIO ROSERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SERVIO ROSERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001656
EXPEDIENTE No 000000000000552 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SERVIO TULIO BRAVO
Número de Identificación: 18143764
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL92A
Emplazamiento para Declarar N. 00000552 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001656 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLL92A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SERVIO TULIO BRAVO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SERVIO TULIO BRAVO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001657
EXPEDIENTE No 000000000000595 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SERVIO TULIO ESCOBAR PRADO
Número de Identificación: 18152872
Dirección: INSP. EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW02
Emplazamiento para Declarar N. 00000594 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001657 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUW02	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SERVIO TULIO ESCOBAR PRADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	23.000,00
3	TOTAL A CARGO	23.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	23.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 23.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SERVIO TULIO ESCOBAR P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001658
EXPEDIENTE No 000000000001264 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SHIRLEY ANTONIO ESPINOZA DIAZ
Número de Identificación: 83182266
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIZ61A
Emplazamiento para Declarar N.00001261 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001658 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIZ61A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO		9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SHIRLEY ANTONIO ESPINOZA DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SHIRLEY ANTONIO ESPINO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001659
EXPEDIENTE No 000000000001149 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SHIRLEY MEDINA RAMIREZ
Número de Identificación: 69028253
Dirección: BR SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZVB19
Emplazamiento para Declarar N.00001147 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001659 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZVB19	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SHIRLEY MEDINA RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	44.000,00
3	TOTAL A CARGO	44.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	44.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 44.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SHIRLEY MEDINA RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001660
EXPEDIENTE No 000000000000467 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SIGIFREDO DE JESUS CHAVERRA CASTAÐO
Número de Identificación: 18126535
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNC89
Emplazamiento para Declarar N.00000467 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001660 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNC89	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 350	8	CILINDRAJE	350
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SIGIFREDO DE JESUS CHAVERRA CASTADO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	41.000,00
3	TOTAL A CARGO	41.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	41.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SIGIFREDO DE JESUS CHA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001661
EXPEDIENTE No 000000000000694 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SILVA LOPEZ RAFAEL EDUARDO
Número de Identificación: 18188783
Dirección: B/EL CARMEN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ONB57B
Emplazamiento para Declarar N. 00000693 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001661 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ONB57B	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	UNITED MOTORS	7	BLINDADO	
3	LINEA	V2C 650S	8	CILINDRAJE	647
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVA LOPEZ RAFAEL EDUARDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SILVA LOPEZ RAFAEL EDU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001662
EXPEDIENTE No 000000000000433 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SILVA LUCERO PABLO RAMON
Número de Identificación: 18124440
Dirección: B/. KENEDDY - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH568
Emplazamiento para Declarar N.00000433 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001662 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH568	6	CARROCERÍA	FURGON
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-300	8	CILINDRAJE	5212
4	MODELO	1976	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVA LUCERO PABLO RAMON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	87.000,00
3	TOTAL A CARGO	87.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	87.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 87.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SILVA LUCERO PABLO RAM que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001663
EXPEDIENTE No 000000000000811 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SILVIA MARIA HINCAPIE PAZ
Número de Identificación: 30735727
Dirección: NOTARIA UNICA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF06A
Emplazamiento para Declarar N.00000810 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001663 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAF06A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIA MARIA HINCAPIE PAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SILVIA MARIA HINCAPIE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001664
EXPEDIENTE No 000000000000088 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SILVIO BOLAÑOS
Número de Identificación: 11295786
Dirección: CLLE 5 NO.5-58 EL TAMBO
Municipio de Residencia: ARMENIA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: VMT08
Emplazamiento para Declarar N.00000021 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001664 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMT08	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIO BOLAÑOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SILVIO BOLAÑOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001665
EXPEDIENTE No 000000000000406 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SILVIO BOLIVAR CEBALLOS MORA
Número de Identificación: 18122591
Dirección: B MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMQ54
Emplazamiento para Declarar N.00000406 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001665 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMQ54	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIO BOLIVAR CEBALLOS MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SILVIO BOLIVAR CEBALLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001666
EXPEDIENTE No 000000000001186 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SILVIO GARCIA GARCIA
Número de Identificación: 76322328
Dirección: CONOCIDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOM19
Emplazamiento para Declarar N.00001183 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001666 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOM19	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	GL 145	8	CILINDRAJE	145
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIO GARCIA GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SILVIO GARCIA GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001667
EXPEDIENTE No 000000000000708 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SILVIO GUILLERMO OBANDO MECIAS
Número de Identificación: 1850561
Dirección: PTO ASIS
Municipio de Residencia: BELEN **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOI83
Emplazamiento para Declarar N.00000707 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001667 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOI83	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	KAWASAKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	KE 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIO GUILLERMO OBANDO MECIAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SILVIO GUILLERMO OBAND que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001668
EXPEDIENTE No 000000000001394 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SILVIO HERNANDO ROJAS PANTOJA
Número de Identificación: 97436674
Dirección: V/ ANCURA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPR60B
Emplazamiento para Declarar N.00001391 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001668 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QPR60B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	JH150GY-2XTREME	8	CILINDRAJE	144
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIO HERNANDO ROJAS PANTOJA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SILVIO HERNANDO ROJAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001669
EXPEDIENTE No 000000000001291 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SILVIO MIGUEL BERNAL
Número de Identificación: 87450110
Dirección: VDA EL ESPINAL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OAJ680
Emplazamiento para Declarar N.00001288 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001669 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OAJ680	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	4200
4	MODELO	1963	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIO MIGUEL BERNAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SILVIO MIGUEL BERNAL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001670
EXPEDIENTE No 000000000000342 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SILVIO MORENO BARON
Número de Identificación: 18108997
Dirección: VDA EL CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUU21
Emplazamiento para Declarar N.00000342 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001670 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUU21	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SILVIO MORENO BARON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	31.000,00
3	TOTAL A CARGO	31.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	31.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 31.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SILVIO MORENO BARON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001671
EXPEDIENTE No 000000000000435 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SIMEONE MARIN MENESES
Número de Identificación: 18124519
Dirección: B LA RESERVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNB53
Emplazamiento para Declarar N.00000435 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001671 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNB53	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SIMEONE MARIN MENESES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	31.000,00
3	TOTAL A CARGO	31.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	31.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 31.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SIMEONE MARIN MENESES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001672
EXPEDIENTE No 000000000000086 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SIMON BOLIVAR SANCHEZ QUISABONY
Número de Identificación: 12236769
Dirección: VDA. LIBANO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VNM21
Emplazamiento para Declarar N.00000086 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001672 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNM21	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SIMON BOLIVAR SANCHEZ QUISABONY no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SIMON BOLIVAR SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001673
EXPEDIENTE No 000000000001470 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SINALTRATEXAS DE ORITO
Número de Identificación: 60023111
Dirección: CRA 12 23 83
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB392
Emplazamiento para Declarar N.00000381 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001673 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB392	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	INTERNATIONAL	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	1
4	MODELO	1973	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SINALTRATEXAS DE ORITO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	39.000,00
3	TOTAL A CARGO	39.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	39.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 39.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SINALTRATEXAS DE ORITO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001674
EXPEDIENTE No 000000000001439 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SIXTO FELIPE CARLOSAMA GAVIRIA
Número de Identificación: 97490034
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMR28
Emplazamiento para Declarar N.00001436 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001674 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMR28	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SIXTO FELIPE CARLOSAMA GAVIRIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SIXTO FELIPE CARLOSAMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001675
EXPEDIENTE No 000000000000045 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SIZA CAMPO CARLOS FAVIAN
Número de Identificación: 1124849340
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY18B
Emplazamiento para Declarar N.00000045 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001675 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVY18B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SIZA CAMPO CARLOS FAVIAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SIZA CAMPO CARLOS FAVI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001676
EXPEDIENTE No 000000000000659 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SOCIMO ILARIO NUPAN PESILLO
Número de Identificación: 18184923
Dirección: AV SAN ANDRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVI615
Emplazamiento para Declarar N.00000658 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001676 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVI615	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	SJ 410 MECANICO	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	1983	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SOCIMO ILARIO NUPAN PESILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	54.000,00
3	TOTAL A CARGO	54.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	54.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 54.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SOCIMO ILARIO NUPAN PE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001677
EXPEDIENTE No 000000000000662 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SOLARTE ZAMORA LUIS JAVIER
Número de Identificación: 18185292
Dirección: VEREDA SANTA MARIA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNK70B
Emplazamiento para Declarar N.00000661 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001677 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KNK70B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBF150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SOLARTE ZAMORA LUIS JAVIER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	77.000,00
3	TOTAL A CARGO	77.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	77.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 77.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SOLARTE ZAMORA LUIS JA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001678
EXPEDIENTE No 000000000000891 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SONIA DEL CARMEN CORDOBA MONTENEGRO
Número de Identificación: 41120690
Dirección: BARRIO SIBERIA ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REP06B
Emplazamiento para Declarar N.00000890 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001678 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	REP06B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JAILING	7	BLINDADO	
3	LINEA	126-185	8	CILINDRAJE	133
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SONIA DEL CARMEN CORDOBA MONTENEGRO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SONIA DEL CARMEN CORDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001679
EXPEDIENTE No 000000000000641 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SORIA RIVERA MIGUEL ANGEL
Número de Identificación: 18183142
Dirección: B/SN NICOLAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLN56C
Emplazamiento para Declarar N.00000640 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001679 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RLN56C	6	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBF 150 PREMIUM	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SORIA RIVERA MIGUEL ANGEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SORIA RIVERA MIGUEL AN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001680
EXPEDIENTE No 000000000001098 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SOTO LONDOÑO JESUS MARIA
Número de Identificación: 6559194
Dirección: BARRIO SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTP85B
Emplazamiento para Declarar N.00001096 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001680 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTP85B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SOTO LONDOÑO JESUS MARIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SOTO LONDOÑO JESUS MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001681
EXPEDIENTE No 000000000000238 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SOUSA SALAS ALVARO
Número de Identificación: 16797486
Dirección: BARRIO EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH620
Emplazamiento para Declarar N.00000238 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001681 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH620	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-30-135	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SOUSA SALAS ALVARO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	101.000,00
3	TOTAL A CARGO	101.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	101.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 101.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SOUSA SALAS ALVARO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001682
EXPEDIENTE No 000000000001045 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: STELLA MUÐOZ DE GARCIA
Número de Identificación: 27060196
Dirección: CL 12 13 82 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB397
Emplazamiento para Declarar N.00000287 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001682 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB397	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-600	8	CILINDRAJE	1
4	MODELO	1967	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente STELLA MUÐOZ DE GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable STELLA MUÐOZ DE GARCIA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001683
EXPEDIENTE No 000000000001343 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SUAREZ CARVAJAL EINSTEIN WESLEY
Número de Identificación: 9179720
Dirección: JUAN PABLO II
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNC88A
Emplazamiento para Declarar N.00001340 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001683 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WNC88A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SUAREZ CARVAJAL EINSTEIN WESLEY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	45.000,00
3	TOTAL A CARGO	45.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	45.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SUAREZ CARVAJAL EINSTE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001684
EXPEDIENTE No 000000000001103 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SUGEY TERESA RIVAS
Número de Identificación: 66975455
Dirección: B EL SABACO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIA07A
Emplazamiento para Declarar N.00001101 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001684 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIA07A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SUGEY TERESA RIVAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SUGEY TERESA RIVAS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001685
EXPEDIENTE No 000000000001820 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SULEASING S.A
Número de Identificación: 8909277052
Dirección: CRA 13 92 57
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK090
Emplazamiento para Declarar N.00000481 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001685 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK090	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	6

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SULEASING S.A por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	15.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	239.000,00
3	TOTAL A CARGO	239.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	239.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 239.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SULEASING S.A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001686
EXPEDIENTE No 000000000001821 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SULEASING S.A
Número de Identificación: 8909277052
Dirección: CRA 13 92 57
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK089
Emplazamiento para Declarar N.00000482 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001686 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK089	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	6

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SULEASING S.A por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	15.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	239.000,00
3	TOTAL A CARGO	239.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	239.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 239.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SULEASING S.A que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001687
EXPEDIENTE No 000000000000833 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SULY ESMERALDA LOPEZ ORTEGA
Número de Identificación: 37082453
Dirección: BR NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL63B
Emplazamiento para Declarar N. 00000832 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001687 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORL63B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SULY ESMERALDA LOPEZ ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SULY ESMERALDA LOPEZ O que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001688
EXPEDIENTE No 000000000000777 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SUSY ASTRID CASTILLO
Número de Identificación: 27361860
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHA37B
Emplazamiento para Declarar N.00000776 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001688 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HHA37B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	149
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SUSY ASTRID CASTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SUSY ASTRID CASTILLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001689
EXPEDIENTE No 000000000001259 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: SYJ FULL SERVICES LTDA.
Número de Identificación: 814000064-4
Dirección: B/ VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK048
Emplazamiento para Declarar N.00001256 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001689 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MCK048	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	C-30-135	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1991	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	3

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente SYJ FULL SERVICES LTDA. por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	8.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	120.000,00
3	TOTAL A CARGO	120.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	120.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 120.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable SYJ FULL SERVICES LTDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001690
EXPEDIENTE No 000000000000537 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TAICUS CANTICUS TULIO HERNANDO
Número de Identificación: 18142859
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PTK119
Emplazamiento para Declarar N.00000537 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001690 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PTK119	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	LUV 2300	8	CILINDRAJE	2300
4	MODELO	1990	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TAICUS CANTICUS TULIO HERNANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	7.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	113.000,00
3	TOTAL A CARGO	113.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	113.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 113.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TAICUS CANTICUS TULIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001691
EXPEDIENTE No 000000000001065 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TANNIA FERNANDA HERRERA SANCHEZ
Número de Identificación: 55200590
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB14B
Emplazamiento para Declarar N.00001063 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001691 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OWB14B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	AY150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TANNIA FERNANDA HERRERA SANCHEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TANNIA FERNANDA HERRER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001692
EXPEDIENTE No 000000000000531 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TEODULFO JOEL OBANDO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18142283
Dirección: VDA PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF85
Emplazamiento para Declarar N.00000531 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001692 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNF85	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TEODULFO JOEL OBANDO RODRIGUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TEODULFO JOEL OBANDO R que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001693
EXPEDIENTE No 000000000000494 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TEOFILO HERNANDO QUIÑONEZ JIMENEZ
Número de Identificación: 18128129
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNE90B
Emplazamiento para Declarar N.00000494 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001693 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JNE90B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	AY	8	CILINDRAJE	193
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TEOFILO HERNANDO QUIÑONEZ JIMENEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	47.000,00
3	TOTAL A CARGO	47.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	47.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 47.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TEOFILO HERNANDO QUIÑO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001694
EXPEDIENTE No 000000000001313 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TERESA DEL PILAR JARA ALVARADO
Número de Identificación: 52023669
Dirección: CRA 20 23 32
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: ARL675
Emplazamiento para Declarar N.00000354 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001694 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ARL675	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FZJ 73 MECANICO 4500	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	1992	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TERESA DEL PILAR JARA ALVARADO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	11.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	165.000,00
3	TOTAL A CARGO	165.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	165.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 165.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TERESA DEL PILAR JARA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001695
EXPEDIENTE No 000000000000853 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TERESA ROSERO MONTERO
Número de Identificación: 41100520
Dirección: BR ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTP32
Emplazamiento para Declarar N.00000852 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001695 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VTP32	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TERESA ROSERO MONTERO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TERESA ROSERO MONTERO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001696
EXPEDIENTE No 000000000000416 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TITO DARIER NARVAEZ CUESVAS
Número de Identificación: 18123348
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNA27
Emplazamiento para Declarar N.00000416 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001696 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VNA27	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TITO DARIER NARVAEZ CUESVAS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TITO DARIER NARVAEZ CU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001697
EXPEDIENTE No 000000000001267 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TITO DAVID GOMEZ
Número de Identificación: 8333242
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL54
Emplazamiento para Declarar N.00001264 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001697 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOL54	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TITO DAVID GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TITO DAVID GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001698
EXPEDIENTE No 000000000001250 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TITO SALINAS MESA
Número de Identificación: 80263462
Dirección: B/ LA MAGDALENA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKW49B
Emplazamiento para Declarar N.00001247 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001698 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKW49B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	REAR ENGIME AUTORIKSHA	8	CILINDRAJE	173
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TITO SALINAS MESA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TITO SALINAS MESA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001699
EXPEDIENTE No 000000000001449 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TOBIAS PANTOJA VALLEJO
Número de Identificación: 98146010
Dirección: VDA LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIG01A
Emplazamiento para Declarar N. 00001446 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001699 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIG01A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1997	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TOBIAS PANTOJA VALLEJO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TOBIAS PANTOJA VALLEJO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001700
EXPEDIENTE No 000000000000326 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TOMAS LIBARDO ZAMBRANO SOLARTE
Número de Identificación: 18107522
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK037
Emplazamiento para Declarar N.00000326 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001700 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PAK037	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FZJ 70 CABINADO MECANICO 4500	8	CILINDRAJE	4500
4	MODELO	1993	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	6
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TOMAS LIBARDO ZAMBRANO SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	23.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	353.000,00
3	TOTAL A CARGO	353.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	353.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 353.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TOMAS LIBARDO ZAMBRANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001701
EXPEDIENTE No 000000000000325 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TOMAS LIBARDO ZAMBRANO SOLARTE
Número de Identificación: 18107522
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUV10
Emplazamiento para Declarar N.00000325 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001701 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUV10	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NX350	8	CILINDRAJE	350
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TOMAS LIBARDO ZAMBRANO SOLARTE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	41.000,00
3	TOTAL A CARGO	41.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	41.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 41.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TOMAS LIBARDO ZAMBRANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001702
EXPEDIENTE No 000000000000072 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TOVAR DIAZ TARCISIO
Número de Identificación: 12113193
Dirección: RANCHO LINDO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RHU50B
Emplazamiento para Declarar N.00000072 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001702 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RHU50B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	AUTORIKSHA BAJAJ	8	CILINDRAJE	173
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TOVAR DIAZ TARCISIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TOVAR DIAZ TARCISIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001703
EXPEDIENTE No 000000000000073 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TOVAR DIAZ TARCISIO
Número de Identificación: 12113193
Dirección: RANCHO LINDO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU50B
Emplazamiento para Declarar N.00000073 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001703 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKU50B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	AUTORIKSHA	8	CILINDRAJE	173
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	MOTOCARRO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TOVAR DIAZ TARCISIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TOVAR DIAZ TARCISIO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001704
EXPEDIENTE No 000000000000074 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TOVAR GOMEZ URIEL ARMANDO
Número de Identificación: 12126845
Dirección: BARRIO LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: UFF762
Emplazamiento para Declarar N.00000074 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001704 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	UFF762	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	KIA	7	BLINDADO	
3	LINEA	TAXI V8	8	CILINDRAJE	1500
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TOVAR GOMEZ URIEL ARMANDO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	11.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	171.000,00
3	TOTAL A CARGO	171.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	171.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 171.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TOVAR GOMEZ URIEL ARMA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001705
EXPEDIENTE No 000000000000125 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TRUJILLO PARDO JORGE ELIECER
Número de Identificación: 12237249
Dirección: carrera 11 No. 1A-54
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKR29B
Emplazamiento para Declarar N.00000035 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001705 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKR29B	6	CARROCERÍA	MOTOCARRO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TRUJILLO PARDO JORGE ELIECER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TRUJILLO PARDO JORGE E que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001706
EXPEDIENTE No 000000000000753 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TULIA MERCEDEZ NARVAEZ VALLEJOS
Número de Identificación: 27238998
Dirección: AQUINE II CS 79
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NUE341
Emplazamiento para Declarar N.00000752 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001706 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NUE341	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	4200
4	MODELO	1976	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TULIA MERCEDEZ NARVAEZ VALLEJOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TULIA MERCEDEZ NARVAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001707
EXPEDIENTE No 000000000000754 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: TULIA MERCEDEZ NARVAEZ VALLEJOS
Número de Identificación: 27238998
Dirección: AQUINE II CS 79
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NVE341
Emplazamiento para Declarar N.00000753 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001707 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NVE341	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 40 MECANICO 4200	8	CILINDRAJE	3000
4	MODELO	1976	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente TULIA MERCEDEZ NARVAEZ VALLEJOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	62.000,00
3	TOTAL A CARGO	62.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	62.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 62.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable TULIA MERCEDEZ NARVAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001708
EXPEDIENTE No 000000000000661 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: USBERTO ORDOÑEZ ESPINOSA
Número de Identificación: 18185164
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTD82A
Emplazamiento para Declarar N.00000660 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001708 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTD82A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1998	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente USBERTO ORDOÐEZ ESPINOSA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	32.000,00
3	TOTAL A CARGO	32.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	32.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 32.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable USBERTO ORDOÐEZ ESPINO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001709
EXPEDIENTE No 000000000001395 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VALVERDE BRAVO IDELFONSO
Número de Identificación: 97436900
Dirección: SANTANA B/ CENTRO MPIO PTO.ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO66B
Emplazamiento para Declarar N.00001392 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001709 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKO66B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT200	8	CILINDRAJE	199
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VALVERDE BRAVO IDELFONSO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	70.000,00
3	TOTAL A CARGO	70.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	70.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 70.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VALVERDE BRAVO IDELFON que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001710
EXPEDIENTE No 000000000000262 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VARGAS LLANOS JOAQUIN
Número de Identificación: 17657674
Dirección: B VILLA NATALIA MOCOA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTI58B
Emplazamiento para Declarar N.00000262 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001710 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	KTI58B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	REAR ENGINE	8	CILINDRAJE	173
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VARGAS LLANOS JOAQUIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VARGAS LLANOS JOAQUIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001711
EXPEDIENTE No 000000000001638 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VARGAS NAVAS JOSE AGUSTINA
Número de Identificación: 79201059
Dirección: CALLE 13 No 3-74
Municipio de Residencia: SOACHA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: OZH632
Emplazamiento para Declarar N.00000423 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001711 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OZH632	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	DODGE	7	BLINDADO	
3	LINEA	D-600-157	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	VOLQUETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	7

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VARGAS NAVAS JOSE AGUSTINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	195.000,00
3	TOTAL A CARGO	195.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	195.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 195.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VARGAS NAVAS JOSE AGUS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001712
EXPEDIENTE No 000000000000029 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VARGAS ORTIZ ROGER
Número de Identificación: 1088730800
Dirección: BARRIO INDUSTRIAL - VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP13B
Emplazamiento para Declarar N.00000029 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001712 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWP13B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMR200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VARGAS ORTIZ ROGER por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VARGAS ORTIZ ROGER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001713
EXPEDIENTE No 000000000000480 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VELASQUEZ JAMIOY ULISES YOVANI
Número de Identificación: 18127352
Dirección: BARRIO LA LOMA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV05B
Emplazamiento para Declarar N.00000480 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001713 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OVV05B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER 135	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VELASQUEZ JAMIOY ULISES YOVANI por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VELASQUEZ JAMIOY ULISE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001714
EXPEDIENTE No 000000000000658 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VENTURA MAZUERA ARANA
Número de Identificación: 18184787
Dirección: BARRIO LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUO38A
Emplazamiento para Declarar N.00000657 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001714 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUO38A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ 160	8	CILINDRAJE	160
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VENTURA MAZUERA ARANA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	45.000,00
3	TOTAL A CARGO	45.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	45.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VENTURA MAZUERA ARANA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001715
EXPEDIENTE No 000000000000380 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VICTOR HUGO PINILLA
Número de Identificación: 18111238
Dirección: B LA COLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK28B
Emplazamiento para Declarar N.00000380 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001715 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUK28B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR HUGO PINILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VICTOR HUGO PINILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001716
EXPEDIENTE No 000000000000379 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VICTOR HUGO PINILLA
Número de Identificación: 18111238
Dirección: B LA COLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLS11A
Emplazamiento para Declarar N.00000379 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001716 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLS11A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2001	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR HUGO PINILLA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VICTOR HUGO PINILLA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001717
EXPEDIENTE No 000000000000713 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VICTOR MANUEL CUACES PORTILLO
Número de Identificación: 1862083
Dirección: B ESMERALDA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WHZ27
Emplazamiento para Declarar N. 00000712 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001717 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	WHZ27	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR MANUEL CUACES PORTILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VICTOR MANUEL CUACES P que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001718
EXPEDIENTE No 000000000000033 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VICTOR MANUEL MOSQUERA
Número de Identificación: 1122336492
Dirección: LA DORADA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKS40B
Emplazamiento para Declarar N.00000033 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001718 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DKS40B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR MANUEL MOSQUERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VICTOR MANUEL MOSQUERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001719
EXPEDIENTE No 000000000000947 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VICTOR OMAR GUZMAN ONOFRE
Número de Identificación: 5203381
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LEG170
Emplazamiento para Declarar N.00000946 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001720 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LEG170	6	CARROCERÍA	CARPADO - LONA
2	MARCA	MITSUBISHI	7	BLINDADO	
3	LINEA	MONTERO MECANICO 2400	8	CILINDRAJE	2400
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR OMAR GUZMAN ONOFRE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	45.000,00
3	TOTAL A CARGO	45.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	45.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VICTOR OMAR GUZMAN ONO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001720
EXPEDIENTE No 000000000000946 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VICTOR OMAR GUZMAN ONOFRE
Número de Identificación: 5203381
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD17
Emplazamiento para Declarar N.00000945 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001719 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUD17	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	RD 250	8	CILINDRAJE	250
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR OMAR GUZMAN ONOFRE por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	14.000,00
3	TOTAL A CARGO	14.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	14.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 14.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VICTOR OMAR GUZMAN ONO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001721
EXPEDIENTE No 000000000000057 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VICTOR RAUL MORENO MARTINEZ
Número de Identificación: 11254631
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ67B
Emplazamiento para Declarar N.00000057 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001721 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORJ67B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR RAUL MORENO MARTINEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	56.000,00
3	TOTAL A CARGO	56.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	56.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 56.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VICTOR RAUL MORENO MAR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001722
EXPEDIENTE No 000000000000153 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VICTOR RAUL ORTIZ OSPINA
Número de Identificación: 13062180
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNU05B
Emplazamiento para Declarar N.00000153 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001722 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DNU05B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225D	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2004	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR RAUL ORTIZ OSPINA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	72.000,00
3	TOTAL A CARGO	72.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	72.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 72.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VICTOR RAUL ORTIZ OSPI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001723
EXPEDIENTE No 000000000000113 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VICTOR SAUL HERRERA ORTEGA
Número de Identificación: 12962502
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVR40B
Emplazamiento para Declarar N.00000113 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001723 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JVR40B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VICTOR SAUL HERRERA ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VICTOR SAUL HERRERA OR que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001724
EXPEDIENTE No 000000000000961 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VIDAL MORA
Número de Identificación: 5236294
Dirección: VDA LA CASTELLANA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB477
Emplazamiento para Declarar N.00000960 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001724 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PZB477	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	TOYOTA	7	BLINDADO	
3	LINEA	FJ 43 MECANICO	8	CILINDRAJE	3200
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	8
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VIDAL MORA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	60.000,00
3	TOTAL A CARGO	60.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	60.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 60.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VIDAL MORA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001725
EXPEDIENTE No 000000000001272 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VIGECIMA SEPTIMA BRIGADA DE SELVA EJERCITO NAL
Número de Identificación: 846000064
Dirección: BR COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ09B
Emplazamiento para Declarar N.00001269 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001725 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	REQ09B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT225D	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VIGECIMA SEPTIMA BRIGADA DE SELVA EJERCITO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	6.933.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	104.000,00
3	TOTAL A CARGO	104.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	104.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 104.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VIGECIMA SEPTIMA BRIGA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001726
EXPEDIENTE No 000000000001332 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VILLAREAL MARIN IVAN
Número de Identificación: 9090860
Dirección: PUERTO ASIS BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL63
Emplazamiento para Declarar N.00001329 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001726 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOL63	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VILLAREAL MARIN IVAN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VILLAREAL MARIN IVAN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001727
EXPEDIENTE No 000000000001131 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VILMA DEL SOCORRO ZAMBRANO ROSERO
Número de Identificación: 30725759
Dirección: CLL 10 NO 14-03
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CSP306
Emplazamiento para Declarar N.00000308 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001727 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	CSP306	6	CARROCERÍA	CABINADO
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	SAMURAI CABINADO 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	5
5	CLASE	CAMPERO	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VILMA DEL SOCORRO ZAMBRANO ROSERO no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	16.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	242.000,00
3	TOTAL A CARGO	242.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	242.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 242.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VILMA DEL SOCORRO ZAMB que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001728
EXPEDIENTE No 000000000000767 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VIVEROS CASTRO ANGELA PATRICIA
Número de Identificación: 27355791
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK202
Emplazamiento para Declarar N.00000766 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001728 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XZK202	6	CARROCERÍA	SEDAN
2	MARCA	CHEVROLET	7	BLINDADO	
3	LINEA	CHEVY 1300	8	CILINDRAJE	1300
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	4
5	CLASE	AUTOMOVIL	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VIVEROS CASTRO ANGELA PATRICIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	13.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	196.000,00
3	TOTAL A CARGO	196.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	196.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 196.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VIVEROS CASTRO ANGELA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001729
EXPEDIENTE No 000000000000194 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: VIVEROS DIAZ JAIME
Número de Identificación: 15570888
Dirección: BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ34B
Emplazamiento para Declarar N.00000194 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001729 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ORJ34B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente VIVEROS DIAZ JAIME por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable VIVEROS DIAZ JAIME que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001730
EXPEDIENTE No 000000000000366 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WALTER VERA CORTEZ
Número de Identificación: 18110434
Dirección: BARRIO ACEVDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNR32B
Emplazamiento para Declarar N.00000366 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001730 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DNR32B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WALTER VERA CORTEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	78.000,00
3	TOTAL A CARGO	78.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	78.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 78.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WALTER VERA CORTEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001731
EXPEDIENTE No 000000000000588 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WANNER JIMENEZ ARTUNDUAGA
Número de Identificación: 18111664
Dirección: CRA 73 74 107
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VMG52
Emplazamiento para Declarar N.00000187 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001731 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VMG52	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WANNER JIMENEZ ARTUNDUAGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WANNER JIMENEZ ARTUNDU que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001732
EXPEDIENTE No 000000000000666 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WEIMAR NARVAEZ DIAZ
Número de Identificación: 18185537
Dirección: VEREDA BURDINES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF29A
Emplazamiento para Declarar N.00000665 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001732 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAF29A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1995	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WEIMAR NARVAEZ DIAZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.000,00
3	TOTAL A CARGO	25.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	25.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 25.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WEIMAR NARVAEZ DIAZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001733
EXPEDIENTE No 000000000000244 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILIAM ALEXANDER GARCIA GARCIA
Número de Identificación: 17267170
Dirección: PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN05A
Emplazamiento para Declarar N.00000244 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001733 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUN05A	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	JINCHENG	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILIAM ALEXANDER GARCIA GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILIAM ALEXANDER GARCI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001734
EXPEDIENTE No 000000000000499 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILIAM FERNANDO SOLANO
Número de Identificación: 18128745
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXO72
Emplazamiento para Declarar N.00000499 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001734 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FXO72	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILIAM FERNANDO SOLANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	21.000,00
3	TOTAL A CARGO	21.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	21.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 21.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILIAM FERNANDO SOLANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001735
EXPEDIENTE No 000000000001043 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILINTON OVEIMAR ORTIZ CALDERON
Número de Identificación: 5348951
Dirección: B/ MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYB95B
Emplazamiento para Declarar N.00001041 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001735 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AYB95B	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XT 225D	8	CILINDRAJE	225
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILINTON OVEIMAR ORTIZ CALDERON por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	85.000,00
3	TOTAL A CARGO	85.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	85.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 85.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILINTON OVEIMAR ORTIZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001736
EXPEDIENTE No 000000000001450 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILLIAM ALEXANDER MUESES ROMO
Número de Identificación: 98146207
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ77B
Emplazamiento para Declarar N. 00001447 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001736 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWZ77B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAM ALEXANDER MUESES ROMO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILLIAM ALEXANDER MUES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001737
EXPEDIENTE No 000000000001085 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILLIAM ALFREDO GOMEZ TORRES
Número de Identificación: 6342891
Dirección: B/EL PRADO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWW51C
Emplazamiento para Declarar N.00001083 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001737 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWW51C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAM ALFREDO GOMEZ TORRES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILLIAM ALFREDO GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001738
EXPEDIENTE No 000000000000489 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILLIAM ARMANDO RANGEL ENRIQUEZ
Número de Identificación: 18127782
Dirección: B/ PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHF66B
Emplazamiento para Declarar N.00000489 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001738 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHF66B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAM ARMANDO RANGEL ENRIQUEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILLIAM ARMANDO RANGEL que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001739
EXPEDIENTE No 000000000000688 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILLIAM CAICEDO CORTES
Número de Identificación: 18187690
Dirección: BR CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR37B
Emplazamiento para Declarar N.00000687 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001739 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKR37B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	134
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAM CAICEDO CORTES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILLIAM CAICEDO CORTES que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001740
EXPEDIENTE No 000000000000456 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ
Número de Identificación: 18125738
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-Dep**Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGR75B
Emplazamiento para Declarar N.00000456 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001740 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	HGR75B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILLIAM NELSON POSSOS que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001741
EXPEDIENTE No 000000000000309 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILLIAN CORREA VALENCIA
Número de Identificación: 16109456
Dirección: CR 14 B 15 13
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOE91
Emplazamiento para Declarar N.00000090 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001741 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOE91	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAN CORREA VALENCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILLIAN CORREA VALENCI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001742
EXPEDIENTE No 000000000000157 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILLIAN GOMEZ TABORDA
Número de Identificación: 13352418
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO39A
Emplazamiento para Declarar N.00000157 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001742 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTO39A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	JIALING	7	BLINDADO	
3	LINEA	XXX	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2000	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAN GOMEZ TABORDA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.000,00
3	TOTAL A CARGO	18.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	18.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 18.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILLIAN GOMEZ TABORDA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001743
EXPEDIENTE No 000000000001438 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILLIAN HERNAN MUÐOZ BURGOS
Número de Identificación: 97480529
Dirección: VDA SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE81
Emplazamiento para Declarar N.00001435 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001743 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VUE81	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAN HERNAN MUÐOZ BURGOS por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILLIAN HERNAN MUÐOZ B que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001744
EXPEDIENTE No 000000000000653 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILLIAN VASQUEZ HERRERA
Número de Identificación: 18184573
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB83A
Emplazamiento para Declarar N.00000652 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001744 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIB83A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLIAN VASQUEZ HERRERA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.466.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	37.000,00
3	TOTAL A CARGO	37.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	37.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 37.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILLIAN VASQUEZ HERRER que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001745
EXPEDIENTE No 000000000001308 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILLINTON ALFONSO CEBALLOS CARLOSAMA
Número de Identificación: 87491230
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-La Hor **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU99B
Emplazamiento para Declarar N. 00001305 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001745 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKU99B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLINTON ALFONSO CEBALLOS CARVAJOSAMA no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILLINTON ALFONSO CEBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001746
EXPEDIENTE No 000000000000622 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILLINTON ARMANDO CHAVEZ DAZA
Número de Identificación: 18156868
Dirección: VDA LOS OSIRIS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIE78A
Emplazamiento para Declarar N.00000621 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001746 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIE78A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1996	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLINTON ARMANDO CHAVEZ DAZA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILLINTON ARMANDO CHAV que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001747
EXPEDIENTE No 000000000000955 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILLMAN ORLANDO GUERRERO ORTEGA
Número de Identificación: 18187935
Dirección: CLLE 10A 17-17A B/LAS AMERICAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK57B
Emplazamiento para Declarar N.00000255 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001747 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	BUK57B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILLMAN ORLANDO GUERRERO ORTEGA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILLMAN ORLANDO GUERRE que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001748
EXPEDIENTE No 000000000000354 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILMAR RENGIFO LOPEZ
Número de Identificación: 18109705
Dirección: BARRIO COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JJF864
Emplazamiento para Declarar N.00000354 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001748 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	JJF864	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-350	8	CILINDRAJE	4000
4	MODELO	1979	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	3
5	CLASE	CAMION	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILMAR RENGIFO LOPEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	83.000,00
3	TOTAL A CARGO	83.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	83.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 83.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILMAR RENGIFO LOPEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001749
EXPEDIENTE No 000000000001092 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILMER CODOBA MARIN
Número de Identificación: 6458946
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA54
Emplazamiento para Declarar N.00001090 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001750 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAA54	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILMER CODOBA MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILMER CODOBA MARIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001750
EXPEDIENTE No 000000000001093 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILMER CODOBA MARIN
Número de Identificación: 6458946
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA54A
Emplazamiento para Declarar N.00001091 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001749 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AAA54A	6	CARROCERÍA	MOTONETA
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PLUS 150	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	1994	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILMER CODOBA MARIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILMER CODOBA MARIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001751
EXPEDIENTE No 000000000000587 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILMER EDUARDO YILERA MUÐOZ
Número de Identificación: 18111659
Dirección: CLLE 3B 96-19 AP.102A BARRIO MELENDEZ
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUV16
Emplazamiento para Declarar N.00000186 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001751 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	OUV16	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CB 650	8	CILINDRAJE	650
4	MODELO	1981	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILMER EDUARDO YILERA MUÐOZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILMER EDUARDO YILERA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001752
EXPEDIENTE No 000000000000518 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILSON CAMILO DELGADO TRUJILLO
Número de Identificación: 18130014
Dirección: B/ LOS SAUCES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP97B
Emplazamiento para Declarar N.00000518 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001752 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHP97B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	179
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON CAMILO DELGADO TRUJILLO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILSON CAMILO DELGADO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001753
EXPEDIENTE No 000000000001512 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILSON CASTRO LOMELIN
Número de Identificación: 6715638
Dirección: CRA 20 2A 09
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: PIB053
Emplazamiento para Declarar N.00000392 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001753 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	PIB053	6	CARROCERÍA	ESTACA
2	MARCA	MAZDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	1600
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON CASTRO LOMELIN por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.600.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
3	TOTAL A CARGO	24.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	24.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 24.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILSON CASTRO LOMELIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001754
EXPEDIENTE No 000000000000195 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILSON GARCIA CORDOBA
Número de Identificación: 15571171
Dirección: B 20 JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUA05A
Emplazamiento para Declarar N.00000195 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001754 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUA05A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	NR	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON GARCIA CORDOBA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.066.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	61.000,00
3	TOTAL A CARGO	61.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	61.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 61.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILSON GARCIA CORDOBA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001755
EXPEDIENTE No 000000000000547 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILSON GUSTAVO NARVAEZ GARCIA
Número de Identificación: 18143634
Dirección: VEREDA SAN JUAN DE LAS PALMAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTI17A
Emplazamiento para Declarar N.00000547 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001755 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	NTI17A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON GUSTAVO NARVAEZ GARCIA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILSON GUSTAVO NARVAEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001756
EXPEDIENTE No 000000000000729 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILSON JOSE PERALTA GOMEZ
Número de Identificación: 19462619
Dirección: CLL PRINCIPAL BARRIO LOS LAGOS
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB08
Emplazamiento para Declarar N.00000728 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001756 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOB08	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1980	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON JOSE PERALTA GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILSON JOSE PERALTA GO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001757
EXPEDIENTE No 000000000000655 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: WILSON REYES FIGUEROA
Número de Identificación: 18184716
Dirección: BR LA CRUZ
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWX58C
Emplazamiento para Declarar N.00000654 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001757 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWX58C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 200 OIL COOLED	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2010	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente WILSON REYES FIGUEROA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable WILSON REYES FIGUEROA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001758
EXPEDIENTE No 000000000000498 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YAMIL ERNESTO POSSO SALEG
Número de Identificación: 18128728
Dirección: B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDL64B
Emplazamiento para Declarar N.00000498 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001758 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	FDL64B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	180
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YAMIL ERNESTO POSSO SALEG por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YAMIL ERNESTO POSSO SA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001759
EXPEDIENTE No 000000000000365 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YAMIL SANCHEZ
Número de Identificación: 18110177
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ76
Emplazamiento para Declarar N.00000365 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001759 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOZ76	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 350	8	CILINDRAJE	350
4	MODELO	1989	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YAMIL SANCHEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YAMIL SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001760
EXPEDIENTE No 000000000000364 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YAMIL SANCHEZ
Número de Identificación: 18110177
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOQ98
Emplazamiento para Declarar N.00000364 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001760 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOQ98	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	GL 145	8	CILINDRAJE	145
4	MODELO	1984	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YAMIL SANCHEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YAMIL SANCHEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001761
EXPEDIENTE No 000000000000085 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YEFERSON YAMINTON PALACIOS CEMANATE
Número de Identificación: 1127071946
Dirección: Calle 3 No. 6-30 B. Fatima - Villagarzón
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LCS66C
Emplazamiento para Declarar N.00000019 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001761 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	LCS66C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YEFERSON YAMINTON PALACIOS CEMANATE no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.533.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	53.000,00
3	TOTAL A CARGO	53.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	53.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 53.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YEFERSON YAMINTON PALA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001762
EXPEDIENTE No 000000000000519 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YEFREI QUINTERO AVILA
Número de Identificación: 18130348
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP55B
Emplazamiento para Declarar N.00000519 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001762 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWP55B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR 198.8	8	CILINDRAJE	198.8
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YEFREI QUINTERO AVILA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	80.000,00
3	TOTAL A CARGO	80.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	80.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 80.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YEFREI QUINTERO AVILA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001763
EXPEDIENTE No 000000000001471 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YEPEZ VALLEJO GIRALDO DIOGENES
Número de Identificación: 98356880
Dirección: BR GUALTAMAN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY11B
Emplazamiento para Declarar N. 00001468 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001763 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	QWY11B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YEPEZ VALLEJO GIRALDO DIOGENES por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YEPEZ VALLEJO GIRALDO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001764
EXPEDIENTE No 000000000000964 2013

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YESID HERNANDEZ PEÑA
Número de Identificación: 18188929
Dirección: CARRERA 23 # 12-38 B/JARDIN PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM11B
Emplazamiento para Declarar N.00000258 **de fecha** 14-06-2013
Resolucion Sancion No. 00001764 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RKM11B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	198
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YESID HERNANDEZ PEÑA por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YESID HERNANDEZ PEÑA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001765
EXPEDIENTE No 000000000000232 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YESID Y OTRO UMOA RUBIO
Número de Identificación: 16717274
Dirección: BARRIO CENTRAL SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RAH184
Emplazamiento para Declarar N.00000232 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001765 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RAH184	6	CARROCERÍA	PLATON
2	MARCA	FORD	7	BLINDADO	
3	LINEA	F-100	8	CILINDRAJE	0
4	MODELO	1960	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	0
5	CLASE	CAMIONETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	1

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YESID Y OTRO UMOA RUBIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	51.000,00
3	TOTAL A CARGO	51.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	51.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 51.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YESID Y OTRO UMOA RUBI que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001766
EXPEDIENTE No 000000000000700 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YIMER SARLEY VELASCO
Número de Identificación: 18245250
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC99
Emplazamiento para Declarar N.00000699 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001766 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOC99	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	SUZUKI	7	BLINDADO	
3	LINEA	TS 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1982	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YIMER SARLEY VELASCO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	666.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	10.000,00
3	TOTAL A CARGO	10.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	10.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 10.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YIMER SARLEY VELASCO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001767
EXPEDIENTE No 000000000001363 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YIMMI JAMID CARDONA LONDOÑO
Número de Identificación: 94397384
Dirección: BR LAS ROSAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWX90C
Emplazamiento para Declarar N.00001360 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001767 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	ZWX90C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AKT	7	BLINDADO	
3	LINEA	AK235-R	8	CILINDRAJE	235
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YIMMI JAMID CARDONA LONDOÑO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YIMMI JAMID CARDONA LO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001768
EXPEDIENTE No 000000000000505 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YOHANNY WILLIAN CADENA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18129021
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD11A
Emplazamiento para Declarar N.00000505 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001768 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	Diciembre 1999	Diciembre 2000	Diciembre 2001	Diciembre 2002	Diciembre 2003	Diciembre 2004

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VLD11A	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	YAMAHA	7	BLINDADO	
3	LINEA	DT 175	8	CILINDRAJE	175
4	MODELO	1999	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YOHANNY WILLIAN CADENA RODRIGUEZ no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.000,00
3	TOTAL A CARGO	35.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	35.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 35.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YOHANNY WILLIAN CADENA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los articulos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001769
EXPEDIENTE No 000000000000895 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YOLANDA MIREYA LUNA PATIÑO
Número de Identificación: 41180267
Dirección: EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS10B
Emplazamiento para Declarar N.00000894 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001769 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	RNS10B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	DISCOVER SUPREME	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	01
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YOLANDA MIREYA LUNA PATIÑO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	4.333.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	65.000,00
3	TOTAL A CARGO	65.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	65.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 65.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YOLANDA MIREYA LUNA PA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001770
EXPEDIENTE No 000000000000866 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YOLANDA MONTENEGRO
Número de Identificación: 41103406
Dirección: CLL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VPW53
Emplazamiento para Declarar N.00000865 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001770 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

PUTUMAYO

Putumayo
Solidario y Competitivo

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VPW53	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1985	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YOLANDA MONTENEGRO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	733.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.000,00
3	TOTAL A CARGO	11.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	11.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 11.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YOLANDA MONTENEGRO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001771
EXPEDIENTE No 000000000000479 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YON BAYRON MORENO CHINGAL
Número de Identificación: 18127234
Dirección: B/ PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHI72B
Emplazamiento para Declarar N. 00000479 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001771 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha limite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHI72B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YON BAYRON MORENO CHINGAL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.200.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	33.000,00
3	TOTAL A CARGO	33.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	33.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 33.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YON BAYRON MORENO CHIN que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001772
EXPEDIENTE No 000000000001198 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YONNY ARMANDO ZABALETA BERRIO
Número de Identificación: 78747175
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKL90B
Emplazamiento para Declarar N. 00001195 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001772 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha limite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	MKL90B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO BAJAJ	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	135
4	MODELO	2008	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YONNY ARMANDO ZABALETA BERRIO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.400.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.000,00
3	TOTAL A CARGO	36.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	36.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 36.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YONNY ARMANDO ZABALETA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001773
EXPEDIENTE No 000000000001151 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: YUDI LORENA RAMIREZ
Número de Identificación: 69029999
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE26A
Emplazamiento para Declarar N. 00001149 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001773 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable **2009** y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha limite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable **2009** del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	XUE26A	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	CBZ 160	8	CILINDRAJE	160
4	MODELO	2002	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente YUDI LORENA RAMIREZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	45.000,00
3	TOTAL A CARGO	45.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	45.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 45.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable YUDI LORENA RAMIREZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001774
EXPEDIENTE No 000000000000503 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ZAMBRANO CABEZAS CARLOS HARVEY
Número de Identificación: 18128968
Dirección: CLLE 30 BR EL CARMEN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD01B
Emplazamiento para Declarar N. 00000503 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001774 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha límite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AYD01B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AUTECO	7	BLINDADO	
3	LINEA	PULSAR	8	CILINDRAJE	178
4	MODELO	2006	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ZAMBRANO CABEZAS CARLOS HARVEY por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	2.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
3	TOTAL A CARGO	30.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	30.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 30.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ZAMBRANO CABEZAS CARLO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001775
EXPEDIENTE No 000000000001286 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ZAMBRANO OJEDA JOSE RAFAEL
Número de Identificación: 87028410
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ09C
Emplazamiento para Declarar N. 00001283 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001775 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DJQ09C	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	QUINGQI	7	BLINDADO	
3	LINEA	QMT200	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2009	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ZAMBRANO OJEDA JOSE RAFAEL por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	5.000.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
3	TOTAL A CARGO	75.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	75.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 75.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ZAMBRANO OJEDA JOSE RA que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001776
EXPEDIENTE No 000000000000845 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ZOE ESTRADA GOMEZ
Número de Identificación: 40757813
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW97
Emplazamiento para Declarar N. 00000844 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001776 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha límite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	VOW97	6	CARROCERÍA	CROSS
2	MARCA	HONDA	7	BLINDADO	
3	LINEA	XL 185	8	CILINDRAJE	185
4	MODELO	1987	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	2
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ZOE ESTRADA GOMEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	866.667,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	13.000,00
3	TOTAL A CARGO	13.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	13.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 13.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ZOE ESTRADA GOMEZ que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001777
EXPEDIENTE No 000000000000840 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ZULMA ALEIDA CORDOBA CHAVEZ
Número de Identificación: 39841180
Dirección: B/ JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXW55B
Emplazamiento para Declarar N. 00000839 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001777 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha limite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	AXW55B	6	CARROCERÍA	MOTOCICLETA
2	MARCA	LIFAN	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	150
4	MODELO	2005	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ZULMA ALEIDA CORDOBA CHAVEZ por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	1.800.000,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00
3	TOTAL A CARGO	27.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	27.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 27.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ZULMA ALEIDA CORDOBA C que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00001778
EXPEDIENTE No 0000000000001126 2014

Mocoa, 15-09-2014

Propietario o poseedor: ZULMA MEJIA BURBANO
Número de Identificación: 69005693
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP19B
Emplazamiento para Declarar N. 00001124 **de fecha** 02-01-2014
Resolucion Sancion No. 00001778 **de fecha** 20-05-2014

La suscrita Profesional Universitaria de liquidación de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo), profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO** en la que determina las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre vehiculos automotores correspondientes al periodo gravable 2009 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario, articulo 333 de la Ordenanza 195/1997, según los cuales la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Ptmayo la fecha limite para presentar declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el período gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo:

Vigencia	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Fecha limite	**Diciembre 1999**	**Diciembre 2000**	**Diciembre 2001**	**Diciembre 2002**	**Diciembre 2003**	**Diciembre 2004**

Por lo tanto se está en términos para proferir esta liquidación de aforo.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA ESTE AFORO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Ptmayo no se encontró declaración y pago de Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente al período gravable 2009 del automotor y contribuyente referenciados, existiendo la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

En razón a lo anterior la secretaria de la seccion de rentas Departamentales profirió los Emplazamientos para Declarar con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijó término de un mes perentorio a la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente.

Por otra parte la profesional Universitaria de liquidación de la sección de Rentas Departamentales profirió las Resoluciones Sanción con los números y fechas señalados en el encabezado, el cual fijo términos de dos (2) meses perentorios a la notificación de dicho acto Para presentar el recurso correspondiente.

Culminados los plazos fijados en el Emplazamiento y la Resolución Sanción y examinado el proceso se determino que los mismos no fueron atendidos, no se presento declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores o el recurso de reconsideración que procede para la Resolución Sanción.

En aplicación del artículo 717 es de aclarar que para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 716 y 643 del Estatuto Tributario Nacional, para el caso particular del Impuesto Sobre Vehículos Automotores en el Departamento del Putumayo esta sanción se estableció a través de la ordenanza No. 430 de junio 8 de 2004

Del estudio del proceso se analiza que no se logró desvirtuar de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
SECRETARIA DE HACIENDA - SECCION RENTAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

DATOS DEL VEHÍCULO DETERMINADOS					
R			R		
1	PLACA	DHP19B	6	CARROCERÍA	TURISMO
2	MARCA	AYCO	7	BLINDADO	
3	LINEA	SIN LINEA	8	CILINDRAJE	200
4	MODELO	2007	9	CAPACIDAD DE PASAJEROS	1
5	CLASE	MOTOCICLETA	10	CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS	0

En mérito de lo expuesto el Profesional Especializado del Grupo de Liquidación,

RESUELVE

Primero: Determinar mediante LIQUIDACION DE AFORO la obligación tributaria al contribuyente ZULMA MEJIA BURBANO por no haber declarado y cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la(s) vigencia(s) 2009 del vehículo descrito, como a continuación se establece:

R	SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN	VALOR DETERMINADO POR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
1	AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	3.133.333,00
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	47.000,00
3	TOTAL A CARGO	47.000,00
4	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO POR IMPUESTO	47.000,00

El valor determinado en la presente LIQUIDACION DE AFORO se fija en 47.000,00 por Impuesto Sobre Vehículos Automotores sin contar los intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la presente Liquidación de Aforo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional a la tasa de interés diaria vigente desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, que para el presente caso, la fecha límite de pago de las vigencias ya vencieron.

Segundo: Se advierte al responsable ZULMA MEJIA BURBANO que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Tercero: Contra la presente LIQUIDACION OFICIALE DE AFORO, procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en la seccion rentas - Gobernacion del Putumayo , para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el estatuto de Rentas del Putumayo.

Cuarto: Notifíquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

El presente acto esta refrendado por firma mecanica autorizada, en concordancia con el decreto 2150 de 1995.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS